O. ZHIDKOV, V. CHIRKIN, YU. YUDIN

FUNDAMENTOS DE LA TEORIA SOCIALISTA DEL ESTADO Y EL DERECHO

EDITORIAL PROGRESO

Los autores del manual son destacados científicos jurisconsultos soviéticos:

O. Zhidkov, doctor en Ciencias Jurídicas, profesor, decano de la Facultad de Economía y Derecho de la Universidad de la Amistad de los Pueblos Patricio Lumumba, notable especialista en teoría e historia del Estado y el Derecho;

V. Chirkin, doctor en Ciencias Jurídicas y profesor, jefe de sector del Instituto del Estado y el Derecho de la Academia de Ciencias de la URSS, autor de varios trabajos fundamentales sobre teoría del Estado y el Derecho estatal;

Yu. Yudin, doctor en Ciencias Jurídicas, colaborador científico superior del Instituto del Estado y el Derecho de la Academia de Ciencias de la URSS, eminente jurista africanista.

O. ZHIDKOV, V. CHIRKIN, YU. YUDIN

FUNDAMENTOS DE LA TEORIA SOCIALISTA DEL ESTADO Y EL DERECHO

(Manual)

EDITORIAL PROGRESO • MOSCU

Traducido del ruso por Marta González
Presentación de Victor Batíschev

О. Жидков, В. Чиркин, Ю. Юдин
ОСНОВЫ СОЦИАЛИСТИЧЕСКОЙ ТЕОРИИ ГОСУДАРСТВА И ПРАВА

На испанском языке

Al lector

La Editorial le quedará muy reconocida si le comunica usted su opinión del libro que le ofrecemos, así como de su traducción, presentación e impresión. Lo agradeceremos también cualquier otra sugerencia.

Nuestra dirección:
Editorial Progreso
Zúbovski bulvar, 17
Moscú, URSS

Redactor de la edición rusa: Z. Lukóvnikova
Redactor de la edición española: A. Clavijo
Moscú, Progreso, 1980

Impreso en la URSS

© Traducción al español
Editorial Progreso
1980

ББК $\frac{11001-654}{014(01)-80}$ 267—80

1202000000

PROLOGO

El trabajo que ofrecemos a la atención del lector es un manual sobre fundamentos de la teoría socialista del Estado y el Derecho, destinado a los estudiosos de la ciencia política, la ciencia del Estado, la Filosofía del Derecho y algunas otras disciplinas humanitarias, y también a cuantos se interesan por los problemas del Estado y el Derecho.

Estos objetivos has determinado la estructura del manual y el carácter de la exposición de su contenido, examinándose en él los principales conceptos y categorías de la teoría marxista-leninista del Estado y el Derecho. Por cuanto se orienta, ante todo, a los lectores de los países en vías de desarrollo, los autores han procurado incluir el mayor número posible de datos fácticos de carácter ilustrativo referentes a los países de Asia, Africa, América Latina y, parcialmente, Oceanía.

El desarrollo del Estado y el Derecho en este grupo de países se subordina a las mismas regularidades más generales vigentes en cualquier sociedad humana. Dichas regularidades tienen aquí sólo una manifestación específica. Por ello, los autores se valen también de datos de otros países, donde el Estado y el Derecho han ascendido o ascienden por los escalones del desarrollo histórico que deben aún recorrer el Estado y el Derecho en varios de los países en vías de desarrollo.

El Estado y el Derecho son fenómenos sociales indisolublemente ligados entre sí. Surgen al mismo tiempo y se desarrollan de forma paralela, sus destinos históricos son idénticos. El Estado es inconcebible sin Derecho, necesita del Derecho, que es instrumento de su política; pero el Derecho no es nada sin aparato estatal capaz de imponer el cumplimiento de las normas jurídicas. La propia vinculación objetiva, real, entre el Estado y el Derecho pre-

determina la necesidad de su estudio en unidad inseparable. Por ello, el presente curso se denomina teoría del Estado y el Derecho. Se llama teoría general porque examina los conceptos y categorías generales, las leyes generales del desarrollo del Estado y el Derecho sobre la base de documentos concretos de diversas épocas. En un solo libro, por ende relativamente pequeño, es imposible mostrar toda la riqueza de manifestación de estas regularidades. Por esa razón, el presente manual trata únicamente de los fundamentos de la teoría del Estado y el Derecho. Por último, se titula teoría socialista porque, a diferencia de los distintos tipos de concepciones burguesas, no marxistas, brinda una explicación marxista-leninista verdaderamente científica de los fenómenos estatales jurídicos.

Capítulo I

OBJETO DE LA TEORIA GENERAL DEL ESTADO Y EL DERECHO

§ 1. LA TEORIA DEL ESTADO Y EL DERECHO EN EL SISTEMA DE LAS CIENCIAS SOCIALES

La sociedad y la ciencia. La sociedad humana, los diferentes aspectos de su organización y actividad y las leyes de su desarrollo son objeto de estudio de muchas ciencias que, a diferencia de las ciencias naturales y las técnicas, se denominan ciencias sociales, humanitarias. En las ciencias humanitarias tienen significado de especial importancia el enfoque filosófico que aplica el científico en la explicación de la esencia de los fenómenos sociales y la base metodológica de las investigaciones. Desde el punto de vista del enfoque metodológico, se distinguen la ciencia burguesa de la sociedad y la marxista-leninista. La base conceptual de la ciencia burguesa moderna sigue siendo una u otra variedad del idealismo filosófico (pragmatismo, existencialismo, etc.) o del materialismo metafísico (materialismo mecanicista y otras). El idealismo considera que el espíritu, la conciencia son lo primario, base de todo lo existente, y la materia, lo secundario, lo derivado. Tal enfoque desvirtúa el verdadero estado de cosas. El materialismo metafísico resuelve correctamente la cuestión de la correlación entre la materia y la conciencia, considerando que la materia es lo primario, pero carece de enfoque dialéctico de la realidad, desestima las intervinculaciones objetivas de los fenómenos, no ve las fuentes internas del desarrollo de la materia, las diferencias cualitativas de las formas de la materia y, con frecuencia, reduce todo el desarrollo a los cambios cuantitativos.

La base filosófica de la sociología marxista-leninista es el materialismo dialéctico, filosofía revolucionaria de la clase obrera. Su enfoque del conocimiento de los fenómenos del mundo circundante es dialéctico, y la interpretación de estos fenómenos, materialista. La dialéctica marxista, al asimilar y elaborar de modo crítico los logros del pen-

samiento filosófico premarxista, superó la unilateralidad de los enfoques de la ciencia burguesa. Estudia la realidad objetiva desde las posiciones de la interconexión y el condicionamiento mutuo de los fenómenos, que se encuentran en constante movimiento y desarrollo de lo inferior a lo superior, desde el punto de vista de la acción de las leyes generales del paso de los cambios cuantitativos a cualitativos, la unidad y lucha de los contrarios, la "negación de la negación", etc. El materialismo filosófico marxista está indisolublemente ligado al método dialéctico. Parte de que el mundo se desarrolla de acuerdo con las leyes del movimiento de la materia, la cual es una realidad objetiva, independiente de nuestra conciencia. Desde el punto de vista del materialismo el mundo es cognoscible, el proceso del conocimiento no tiene límites y el criterio del conocimiento es la práctica, ante todo la actividad social de los hombres.

Al extenderse al conocimiento de los fenómenos sociales, el materialismo dialéctico forma una ciencia particular, el materialismo histórico. Es la ciencia acerca de las leyes más generales del desarrollo de la sociedad humana. El materialismo histórico arranca de que la existencia social determina la conciencia social, de que, en el desarrollo de la sociedad humana, el significado determinante les corresponde a las relaciones de producción que los hombres establecen de forma objetiva, independiente de su conciencia. El conjunto de estas relaciones constituye la base económica de la sociedad, sobre la cual se erige la superestructura política y jurídica (incluidos el Estado y el Derecho) y a la que corresponden determinadas formas de conciencia social. Por consiguiente, es, en definitiva, el modo de producción el que condiciona los procesos sociales, políticos y espirituales de la vida, aunque éstos ejercen, a su vez, influencia activa inversa sobre el modo de producción.

En un determinado escalón del desarrollo histórico, caracterizado por un tipo concreto de modo de producción y su respectiva superestructura, la sociedad representa una y otra formación socioeconómica (la comunidad primitiva, esclavismo, feudalismo, capitalismo, etc.). Al revelar las leyes del desarrollo y la decadencia de las formaciones socioeconómicas, el materialismo histórico da al investigador el hilo conductor que permite descubrir los nexos objetivos en el aparente caos de acontecimientos de la vida

social. Por eso, tiene significado metodológico para la teoría del Estado y el Derecho.

Comoquiera que en toda sociedad imperan las ideas de la clase económica y políticamente dominante, en los países burgueses, así como en los de Asia, Africa, América Latina y Oceanía que se desarrollan por la vía capitalista, la ideología burguesa es también la dominante en la ciencia de la sociedad. El poder estatal apoya la concepción filosófica burguesa, que se imparte en las escuelas y desde las cátedras universitarias y se subsidia con diversos fondos. Entre los científicos burgueses también hay, por supuesto, gentes de mentalidad progresista; algunas investigaciones de la sociología burguesa presentan un cuadro objetivo de la realidad. Sin embargo, las conclusiones más generales de la ciencia burguesa carecen de carácter verdaderamente científico. La cosmovisión burguesa refleja las concepciones de una determinada clase de explotadores, la clase de la burguesía, y salvaguarda sus intereses. Pero en la época contemporánea, época de paso de la humanidad del capitalismo al socialismo, esta clase carece de futuro, desaparece de la arena histórica. Por ello, la concepción filosófica burguesa en su conjunto tiene carácter reaccionario.

* * *

En los países socialistas, la cosmovisión dominante es la de la clase más avanzada de la sociedad, la clase obrera, a cuyas posiciones ideopolíticas se incorporan las demás capas de trabajadores durante la edificación del socialismo. Esta cosmovisión verdaderamente científica está indisolublemente ligada a la ideología de las fuerzas sociales más progresistas. Por eso refleja cabalmente las leyes del desarrollo de la sociedad humana y puede pronosticar su futuro. Preserva los intereses de la abrumadora mayoría de la población, de los trabajadores y se aplica para crear la sociedad más justa, el socialismo y el comunismo. La concepción filosófica predominante en los países socialistas se denomina marxismo-leninismo, y la ciencia, marxista-leninista, socialista.

Sobre la base y en el marco de uno u otro enfoque filosófico se forman numerosas ciencias humanitarias que estudian la sociedad humana en diferentes aspectos. Algunas la estudian considerándola únicamente parte de otra materia más amplia, formulando las leyes más generales

del desarrollo de la naturaleza, la sociedad y el pensamiento humano (la Filosofía). Otras investigan las leyes del desarrollo de la sociedad humana desde las posiciones de la argumentación teórica de la lucha por la creación del régimen social más perfecto, el comunismo (teoría del comunismo científico). Un grupo determinado de ciencias humanitarias se ocupa de distintas facetas de la vida de la sociedad. La economía política, por ejemplo, estudia las leyes de la producción y la distribución de los bienes materiales en las condiciones de las diferentes formaciones socioeconómicas, es decir, estudia las relaciones que en su totalidad constituyen la base económica de la sociedad. La ciencia política, que ha alcanzado gran divulgación en los países burgueses después de la segunda guerra mundial, analiza determinada parte de la superestructura, las relaciones vinculadas a la política (instituciones políticas, procesos políticos, etc.). La psicología social investiga las propiedades psicológicas de la personalidad, los procesos psicológicos en la sociedad, etc. En este grupo figuran también las ciencias del Estado y el Derecho. La mayor parte de ellas son disciplinas ramales que estudian la estructura y actividad de los órganos del Estado (por ejemplo, la ciencia de la dirección del Estado) o la regulación jurídica de determinados grupos de relaciones sociales (el derecho laboral, por ejemplo). Sin embargo, en cada una de estas ciencias hay problemas que tienen significado más general, de principio. Por ello existe una ciencia generalizadora, integrante, que investiga el Estado y el Derecho en su conjunto, responde a las cuestiones básicas relacionadas con el surgimiento, la esencia y el papel del Estado y el Derecho y las regularidades de su desarrollo. En los países socialistas esto es, generalmente, la teoría del Estado y el Derecho. En los centros de enseñanza superior de Yugoslavia y Polonia se enseña también la ciencia política. Por su contenido es afín a la disciplina que en la URSS se llama teoría del comunismo científico, pero en la ciencia política se dedica gran atención a problemas especiales de los sistemas políticos, del Estado y el Derecho.

Objeto de la teoría marxista-leninista del Estado y el Derecho. En la sociología burguesa no existe ninguna ciencia integral independiente que estudie especialmente el Estado y el Derecho en su unidad. En centros de educación superior de algunos países (en Suecia, por ejemplo) se

estudia la llamada ciencia del Estado; en India existe una disciplina —se llama "educación civil"— que estudia el Estado, las relaciones de los ciudadanos con los órganos estatales, etc. En muchos países se enseña Filosofía del Derecho, Sociología del Derecho y Enciclopedia del Derecho. Todas estas disciplinas, sin embargo, estudian el Estado y el Derecho como fenómenos independientes.

Claro que puede hacerse un tal enfoque. Cuando se persigue la especialización, se puede y a veces hasta se debe destacar como objeto de estudio un determinado círculo de fenómenos sociales específicos y abstraerse de unos u otros nexos existentes en las condiciones de la realidad objetiva. Pero esto debe ser abstracción con argumentación científica, un modo especial de investigación que conserve el reconocimiento de los vínculos reales. Sin embargo, en la ciencia burguesa del Estado y el Derecho esa abstracción suele tener carácter absoluto. El Derecho se examina como fenómeno independiente, que siempre ha existido y existirá eternamente en la sociedad humana. Con tal interpretación desaparece uno de los rasgos más importantes del Derecho: su indisoluble nexo con el Estado, su naturaleza específica como tipo especial de normas sociales que aparecen en determinado estadio del desarrollo de la sociedad humana y que, a diferencia, por ejemplo, de la moral, son creadas o sancionadas por el poder estatal. Además, los científicos burgueses suelen desestimar el hecho esencial de que la superestructura estatal jurídica, como los demás elementos de la superestructura (la moral, la religión y otros), tiene sus raíces en las relaciones económicas, de base; se determinan, en definitiva, por la base de la sociedad: las relaciones de producción, distribución e intercambio.

A la ciencia socialista le es inherente otro enfoque del estudio de la superestructura jurídica de la sociedad. En la literatura socialista también existen cursos especiales destinados exclusivamente a la teoría general del Derecho, al Estado y a sus distintas instituciones. Sin embargo, éstos parten, primero, del papel determinante que desempeñan las relaciones de producción y, segundo, del reconocimiento del nexo indisoluble entre el Estado y el Derecho. En los países socialistas, junto a las ciencias metodológicas generales (Filosofía y otras) y las disciplinas jurídicas especiales (Derecho civil y penal, Derecho procesal —proceso ci-

vil y penal—, y otros), los estudiantes de los centros de enseñanza superior jurídica pasan un curso metodológico especial sobre teoría general del Estado y el Derecho. En él se incluyen: 1) principales leyes del surgimiento del Estado y el Derecho en la transición de la sociedad de la comunidad primitiva (preclasista) a la clasista; 2) principales leyes del desarrollo del Estado y el Derecho en las condiciones de las formaciones socioeconómicas explotadoras; 3) tendencias del desarrollo del Estado y el Derecho durante el tránsito de una formación socioeconómica a otra (en las condiciones actuales, el Estado y el Derecho del período de transición en diversos países liberados de la dependencia colonial); 4) origen, principales etapas de desarrollo, esencia, contenido, formas, funciones y estructura del Estado y el Derecho socialistas; 5) principales condiciones, leyes y formas de la transformación del ente estatal socialista, de todo el sistema político del socialismo desarrollado, en autogestión comunista, y del Derecho, en sistema de normas no jurídicas de convivencia comunista.

Por cuanto se viene exponiendo, el objeto de la teoría marxista-leninista del Estado y el Derecho es el estudio de las leyes del surgimiento y el desarrollo de ambos en los diferentes escalones históricos del movimiento de la sociedad clasista, el análisis de la estructura y los principales elementos del Estado y el Derecho en su interconexión, el pronóstico de los procesos de desarrollo y extinción del Estado y el Derecho en determinadas condiciones. En otras palabras: la teoría del Estado y el Derecho es la ciencia político-jurídica fundamental acerca de la vida estatal y jurídica de la sociedad de clases, las leyes del surgimiento y desarrollo del Estado y el Derecho hasta llegar a su desaparición en una determinada fase de la sociedad humana.

Los cimientos de la teoría socialista del Estado y el Derecho se echaron en las obras de C. Marx y F. Engels, fundadores del socialismo científico, y fueron ampliados por V. I. Lenin. Actualmente, esta ciencia se desarrolla en el proceso de creatividad colectiva de los partidos comunistas y obreros. En los documentos de estos partidos, adoptados tras el estudio de la nueva experiencia y la discusión colectiva, se analizan las tendencias principales del desarrollo del sistema político, el Estado y el Derecho en las condiciones de los diferentes países: socialistas, capitalistas y en vías de desarrollo; se señalan los caminos

de la lucha de los trabajadores por un futuro mejor. Por consiguiente, la teoría marxista-leninista del Estado y el Derecho, no sólo explica los fenómenos estatales y jurídicos, es una ciencia de acción.

Las obras de los científicos juristas de los países socialistas contienen un detallado análisis de los diferentes problemas de la teoría del Estado y el Derecho. Los filósofos y especialistas en teoría del comunismo científico y representantes de otras ciencias sociales se ocupan también de algunas cuestiones del Estado y del sistema político en general.

Junto a los científicos de los Estados socialistas, los científicos marxistas de los países capitalistas y de los países en vías de desarrollo hacen un considerable aporte a la ampliación de los conocimientos acerca del Estado y el Derecho modernos. "La fuerza del marxismo-leninismo reside en el constante desarrollo creador" —se subrayó en el Informe del Comité Central del PCUS al XXV Congreso del partido [1].

La teoría del Estado y el Derecho y otras ciencias sociales. No solamente se mantiene una mutua interrelación entre el Estado y el Derecho: éstos tienen también unos u otros vínculos con diferentes aspectos de la vida socioeconómica, política y cultural de la sociedad. Por ello, la teoría del Estado y el Derecho registra puntos de contacto con otras ciencias sociales: la Filosofía, la Economía Política, etc., y aprovecha las conclusiones de estas ciencias.

La teoría del Estado y el Derecho se vale de las categorías más generales de la Filosofía y otras ciencias sociales para elaborar sus propios conceptos (por ejemplo, contenido y forma del Estado, relaciones jurídicas). Sin embargo, no se limita únicamente a la extensión, a la extrapolación de las categorías filosóficas a la esfera de los fenómenos estatales y jurídicos, sino que crea sus conceptos y categorías específicos, sin análogos en otras ciencias sociales (por ejemplo, régimen político, funciones del Estado, estatuto jurídico, persona jurídica).

Al mismo tiempo, existe también relación inversa. Al elaborar sus problemas, la teoría del Estado y el Derecho aporta material científico a otras ramas del conocimiento,

---

[1] *Documentos del XXV Congreso del PCUS*, Moscú, 1976, pág. 72, ed. en ruso.

las cuales lo utilizan para sus posteriores generalizaciones. Muchas conclusiones de la teoría del Estado y el Derecho se incorporaron al arsenal de otras ciencias. Tales son, por ejemplo, las conclusiones acerca de las funciones del Estado y la estructura del Derecho, las tesis sobre el Estado y el Derecho en su transición al tipo socialista, etc.

Es todavía más estrecho el nexo existente entre la teoría del Estado y el Derecho y las ciencias jurídicas especiales: historia del Estado y el Derecho, Derecho estatal (constitucional), Derecho laboral, etc. Empero, pese a la comunidad de posiciones metodológicas, hay entre ellas diferencias en el objeto y método de investigación. Si, por ejemplo, la teoría del Estado y el Derecho se vale, ante todo, del método lógico, para la historia del Estado y el Derecho es típico el método histórico. Las disciplinas jurídicas sectoriales no centran su atención en las cuestiones generales del Estado y el Derecho, sino sólo en determinado círculo de relaciones sociales (relaciones constitucionales, relaciones jurídicas laborales, etc.) : la teoría del Estado y el Derecho emplea las conclusiones de estas ciencias para realizar generalizaciones más amplias. Sin embargo, las ciencias jurídicas sectoriales no pueden considerarse tan sólo fuentes de material fáctico al servicio de la teoría general del Estado y el Derecho. Estas ciencias tienen un significado independiente.

Por consiguiente, los vínculos de la teoría del Estado y el Derecho con las ciencias humanitarias de naturaleza más general, de un lado, y con las disciplinas jurídicas especiales con objeto de investigación más específico, de otro, no deben examinarse de forma unilateral. Aquí se observa la interacción y mutua penetración, existe relación directa e inversa.

En nuestro tiempo, en el que tienen lugar activos procesos no sólo de diferenciación, sino también de integración de las ciencias, crece asimismo la interacción de la teoría del Estado y el Derecho con otras ciencias, no humanitarias, con las ciencias naturales. Algunas nuevas investigaciones teóricas están ligadas, entre otros, a métodos cibernéticos (cibernética jurídica). A su vez, algunas ciencias naturales toman la metodología particular elaborada por científicos juristas y, a veces, contactan muy estrechamente con las disciplinas jurídicas (con la medicina legal, por

ejemplo). Es natural que estos procesos influyen también, en definitiva, sobre las conclusiones de la teoría general del Estado y el Derecho.

§ 2. PRINCIPALES RASGOS DE LA TEORIA SOCIALISTA DEL ESTADO Y EL DERECHO

El propósito del presente libro es exponer sistemáticamente la teoría socialista del Estado y el Derecho. Quienes lo lean se familiarizarán con las categorías y los conceptos básicos de dicha teoría. Sin embargo, aquí sólo se tratará de los fundamentos. El conocimiento más profundo requiere estudios adicionales, pues la teoría marxista-leninista del Estado y el Derecho se distingue por su extraordinaria riqueza, mientras que este manual contiene la descripción más general, preliminar de los principales rasgos de la teoría socialista del Estado y el Derecho.

A diferencia del pluralismo metodológico de la ciencia burguesa, que obstaculiza la creación de una teoría armónica, verdaderamente científica, la ciencia socialista del Estado y el Derecho se caracteriza por su monismo, basándose en la naturaleza integral de la doctrina marxista-leninista. Lo mismo que el surgimiento del marxismo en su conjunto, la creación de la doctrina marxista del Estado y el Derecho constituyó un viraje revolucionario en la ciencia jurídica. Sin embargo, esta doctrina no surgió en un desierto ni al margen del camino real del desarrollo de la civilización mundial. El marxismo-leninismo es el legítimo sucesor de todo lo mejor creado hasta él. Marx y Engels asimilaron y elaboraron de forma crítica los anteriores logros del pensamiento jurídico estatal. V. I. Lenin enriqueció y siguió desarrollando las concepciones de Marx y Engels, partiendo de las condiciones de la nueva época, la época del imperialismo y las revoluciones proletarias, la época de transición revolucionaria de la humanidad del capitalismo al socialismo. Actualmente, el pensamiento colectivo de los partidos comunistas y obreros, de un numeroso destacamento de científicos marxistas de los países más diversos hace avanzar esta ciencia.

Las principales diferencias de principio que distinguen la doctrina marxista-leninista del Estado y el Derecho, de las teorías burguesas, consisten en lo siguiente:

1. La doctrina marxista-leninista del Estado y el Derecho es materialista dialéctica y constituye una superación resuelta del idealismo, el agnosticismo, la metafísica y el materialismo mecanicista que antes predominaban en esta esfera.

2. La doctrina marxista-leninista del Estado y el Derecho no solamente explica la esencia y el papel de ambos y brinda su conocimiento objetivo, sino que, acorde con el criterio de la práctica, actúa de poderoso instrumento en el cambio de la superestructura política y jurídica. Por ello, la teoría socialista del Estado y el Derecho es una ciencia de acción para los trabajadores, una teoría verdaderamente revolucionaria.

3. La doctrina marxista-leninista del Estado y el Derecho es una teoría creadora, viva. Conservando los principios básicos confirmados por toda la experiencia acumulada por la humanidad, se desarrolla y toma nuevas formas de acuerdo con las mutaciones radicales del cuadro sociopolítico del mundo y los nuevos descubrimientos científicos. En su estrecha vinculación con la práctica de la lucha de la clase obrera y de todas las fuerzas progresistas por un mejor futuro para la humanidad, se enriquece con la experiencia histórica, puntualiza unas conclusiones y formula otras nuevas.

4. La peculiaridad esencial de la doctrina marxista-leninista del Estado y el Derecho consiste en que declara abiertamente que está al servicio de los intereses de la clase obrera, del pueblo trabajador, se orienta contra los explotadores y persigue el objetivo de edificar la sociedad socialista y comunista. Esta doctrina está al lado de las fuerzas a las que pertenece el futuro de acuerdo con las leyes objetivas del desarrollo social, defiende los intereses de todas las fuerzas progresistas de la sociedad, intereses que expresan las necesidades objetivas de la humanidad: su emancipación del poder del capital, establecimiento del poder político de los trabajadores, que constituyen en cualquier país la abrumadora mayoría de la población, y creación de la sociedad comunista. Precisamente por ello le caracteriza la objetividad y el verdadero cientificismo.

En la sociedad de clases, la ciencia del Estado y el Derecho no puede estar al margen de la lucha de clases, por cuanto la cuestión del Estado afecta los intereses de las clases de los terratenientes, la burguesía y la clase obrera

más que cualquiera otra ciencia (en este aspecto, sólo cede a los fundamentos de Economía Política). Los teóricos del Estado y el Derecho, quiéranlo o no, tienen que situarse en las posiciones de alguna de estas clases.

La ciencia burguesa del Estado y el Derecho es también una ciencia de clase, aunque no lo reconoce. Pese a los deseos subjetivos de sus autores, sus concepciones sirven objetivamente a la causa de la elaboración de medios estatales jurídicos destinados a fortalecer el poder político y la dictadura de la burguesía.

Como ya se ha dicho, el estudio del Estado y el Derecho en la ciencia socialista se basa en el método de la dialéctica materialista, el único método universal científico del conocimiento. Sin embargo, la aplicación de este método al contenido de cada una de las disciplinas científicas tiene sus peculiaridades. Por eso, el método de estudio en la ciencia de la teoría del Derecho y el Estado se puede definir como el conjunto, condicionado por el materialismo dialéctico, de principios teóricos, procedimientos lógicos y métodos especiales empleados en el estudio de los fenómenos del Estado y el Derecho.

Comoquiera que dicha teoría investiga una esfera determinada, la parte de los fenómenos sociales en la que rigen las leyes que se extienden a la sociedad en general, es natural que se apoye en los métodos de investigación empleados por el materialismo histórico. Al mismo tiempo, se vale de otros métodos científicos particulares, crea sus propios métodos de estudio de los fenómenos estatales y jurídicos. Muchos de dichos métodos, principios y procedimientos se aplican también en otras ciencias sociales, y no sólo en las sociales. Entre ellos figuran el principio de la multilateralidad (para llegar a conclusiones generales hay que analizar todo el conjunto de hechos, por cuanto a un hecho tomado por separado se le puede oponer otro contrario), los métodos de la lógica formal y la dialéctica, el análisis funcional y estructural, los métodos cuantitativos de las matemáticas y la estadística y las investigaciones sociológicas concretas. Para elaborar los diferentes conceptos y formular definiciones tienen gran importancia los métodos de formalización, cuando al elaborar el material el investigador destaca los aspectos esenciales, más importantes, y prescinde intencionadamente de las propiedades y los vínculos secundarios. En determinados límites condi-

cionados por el carácter de los fenómenos sociales estudiados, pueden emplearse métodos de modelación (reproducción artificial de uno u otro proceso en forma material, mental o ideal) o experimento social (verificación práctica de uno u otro instituto político o jurídico). El marco de empleo de tales métodos viene condicionado por el hecho de que las relaciones estatales jurídicas son relaciones entre hombres, clases o grupos sociales que no siempre pueden modelarse artificialmente o someter a experimentación. Además, muchos conceptos de la teoría no pueden comprobarse con experimentos, por cuanto son abstracciones científicas.

En la teoría del Estado y el Derecho tiene gran importancia el análisis comparado, que permite hacer conclusiones acerca de la semejanza o diferencia de los fenómenos estatales jurídicos estudiados. Al examinar Estados y Derechos de tipos opuestos, en particular el burgués y el socialista, este método aparece como método de comparación de contraste. En la teoría socialista del Estado y el Derecho se concede gran atención al método de pronosticación. Sobre su base, que se apoya en la generalización de la anterior experiencia del desarrollo de las instituciones estatales y jurídicas, en la teoría marxista-leninista del Estado y el Derecho se han hecho importantísimas conclusiones, entre las que figura el destino del Estado y el Derecho en la futura sociedad comunista.

§ 3. LA CIENCIA BURGUESA DEL ESTADO Y EL DERECHO

Principales rasgos de la ciencia burguesa del Estado y el Derecho. En esta ciencia existen numerosas escuelas y concepciones. Esto se explica, ante todo, por el hecho de que la ideología burguesa refleja los intereses de diferentes capas de la clase burguesa, las desiguales condiciones de la lucha de clases (y dentro de las clases) en uno u otro país. Sin embargo, pese a tal diversidad de escuelas y corrientes (incluso de concepciones cibernéticas y atómicas del Estado y el Derecho), a las doctrinas burguesas las unen rasgos comunes.

Ante todo, como ya se ha dicho, la base filosófica de la teoría burguesa la constituyen unas u otras variantes del idealismo o del materialismo metafísico. Cuando examinan el Estado y el Derecho, omiten vínculos determinantes en la estructura de las relaciones sociales. Si algunas de ellas reconocen el importante papel que la base económica desempeña para la comprensión de la naturaleza del Estado y el Derecho, la diluyen, sin embargo, en el conjunto de influencias diversas y, a su juicio, equivalentes, en el conjunto de "factores".

En segundo lugar, las teorías burguesas velan y hasta niegan abiertamente la esencia del Estado y el Derecho como instrumentos del dominio político en la sociedad de clases. Los autores burgueses niegan intencionadamente el carácter de clase del Estado imperialista moderno. Algunos politólogos reconocen, ciertamente, el carácter clasista del Estado burgués, pero afirman que esto fue así sólo hasta la primera guerra mundial, hasta la introducción del sufragio universal. En cuanto al Estado burgués contemporáneo, lo declaran por encima de las clases, instrumento de defensa de los intereses de todas las capas de la sociedad, medio para asegurar la "prosperidad general". De hecho, en la sociedad burguesa no puede haber voluntad común para todas las clases, por cuanto los intereses de sus clases fundamentales —la burguesía y el proletariado— son irreconciliablemente hostiles. El propio carácter de las relaciones de producción en el capitalismo asegura el dominio económico y, por tanto, político de la clase burguesa. Todo el aparato del Estado burgués monta guardia en defensa de sus intereses.

En tercer lugar, las doctrinas burguesas modernas del Estado y el Derecho justifican de alguna manera, aunque desde distintas posiciones, el abandono de los principios de la democracia burguesa en la época del imperialismo. Las más reaccionarias exigen manifiestamente el paso a formas y métodos dictatoriales para aplastar la lucha de la clase obrera y de todas las fuerzas progresistas; otras alegan que la democracia es objetivamente imposible en las condiciones de la revolución científico-técnica. Como resultado, a diferencia del período en que la burguesía ascendente luchaba por el poder y sus ideólogos preconizaban las ideas progresistas de libertad, igualdad, soberanía del pueblo y supremacía del Parlamento, ahora la ciencia burguesa del Estado y el Derecho se caracteriza generalmente por su naturaleza antidemocrática. Esto refleja las actuales condiciones del dominio de la burguesía como clase llamada a desaparecer de la arena histórica.

Por último, junto con la apología del Estado y el Derecho capitalistas, la ciencia burguesa toma con frecuencia posiciones de anticomunismo al exponer las cuestiones del Estado y el Derecho socialistas y los caminos del desarrollo de la organización estatal en los países emergentes que han elegido la orientación socialista. Cierto que no todas las teorías burguesas, ni mucho menos, son anticomunistas por su tendencia directa. Pero, en general, el anticomunismo, como expresión de la lucha ideológica de la burguesía contra el socialismo, se deja sentir en ellas.

En las doctrinas burguesas del Estado y el Derecho hay también varias tesis que reflejan correctamente algunos aspectos de la realidad. Las obras de muchos autores occidentales contienen datos de valor, y ciertas conclusiones son de indudable interés. Sin embargo, sus tesis de partida fundamentales no se apoyan en una concepción filosófica verdaderamente científica. Por eso, muchas conclusiones, incluso de cuestiones particulares, son erróneas.

Actualmente, la ciencia burguesa del Estado y el Derecho experimenta una profunda crisis. Es la expresión y uno de los aspectos de la decadencia y la descomposición generales de la ideología burguesa en la época actual de la transición revolucionaria de la humanidad del capitalismo (y el régimen social precapitalista) al socialismo y el comunismo.

Principales líneas de la ciencia burguesa del Estado. Los mencionados rasgos de la ciencia burguesa del Estado y el Derecho no se manifiestan de la misma forma en las diferentes escuelas. Si se trata de las modernas concepciones del Estado pueden señalarse dos líneas principales: la jurídica formal (dogmática) y la político-sociológica. El llamado institucionalismo ocupa posiciones intermedias entre ellas; surgió en base a la superación del dogmatismo jurídico, pero comenzó a desarrollarse de forma algo distinta a la ciencia política.

Los partidarios de la línea jurídica formal, constituida ya en el siglo XIX, consideran que existen dos conceptos del Estado: el jurídico y el social, pero que los juristas deben ocuparse sólo del primero, estudiar el Estado como categoría jurídica. Desde su punto de vista, el Estado es el sujeto del Derecho, la personificación jurídica de la nación, el conjunto de las relaciones jurídicas.

Durante largo tiempo (todo el siglo XIX y primera

mitad del XX, hasta el término de la segunda guerra mundial), esta línea fue, al principio, en realidad, la única (excepción hecha de EE.UU.) y, después, la dominante en la ciencia burguesa del Estado. Esto se debió a factores socioeconómicos: la necesidad que la burguesía tenía de refrendar jurídicamente los resultados de la victoria de las revoluciones burguesas. Como señalara F. Engels, la cosmovisión jurídica es la "clásica concepción filosófica de la burguesía" [2].

Empero, actualmente, la línea jurídica formal ha perdido su antigua posición rectora, aunque conserva todavía influencia en la RFA (sus representantes más notables son F. Giese y H. Nawiasky), Bélgica (P. Wigny), Italia y algunos países en vías de desarrollo. A la par, ya antes de la primera guerra mundial, en la ciencia burguesa del Estado comenzó a desarrollarse la línea sociopolítica (L. Duguit en Francia; A. Bentley y J. Brice en EE.UU.; L. Gumplowicz en Austria; G. Mosca y V. Pareto en Italia, y V. Ivanovski en Rusia). Después de la segunda guerra mundial esta corriente prevaleció sobre las demás.

La decadencia de la escuela jurídica y la posición dominante de la línea sociológica se debieron a los cambios radicales ocurridos en el mapa sociopolítico del mundo. En la época de enorme auge del movimiento obrero, del tránsito de la humanidad del capitalismo al socialismo y la aparición, primero, del Estado socialista en Rusia y, después, de la comunidad socialista de Estados, las clases explotadoras empezaron a necesitar un instrumento ideológico más eficaz, que pudiera contraponerse al marxismo. La escuela jurídica, que se abstraía intencionadamente de las condiciones sociales, no proporcionaba dicho instrumento (aunque, por supuesto, apartarse del análisis de los factores socioeconómicos y políticos era de por sí una especie de política). Por ello, los ideólogos de la burguesía se remitieron a las corrientes que no trataban simplemente de eludir la respuesta a muchas cuestiones mediante la construcción de funciones jurídicas, sino que procuraban darles una interpretación suya, contraponiéndola a la teoría del socialismo científico.

La corriente sociológica no promovió a primer plano los conceptos jurídicos, sino el problema del papel político de unas u otras instituciones en la sociedad. A juicio

[2] C. Marx y F. Engels. *Obras,* ed. en ruso, t. 21 (anexo), pág. 496.

de los partidarios de esta línea, el Estado es el órgano de centralización de la vida económica de la nación. Al no hacer una clara distinción entre sociedad y Estado, definen este último como sociedad en que existe la diferenciación entre dominantes y dominados, administradores y administrados, aunque esa distinción, a su modo de ver, no está relacionada con el dominio de clase, sino con la necesidad de gobernar la sociedad.

Pudiera parecer que el hecho de que los juristas burgueses acudan a los factores sociopolíticos, superando el dogmatismo jurídico, tiene de por sí significado positivo. Empero, realmente, este enfoque aplica nuevos métodos de investigación con el propósito de elaborar recetas para controlar la conducta de las amplias masas populares en interés de la clase de propietarios gobernante, para consolidar la dictadura de la burguesía.

El desarrollo de la corriente sociológica condujo al surgimiento (después de la segunda guerra mundial) de la ciencia política, que alcanzó particular difusión en EE.UU. Por su envergadura, la ciencia política rebasa el marco de la ciencia del Estado. Su objeto de investigación son los sistemas políticos, el Estado, los partidos, los grupos de presión, el papel de la opinión pública, la prensa, la iglesia y otras instituciones, como resultado de cuya actividad se despliega en la sociedad el llamado proceso político; abarca secciones enteras de la Economía Política, la Historia, la Sociología y otras disciplinas, y su base tiene carácter empírico.

En la actualidad, la ciencia política de EE.UU. cuenta con tres corrientes que poseen influencia predominante: los estructuralistas (escuela estructural funcional de T. Persons y la escuela de D. Easton), la escuela administrativo-cibernética de K. Deutsch y la escuela de análisis distributivo de H. Lasswell, que considera la política como medio para redistribuir los diversos valores (poder, influencia, instrucción, riqueza, etc.) en la sociedad. Todas ellas estiman que la principal misión consiste en investigar el proceso político de la sociedad examinándolo desde las posiciones behaviouristas como sistema de conducta.

Después de la segunda guerra mundial, la ciencia política de EE.UU. ejerció considerable influencia en el desarrollo de la ciencia en otros países burgueses, incluidas Francia y Alemania Occidental. Sin embargo, a diferencia de

Norteamérica, en la ciencia política francesa predomina el enfoque institucional en la investigación (M. Duverger, M. Prélot y G. Burdeau) y, en Alemania Occidental, tiene en gran medida carácter político-filosófico (R. Dahrendorf, K. von Boume y otros).

Como ya se ha señalado, el institucionalismo ocupa una posición intermedia entre la corriente jurídica formal y la sociológica. Su fundador (comienzos del siglo XX) fue el francés M. Houriout. En la actualidad, esta corriente es la más extendida en Francia, Italia y algunos países de América Latina (México, por ejemplo). En Alemania Occidental, Arnold Gehlenz desarrolla activamente las ideas de dicha línea. En el estudio del Estado, el institucionalismo moderno compagina en cierto grado algunos elementos de las dos corrientes ya mencionadas. De un lado, emplea el enfoque de la escuela jurídica y construye conceptos de diferentes instituciones, considerándolos materialización jurídica del "asunto común" de algún grupo social (el Estado, los sindicatos, la iglesia, la familia, etc.); cada una de estas instituciones (y no sólo el Estado) crea, dicen, su propio Derecho. A su juicio, la institución es una organización jurídica de determinado grupo social, distinta de su expresión y composición reales. Esta posición acerca un tanto el institucionalismo a la escuela jurídica. Mas, por otro lado, estudia el Estado junto y en interrelación con otras instituciones sociales. Esta circunstancia crea puntos de contacto entre el institucionalismo y la corriente político-sociológica; la ciencia política francesa aplica con especial amplitud el concepto de institución.

El institucionalismo no separa el concepto jurídico de Estado del concepto social, como hacía la escuela jurídica. No se limita tampoco a la definición sociológica (pero extraclasista) del Estado, propia de la corriente sociopolítica. El institucionalismo procura dar un concepto sintético que incluye tanto los aspectos jurídicos como los históricos y sociales. Desde el punto de vista de dicha corriente, el Estado es la personificación jurídica de la nación y la consecuencia de la centralización de su vida.

Al caracterizar el Estado burgués como "asunto común", el institucionalismo desvirtúa la realidad. El Estado burgués tiene carácter clasista. Es el instrumento del dominio de la burguesía (o del bloque de la burguesía y los feudales, si se trata de cierto grupo de países en vías de dèsarro-

llo) sobre las clases trabajadoras, aunque las formas de este dominio sean distintas.

En la ciencia político-jurídica burguesa de nuestros días, dentro de las corrientes fundamentales mencionadas se han creado diversas concepciones. Se trata de nuevas variantes de las teorías del Estado de derecho y social, que intentan presentar el Estado imperialista contemporáneo como defensor de los intereses de las capas pobres de la sociedad. Pueden citarse aquí las concepciones modificadas acerca del Estado pluralista que, al parecer, expresa los intereses de todas las capas de la sociedad y se sitúa por encima de ellas, que equilibra su lucha. En los últimos años, manipulando con los datos de la revolución científico-técnica, se han promovido las concepciones tecnocráticas y tecnotrónicas del Estado, que tienen a menudo un carácter evidentemente antidemocrático. Sus autores afirman, entre otras cosas, que la opinión pública no es competente y dificulta al Gobierno realizar una política más firme y racional. Contraponen la llamada "dictadura tecnocrática" al parlamentarismo y las libertades democráticas burguesas. Estas concepciones se vinculan muchas veces a la afirmación de que, al parecer, es inevitable la convergencia del sistema estatal capitalista y el socialista, la creación de un modelo único de Estado postindustrial. En este caso se menosprecia el hecho de que, en la realidad, la organización estatal socialista y la capitalista se desenvuelven por leyes diametralmente opuestas.

Principales líneas en la ciencia burguesa del Derecho. En la esfera de la teoría del Derecho, la cosmovisión jurídica burguesa se expresó en la interpretación del Derecho, afianzada en el siglo XIX, que lo consideraba conjunto de reglas (normas) aplicadas por los tribunales según los principios del silogismo, formulando la decisión en calidad de conclusión. De aquí arranca el normativismo moderno; obtuvo su exteriorización más clara en la llamada escuela vienesa de Derecho de H. Kelsen, que alcanzó la mayor influencia entre las dos guerras mundiales (posteriormente, el mismo Kelsen se retractó un tanto de su interpretación inicial). De acuerdo con la llamada "teoría pura" del Derecho de H. Kelsen, hay que estudiar únicamente el Derecho positivo, sin aprobarlo ni censurarlo. A su juicio, el Derecho es un sistema jerárquico de normas que, a su vez, descansa sobre una norma fundamental hipotética (inexistente, supuesta). Según esta

escuela, lo que más se aproxima a esta norma fundamental es el Derecho Internacional.

En la actualidad, hay otra corriente con influencia considerablemente mayor en la filosofía burguesa del Derecho. Se trata de la escuela del Derecho natural renacido. Alcanzó gran difusión inmediatamente después de la segunda guerra mundial, especialmente en Alemania Occidental e Italia. Parte de que el Derecho positivo es imperfecto y que, junto a él, en calidad de expresión suprema de la justicia, existe otro, el Derecho natural. La concepción del Derecho natural, en su variante moderna, se distingue de la teoría homónima de los siglos XVII y XVIII, entonces orientada a la crítica de los caducos órdenes feudales. Los actuales partidarios de esta corriente defienden los órdenes capitalistas y se afanan por demostrar la inmutabilidad de la propiedad privada como derecho natural. Algunos de ellos afirman que el derecho natural se determina por los principios comunes del mal y del bien (los autores norteamericanos F. Le Buffe y J. Hayes, el filósofo italiano Del Vecchio y el jurista español P. Belda); otros dicen que son los standards de la conducta formados de manera natural sobre cuya base deben corregirse las leyes vigentes (el jurista norteamericano A. Kaufmann).

Los jurisconsultos musulmanes modernos dan una interpretación sui generis del Derecho natural. Parten de que sólo dios conoce el derecho perfecto, encarnado en el Corán. Precede tanto a la sociedad como al Estado, existiendo independientemente de la vida del hombre. Su objetivo es racionalizar el mundo, en el que el profeta Mahoma sólo halló caos y desorden. Por ello, aquí el Derecho tiene al mismo tiempo carácter de deberes religiosos y contacta estrechamente con la moral.

La corriente más extendida de nuestros días es la sociología del Derecho. Sus partidarios hacen hincapié en la función social del Derecho, su papel en la sociedad. Esta corriente la representan diversas escuelas. Una de las primeras doctrinas sociológicas del Derecho es la teoría del solidarismo, formulada por el autor francés L. Duguit a comienzos del siglo XX. Duguit afirma que la sociedad existe gracias a que en ella rige la norma de la solidaridad social. Sobre la base de dicha norma hipotética se forman las demás normas sociales, incluido el Derecho. Este último es, según Duguit, la expresión de la solidaridad de clase y

cumple la función de mantener la solidaridad en la sociedad.

Las ideas del solidarismo se han reflejado en las constituciones adoptadas en los países capitalistas después de la segunda guerra mundial (por ejemplo, en la Constitución de la RFA de 1949) y en las constituciones aprobadas de 1960 a 1970 en algunos países en vías de desarrollo.

La concepción del solidarismo tergiversa el papel del Derecho en la sociedad antagónica, no lo examina en su conjunto como fenómeno social determinado, sino extrayendo del contexto general normas aisladas. Entretanto, cuando la minoría explotadora domina sobre la mayoría de la población, el Derecho no es ni por asomo la expresión de la voluntad general, de la solidaridad y la conciliación de las clases antagónicas, aunque, por supuesto, en el Derecho burgués siempre hay normas llamadas a suavizar la acerbidad de la lucha de clases. Pero también estas normas se crean en interés de la clase dominante.

Posteriormente (en la segunda década del siglo XX) surge la escuela de Derecho de Harvard (EE.UU.), que sigue gozando de gran influencia en la actualidad. R. Pound, cabeza de la escuela, interpreta el Derecho como medio de control social que frena los instintos individualistas y crea condiciones normales para otros instintos, los sociales. Desde el punto de vista de dicha escuela, el Derecho no es sólo el conjunto de normas, sino también el orden jurídico existente en la realidad y la administración de la justicia. Es una especie de equilibrio de los conflictos de los diferentes intereses y tiene por objeto satisfacer el máximo de exigencias de los hombres con el mínimo de choques entre ellos.

La idea de Pound sobre el Derecho como instrumento de conciliación de los intereses en la sociedad antagónica (y sólo a ésta se refiere) es profundamente errónea. En las condiciones del capitalismo, el Derecho es un instrumento de la clase burguesa dominante. Cierto que aquí se deben tener en cuenta no las diferentes normas ni las distintas instituciones jurídicas por separado —como hace Pound cuando se refiere a una supuesta socialización del Derecho en la sociedad burguesa—, sino que se ha de evaluar el Derecho en su conjunto. Al hablar de la necesidad de modificar los principios del Derecho a tenor con el desarrollo de la vida social, Pound, aunque especifica la inmutabilidad de los puntales del capitalismo, admite la "justicia sin Derecho". Esto significa socavar la naturaleza normativa del Derecho y conlleva

objetivamente la justificación de las violaciones de la legalidad democrática burguesa en el Estado imperialista.

El siguiente ataque al carácter normativo del Derecho está ligado a las ideas de la escuela del realismo jurídico que, en cierta medida, se asienta en la concepción del "Derecho vivo" del autor austríaco S. Ehrlich, afín al institucionalismo. Ehrlich considera que el Derecho no reside en los postulados de las leyes, sino en el orden (instituciones) que se crea en la vida de diferentes grupos de la sociedad (las fábricas, los bancos, etc., crean su Derecho). Desarrollando estas tesis de Ehrlich, los realistas, formados como corriente particular en los EE. UU. en vísperas de la segunda guerra mundial, estiman que no se debe estudiar la esencia del Derecho, sino su acción. Según ellos, las normas jurídicas no son, en general, Derecho, sino sencillamente un material jurídico semejante, segun sus palabras, a una biblioteca jurídica (K. Llewellyn y J. Frank). El Derecho vigente lo forman los autos judiciales y los actos individuales de aplicación de las normas.

Este enfoque del Derecho, formado en gran medida bajo la influencia de la práctica anglo-norteamericana del precedente judicial como fuente del Derecho, se caracteriza por un marcado subjetivismo. Se aparta de la explicación científica del Derecho, tomando en consideración sólo ciertos aspectos de su manifestación.

Próximas a las posiciones de la escuela norteamericana del realismo jurídico están las concepciones de la escuela del Derecho de Upsala (escandinava) (A. Hägerström y A. Lundstedt). Al mismo tiempo, influidos por la escuela psicológica del jurista polaco Petrażycki, que habla del "Derecho de los niños", del "Derecho de los bandoleros", etc., consideran que el Derecho real, vigente, lo forman los impulsos psíquicos de muchas gentes.

A conclusiones análogas llega la escuela francesa de la microsociología del Derecho (G. Gurvitch). Según sus tesis, el Derecho no se establece mediante normas de leyes, sino que surge sobre la base de la psicología de grupo de las diversas colectividades y se funda en la comunidad de sus representaciones psíquicas.

La escuela psicológica del Derecho suplanta la división fundamental, objetivamente existente, de la sociedad de clases —la división en clases— por la arbitraria agrupación de los hombres según sus vivencias psicológicas y, de esa for-

ma, queda desprovista de la posibilidad de comprender la verdadera naturaleza del Derecho como voluntad, elevada a la categoría de ley, de la clase dominante.

Como ya se ha señalado, a las concepciones burguesas modernas del Estado y el Derecho les es inherente, por lo común, el anticomunismo, que impide la representación y el análisis objetivo de la realidad jurídica estatal. Algunos juristas de mentalidad liberal también caen bajo su influencia.

Inicialmente, el anticomunismo se exteriorizaba en declaraciones acerca del carácter "ilegal" del Estado soviético y la ausencia de Derecho en el socialismo. Cuando se hizo imposible silenciar el hecho de que las relevantes conquistas del socialismo alcanzadas por la URSS y los otros países de la comunidad socialista en la economía, la ciencia y la técnica fueron factibles sólo en base a un sistema social avanzado, junto con los métodos de ataque frontal comenzaron a emplearse procedimientos más sutiles. Hoy, los anticomunistas tratan a menudo de presentarse como defensores de los derechos y las libertades del individuo, como partidarios de la lucha por la democracia de "modelo occidental". A veces critican desde unas supuestas "posiciones de buena fe" y ofrecen recetas para la implantación de instituciones jurídicas estatales igualmente válidas, según ellos, para el capitalismo y para el socialismo.

Una de las ideas más reaccionarias de los anticomunistas es su afirmación acerca del carácter totalitario del Estado socialista y la homologación de éste con el fascista. Sin embargo, se sabe bien que precisamente la Unión Soviética, primer Estado socialista del planeta, hizo la aportación decisiva a la derrota del fascismo durante la segunda guerra mundial, lo que costó a los pueblos de la URSS 20 millones de vidas de sus hijos e hijas.

Una variante de la concepción del Estado totalitario es la definición del Estado socialista como Estado dictatorial, contraponiéndolo a la "democracia occidental" (los autores norteamericanos A. Berman y H. Finer); la dictadura se considera arbitrariedad, y no dictadura de una clase, concepto social que significa ejercicio de la dirección estatal de la sociedad por parte de determinada clase en las condiciones de la estructura social antagónica de la sociedad. Los autores de tal concepción menosprecian lo esencial: la dictadura de la clase obrera, que actúa en alianza con todas las capas trabajadoras, significa el poder de la mayoría abrumadora de

la población, en tanto que la "democracia occidental" es, de hecho, el poder de la minoría de propietarios explotadores. Además, al extender el concepto de dictadura a todo poder socialista, esta concepción desestima el carácter históricamente transitorio del Estado de la dictadura del proletariado, el hecho esencial de que tras la liquidación de las clases explotadoras se transforma en Estado de todo el pueblo.

Debido a que la concepción del Estado totalitario no goza de éxito ni siquiera entre los anticomunistas, se promovió la definición del Estado socialista como dualístico. Los partidarios de esta concepción afirman que en el Estado socialista, a diferencia del "Estado de derecho" de Occidente, actúan —dicen— dos elementos: el sistema de fuerza y el sistema del Derecho, siendo la fuerza el más importante de ellos. De acuerdo con la concepción dualística, en los países socialistas los actos gubernamentales tienen prioridad ante la ley. Ninguna de tales afirmaciones corresponde a la realidad; tanto las constituciones como la práctica de los Estados socialistas las refutan totalmente. Se sabe bien que en los países socialistas todos los actos importantes (las leyes, el presupuesto, los planes a largo plazo de desarrollo de la economía nacional, etc.) son adoptados sólo por los órganos representativos superiores del poder formados sobre la base del sufragio universal.

En nuestro tiempo se ha extendido ampliamente la teoría de la convergencia, dándole una orientación anticomunista. Asegura que se produce como un acercamiento entre el Estado y el Derecho burgués y el socialista, y que en el futuro se fundirán sobre la base de la "sociedad postindustrial única", cuyos orígenes estarán, según los autores de dicha teoría, en el desarrollo de EE.UU., relacionando esto con la revolución científico-técnica. En la realidad, el Estado capitalista y el Estado socialista se desenvuelven por leyes diametralmente opuestas. En el Estado imperialista se profundiza la crisis de la democracia burguesa; en cambio, en el Estado socialista tiene lugar un desarrollo incesante de la democracia socialista, la transformación de la dictadura del proletariado en Estado de todo el pueblo. En la URSS este proceso ha culminado ya y ahora se está produciendo en varios países de la comunidad socialista.

Al afirmar la inevitabilidad de la tecnocracia (poder de los especialistas técnicos), la teoría de la convergencia mezcla dos conceptos distintos: el nivel de desarrollo de la téc-

nica y la naturaleza del poder político. Se trata de que con un mayor desarrollo de la técnica, durante cierto período histórico, puede subsistir un régimen social de orden inferior y viceversa (el capitalismo en un país con un desarrollo técnico tan elevado como los EE.UU., por ejemplo, y el socialismo en Mongolia, que técnicamente va muy a la zaga de EE.UU.). Entre el nivel de desarrollo de la técnica y el carácter del poder político no existe dependencia directa.

§ 4. LA CIENCIA DEL ESTADO Y EL DERECHO EN LOS PAISES EN VIAS DE DESARROLLO

El grupo de países denominado con el término convencional "en vías de desarrollo" es sumamente heterogéneo y numeroso. Según estadísticas de la ONU, a este grupo pertenecen aproximadamente 2/3 de los Estados del mundo. Algunos de ellos nunca fueron colonias de los Estados imperialistas (como, por ejemplo, Irán, Etiopía); otros se liberaron del yugo colonial hace ya más de siglo y medio (la mayoría de los países de América Latina); los hay que conquistaron la independencia política sólo después de la segunda guerra mundial e incluso hace pocos años (como Angola, Fidji y Surinam). Estas diferencias han dejado, naturalmente, un sello muy notable en el desenvolvimiento de la ciencia del Estado y el Derecho en dichos países.

En los países que alcanzaron la independencia política hace relativamente mucho tiempo, la ciencia del Estado y el Derecho se ha desarrollado y sigue haciéndolo bajo una fuerte influencia de la ciencia burguesa. En este grupo de países en vías de desarrollo (América Latina, Irán, Turquía, Liberia, etc.) existen, en lo fundamental, las mismas escuelas y doctrinas que en los países capitalistas industrializados. Por supuesto, la elaboración de los problemas de la teoría del Estado y el Derecho tiene aquí sus peculiaridades. En varios países de América Latina, por ejemplo, entre los problemas de la teoría del Estado pasan con frecuencia a primer plano las cuestiones concernientes al papel de la tecnocracia y las juntas militares en el mecanismo estatal y el presidencialismo como método particular de gobernación; se elaboran concepciones específicas de dirigismo (el Estado es el director llamado a superar, por métodos autoritarios, los vestigios feudales y asegurar un acelerado desarrollo capitalista). En la teoría del Derecho se concede importancia particular al estudio de los problemas relacionados con los métodos jurídico-administrativos que regulan la actividad económica, las formas de recepción de las instituciones jurídicas de los Estados capitalistas adelantados. La escuela de Derecho de R. Pound tiene considerable influencia en algunos países.

En los países recientemente liberados de la dependencia colonial se constituyen concepciones científicas propias sobre el Estado y el Derecho. En su formación influyen la prolongada lucha contra los colonizadores y la experiencia del Estado y el Derecho socialistas; al mismo tiempo, se deja sentir la presión de la ideología jurídica burguesa. En los últimos años, el radicalismo de izquierda ejerce determinada influencia en la formación de la ideología estatal-jurídica de ciertos países en vías de desarrollo. Esta corriente, que inicialmente apareció en algunos países de Europa Occidental y en EE.UU., especula con las consignas anarquistas de liquidación de todo Estado y Derecho, calificándolos, independientemente del Derecho y el Estado de que se trata —tanto si es burgués como si es socialista—, de instituciones ajenas al pueblo. En vez de exhortar a los trabajadores a conquistar el poder estatal para realizar la transformación revolucionaria de la sociedad, exigen la inmediata liquidación de todo Estado y Derecho, niegan las posibilidades revolucionarias de la clase obrera y cifran las principales esperanzas en el campesinado, las capas intermedias y la intelectualidad.

Las corrientes fundamentales del desarrollo de la ciencia del Estado y el Derecho en los países liberados dependen, en definitiva, de la orientación social (capitalista o socialista) de uno u otro Estado. Las ideas predominantes sobre las cuestiones del Estado y el Derecho en estos países se determinan a tenor con las clases (o capas intermedias que expresan los intereses de las clases en formación en una sociedad con insuficiente desenvolvimiento de la división clasista) que han concentrado en sus manos el poder estatal tras haber logrado la independencia.

En los países que han emprendido la vía capitalista de desarrollo se han adoptado las principales concepciones de la ciencia jurídico-estatal de los países capitalistas industrializados (India, Paquistán, Filipinas, Senegal, Marruecos, etc.). Tienen considerable influencia la ciencia política nor-

teamericana (especialmente la concepción behaviourista) y el positivismo jurídico, que acentúa la atención en el Derecho activo, lo que se explica, en cierto grado, por la amplia escala de la actividad legislativa. Ha cobrado alguna difusión la escuela del Derecho natural renacido, particularmente los aspectos de su doctrina que plantean en primer plano las cuestiones referentes a la correlación entre el Derecho y la justicia. Su influjo está ligado, en cierta medida, a la lucha de los pueblos contra el colonialismo. Al mismo tiempo, en las condiciones específicas de los países independizados han resultado inviables varias concepciones de la ciencia burguesa del Estado y el Derecho, y muchos juristas de dichos países las rechazan, incluso especialistas que, en general, mantienen posiciones burguesas. La joven ciencia de estos países llega cada vez más a la conclusión de que el modelo de Westminster de régimen político es impropio para las condiciones de muchos países en vías de desarrollo (especialmente de Africa), que el número de partidos no es en absoluto índice de democracia, que la recepción del Derecho occidental no puede asegurar la regulación jurídica nacional de las relaciones sociales en dichos Estados, etc. La tendencia a la originalidad nacional y la presión de determinadas fuerzas de clase dentro de ciertos países reaniman las ideas de innovación de las antiguas costumbres jurídicas, el empleo de viejas formas del Derecho para lograr una más apacible introducción de las nuevas relaciones capitalistas. En las obras de diversos autores de estos países se refleja con frecuencia también el afán de buscar nuevas formas jurídico-estatales, aunque éstas, a su juicio, deben facilitar el desarrollo capitalista del país. A la vez, bajo la influencia del pensamiento jurídico de los países capitalistas industrializados, en los jóvenes Estados se promueven las ideas de "culturización" del Derecho (según los modelos occidentales), la adaptación de las instituciones del Derecho burgués a las condiciones del país.

Influidos por las mutaciones habidas en el régimen político de los países independizados y en las concepciones de sus juristas, los científicos burgueses de los Estados capitalistas también revisan sus anteriores puntos de vista acerca de las vías de desarrollo de aquellos países (el politólogo norteamericano C. Friedrich, el jurista francés D. G. Lavroff, el autor germano-occidental V. Matthies y otros). Reconocen que el modelo político capitalista ha resultado inviable para los países de Asia, Africa y Oceanía. Cierto que aún confían en que este fenómeno tiene carácter transitorio y se debe al insuficiente desarrollo económico y cultural de esos países. Por este motivo, muchos de ellos (el politólogo francés M. Duverger, el sociólogo alemán F. Berendt y otros) declaran que habrá de venir el tiempo de la occidentalización del Estado y el Derecho de los países de Asia y Africa, es decir, de la afirmación en ellos de los órdenes burgueses.

Otro es el curso del desarrollo que registra la ciencia del Estado y el Derecho en los países que marchan por la vía no capitalista. En consonancia con la orientación socialista, aquí tiene lugar la formación de una nueva ciencia del Estado y el Derecho, se generan y desarrollan teorías progresistas de inspiración antiimperialista y antifeudal. En los documentos de los partidos democráticos revolucionarios gobernantes en estos países, en sus constituciones y en los trabajos de diversos científicos se habla de la renuncia a la democracia burguesa y de las tareas de la creación de una democracia popular, de la necesidad de romper el viejo aparato del Estado y crear uno nuevo, de los consejos como órgano de la dictadura democrática del pueblo revolucionario y de un nuevo Derecho, nacional y democrático.

Se elaboran concepciones sobre el papel dirigente del partido democrático revolucionario de vanguardia en el sistema político, en la sociedad y el Estado, sobre la nueva naturaleza social de las formas sociales de propiedad de los medios de producción, las formas jurídicas de la cooperación campesina, la forma democrática nacional del Estado y de una estructura de los órganos estatales tal, que rechaza el principio burgués de la separación de poderes, sustituyéndolo por el deslindamiento de competencias con la primacía del órgano representativo superior. En la teoría del Derecho se argumentan algunos principios nuevos del Derecho nacional democrático (prioridad de los intereses sociales sobre los privados, limitación de la explotación del hombre por el hombre, régimen de democracia nacional, etc.), se estudian las cuestiones del empleo de las viejas formas jurídicas llenándolas de contenido nuevo y los límites de ese empleo; se realizan trabajos encaminados a crear un sistema nuevo del Derecho nacional democrático (contando con la acción de determinadas instituciones del Derecho musulmán y el Derecho consuetudinario).

Cierto que, con frecuencia, estas concepciones jurídico-estatales carecen de la necesaria precisión, a menudo se observa una mezcla de concepciones del socialismo utópico, ciertas ideas del socialismo científico, doctrinas liberales burguesas y también dogmas religiosos. La inconsecuencia y, en determinado grado, el eclectismo de las concepciones jurídico-estatales en los países de orientación socialista refleja la heterogeneidad de la base social de la democracia revolucionaria gobernante. Sin embargo, la tendencia principal en el desarrollo del pensamiento jurídico se caracteriza por el incremento de la influencia de las ideas del socialismo científico.

Capítulo II

ESENCIA, CONTENIDO Y FUNCIONES DEL ESTADO

§ 1. SURGIMIENTO DEL ESTADO

Teoría marxista-leninista del origen del Estado. De acuerdo con la teoría marxista-leninista la sociedad humana y sus formas de organización se desarrollan en consonancia con determinadas leyes. Los principales escalones de dicho desenvolvimiento, caracterizados por uno u otro modo de producción, por la superestructura política y jurídica y las formas de la conciencia social que condiciona, se denominan formaciones socioeconómicas. Cada una de ellas constituye un organismo social particular con sus propias leyes especiales de surgimiento, funcionamiento y transición a otra forma superior, la transformación en otro organismo social.

La historia conoce cinco formaciones socioeconómicas: el régimen de la comunidad primitiva, el esclavista, el feudal, el capitalista y el comunista (el socialismo es la fase primera, inferior del régimen comunista). No todas las formaciones constituyen una sociedad estatalmente organizada. El Estado, como institución política particular, es propio tan sólo de determinadas etapas de la evolución de la sociedad humana. Su surgimiento va ligado al proceso de aparición de las clases y la sustitución de la sociedad sin clases por la sociedad clasista.

El Estado y el Derecho no aparecen de improviso. El proceso de su surgimiento comienza en las entrañas del régimen de la comunidad primitiva.

Las diferentes formas estructurales de la sociedad primitiva, existente durante muchos milenios, fueron sucediéndose unas a otras a medida que se desarrollaban las fuerzas productivas y las relaciones de producción. El proceso de desarrollo de las fuerzas productivas marchaba con mucha lentitud.

Del período del salvajismo, cuando los hombres producían primitivos instrumentos laborales de piedra, cazaban en conjunto, tomaban los productos maduros de la na-

turaleza, vivían y trabajaban colectivamente (la forma principal de organización en este período era el rebaño) se va produciendo gradualmente la transición a la barbarie. La cría de animales domésticos y la agricultura comienzan a ser los principales tipos de actividad productiva de los hombres de dicha época. Surge el régimen de gens y tribus, cuya célula fundamental era la comunidad gentilicia, el clan.

Primeramente, como evidencian los monumentos de Egipto, de la antigua Persia, los hititas, etruscos y antiguos germanos, eran gens matriarcales (familia matriarcal). El último período de la organización gentilicia fue la comuna familiar patriarcal. Esta incluía ya personas no libres (prisioneros, deudores, etc.) y se caracterizaba por el poder de los padres y los cónyuges hasta con derecho de vida y muerte. La mayor parte de los pueblos de la Tierra recorrieron estos dos escalones del desarrollo gentilicio. Sin embargo, en algunos de ellos, la transición a la desigualdad social y la escisión de la sociedad en clases tuvo lugar sin pasar por el patriarcado, conservando el matriarcado, que sólo después fue suprimido (Malasia, algunos países de Africa Tropical, las islas de Oceanía).

Varios gens fueron uniéndose en tribus y, en el escalón superior de la barbarie, se formaron las uniones de tribus. La organización gentilicio-tribal se distinguía por tener rasgos de democracia primitiva. El órgano con mayor autoridad era la asamblea, en la que podían participar todos los hombres y las mujeres de la gens o la tribu dadas. Era órgano de poder, pero de poder social. Resolvía todas las cuestiones principales de la actividad vital de la gens o la tribu, las ceremonias religiosas y elegía a los caudillos. Existían también consejos de ancianos, compuestos generalmente por los jefes de las gens, de las tribus. A veces, la gestión de los asuntos de éstas se organizaba mediante el relevo, en la dirección de las cuestiones sociales, de los diferentes grupos de edades, grupos que se sucedían cada cierto número de años (en la tribu arusi, en Africa Oriental, por ejemplo, había tres grupos de edades; en la tribu oromo, cinco). También existían otros sistemas de democracia primitiva; pero, de una u otra forma, la organización gentilicio-tribal en el período del régimen de la comunidad primitiva desarrollado se dio en todos los pueblos. De ahí que, por ejemplo, sea incorrecta la concepción del "exclusivismo africano", cuyos autores hacen extensiva también al actual período de desarrollo. Pese a todas las peculiaridades de éste, Africa y Oceanía se supeditan a las regularidades comunes del avance de la sociedad humana.

Aunque a la sazón no existían ni Estado ni Derecho, la vida social en el régimen de la comunidad primitiva no era anarquía ni caos. Había un riguroso orden basado en el poder social que, en lo esencial, coincidía con la población y no se diferenciaba de ella. Se regulaba y mantenía por la fuerza de las costumbres, el prestigio y el respeto. Sin embargo, sería erróneo idealizar la democracia preestatal como "siglo de oro" de la humanidad. Esta fase se distinguió por el nivel extraordinariamente bajo de las fuerzas productivas y subdesarrollo de las relaciones sociales, formas primitivas de trabajo y vida material y una vida espiritual sumamente pobre.

A medida que aumentaban las fuerzas productivas, se domesticaban animales, se desarrollaba la agricultura y se asimilaba la fundición de metales, en la organización gentilicio-tribal de la sociedad se fueron produciendo gradualmente cambios importantes. En el lugar de la división natural del trabajo antes aparecida, comenzó a surgir la división social del trabajo. En los diferentes pueblos este proceso tuvo peculiaridades propias y distinta sucesión. Pero, sintetizadamente, aparece del modo siguiente. De acuerdo con los datos aportados actualmente por la arqueología y la etnografía, la primera gran división social del trabajo estuvo ligada a la transición de las tribus de la economía de apropiación (recolección, caza, etc.) a la economía productora. En aquel período, esta última constaba de las ramas orgánicametne fundidas —la agricultura y la ganadería—, cada una de las cuales era tan débil que no podía subsistir por sí sola. En las gens aparecen las familias patriarcales que tienen su propia economía. Su posición social se determina ya por los signos de propiedad. Entre los papúes de Oceanía en el siglo XX existían todavía consejos de tribu compuestos por los jefes de gens, pero sólo se consideraba miembro de la comunidad, con todos los derechos, a quienes tenían no menos de cuatro puercos y una concha "moka" (concha poco común que los papúes estimaban de gran valor). Por su parte, los jefes de gens eran los más ricos.

Con el desarrollo de los instrumentos de trabajo, el hombre comenzó a producir más de lo indispensable para mantenerse. En consecuencia, surgió la posibilidad de obtener un plusproducto (es decir, el excedente del producto que queda después de cubrir las necesidades de sustento del propio trabajador) y, por tanto, la posibilidad de la expropiación y la apropiación de dicho producto, o sea, la explotación del hombre por el hombre. Los prisioneros de guerra, a los que antes se daba muerte o incluía en la comunidad, se empezaron a utilizar en calidad de esclavos. En algunos países la esclavitud no alcanzó, por lo visto, una posición dominante en la producción social. Pero las relaciones sociales esclavistas existieron, en una u otra forma, en todas partes. "De la primera gran división social del trabajo —señaló F. Engels— nació la primera gran escisión de la sociedad en dos clases: señores y esclavos, explotadores y explotados" [1].

La ulterior descomposición del régimen de la comunidad primitiva está vinculada a otra gran división del trabajo: los oficios se desglosan de la agricultura. De resultas nace la producción mercantil, aparece el dinero y surgen las ciudades como centros de concentración de los oficios y el comercio. Continúa acentuándose la desigualdad patrimonial entre las familias, aparece la propiedad privada sobre la tierra; el trabajo de los esclavos se emplea en todas las ramas de la economía. Además de los prisioneros, se transforman en esclavos los miembros más pobres de las tribus (esclavitud por endeudamiento).

La desigualdad patrimonial engendró la desigualdad social. De la masa de miembros de filas de la gens se destacaron los jefes, caudillos y sacerdotes, que comenzaron a aprovecharse de su posición social en interés propio. En torno a los jefes empezaron a formarse destacamentos armados. Sus componentes dependían del jefe, y su bienestar, también. La antigua democracia gentilicia dejó paso a una nueva forma de poder social, la democracia militar, estado de transición del régimen gentilicio a la sociedad estatalmente organizada. La democracia militar es una forma preestatal de la sociedad, el Estado en proceso de nacimiento. Conservaba los órganos de dirección del régimen gentilicio: la asamblea popular, el consejo de ancianos o de

[1] F. Engels. *El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado*. C. Marx y F. Engels. *Obras*, t. 21, pág. 161.

caudillos y los jefes. Pero el papel de dichos órganos cambió substancialmente. De hecho, todas las cuestiones las resolvían los representantes de las familias ricas y los jefes; la asamblea popular únicamente escuchaba las decisiones y sólo podía expresar su actitud hacia ellas. Además, por lo común, su composición se limitaba a los varones aptos para la guerra. Poco a poco, el poder social va separándose cada vez más del pueblo y convirtiéndose en la organización de la violencia contra su propio pueblo. Ejemplo de democracia militar puede ser la sociedad de la época homérica en Grecia (siglos XII al IX a.n.e.), el período del imperio de la Antigua Roma (siglos VIII al VI a.n.e.), la democracia militar de una de las tribus zulúes —los matabeles (en Africa del Sur en el siglo XX de n.e.)—, formada sobre la base del sometimiento militar de las pequeñas tribus que de ellos dependían. Existía igualmente entre los hunos, escitas y mongoles. Sin embargo, muchos pueblos no conocieron la democracia militar.

En las circunstancias de desigualdad y antagonismos de clase crecientes, la organización gentilicio-tribal resultó impotente. Habiéndose formado en una sociedad de iguales y conociendo exclusivamente el poder basado en la autoridad moral, no servía en absoluto para la sociedad escisionada en explotadores y explotados. En tales condiciones y para consolidar la posición dominante de la élite pudiente de la sociedad, defender sus privilegios y mantener sometidos a esclavos y explotados, surgió el Estado, emergido gradualmente del seno de la sociedad en virtud de su división en clases antagónicas. "Pero cuando surgieron las clases —señala Lenin—, siempre y en todas partes, paralelamente al desarrollo y consolidación de esa división, apareció también una institución especial: el Estado" [2].

En cada uno de los pueblos, la aparición del Estado tuvo, por supuesto, sus peculiaridades. Un ejemplo de la forma más "pura" de nacimiento del Estado, relacionada exclusivamente con los procesos del desarrollo interno, fue el surgimiento del Estado en Atenas. En Roma este proceso se complicó con la lucha entre patricios y plebeyos (población ésta con derechos limitados que no formaba parte de la comunidad urbana); en India estuvo vinculado a las

[2] V. I. Lenin. *Acerca del Estado. Obras Completas* (en adelante *O. C.*), 5ª ed. en ruso, t. 39, pág. 74.

conquistas de otros pueblos y el desarrollo del sistema de castas. Por lo visto, la aparición de los grandes imperios antiguos y medievales en Africa —Zimbabwe, Kusch, Benín, Ghana y Malí— también está ligada a las conquistas. En los esclavos, las peculiaridades del surgimiento de la organización estatal las condicionó el proceso más prolongado de descomposición de la comunidad, por lo cual no nacieron Estados esclavistas, sino feudales. En varios países agrícolas de Oriente, el surgimiento del Estado (especialmente en forma de despotismo centralizado) se aceleró debido a la necesidad de realizar ciertos "asuntos comunes", ante todo la organización del regadío y la distribución de las aguas, sin lo cual la actividad vital de la sociedad resultaba imposible. Sin embargo, en todas las condiciones, como escribió F. Engels: "El Estado no es de ningún modo un poder impuesto desde fuera a la sociedad... Es más bien un producto de la sociedad cuando llega a determinado grado de desarrollo: es la confesión de que esa sociedad se ha enredado en una irremediable contradicción consigo misma y está dividida por antagonismos irreconciliables, que es impotente para conjurar" [3].

La aparición del Estado se caracteriza por la formación de un grupo especial de hombres dedicados exclusivamente a la gobernación y que emplean para ello un aparato especial de coerción. "Cuando aparece ese grupo especial de hombres, que no se ocupa de otra cosa más que de gobernar y que para hacerlo necesita un aparato especial de coerción, de sometimiento de la voluntad ajena a la violencia —cárceles, destacamentos especiales, ejército, etc.—, es cuando aparece el Estado" [4].

Sus órganos surgen parcialmente como resultado de la transformación de los antiguos órganos de gestión formados dentro del régimen gentilicio y, en parte, mediante la liquidación de dichos órganos de dirección del régimen gentilicio y su sustitución por otros nuevos. Así es como fue formándose paulatinamente un aparato especial del poder público de la sociedad clasista, llamado aparato estatal.

Concepciones burguesas del origen del Estado. En la ciencia burguesa existen dos enfoques a la explicación del surgimiento del Estado y el Derecho. Según uno de ellos,

[3] F. Engels. *El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado.* C. Marx y F. Engels. *Obras,* t. 21, págs. 169-170.

[4] V. I. Lenin. *Acerca del Estado. O. C.,* t. 39, pág. 69.

el Estado y el Derecho son atributo inseparable de la sociedad humana; existen y existirán eternamente. Este enfoque se debe, en gran medida, a que los cienfíticos burgueses no delimitan con suficiente precisión la diferencia entre sociedad y Estado. El jurista alemán G. Jellinek consideraba que el primero en diferenciar estos conceptos fue Rousseau; otra conocida autoridad de la ciencia burguesa, el autor austríaco L. Gumplowicz, suponía que fue Hegel el primero en hacerlo. Sin embargo, esta distinción tampoco ahora se tiene en cuenta siempre en el grado debido por la ciencia burguesa, que considera el Estado sólo como estado particular de la sociedad, y afirma que el Derecho existe también en las sociedades sin Estado. Tal planteamiento de la existencia sempiterna del Estado y el Derecho elimina el problema mismo de su surgimiento.

Los partidarios del otro enfoque admiten que el Estado y el Derecho no existieron siempre, que estos fenómenos sociales surgieron en determinada fase del desarrollo de la sociedad. Empero, al no dominar la teoría verdaderamente científica del materialismo dialéctico, este grupo de científicos explica erróneamente el origen del Estado y el Derecho.

Dentro de estas dos corrientes existen numerosas escuelas. La más temprana pertenece a la primera corriente y es la teoría teológica, que halló reflejo en los monumentos conservados del antiguo Egipto, Babilonia e India, en las obras del monje medieval Tomás de Aquino y en los comentarios de los jurisconsultos musulmanes; afirma que el Estado y el Derecho tienen un origen sobrenatural, que fueron creados por dios y que el portador del poder supremo es la encarnación de dios en la Tierra. Los neotomistas modernos emplean la idea feudal del origen divino del Estado para propagar la tesis de que el Estado capitalista sirve —según ellos— a toda la sociedad.

La primera teoría burguesa del surgimiento del Estado fue la contractual, promovida por los representantes de la burguesía que marchaba hacia el poder, con el fin de criticar al régimen absolutista feudal. Representa a esta teoría una numerosa y brillante pléyade de pensadores: Hugo Grocio y B. Spinoza (Holanda); T. Hobbes, J. Locke y J. Lilburne (Inglaterra); J. J. Rousseau (Francia); A. Radíschev (Rusia) y otros. Según sus tesis, el Estado no fue creado por dios, sino por los hombres en ba-

se al supuesto contrato social para la defensa de la propiedad, la libertad y la vida de las gentes. Esta teoría desempeñó un papel históricamente progresista, pero el surgimiento del Estado lo explica desde posiciones idealistas, equivocadas.

Idealista es también la concepción de Hegel, que explica el origen del Estado como resultado del desarrollo del espíritu objetivo, el cual pasa por tres fases: el derecho abstracto, la moral y la moralidad; además, esta última incluye a la familia, la sociedad civil y el Estado. Hegel se pronunció contra la teoría contractual, estimando que el Estado no es obra de los hombres, sino la encarnación de la idea moral.

La teoría orgánica del surgimiento del Estado tuvo gran influencia a comienzos del siglo XX. Sus partidarios afirmaban que el nacimiento del Estado se subordinaba a las leyes de la aparición y el desarrollo del hombre como especie biológica (el jurista suizo J. K. Bluntschli) o tiene lugar según las leyes del desarrollo del organismo multicelular que es la sociedad en su conjunto (el sociólogo inglés H. Spencer) o, por último, de acuerdo con las leyes biológicas semejantes a las que controlan la vida de las hormigas y las abejas (el bioquímico y genetista norteamericano moderno Haskins). Estas teorías transplantan sin justificación las leyes biológicas a las relaciones sociales de los hombres, de naturaleza completamente distinta.

La concepción del jurista francés L. Duguit ha ejercido notable influencia sobre la sociología burguesa moderna. Veía el origen del Estado en las exigencias de la disciplina, de la necesidad de dividir la sociedad en gobernantes y gobernados y, especialmente, en que, según él, en cualquier sociedad existe una idea fundamental, una norma social de solidaridad. El Estado es necesario, precisamente, para mantener esta norma. Por consiguiente, Duguit daba una explicación del surgimiento del Estado que contradice manifiestamente los hechos históricos de escisión de la sociedad en clases antagónicas y, como resultado de ello, el surgimiento del Estado.

La teoría psicológica vincula la aparición del Estado a sentimientos humanos de género especial: la comprensión de la necesidad de subordinarse. La raíz de la organización estatal reside, según esta teoría, en la influencia psicológica de las personalidades con iniciativa sobre las masas. Por lo tanto, dicha teoría menosprecia el significado determinante de las relaciones materiales, de producción.

Las teorías de mayor carácter reaccionario son las teorías racistas del origen del Estado. Ven la causa de su aparición en las diferencias raciales y nacionales de los hombres, considerando que las razas superiores están llamadas a dirigir, y las inferiores, a subordinarse. Estas concepciones justifican la opresión colonial, contradicen las ideas humanistas de igualdad de los hombres, de la paz y la amistad entre los pueblos.

Entre las teorías burguesas que ligan la aparición del Estado a determinadas etapas del desarrollo de la sociedad humana, a la lucha en la sociedad, la que goza de mayor popularidad es la teoría de la violencia en sus dos variantes: la violencia externa y la interna. Los partidarios de la primera (el austríaco L. Glumplowicz y el norteamericano F. Oppenheimer) consideran que el Estado fue impuesto por los nómadas vencedores a los pueblos agrícolas para gobernarlos. Los seguidores de la segunda parten de que dentro de las antiguas comunidades se formaron grupos de hombres armados que tomaron el poder por la fuerza (el autor inglés E. Jenks, que admite para varios pueblos la posibilidad de la conquista exterior). Estas teorías o bien no corresponden en absoluto a los hechos históricos, o bien los explican incorrectamente. La violencia tan sólo pudo acelerar los procesos de surgimiento del Estado, darles formas específicas, pero no servir por sí sola de base para la aparición del Estado.

Por último, en la ciencia burguesa contemporánea se suele ligar la formación del Estado a la llamada modernización de la sociedad humana. De acuerdo con las concepciones de la modernización política, que en el último decenio se han extendido notablemente, hay sociedades de dos tipos: las estatales (los partidarios de dicha teoría también las llaman modernas) y las tradicionales (que ellos denominan primitivas). En consonancia con la teoría de la evolución, se produce la transformación gradual de la sociedad tradicional en moderna mediante su llamada modernización (actualización). Los politólogos burgueses aplican con especial frecuencia esta teoría a los países liberados de la dependencia colonial. En la práctica omiten lo esencial: la división de la sociedad en clases y los procesos de la lucha

de clases (incluida la lucha contra el imperialismo, por la creación de Estados nacionales en el lugar de las ex colonias).

§ 2. CONCEPTO Y RASGOS DEL ESTADO

Concepto del Estado en la ciencia burguesa y en la socialista. En la ciencia burguesa el Estado se define, generalmente, como el conjunto de poder, territorio y población. A veces se considera forma de organización de la vida de la nación, relacionada con la necesidad de centralización (institucionalistas), conjunto integral de relaciones jurídicas, identificado con el Derecho en general (escuela de H. Kelsen), institución especial que crea el Derecho junto con otras instituciones (los sindicatos, las empresas, los bancos, etc.). Los autores burgueses más modernos definen con frecuencia el Estado como una unidad sociopolítica total que cumple las mismas funciones que otras organizaciones sociales, y que sólo se diferencia porque las cumple mediante agencias más especializadas. Sin embargo, en la ciencia burguesa el Estado se interpreta como organización dirigida de las necesidades generales de los miembros de la sociedad y que sirve igualmente a todos los grupos sociales de la población. Si los científicos burgueses hablan a veces de la naturaleza opresora del Estado, se la atribuyen a los tipos preburgueses de Estado (el esclavista y el feudal) o al Estado burgués en las fases tempranas de su desarrollo. Al Estado burgués contemporáneo lo representan como instrumento de la prosperidad general. Por consiguiente, en las definiciones burguesas del Estado se omite lo esencial: el carácter del Estado como organización particular del poder público en las condiciones de la división de la sociedad en clases.

De acuerdo con la teoría marxista-leninista, todo Estado va ligado a la división de la sociedad en clases. Es siempre instrumento de dominación política en la sociedad clasista. El Estado explotador es la organización política de la clase que domina económicamente, instrumento del poder de la minoría explotadora sobre la mayoría de la población. Esto viene condicionado por el carácter mismo de la propiedad privada de los medios de producción, por cuanto para su existencia se precisa que la abrumadora mayoría de la población esté privada de ella y constituya la fuerza de trabajo de los explotadores: esclavistas, terratenientes y capitalistas.

El Estado socialista, surgido como resultado del derrocamiento del poder de los explotadores y el establecimiento del poder de los trabajadores, también es una organización de la dominación política. Como muestra la experiencia de la URSS y los países de la comunidad socialista, inicialmente, hasta la liquidación de las clases explotadoras y la construcción del socialismo, el Estado socialista representa la dictadura del proletariado en alianza con todas las demás capas de trabajadores. Sin embargo, a diferencia de cualquier Estado explotador, el Estado socialista fue por primera vez en la historia órgano del dominio político de la mayoría de la población —los trabajadores— sobre la minoría explotadora, ya privada del poder político, pero aún no liquidada y que sigue conservando influencia económica. En el curso de la edificación socialista y debido a la liquidación de las clases explotadoras, la dictadura del proletariado se transforma en poder de todo el pueblo. El Estado de la sociedad socialista desarrollada es órgano del dominio político de todo el pueblo, compuesto únicamente por clases amigas —los obreros y los campesinos— y la capa social de la intelectualidad.

Rasgos del Estado. Al Estado, como organización especial, le son inherentes varios rasgos que lo diferencian, por una parte, de la organización gentilicia de la sociedad y, por otra, de las demás organizaciones de la sociedad estatalmente organizada (de los partidos políticos, por ejemplo, de los sindicatos, las organizaciones eclesiásticas, etc.).

El rasgo principal del Estado es el poder estatal, público, especial. Se trata del poder político que, a diferencia del poder social del régimen gentilicio, ya no coincide directamente con la población. El poder político del Estado no es simplemente un poder coercitivo existente en toda colectividad humana y que, por ejemplo, halla su expresión en la familia en forma de poder paternal, y en las organizaciones sociales, en el poder de las organizaciones sobre sus miembros, que las integran voluntariamente. En las condiciones del régimen explotador, el poder público, estatal, pertenece a la clase (clases) económicamente dominante, debido a lo cual se convierte en políticamente dominan-

te. Esto se manifiesta en el concepto de la dictadura de una clase determinada y es un concepto social. No debe confundírsele con las manifestaciones autoritarias de omnipotencia de personalidades aisladas (los dictadores romanos, los tiranos medievales, el poder personal en los regímenes militares, etc.). El concepto de dictadura de clase es más amplio que el de poder estatal de una u otra clase; la dictadura clasista se realiza en diversas formas económicas, políticas e ideológicas, por mediación de un ramificado sistema de organizaciones de la clase dominante, incluidas sus organizaciones no estatales; pero su núcleo es siempre el poder estatal. En cuanto a organización, este poder se ejerce en forma de destacamento especial de hombres que concentran en sus manos las palancas de gobernación de la sociedad. "*La existencia* del poder estatal —escribió C. Marx— halla su expresión, precisamente, en sus *funcionarios,* ejército, administración y tribunales. Si nos abstraemos de esta plasmación física suya, es únicamente una sombra, una fantasía, un simple título" [5].

Surgido en base a la división de la sociedad en clases, al no coincidir con la sociedad en su conjunto el poder público, estatal, tiene determinada independencia. En las condiciones del régimen explotador puede aplicar en ciertos límites, por ejemplo, medidas que afectan los intereses de unas u otras capas explotadoras (la nacionalización de determinadas ramas de la industria capitalista en varios países burgueses, la reforma agraria enfilada contra los terratenientes en países de Oriente, la liquidación de los poderes administrativos de los jefes tribales en países africanos, etc.). Sin embargo, todas estas medidas se realizan, en definitiva, con determinados objetivos de clase: la clase explotadora dominante se esfuerza por asegurar sus propios intereses generales, consolidar su poder mediante la restricción de los intereses de ciertas de sus capas.

El poder público, estatal, no es ni con mucho una tercera fuerza, no es un poder neutral que se encuentra por encima de las clases y se opone, de un lado, a los propietarios poderosos, saqueadores de las principales riquezas de la sociedad y, de otro, a la población pobre oprimida, deseosa de derrocar el injusto régimen existente. En la sociedad de clases antagónicas el poder es siempre el poder de la clase dominante, destinado a emplear sistemáticamente la violencia contra la clase (clases) oprimida.

Tras el triunfo de la revolución socialista, se desaloja del poder político a la minoría explotadora, y el Estado socialista se emplea para cortar los intentos de las clases explotadoras encaminados a restablecer el viejo régimen.

En la sociedad de clases no antagónicas (socialismo desarrollado) el poder estatal de todo el pueblo también es un poder clasista. Expresa y defiende, tanto dentro del país como en la arena internacional, los intereses de las clases trabajadoras que componen la sociedad socialista.

Los rasgos característicos del poder estatal son su soberanía y su carácter universal.

La soberanía del Estado es la expresión jurídica de la autonomía del poder estatal y su independencia respecto a cualquier otro poder, lo mismo dentro del país como allende sus fronteras. Proviene del hecho de que la clase dominante ejerce su poder, la dictadura de clase. Como resultado, el poder estatal adquiere carácter universal y se extiende a todos los miembros de la sociedad del país dado, a todos los ciudadanos (súbditos) del Estado, a las personas sin ciudadanía y a los extranjeros que residen en dicho país. En la arena internacional la soberanía estatal se manifiesta, entre otras cosas, en la igualdad de los Estados, cualquiera que sea la magnitud de sus territorios, población y otros factores.

A diferencia del poder social, que no tenía (el régimen gentilicio) ni tiene (las organizaciones sociales contemporáneas) más forma de coerción que la opinión pública, el poder estatal emplea extensamente diversas formas de imposición mediante su aparato y las normas del Derecho. Naturalmente, las prescripciones del poder no se aseguran siempre sólo mediante la coerción, sino también por la persuasión. Pero la correlación entre estos dos métodos depende de la naturaleza del poder y de a quién están dirigidos. En el Estado explotador, el método principal de actuación es la coerción sobre la mayoría de la población. En la actividad del poder estatal que expresa los intereses de la mayoría de la población (el Estado socialista) lo principal es la persuasión, mientras la coerción se aplica sólo a la minoría (a la clase explotadora durante la dictadura del proletariado o a ciertos elementos antisociales en las condiciones del poder de todo el pueblo).

[5] C. Marx. *Lassalle.* C. Marx y F. Engels. *Obras,* t. 6, pág. 287.

Otro de los principales rasgos del Estado es la división de la población por unidades administrativo-territoriales y, en razón de esto, el ejercicio del poder público según el principio territorial (en la sociedad de la comunidad primitiva predominaba el principio de los vínculos consanguíneos, de parentesco, y en las organizaciones sociales modernas, el de la afiliación voluntaria).

En el período de la descomposición del régimen de la comunidad primitiva, en lugar de las relaciones gentilicias se forma gradualmente la división territorial de la población y surge la estructura administrativo-territorial. Al mismo tiempo, se establecen los límites espaciales del poder público y aparece el concepto de Estado como país concreto. Se determinan las fronteras estatales, se crea la dislocación territorial del poder público y se forman no sólo sus órganos centrales, sino también los locales. El proceso de la división administrativo-territorial en los distintos pueblos (en los nómadas, por ejemplo) se caracteriza por peculiaridades específicas. Pero en su conjunto, la división territorial existe en cada Estado.

Entre los rasgos que distinguen la organización estatal figura, además, el cobro de impuestos y otros gravámenes a la población. La sociedad antigua, estructurada sobre el principio del comunismo primitivo, no conocía los pagos impositivos. En la sociedad de clases los impuestos se hicieron indispensables para sostener la máquina especial de gobierno y coerción como forma de redistribución de los ingresos de la sociedad, en resumidas cuentas en favor de la clase dominante, y, en cierta medida, para el cumplimiento de ciertos "asuntos comunes" (por ejemplo, la lucha contra las epidemias, las calamidades naturales, etc.). "En los impuestos —dijo C. Marx— se materializa la expresión económica de la existencia del Estado" [6]. Por su forma de descuento impositivo se diferencian del pago de cuotas en las organizaciones sociales.

Un importante rasgo del Estado es la existencia del Derecho. El Estado, como organización política que es de la clase dominante, crea un Derecho que expresa la voluntad de su clase. El Derecho, como sistema particular de normas sociales, cuya realización se asegura con la fuerza coercitiva del mecanismo estatal, es propio precisamente de la forma estatal de organización de la vida social. Es importante palanca para el cumplimiento de las tareas y las funciones del Estado al objeto de conservar, consolidar y desarrollar las relaciones sociales concretas o para liquidarlas y transformarlas (especialmente en la revolución social).

[6] C. Marx. *Crítica moralizadora y moral criticadora.* C. Marx y F. Engels. *Obras,* t. 4, pág. 308.

§ 3. ESENCIA Y CONTENIDO DEL ESTADO

Esencia del Estado. La característica más general de la esencia del Estado, entendido no como región geográfica (país), sino como fenómeno social determinado, consiste en que constituye una organización singular del dominio político en la sociedad clasista. Sin embargo, el dominio político tiene distinto carácter en las diversas sociedades de clases. En la sociedad dividida en clases con contradicciones antagónicas se expresa en la dictadura de una clase o varias clases afines (por ejemplo, la burguesía y los terratenientes en varios países de Asia, Africa y América Latina) sobre otra clase (o clases). En la sociedad en que se han liquidado las clases antagónicas (el Estado socialista de todo el pueblo), se trata del dominio político de todo el pueblo, encabezado por la clase obrera.

Por consiguiente, al analizar el contenido del dominio político llegamos inevitablemente a revelar las clases en cuyo interés se ejerce. Por ello, cuando hablamos de la esencia de uno u otro Estado no basta con indicar el hecho del dominio político y señalar de forma general el carácter clasista del Estado, sino que se debe desentrañar la naturaleza social de dicho dominio como poder político de determinada clase o clases. Por consiguiente, la esencia del Estado, entendida concretamente, es su esencia de clase.

Para comprender la esencia clasista del Estado tiene especial significado la conexión del Estado con las relaciones económicas, de producción, que constituyen la base de la sociedad. Este nexo se expresa, ante todo, en que el Estado existe y se desarrolla en el marco de determinada formación socioeconómica, la cual determina sus rasgos más esenciales, típicos.

La concatenación del Estado y las relaciones económicas, de producción, se expresa también en que el primero actúa como organización política de los propietarios de los

principales medios de producción. El Estado esclavista es la organización de los esclavistas para aplastar a los esclavos; el feudal es la organización de los terratenientes para oprimir al campesinado de la gleba; el Estado burgués es el "capitalista genérico ideal". En las condiciones del régimen socialista el Estado es también la organización de los propietarios de los principales medios de producción —los trabajadores—, que poseen colectivamente estos medios en forma de propiedad cooperativa estatal.

La esencia del Estado se manifiesta, ante todo, en las funciones del Estado expuestas a continuación, es decir, en las líneas fundamentales de su actividad. Incluso cuando realiza algunos "asuntos comunes" (construcción de vías de comunicación, obras de regadío, etc.), estas gestiones sirven, en definitiva, para fortalecer la posición de la clase dominante.

Por consiguiente, cuando se habla de la esencia del Estado como fenómeno social pueden destacarse los principales aspectos siguientes: 1) constituye la organización de dominio político surgida en determinada etapa del desarrollo histórico y que desaparece también en determinada etapa del desarrollo; 2) está condicionado por la base económica de la sociedad y es la superestructura levantada sobre ella, actuando como Estado de determinado tipo histórico; 3) es la organización de la clase (o clases) dominante de propietarios de los principales medios de producción para defender sus intereses clasistas, y 4) es la organización política universal dueña del poder público soberano y sus apéndices materiales (el ejército, las cárceles, etc.) y se caracteriza por la distribución de la población a tenor con la división administrativo-territorial, los impuestos y el Derecho.

Concepto de tipo histórico de Estado. Debido a que las formas concretas de los Estados del pasado y el presente se distinguen por una diversidad extraordinariamente grande, el procesamiento científico y la ordenación de los abundantes datos jurídico-estatales exigen recurrir a su agrupación y clasificación. En este sentido, la categoría "tipo de Estado" tiene transcendental importancia.

En la moderna tipología burguesa del Estado se reflejan los principales defectos metodológicos de la ciencia política y jurídica burguesa, la separación, inherente de ella, de los fenómenos jurídico-estatales de su contenido so-

cioeconómico, clasista. Las numerosas clasificaciones de los "tipos" de Estado hechas por autores burgueses carecen de bases científicas. No reflejan los vínculos sociales principales y esenciales del Estado; en ellas domina el enfoque idealista, subjetivista, formal-dogmático o puramente empírico de la elección de los criterios básicos de la tipología (por ejemplo, los tipos liberal, democrático igualitario, socialista y nacionalista de Estado, establecidos por el profesor de Münich H. Nawiasky, o los otros cuatro tipos: monístico, dualístico, trinitario y cuadrativo, enumerados por el autor suizo M. Imboden). Un ejemplo de concepto clasista subjetivo es la reducción de todos los tipos de Estado, tomados fuera de las épocas históricas concretas, a "democráticos" (aquí se incluye, en primer lugar, los Estados imperialistas contemporáneos) y "totalitarios", en los cuales se incluye, con fines propagandísticos en el espíritu de la "guerra fría", a los Estados socialistas.

El marxismo-leninismo, al determinar el tipo de Estado, parte de su carácter social clasista. La tipología marxista-leninista del Estado se caracteriza por acentuar su atención no en los fenómenos secundarios y derivados de la vida político-estatal, sino en las regularidades internas, esenciales, en la revelación de las leyes objetivas del desarrollo histórico de un fenómeno social tan complejo como es el Estado. No es casual que en el aparato conceptual de la teoría marxista-leninista no se use la categoría abstracta "tipo de Estado", sino otra, que expresa los procesos sociales verdaderos, la categoría "tipo histórico de Estado", vinculada al concepto de formación socioeconómica.

Lo mismo que el desarrollo de la sociedad en su conjunto, la sucesión de los tipos históricos de Estado constituye un movimiento progresivo de avance desde las formas elementales de organización estatal hasta las más complejas, de los tipos de Estado inferiores a los superiores.

La humanidad conoce tres tipos de formaciones socioeconómicas antagónicas a los que corresponden tres tipos de Estado explotador: el esclavista, el feudal y el burgués. "La época actual, cuyo contenido principal lo constituye el tránsito del capitalismo al socialismo, es la época de la lucha de los dos sistemas sociales opuestos, la época de las revoluciones socialistas y de liberación nacional, la época del hundimiento del imperialismo y la liquidación del sistema colonial, la época del paso de más y más pueblos al

camino del socialismo y del triunfo del socialismo y el comunismo en escala mundial" [7].

El tipo socialista de Estado, cuya formación y desarrollo se producen en nuestra época, se diferencia esencialmente de todos los tipos anteriores. Es un Estado que liquida la explotación del hombre por el hombre, que prepara las condiciones para la edificación de la sociedad comunista sin clases y, sobre esta base, la extinción del Estado (cuando existen las correspondientes condiciones internacionales).

El avance de un tipo histórico de Estado a otro superior está relacionado con la sucesión de las formaciones socioeconómicas, es decir, con una profunda revolución social. Este proceso va acompañado de una tenaz lucha de clases, que adquiere su expresión más acusada en el derrocamiento de las clases antes dominantes y el paso del poder estatal a manos de la clase ligada a la forma más progresista de propiedad. En determinadas condiciones, el tránsito de un tipo de Estado a otro constituye toda una época histórica. El entrelazamiento de distintas estructuras socioeconómicas engendra la organización estatal específica de transición, en la que pueden combinarse elementos de distintos tipos históricos de Estado. Tales formas transitorias de organización política de la sociedad son características para muchos países de Asia, Africa y Oceanía liberados de la dependencia colonial. Aquí existen Estados de transición al tipo socialista (países de orientación socialista) y de transición al tipo burgués (países de orientación capitalista, en los que las relaciones de producción burguesas no están suficientemente desarrolladas).

Por consiguiente, el tipo histórico de Estado, en su interpretación marxista-leninista, lo constituye la totalidad de rasgos esenciales propios de todos los Estados con el mismo tipo de base económica y la misma naturaleza clasista del poder, propia de la formación socioeconómica dada. El concepto de tipo histórico de Estado es una abstracción científica, y no un simple conjunto de Estados de determinada formación socioeconómica.

Contenido del Estado. El concepto de esencia del Estado sólo abarca los principales aspectos, las propiedades

[7] *Programa del Partido Comunista de la Unión Soviética,* ed. en ruso, M., 1961, pág. 5.

cardinales del Estado. La esencia "es lo sólido (lo que permanece) en el fenómeno" —escribió V. I. Lenin [8]. La definición de la esencia nos habla de lo sustancial, del tipo de Estado, pero no nos dice, por ejemplo, qué capas concretas de la burguesía (en el Estado de tipo burgués) mantienen el poder en sus manos en los países imperialistas o en varios países en vías de desarrollo. Y esto no es indiferente, ni mucho menos, para la lucha de clases de los trabajadores: la política con respecto a la burguesía monopolista es distinta, por ejemplo, de la dirigida hacia la burguesía nacional, la cual puede aceptar cierta alianza con los trabajadores en la lucha por la independencia nacional del país. Por ello, junto al concepto de esencia del Estado existe el concepto de contenido del Estado. Refleja no sólo las propiedades esenciales, cardinales del Estado, sino también sus demás cualidades.

Ambos conceptos —esencia y contenido— definen la naturáleza de clase del Estado, pero no de forma idéntica. La esencia la refleja con más profundidad; el contenido, más íntegra y multilateralmente. La esencia abarca lo indispensable en cualquier Estado (su tipo); el contenido caracteriza la unidad de lo necesario y lo casual.

El contenido del Estado refleja, ante todo, el carácter social concreto del poder estatal en el marco del tipo dado. Así, por ejemplo, en EE.UU., Dinamarca, Japón, India y Brasil el Estado es idéntico por su esencia: pertenece al tipo burgués. Sin embargo, están en el poder diferentes capas de la burguesía y en bloque con diferentes fuerzas de clase. En EE.UU. y Japón se trata de la burguesía imperialista; en India, la burguesía nacional; en Brasil, la burguesía proimperialista en bloque con los terratenientes; en varios países de Africa Tropical que se desarrollan por la vía capitalista, la burguesía burocrática o la llamada autocracia preburguesa (proburguesa), a veces en bloque con la nobleza gentilicia y apoyada en las fuerzas imperialistas extranjeras. Es natural que la política de estos Estados sea distinta, tanto dentro del país como en la arena internacional. En esto halla el distinto contenido de los mencionados Estados su concreta expresión.

Los diferentes carácteres sociales concretos del poder

[8] V. I. Lenin. *Resumen del libro de Hegel "Ciencia de la lógica". O. C.,* t. 29, pág. 136.

estatal también existen en las condiciones del Estado no explotador, del socialista. Después de la victoria política de la revolución socialista, cuando las clases explotadoras ya han sido derrocadas, pero aún no liquidadas, el Estado de tipo socialista actúa como dictadura del proletariado: órgano del dominio de los trabajadores, que constituyen la mayoría absoluta de la población del país, sobre la minoría explotadora. Después de realizar las transformaciones socialistas en la estructura económica y clasista de la sociedad, liquidar la propiedad privada de los medios de producción y la explotación y edificar el socialismo desarrollado, el Estado de la dictadura del proletariado se transforma en Estado socialista de todo el pueblo. Se caracteriza ya por otro contenido: no existe el elemento de coerción clasista, necesario en cualquier dictadura de clase. En el art. I de la Constitución de la URSS de 1977 se dice: "La Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas es un Estado socialista de todo el pueblo que expresa la voluntad y los intereses de los obreros, de los campesinos y de los intelectuales, de los trabajadores de todas las naciones y etnias del país".

Aunque lo principal en el contenido del Estado lo constituye la naturaleza concreta del poder estatal, no se reduce sólo a eso. El contenido del Estado puede reflejar también una esfera determinada de otras relaciones políticas; por ejemplo, las relaciones entre las naciones cuando el Estado es multinacional.

La esencia y el contenido del Estado se manifiestan en sus funciones.

§ 4. FUNCIONES DEL ESTADO

Concepto de función del Estado. El Estado, como hemos visto, es parte importantísima de la superestructura erigida sobre la base económica. En fin de cuentas, depende de su base y se determina por ella. Pero, al mismo tiempo, el Estado es una fuerza activa que influye tanto en la base como en las otras partes de la superestructura. Cualquier Estado realiza una actividad compleja y multilateral en todas las esferas de la vida de la sociedad. V. I. Lenin subrayaba que "el Estado no es, en modo alguno, inerte, siempre actúa y actúa con gran energía, con celo y nunca se manifiesta pasivo, por cierto" [9].

Este papel activo del Estado halla la materialización práctica en sus funciones. Las funciones del Estado son las principales líneas de su actividad, que expresan la esencia de clase en la solución de las tareas fundamentales que tiene planteadas. Cada función se orienta a resolver, ante todo, una cualquiera de dichas tareas. Al mismo tiempo, debe tenerse en cuenta que, en la vida real, todas las funciones del Estado están interrelacionadas, se encuentran en unidad orgánica. Por ejemplo, una de las principales misiones del Estado de orientación socialista es la defensa del país frente a la agresión de las potencias imperialistas. La función de defensa del país se enfila al cumplimiento de esta misión. Sin embargo, ese cumplimiento lo aseguran también otras funciones: la de protección del régimen social y estatal (sin combatir contra los agentes internos de los neocolonizadores no puede haber lucha exitosa contra la agresión externa); la económica (es preciso crear la base material para el buen equipamiento de las fuerzas armadas); la ideológica (la educación política de toda la ciudadanía), etcétera.

Los Estados de tipos históricos dispares realizan funciones distintas por su carácter de clase. Entre las funciones de los Estados explotadores no existen diferencias esenciales, cardinales; en cambio, entre las del Estado socialista y las de los Estados explotadores de cualquier tipo (esclavista, feudal, burgués y de orientación capitalista), sí las hay. En la actividad del Estado socialista, el lugar principal les corresponde a las funciones encaminadas a solucionar los problemas creacionales (organización y dirección de la economía, cultural y educativa). Precisamente en ellas están plasmados los rasgos más esenciales del Estado socialista como Estado de tipo nuevo, superior. La función de aplastar la resistencia de las clases explotadoras derrocadas tiene carácter temporal. Además se ejerce contra una minoría insignificante y en interés de la abrumadora mayoría, las masas trabajadoras.

Por el contrario, en la actividad de cualquier Estado explotador el papel decisivo lo desempeñan las funciones

[9] V. I. Lenin. *El contenido económico del populismo y su crítica en el libro del señor Struve. O. C.*, t. 1, pág. 369.

relacionadas con la aplicación de la violencia contra la mayoría explotada, la protección de la propiedad privada y, ante todo, de la propiedad privada de los medios de producción. La esencia antipopular de todos los Estados explotadores condiciona no sólo la semejanza externa de estas funciones, sino también la comunidad de su orientación explotadora. Por ejemplo, el Estado esclavista salvaguardaba la propiedad de los esclavistas sobre los esclavos; el feudal, consolidaba y protegía la propiedad feudal y, el burgués, defiende la propiedad capitalista.

El aplastamiento de la clase explotada no es, por supuesto, la única tarea del Estado explotador. En las tareas del Estado, representante jurídico de toda la sociedad, como indicaba C. Marx, figuran también "la realización de los asuntos comunes que se derivan del carácter de toda comunidad" [10]. Efectúa actividades encaminadas a sostener la existencia de la propia sociedad (por ejemplo, lucha contra las calamidades naturales, construcción de carreteras, organización de los medios de comunicación, etc., etc.). Por lo común, el cumplimiento de los "asuntos comunes" no constituye una función autónoma del Estado, aunque precisamente esta necesidad de realizar "asuntos comunes" es utilizada a menudo por los ideólogos de las clases explotadoras para argumentar que el Estado tiene, según ellos, carácter extraclasista. El Estado explotador lleva a cabo dichos asuntos en la medida en que facilitan el ejercicio de las funciones condicionadas por su esencia de clase, y la principal de ellas es, justamente, la función de aplastamiento de la clase explotada en interés de la explotadora.

Las funciones de los Estados de transición poseen peculiaridades propias. Se trata de países liberados de la dependencia colonial. Ante todo, debe señalarse que en ellos se fortalecen el papel del Estado y el carácter transformador de su actividad. Estos rasgos son propios, en uno u otro grado, de la mayoría de los Estados modernos de transición, independientemente de su naturaleza social. Esto se explica por el hecho de que, en primer término, los jóvenes Estados se plantean tareas nacionales de magnitud y trascendencia histórica enormes, condicionadas por la necesidad de liquidar, en el plazo histórico más corto, la herencia colonial en todos los órdenes de la vida social. El papel transformador de los Estados de transición se evidencia en el gran significado que las funciones económica y social adquieren en su actividad, así como la función específica de integración y consolidación nacional (particularmente en los países de Africa Tropical y Oceanía). Cierto que la diferente naturaleza social de los Estados de orientación socialista y de los de orientación capitalista predetermina también diferencias en la esencia y el contenido de las funciones que realizan. Por ejemplo, la actividad económica del Estado de orientación capitalista está dirigida a crear la base capitalista, mientras que la función análoga del Estado de orientación socialista cumple la tarea de formar las premisas materiales para el paso al socialismo.

Al mismo tiempo, en la etapa inicial de desarrollo, los Estados de transición ejercen no sólo funciones exteriormente semejantes. Hay también una cierta comunidad en el contenido de algunas funciones homónimas de los Estados de distinta naturaleza social. Se trata de los aspectos de sus actividades dirigidos a solucionar las tareas democráticas generales y nacionales que tienen planteadas dichos Estados. Entre ellas figuran, por ejemplo, la consolidación de la independencia política y conquista de la independencia económica, la liquidación de las caducas instituciones y relaciones sociales feudales y prefeudales, el desarrollo de sistemas modernos de instrucción y sanidad, la recuperación de la cultura nacional, etc. De la mayoría de estos Estados "se puede afirmar sin temor a equivocarse que defienden con energía creciente, en lucha contra el imperialismo, sus derechos políticos y económicos, procurando consolidar su independencia y elevar el nivel del desarrollo social, económico y cultural de sus pueblos" [11]. Desde este punto de vista, en el contenido de algunas funciones de los Estados de orientación socialista y de los de orientación capitalista puede haber elementos comunes (nacionales y democráticos generales por su carácter). Sin embargo, a medida que sigue el desarrollo por la vía capitalista o la vía no capitalista, cambia la correlación entre las tareas nacionales generales y de clase que resuelven los correspondientes Estados. Se manifiestan cada vez con mayor claridad las diferencias radicales existentes entre las fun-

[10] C. Marx. *El Capital.* C. Marx y F. Engels. *Obras,* t. 25, p. 1, pág. 422.

[11] *Documentos del XXV Congreso del PCUS,* pág. 13.

ciones homónimas de los Estados de distinta orientación social.

Hasta ahora hemos hablado fundamentalmente de la vinculación de las funciones del Estado a su esencia de clase. Pero dichas funciones dependen también del contenido del Estado. Reflejan los cambios que se operan en las relaciones económicas, políticas y sociales de la sociedad en cada etapa del desarrollo del Estado del tipo histórico dado. De conformidad con eso, varían también sus funciones. Estas mutaciones pueden afectar al propio sistema de funciones: pierden actualidad algunas viejas funciones y aparecen nuevas. Así, con la liquidación de las clases explotadoras, en el Estado socialista deja de existir la función de su aplastamiento. A tenor con la brusca agudización de las contradicciones antagónicas clasistas de la sociedad burguesa, en el período imperialista, en el Estado burgués aparece una nueva función, la social, encaminada, ante todo, a la regulación de las relaciones entre el trabajo y el capital.

Con cada etapa histórica del desarrollo del Estado cambian también el volumen y el contenido de las funciones que realiza. Por ejemplo, en el período del capitalismo industrial, la actividad económica del Estado burgués tenía un carácter limitado. La formación del capitalismo monopolista de Estado condujo al incremento en flecha de la intervención del Estado imperialista en la economía (ampliación de la propiedad estatal, diversas clases de medidas de regulación estatal de la economía).

No son idénticos ni el volumen ni la actividad económica del Estado socialista en las diferentes etapas de su desarrollo. La liquidación de la diversidad de tipos económicos y la creación del sistema socialista único de economía conducen a la ampliación colosal de la envergadura de dicha actividad.

También cambian sustancialmente las funciones del Estado de transición en las diferentes etapas de su desarrollo en razón del carácter socialista o burgués de la organización estatal. La esencia de tales mutaciones consiste, principalmente, en que el carácter clasista de las funciones del Estado va adquiriendo una expresión cada vez más delimitada. De esta forma, la actividad de orientación socialista, se enfoca primeramente y en lo fundamental a resolver los problemas nacionales y democráticos generales; en las

siguientes etapas cobra contenido anticapitalista (la lucha por la liberación nacional pasa a ser lucha por la liberación social). Y por el contrario, durante el desarrollo del Estado de orientación capitalista, en sus funciones va perfilándose cada vez más el contenido burgués. En algunos países puede perderse en estos casos la orientación antiimperialista de los primeros tiempos.

Por consiguiente, las funciones del Estado de cualquier tipo histórico (así como del Estado de transición) no deben examinarse como algo estático, inmutable. Han de analizarse en su dinámica, en relación con los cambios del contenido del Estado ocurridos en las diferentes etapas de su desarrollo.

Pero no toda mutación en las funciones del Estado se debe necesariamente a cambios de su contenido. El desarrollo de las funciones sufre la influencia de diversos factores internos y externos relacionados con las condiciones de existencia del Estado. Así, el surgimiento de la comunidad socialista después de la segunda guerra mundial determinó que en el Estado socialista apareciera una nueva función, la de amistad, de cooperación fraternal y ayuda mutua entre los Estados del sistema socialista mundial. Al formarse los jóvenes Estados en países de Asía, Africa y América Latina, en el Estado socialista apareció otra nueva función exterior, encaminada al establecimiento de la cooperación con estos Estados y a prestarles toda clase de ayuda.

Sistema de funciones del Estado. Las multifacéticas funciones que el Estado realiza pueden clasificarse de acuerdo con diferentes criterios.

La actividad del Estado se efectúa tanto dentro del país como en el exterior, en la arena internacional. A tenor con esto, el criterio más general —la esfera de la actividad del Estado—, divide todo el conjunto de sus funciones en dos grupos: funciones interiores y funciones exteriores. Las primeras muestran cuál es el papel del Estado en la vida de la sociedad dada; las segundas, su papel en las relaciones mutuas con otros Estados.

Las funciones interiores y exteriores están estrechamente intervinculadas, lo que se debe al nexo indestructible entre la política interior y exterior del Estado, al hecho de que la política exterior del Estado es la continuación de su política interior. En otras palabras, la determinante es

la política interior. La política interior reaccionaria del Estado condiciona también su política exterior agresiva. Y, al contrario, la política interior progresista va acompañada de una actividad progresista del Estado en política exterior.

Las funciones interiores se subdividen de acuerdo con las esferas de la vida social en que el Estado actúa. Son cuatro: la esfera política, la económica, la social y la espiritual. En consonancia con ello, se distinguen las funciones política, económica, social e ideológica del Estado. La función política es una línea fundamental de la actividad del Estado; su objeto son las relaciones sociopolíticas (por ejemplo, la función de aplastamiento de las masas explotadas realizada por el Estado explotador). La función económica es la línea fundamental de la actividad del Estado, cuyo objeto son las relaciones económicas (la función de organización y dirección de la economía y la de regulación de la medida del trabajo y de la medida del consumo, realizadas por el Estado socialista). La función social es también una línea fundamental de la labor del Estado; su objeto son las relaciones sociales (por ejemplo, la concesión de servicios sociales a los miembros de la sociedad socialista; esta función garantiza el desarrollo universal del individuo). Finalmente, la función ideológica, línea fundamental de la actividad del Estado, cuyo objeto es la vida espiritual de la sociedad (en el sentido amplio, abarca la ideología, la cultura, la religión, la moral, etc); tal es, por ejemplo, la función de labor cultural y educativa efectuada por el Estado socialista. Es preciso señalar que no todas las clases citadas de funciones son inherentes al Estado de cualquier tipo histórico (en el esclavista y el feudal, por ejemplo, no existía la función social).

Como ya se ha indicado, las funciones interiores del Estado se encuentran estrechamente ligadas a las exteriores, que representan las líneas fundamentales de su actividad en el ámbito internacional. Así, los Estados explotadores, al aplastar a las masas explotadas y defender los cimientos de la explotación —la propiedad privada dentro del país—, han llevado y siguen llevando a cabo la correspondiente política exterior que se manifiesta, ante todo, en una función exterior tal, como es la de hacer guerras injustas, de rapiña. Expresa directamente la esencia de clase, antipopular, de los Estados explotadores. El Estado es-

clavista entablaba guerras para apoderarse de territorios ajenos y convertir a los prisioneros en esclavos, fuerza productiva principal de la sociedad esclavista. Las guerras intestinas y de rapiña fueron características de toda la época del feudalismo. La formación y el desarrollo del capitalismo estuvieron acompañados de guerras coloniales para apoderarse de nuevos mercados de venta y fuentes de materias primas, para saquear a los pueblos subyugados (el reparto imperialista de Africa a finales del siglo XIX, por ejemplo). El Estado imperialista moderno desencadena también guerras de agresión.

El Estado explotador libra a veces guerras justas en cumplimiento de la función de defensa del país. En este caso, no sólo actúa de salvaguarda de los intereses de la clase dominante, sino también de los de la abrumadora mayoría de la población (la participación de varios Estados burgueses en la coalición antihitleriana durante la segunda guerra mundial, por ejemplo).

Así pues, aunque la política interior y exterior del Estado explotador están vinculadas entre sí, no siempre coinciden totalmente. Puede haber ciertas diferencias entre ellas, lo que se revela en las funciones exteriores ejercidas por el Estado.

En el Estado socialista no cabe esa falta de coincidencia entre la política interior y exterior, por cuanto toda su actividad corresponde a los intereses de la sociedad entera. En virtud de su esencia social, el Estado socialista no puede, por ejemplo, hacer guerras injustas, de rapiña. Cumple sólo la función de defender el país contra la agresión de las potencias imperialistas.

En el terreno del volumen y carácter de las relaciones sociales a las que está dirigida la actividad del Estado, sus funciones se dividen en fundamentales y no fundamentales. Las primeras forman las líneas más generales de la actividad del Estado que expresan directamente su esencia de clase y tienen carácter integral. Las segundas son líneas más limitadas de dicha actividad y forman parte de las fundamentales (motivo por el que, a veces, se denominan subfunciones). La función cultural y educativa, por ejemplo, es una de las fundamentales en la labor del Estado socialista. Pero esta línea general consta de otras, más limitadas, que cumplen misiones más estrechas: la actividad en la esfera de la instrucción pública, la cultura, el

deporte, la educación comunista de los trabajadores, etc. Por consiguiente, en este caso son funciones no fundamentales (subfunciones): la de desarrollo de la instrucción pública, de desarrollo de la cultura, etcétera.

Las funciones no fundamentales no se pueden desglosar de las fundamentales y examinarse aisladamente. De hacerlo así, queda sin desentrañar la esencia de clase del Estado. Justamente este objetivo —enmascarar el carácter antipopular del Estado burgués— es el que persiguen algunos teóricos burgueses cuando desarticulan dicha actividad en decenas de líneas independientes. Por ejemplo, separan líneas de la actividad del Estado tales como el seguro social, las pensiones, la colocación, la instrucción pública, la salud pública, la construcción de viviendas, etc. Todas ellas son elementos de una de las funciones fundamentales del Estado burgués contemporáneo, de la social. Al considerarlas líneas completamente autónomas de la actividad estatal, los autores occidentales tratan de representar el Estado burgués como un órgano de concesión de servicios sociales a toda la sociedad. En la realidad, la actividad social del mencionado Estado tiene un propósito distinto totalmente. Está encaminada a regular las relaciones entre el trabajo y el capital de manera que garantice la conservación del sistema de explotación capitalista.

El sistema de funciones de uno u otro Estado no permanece invariable durante toda su existencia. Cambia bajo la influencia de varios factores. En el curso del desarrolo histórico del Estado van modificándose la estructura del sistema de funciones, las interrelaciones entre las mismas y su papel en el sistema.

De acuerdo con las condiciones históricas concretas (tanto interiores como exteriores), determinada función o grupo de ellas puede pasar a primer plano y supeditar a todas las demás. De esta manera, puede cambiar la correlación entre las funciones interiores y las exteriores. Por ejemplo, las últimas pasan a primer plano en caso de guerra y subordinan a todas las interiores. Las funciones exteriores de los Estados de transición desempeñan un papel especial en la primera etapa de su desenvolvimiento. En la época histórica contemporánea, el proceso de evolución de dichos Estados se determina, en enorme medida, por el factor internacional: la existencia y la lucha de dos sistemas mundiales —el socialista y el capitalista— y su

influencia sobre los procesos sociopolíticos que se producen en ellos. El imperialismo estimula el crecimiento de las relaciones capitalistas en los países independizados; en cambio, el socialismo mundial los ayuda a evitar o a reducir notablemente la fase capitalista de desarrollo. La posibilidad de surgimiento de Estados de orientación socialista se ha hecho viable en el plano histórico gracias a la existencia del sistema socialista mundial.

Todo lo expuesto testimonia la necesidad de enfocar de modo concreto la investigación del sistema de funciones de cualquier Estado, de tener presente todos los factores interiores y exteriores que determinan el cambio de dicho sistema.

Formas y métodos de ejercicio de las funciones del Estado. Las formas de cumplimiento de las funciones del Estado las constituyen los tipos de actividad de todo el mecanismo estatal. Se dividen en jurídicas y no jurídicas (de facto). Las primeras incluyen la actividad de ordenamiento jurídico de los órganos estatales (promulgación de actos normativos), la operativo-ejecutiva (realización de las normas del Derecho) y la de protección del Derecho (protección de las normas del Derecho).

Las formas jurídicas de ejecución de las funciones son inherentes al Estado de cualquier tipo histórico, lo que se debe a la indestructible ligazón del Estado y el Derecho. Sin embargo, no se pueden identificar a las funciones mismas, como hacen muchos teóricos burgueses al estimar que cualquier Estado tiene tres funciones: legislación, gobernación y justicia. De esta manera, la actividad del Estado se reduce a manifestaciones formales del poder y se vela su esencia de clase. Por ejemplo, la actividad legislativa no se puede considerar función del Estado por cuanto la promulgación de leyes es únicamente un medio para unos u otros objetivos clasistas, para solucionar unas u otras tareas clasistas. Lo mismo ocurre con la gobernación y la justicia.

Las formas no jurídicas (de facto) de ejecución de las funciones del Estado son los tipos de actividad del mecanismo estatal no plasmados en las respectivas normas jurídicas. Incluyen la labor organizadora de los órganos estatales (preparación de reuniones, conferencias), el trabajo de cálculo y estadístico (recogida y procesamiento de datos estadísticos y otra información), la actividad de las fuerzas armadas en caso de guerra, etcétera.

Las normas jurídicas son únicas para todas las funcio-

nes del Estado; las no jurídicas pueden ser distintas (por ejemplo, la actividad de las fuerzas armadas durante la guerra es una forma inherente sólo a la función de defensa del país).

Las funciones del Estado se ejercen por métodos diferentes; unos son comunes para todas (la coerción y la persuasión, por ejemplo), y otros son propios sólo de algunas.

El carácter de las formas y los métodos de ejercicio de las funciones del Estado se determina por su esencia. Al mismo tiempo, depende del contenido del Estado, de las tareas que cumple en las distintas etapas de su desarrollo y de otros varios factores. Por ejemplo, las funciones homónimas de los Estados de un mismo tipo histórico se pueden efectuar por distintos métodos, a tenor con las condiciones históricas concretas. De esta manera, al cumplir la función de organización y dirección de la economía, el Estado soviético aplicó extensamente el método de nacionalización de las empresas de las clases explotadoras sin ninguna compensación. En varios países de democracia popular la nacionalización se efectuó con compensación. En la URSS, durante la guerra civil, el aplastamiento militar constituyó el método fundamental de ejercicio de la función de aplastamiento de las clases derrocadas. En los países de democracia popular, la transición al socialismo tuvo lugar sin guerra civil, y el aplastamiento de la resistencia de las clases explotadoras se realizó tanto por el método de represiones judiciales, como por métodos de aplastamiento económico e ideológico.

En el curso del desenvolvimiento del Estado puede cambiar la correlación entre las distintas formas y métodos de realización de sus funciones. Así, en el período del imperialismo, cuando se produce la crisis de la legalidad burguesa, las formas no jurídicas de ejecución de las funciones del Estado burgués (la actividad de los órganos punitivos, particularmente) comienzan a cobrar creciente significado. Con el desmoronamiento del sistema colonial del imperialismo cambiaron los métodos de realización, por el Estado burgués, de la labor encaminada a explotar a los pueblos de los países en vías de desarrollo. Los métodos de dominación colonial directa se sustituyeron por los métodos de neocolonialismo (creación de bases militares, explotación económica bajo la apariencia de "ayuda", expansión ideológica, etcétera).

Así pues, la teoría socialista del Estado examina las formas y los métodos de ejecución de sus funciones en estrecha conexión con su esencia y contenido de clase. Cada función del Estado representa en sí la unidad del contenido, formas y métodos de ejercicio del poder estatal.

§ 5. EL ESTADO EN EL SISTEMA POLITICO DE LA SOCIEDAD

Anteriormente, hemos descrito el Estado como determinado fenómeno social y examinado sus características conceptuales: esencia, contenido y funciones. Todo ello ayuda a separar el Estado de las otras instituciones políticas, incluidas las similares. Empero, esa delimitación tiene, en cierta medida, carácter convencional, se efectúa para facilitar la abstracción científica, para un conocimiento más profundo. En la realidad, el Estado existe y actúa en indestructible conexión con los otros elementos de la organización política de la sociedad. Por eso, antes de pasar a describir la estructura interna del Estado y analizar sus formas y mecanismo, es preciso examinar el lugar que ocupa en el sistema político de la sociedad.

El concepto de sistema político posee gran importancia para caracterizar los procedimientos del dominio político. Aunque el Estado es una institución importantísima de ejercicio de la dictadura de una u otra clase, esa dictadura no se limita sólo a los medios estatales. La dictadura de la clase dominante (el dominio político ejercido por el pueblo en el Estado socialista de todo el pueblo) se lleva a cabo en diversas formas, mediante todo un sistema de medios de influjo económico, político e ideológico.

El Estado es sólo una parte, aunque trascendental, de la superestructura política. Esta incluye, además, los partidos políticos y las organizaciones sociales, las normas jurídicas de carácter político, las tradiciones, costumbres, conciencia y cultura políticas, etc. Los eslabones de organización de la superestructura política —el Estado, los partidos políticos y las organizaciones sociales— forman la organización política de la sociedad. La organización política, el régimen político constituido como resultado de la labor de las diversas instituciones políticas, las reglas regulativas —normas de carácter político— y la conciencia

política (particularmente la ideología política dominante en la sociedad de que se trate) concretan en su totalidad el sistema político.

En la teoría socialista del Estado y el Derecho el enfoque de la interpretación del sistema político es distinto al existente en la politología burguesa. La ciencia burguesa estima que el sistema político (o parapolítico) existe en todas partes donde haya regulación de la conducta, distribución de los valores, etc. (por ejemplo, en las tribus, en la sociedad preestatal); en cambio, la teoría socialista vincula la existencia del sistema político sólo a la sociedad organizada estatalmente, a la existencia del poder público (estatal).

El Estado está ligado del modo más estrecho a todos los eslabones del sistema político de la sociedad: partidos, sindicatos, organizaciones campesinas y de otros tipos, Derecho. Estos nexos reflejan la estructura social de la sociedad (puesto que generalmente los distintos eslabones del sistema político representan a determinada clase o clases) y manifiestan que el Derecho lo crea el Estado y que la conciencia política es una conciencia de clase.

Las estructuras de dichos vínculos son distintas en las formaciones socioeconómicas diferentes. En la sociedad explotadora, el sistema político consta de dos mecanismos interconectados y, a la par, contrapuestos: el mecanismo de la dictadura de la clase dominante de los explotadores y el mecanismo de la resistencia clasista de las masas oprimidas. El primero consta del Estado explotador, los partidos burgueses que expresan los intereses de la clase dominante, otras organizaciones al servicio de los explotadores (por ejemplo, la Iglesia, sobre todo en el feudalismo) y el Derecho, que refleja, al fin de cuentas, los intereses de los explotadores, etc. El segundo está representado por los partidos políticos de las clases oprimidas (ante todo, por los partidos revolucionarios de la clase obrera), los sindicatos y las uniones campesinas de izquierda, las organizaciones progresistas de las mujeres y de la juventud. Su actividad está dirigida, en primer lugar, contra el Estado explotador que protege con todo su poderío el régimen explotador existente. Por eso, el derrocamiento del poder estatal caduco y la instauración del poder nuevo, el poder de los trabajadores, es premisa trascendental para crear un sistema político nuevo.

Otra es la estructura del sistema político de la sociedad en el socialismo. Se caracteriza, en primer término, por su unidad. En las condiciones de la dictadura del proletariado esto se debe a que la Ley, la Constitución del país concede el derecho de organizar y crear organizaciones y partidos políticos en interés de los trabajadores. Por eso, aunque a veces existen también partidos políticos pequeñoburgueses (en la RDA, Polonia, Vietnam, etc.), efectúan su actividad sobre la base del reconocimiento de los objetivos de la edificación socialista.

La unidad del sistema político en la sociedad socialista está determinada también por el hecho de que el partido marxista-leninista —destacamento organizado, de vanguardia, de la clase obrera y todos los trabajadores, pertrechado de la cosmovisión marxista-leninista, del conocimiento de las leyes de la edificación del socialismo y el comunismo— es la única fuerza dirigente y orientadora en la sociedad y el Estado. Todos los demás partidos y organizaciones sociales reconocen voluntariamente el papel dirigente de dicho partido en la sociedad. Sin embargo, eso no es resultado de decreto desde arriba. El respaldo del papel dirigente del Partido Comunista por las constituciones de los países socialistas es la constatación de la situación formada realmente.

El poder estatal es un elemento trascendental de todo el sistema político. Por este motivo, en la sociedad antagónica los partidos políticos se plantean el objetivo de apoderarse del aparato estatal en interés de una u otra clase y, a veces (en la sociedad burguesa), también en interés de una u otra capa de la clase burguesa gobernante. Las organizaciones sociales están asimismo interesadas, al fin de cuentas, en la instauración de determinado régimen político, pero sus objetivos directos son otros. Los sindicatos son organizaciones socioeconómicas de la clase obrera; su objetivo consiste, ante todo, en la lucha por el mejoramiento de las condiciones socioeconómicas de vida de esta clase. Análogo propósito persiguen las uniones campesinas. Las asociaciones femeninas y juveniles tienen sus propias misiones, determinadas por el contingente de estas organizaciones.

El sistema político de la sociedad no es simplemente una categoría jurídica; refleja el estado de cosas constituido de hecho. En los países burgueses con régimen autori-

tario incluye también las organizaciones políticas de los trabajadores prohibidas por la ley, pero actuantes, de facto, en la clandestinidad (los partidos comunistas, por ejemplo). Pese a todas las prohibiciones, existe asimismo la ideología política de la clase obrera y otras capas trabajadoras, ideología hostil a la de los explotadores.

La complejidad de la organización política de la sociedad crece en el curso del desenvolvimiento histórico.

La organización política de la sociedad esclavista incluía, en esencia, únicamente el Estado y la iglesia oficial (la casta sacerdotal desempeñó un papel de particular importancia en los países de Oriente). En la sociedad esclavista no existían los partidos en el sentido actual de esta palabra ni tampoco, por supuesto, los sindicatos. Durante las rebeliones, a veces se creaban provisionalmente organizaciones de los esclavos, pero las aplastaban enseguida. En el feudalismo aumenta la complejidad del sistema de la dictadura de los señores feudales. Además del Estado y la iglesia oficial, cuyo poder crece (en algunos períodos, la iglesia se opone al poder real), el sistema político de la sociedad feudal incluye numerosas órdenes religiosas. Estas asociaciones, que en algunas ocasiones tenían carácter secreto, se convierten en una fuerza temible (los jesuítas, los franciscanos, etc.). La élite de las guildas y talleres representa también el poder de los explotadores. En el feudalismo se conserva una notable estatificación del sistema político de la sociedad, y un rasgo característico del poder del Estado es su concatenación con la propiedad agraria, su estructura jerárquica, derivada de las instituciones de señorialismo y vasallaje.

A la par, aparecen ya gérmenes de organización de los estamentos inferiores, gérmenes ligados al sistema de la representación estamental (diputados por los estamentos del clero, la nobleza y el "tercer" estamento en los Concilios del Estado y los Estados Generales). Además, se fundan organizaciones de los campesinos sublevados (los taboritas en Bohemia, hoy territorio de Checoslovaquia; el "Estado de los Tai-ping" en China).

La complejidad de la organización política de la sociedad capitalista crece en mucho mayor grado. En las condiciones del régimen burgués existen partidos políticos de masas, sindicatos, uniones campesinas y asociaciones de diverso género. Empero, las organizaciones de los trabajadores lograron

su legalización sólo tras prolongada lucha (en muchos países siguen estando prohibidas); no obstante, su surgimiento y actividad caracterizan el cambio cualitativo de la organización política capitalista de la sociedad, comparada con las formaciones precedentes. En la sociedad burguesa adelantada se establecen, en esencia, los dos mecanismos contrapuestos de que se ha tratado anteriormente.

Los ideólogos de la burguesía presentan la situación creada como "democracia pluralista" y libertad para todos; afirman que el poder estatal burgués es neutral, y las organizaciones sociales de la burguesía y de la clase obrera lo presionan desde diferentes lados, logrando concesiones. En la realidad, el Estado burgués es un eslabón del mecanismo de la dictadura de la burguesía, lo mismo que lo son sus organizaciones sociales. Si algunas veces se ve obligado a hacer concesiones, arrancadas por los trabajadores mediante una lucha larga y tenaz, lo hace, ante todo para mantener la dictadura de los explotadores. El poder estatal burgués persigue a las organizaciones sociales de los trabajadores, prohibiéndolas, castigando por vía penal a sus miembros y condenando, incluso a pena de muerte, por actividad en ellas.

En las condiciones del socialismo, la correlación entre el Estado y las organizaciones sociales cambia esencialmente. Como aquí ambos expresan y defienden los intereses de los trabajadores, que constituyen siempre la mayoría aplastante de la población, el aspecto principal de sus interrelaciones es la colaboración. Está dirigida a lograr los objetivos comunes: elevación incesante del bienestar material y cultural de los trabajadores, desarrollo universal del individuo, edificación del socialismo y el comunismo.

El Estado no sólo está indisolublemente ligado a las instituciones de organización del sistema político, sino también a sus eslabones regulativos y funcionales (Derecho, régimen político e ideología política). En páginas anteriores se ha tratado de la compenetración del Estado y el Derecho: este último nace junto con el Estado y es instrumento del Estado para la realización de su política. El Estado desempeña el papel determinante en la instauración de uno u otro régimen político, cuyo núcleo es el poder estatal. Por este motivo, aunque sobre el carácter del régimen político de tal o cual país pueden influir también otras organizaciones, así como la lucha directa de las masas trabajadoras, el régimen polí-

tico seguirá siendo antipopular mientras el poder estatal se encuentre en manos de los explotadores.

El Estado defiende y propaga determinada ideología política, la ideología de las clases dominantes. Se conoce qué lucha libró el Estado esclavista contra el cristianismo temprano que expresaba, en cierta medida, las aspiraciones de las masas oprimidas; y el Estado feudal, contra los herejes. En la actualidad, en varios Estados burgueses y burgués-terratenientes se promulgan leyes que prohíben la propaganda de la ideología comunista. En algunos países burgueses no se permite trabajar en el aparato administrativo ni la enseñanza a las personas de ideas progresistas. El Estado explotador apoya, protege y difunde activamente la ideología política que está al servicio de las clases explotadoras. Por otra parte, esa ideología justifica por todos los medios al Estado explotador, lo presenta como "Estado de la prosperidad" e inculca sentimientos de sumisión a la minoría explotada.

En las condiciones del socialismo, en las que el Estado expresa los intereses de los trabajadores, el Derecho, el régimen político y la ideología mantenida por el Estado corresponden a los intereses de la mayoría de la población. La regulación estatal de las relaciones sociales (el Derecho) se utiliza para establecer, proteger y desarrollar los órdenes convenientes a los trabajadores (a todo el pueblo, en el Estado socialista de todo el pueblo). Entre la ideología política mantenida por el Estado y la ideología de las capas trabajadoras del pueblo no existe divergencia alguna, porque el Estado socialista contribuye al desenvolvimiento de la ideología dirigida a afirmar el poder político de los trabajadores, el crecimiento de su actividad e iniciativa, la educación del hombre universalmentte desarrollado de la futura sociedad comunista. En la Constitución de la URSS de 1977 se señala que el pueblo soviético se guía por las ideas del comunismo científico (preámbulo).

Capítulo III

FORMAS Y MECANISMO DEL ESTADO

§ 1. FORMAS DEL ESTADO

Concepto de formas del Estado. La esencia, el contenido y las funciones del Estado contestan a la pregunta concerniente al carácter del poder estatal; la forma, en cambio, trata de cómo está organizado dicho poder. Forma del Estado es uno u otro modo de organización y ejercicio del poder estatal en determinado territorio. Se manifiesta en la estructura y las interrelaciones de los órganos del Estado y las partes territoriales que lo integran, así como en los métodos de actividad del aparato estatal. A tenor con esto, la forma del Estado se examina desde el punto de vista de la forma de gobierno, la forma de estructura estatal (división nacional-territorial y administrativo-territorial) y de régimen estatal (político).

Pero es preciso señalar que la suma simple, mecánica, de estos tres elementos no da una respuesta exhaustiva acerca de la forma del Estado. Esta es una cualidad nueva que no puede reducirse sólo a tres sumandos. Por eso, el concepto de forma del Estado es un concepto integral.

Las formas del Estado perteneciente a un mismo tipo y hasta de igual contenido poseen rasgos específicos en los diferentes países. Esto se debe, ante todo, a que en cada país la clase (clases) dominante crea la organización del poder político que responde en mayor grado a sus intereses en las condiciones concretas del país. A la vez, la correlación de las fuerzas de clase dentro del país ejerce determinada influencia sobre unos u otros aspectos de la forma del Estado (por ejemplo, en Etiopía los demócratas revolucionarios no pudieron abolir la monarquía inmediatamente después de la revolución; lo hicieron pasado cierto tiempo). Las tradiciones históricas (la conservación de la monarquía en Inglaterra y Japón, por ejemplo) y, a veces, los factores geográficos (la federación en Tanzania, por ejemplo) tienen cierta significación.

La forma del Estado no constituye su principal característica. Lo principal no es la forma, sino la esencia, que influye sobre la primera de modo directo e indirecto (por mediación del contenido). Pero de aquí no se desprende que la forma carezca de importancia para las masas del pueblo. Cuando es democrático-burguesa, existen posibilidades mucho más favorables para la lucha revolucionaria de los trabajadores que en el caso de que sea autoritaria (particularmente, en las condiciones del fascismo). En los países que marchan por la vía no capitalista, una u otra forma del Estado garantiza mayor o menor desarrollo de la actividad revolucionaria de las masas. En el socialismo, la forma mejor es aquella que asegura en mayor grado las posibilidades para el desenvolvimiento de la iniciativa creadora y la actividad de los trabajadores, su participación decisiva en la gestión de los asuntos de la sociedad y el Estado en las condiciones concretas de cada país.

Formas de gobierno. En la literatura jurídica, la forma de gobierno se examina generalmente como institución estatal-jurídica que determina las interrelaciones entre el jefe del Estado (presidente o monarca), el Parlamento y el Gobierno.

Se considera que las formas fundamentales de gobierno son la república y la monarquía. Monarquía es la forma de gobierno en la que el jefe del Estado (monarca, zar, emperador, shah, etc.) recibe y transmite su cargo por herencia (los casos de elección vitalicia, por pertenencia estamental, son mucho menos frecuentes, y los de elección por un período, más raros aún). Las monarquías pueden ser absolutas o moderadas.

A diferencia de la época del feudalismo, en la que la monarquía absoluta era la forma predominante de gobierno, actualmente, casi en todas partes donde hay monarquía, ésta es del tipo moderado, constitucional (excepto, en particular, Arabia Saudita), que, a su vez, puede ser de dos tipos: dualística y parlamentaria. En el primer caso, el Parlamento adopta las leyes, pero gobierna el monarca, y éste es quien designa al Gobierno, el cual responde ante él. En el segundo caso, el Gobierno se forma por el partido de la mayoría en el Parlamento (Inglaterra, Japón, etc.) y responde ante éste. Existen también formas mixtas de monarquía (Marruecos, Nepal).

La aplastante mayoría de los Estados del mundo son repúblicas. En la forma republicana de gobierno el jefe del

Estado es persona electiva, el presidente (con mucho menos frecuencia un órgano colegiado), elegida independientemente de su pertenencia estamental.

En el plano histórico, la república ha sido una forma de gobierno mucho más progresista que la monarquía, la cual subsiste como un vestigio feudal en algunos países capitalistas industrializados, cosa que, sin embargo, apenas se refleja en el régimen político de los mismos.

En los países burgueses y en los que se desarrollan por la vía capitalista existen dos tipos de república: la presidencial y la parlamentaria. En la primera, el poder legislativo pertenece al Parlamento, pero el Gobierno del país lo encabeza el presidente, que designa el Gobierno según su criterio propio, y el Gobierno responde ante el presidente. Gobierna el partido que haya ganado en las elecciones presidenciales (EE.UU., México, etc.).

La república parlamentaria (India, Italia y otros países) se diferencia de la presidencial por ser otras las relaciones entre los órganos superiores del Estado. El poder legislativo pertenece también al Parlamento, pero, a tenor con la Constitución, dirigen el país el presidente y el Gobierno; mas el presidente no es jefe del Gobierno y, de hecho, tampoco participa sustancialmente en la dirección del país. El Gobierno, en cuyas manos se encuentra, en realidad, la dirección del país, se forma por el partido que posee la mayoría en el Parlamento (cámara inferior) y responde ante éste. Por consiguiente, gobierna el partido (o bloque de partidos cuando es un Gobierno de coalición) que haya triunfado en las elecciones parlamentarias.

El período contemporáneo se caracteriza por existir en los países capitalistas industrializados la tendencia a instaurar métodos de gobierno autoritarios. El capital monopolista trata de dar apariencia de constitucionalidad a sus afanes autoritarios. Sin demoler manifiestamente la forma republicana de gobierno, quiere adaptarla al régimen del poder de una "personalidad fuerte", empleando de buen grado, entre otras cosas, todas las formas ligadas al reforzamiento del poder ejecutivo, como, por ejemplo, la república presidencial. En la república parlamentaria, los representantes de los partidos de izquierda en el Parlamento pueden ejercer determinada presión sobre el Gobierno burgués; en cambio, en la república presidencial esto es casi imposible.

Sin embargo, el papel de cada forma de gobierno depen-

de de varios factores; entre ellos de la situación concreta, de qué partido representa el presidente, de quién tiene la mayoría en el Parlamento. En ciertas condiciones, la república presidencial puede resultar una forma más adecuada para realizar transformaciones progresistas.

En varios países independizados existen formas de gobierno específicas, a las que no siempre es aplicable la clasificación expuesta.

La división de las repúblicas en presidenciales y parlamentarias no puede aplicarse tampoco a los países socialistas. Aunque en varios de ellos (Checoslovaquia, RDPC, Cuba, Yugoslavia, Rumania, Vietnam) existe el cargo de presidente, las interrelaciones entre los órganos superiores del Estado son distintas de las vigentes en la república presidencial "tradicional" burguesa.

Formas de la estructura estatal. El modo de organización territorial del poder estatal determina la forma de la estructura del Estado. Se distinguen dos formas fundamentales: la unitaria y la federal. Los Estados unitarios son Estados unificados, fundidos. Constan de unidades administrativo-territoriales (Estado unitario simple), pero, a veces, pueden incluir formaciones autónomas (Estado unitario compuesto).

En el primero, los órganos del poder estatal, el Gobierno, el sistema judicial y la legislación son unos solos para todo el país. En el segundo, puede haber autonomía política (legislativa) y administrativa. En el primer caso, a las unidades autónomas puede concedérseles el derecho de legislación para las cuestiones locales.

El Estado federal se puede fundar en la unión de Estados o representar una federación basada en la autonomía de las unidades que la componen. Sus partes no son unidades administrativo-territoriales, sino Estados o formaciones estatales (nacional-estatales). Las partes integrantes de la federación (los estados en EE.UU., India, Nigeria; las provincias en Paquistán, Argentina, etc.) tienen órganos representativos y Gobiernos propios, y gozan de derecho legislativo.

Es preciso distinguir la confederación (unión permanente de Estados que, por lo común, limitan unos con otros) de la federación como Estado federal. Habitualmente, los Estados que constituyen la confederación resuelven de manera colectiva las cuestiones concernientes a las relaciones exteriores y la defensa, pero conservan su independencia en todos los demás dominios. Las decisiones de los órganos de la confederación entran en vigor después de ratificadas por los miembros de la misma.

La forma de agrupación confederativa apenas se utiliza en la actualidad. Constituyen una excepción, por ejemplo, los Emiratos Arabes Unidos, que se caracterizan por combinar los rasgos de la federación y de la confederación. Pero esta forma no ha perdido su significado y puede hallar empleo, en calidad de transitoria, en las condiciones específicas de algunos países.

El problema de elegir una u otra forma de estructura estatal se resuelve de modo distinto en los diferentes países. En los países burgueses y en muchos de los que se desarrollan por la vía capitalista la fundación del Estado unitario o federal y la formación de unidades autónomas no están vinculadas, por lo común, a la solución del problema nacional. El número de estados o provincias no corresponde al de grupos nacionales, y sus fronteras o bien están determinadas por causas históricas o bien tienen carácter casual. La federación o la autonomía se consideran generalmente procedimientos de descentralización del poder estatal, aunque en las condiciones del capitalismo monopolista los Estados federales se transforman de hecho en Estados centralizados.

En los países socialistas la opción por una u otra forma de estructura estatal está ligada, en primer término, a la solución del problema nacional. En ellos, la federación se crea sólo sobre la base de la libre expresión de la voluntad de las nacionalidades, a condición de que su establecimiento sea compacto. En los países socialistas, la autonomía es nacional-territorial.

En algunos países en vías de desarrollo (India, Irak, Sudán, Paquistán y otros), al fundar la federación o la autonomía se toman en cuenta los elementos nacional-lingüísticos. A la vez, cuando el país está habitado por muchas tribus y no existen naciones formadas, algunos países prefieren la estructura unitaria del Estado, incluso en caso de que las etnias vivan establecidas de modo compacto (Africa Tropical).

Formas del régimen estatal. Los Estados se distinguen entre sí no sólo por pertenecer a determinado tipo, no sólo por las formas de gobierno y estructura estatal, sino también por el régimen estatal. Por régimen estatal se entiende el conjunto de procedimientos y métodos de ejercicio del

poder del Estado; es la faceta funcional de la forma del Estado. Es preciso distinguir el régimen estatal del régimen político. Este último caracteriza el aspecto funcional de toda la organización política de la sociedad en su conjunto.

Desde el punto de vista de los métodos de ejercicio del poder estatal en los países burgueses existen dos tipos fundamentales de régimen estatal, el democrático-burgués (los autores burgueses lo denominan comúnmente parlamentario) y el autoritario. En las condiciones de la democracia burguesa, la dictadura de la clase de la burguesía se efectúa en formas relativamente flexibles. Se proclaman y ejercen parcialmente los derechos y libertades democrático-burgueses fundamentales (derecho de asociación, libertad de palabra, derecho a huelga, etc.), existen posibilidades legales, aunque limitadas, para la actividad de los partidos y otras organizaciones de clase de los trabajadores, y los órganos superiores del Estado son electivos.

Sin embargo, en la actualidad, la democracia burguesa de los países imperialistas está en crisis. Se han adoptado leyes especiales contra los elementos radicales, prohibiéndoles trabajar en la enseñanza y ocupar cargos de funcionarios del Estado. El Parlamento ha perdido gran parte de los poderes, concentrándose éstos ahora en manos del presidente y el Gobierno. Como resultado, la democracia burguesa va transformándose en régimen de omnipotencia del capital monopolista.

En las condiciones del régimen autoritario (particularmente del fascismo y los regímenes racistas), se liquidan las libertades democrático-burguesas, se prohíben no sólo los partidos de la clase obrera, sino también, en varios casos, todos los partidos de oposición, y se proscriben o persiguen los sindicatos. Toda la plenitud del poder se concentra en manos del jefe unipersonal del régimen y se establecen órdenes racistas.

Los regímenes políticos de los países en vías de desarrollo dependen del carácter del poder estatal, de la vía de evolución del país. En algunos de los países que marchan por el camino capitalista existen regímenes democrático-burgueses; en otros, autoritarios. En los que se desarrollan por la vía no capitalista, el régimen existente es la democracia nacional.

El régimen estatal de los países socialistas es la democracia socialista.

Concepto de mecanismo del Estado. Toda la diversa actividad del Estado y sus funciones exteriores e interiores las realizan los órganos estatales. Cada uno de ellos está investido de las potestades y competencia conforme a las cuales participa en el ejercicio de las funciones del Estado. El conjunto de todos los órganos del Estado que toman parte, a tenor con su competencia, en la realización de las funciones estatales constituyen el mecanismo del Estado.

Al comparar el funcionamiento de dicho mecanismo con el de una máquina, lo denominan a veces, metafóricamente, máquina estatal. También lo llaman con frecuencia aparato estatal (o aparato del Estado). En este caso se tiene en cuenta todo el sistema de órganos estatales y no sólo el aparato de gobierno (el aparato estatal en el sentido estrecho de la palabra). Así pues, los términos "mecanismo del Estado", "máquina estatal" y "aparato estatal" designan un mismo fenómeno.

El mecanismo del Estado se caracteriza por varios rasgos esenciales. Primero, representa un sistema de órganos estatales ligados por principios únicos de actividad en el ejercicio del poder estatal. Segundo, dichos órganos constan de una categoría especial de personas que se ocupan de gobernar. La necesidad de que aparezca la mencionada categoría de personas está determinada por las causas de las que ya se ha tratado al exponer el proceso del origen del Estado, y, ante todo, por la imposibilidad de la autogestión social debido a la división de la sociedad en clases. El mecanismo del Estado dispone de instrumentos de coacción directa para garantizar su actividad.

Así pues, el mecanismo del Estado es la fuerza material organizada con cuya ayuda la clase dominante ejerce el poder estatal. Su carácter lo determina la esencia clasista del Estado. Justamente esto es lo que condiciona, en primer término, las diferencias entre los mecanismos del Estado de distintos tipos históricos. Se distinguen por la estructura social de los cuadros (es decir, de la categoría especial de personas ocupadas de gobernar), composición y principios de organización y actividad. Empero, debe tenerse presente que existen diferencias radicales, esenciales, sólo entre el mecanismo de cualquier Estado explotador y el mecanismo del Estado socialista.

Por ejemplo, el aparato del Estado esclavista constaba preferentemente de esclavistas. Los señores feudales ocupaban los puestos de mando en el aparato del Estado feudal. El aparato estatal burgués se forma sobre una base social bastante amplia. Pero todos los Estados explotadores tienen un rasgo común: los funcionarios del aparato estatal están investidos de derechos y privilegios que los colocan sobre la sociedad, los convierten en casta privilegiada.

El aparato del Estado socialista se encuentra estrechamente ligado a las masas trabajadoras, lo que abre posibilidades para la vasta participación del pueblo en la gestión estatal. Precisamente éste es su rasgo más importante.

La sucesión de los tipos históricos de Estado cambia no sólo la esencia clasista del mecanismo estatal, sino también su estructura. El aumento constante de la complejidad del aparato estatal es una ley objetiva del desarrollo. Rige también en el marco de un mismo tipo histórico de Estado, lo que está condicionado por el incremento de la complejidad de las tareas que se plantean ante el Estado y la ampliación de sus funciones.

El constante crecimiento de la complejidad del mecanismo del Estado explotador y su ampliación no siempre se deben a causas objetivas. Por ejemplo, en muchos Estados de orientación capitalista los grupos sociales gobernantes aprovechan el aparato estatal para su enriquecimiento personal. Esto precisamente, y no las necesidades objetivas, explica el desarrollo hipertrofiado del aparato del Estado en varios países africanos de orientación capitalista.

Cuando se habla del crecimiento de la complejidad y la ampliación del mecanismo del Estado explotador durante su desenvolvimiento histórico, se debe tener en cuenta que su base han sido siempre los órganos de coacción directa. Este hecho fue típico del mecanismo de los Estados esclavista y feudal. Caracteriza también el desarrollo del Estado burgués. El aparato de coacción directa —ejército, policía, servicio de inteligencia, órganos de seguridad— ha crecido de forma colosal. Más aún, se militariza todo el mecanismo estatal.

Otra es la ley característica del Estado socialista. La complejidad de su mecanismo aumenta también a medida que se desarrolla la sociedad socialista, pero adquieren mayor proporción los órganos que dirigen la edificación económica y cultural, lo que es condicionado por la propia esencia del Estado socialista y su papel creador, que se manifiestan en las funciones principales: organización y dirección de la economía y cultural y educativa.

Hemos examinado algunos factores que determinan la esencia, el carácter y las regularidades del desarrollo del mecanismo de los Estados explotadores y del Estado socialista. Pero existen también otros factores que influyen sobre la naturaleza y la evolución del mecanismo de un Estado concreto de uno u otro tipo.

En primer término se debe señalar la ligazón entre la forma del Estado y su mecanismo. Las diferencias de formas de gobierno, estructura y regímenes estatales determinan también diferencias en el mecanismo de los distintos Estados. Por ejemplo, en las condiciones de la democracia esclavista ateniense un órgano como era la asamblea popular desempeñó un importante papel en el mecanismo del Estado. En las formas despóticas de gobierno (Estados esclavistas de Oriente), toda la plenitud del poder estatal pertenecía al monarca heredero.

La estructura del mecanismo del Estado federal es mucho más complicada que la del mecanismo del Estado unitario (el Parlamento del primero tiene generalmente dos cámaras; en los estados se crean sus propios órganos legislativos, ejecutivos y judiciales). La instauración de regímenes militares en varios países liberados de la dependencia colonial conduce a la liquidación del Parlamento y de los órganos electivos de autogestión.

Los ejemplos expuestos demuestran que el mecanismo del Estado está ligado muy estrechamente a su forma. Los cambios de la forma del Estado dan lugar a mutaciones en su mecanismo; varían su estructura, la organización de los distintos órganos y sus interrelaciones. Aquí, es preciso tener presente que la correlación de las fuerzas de clase es el factor decisivo, influyente en el cambio de la forma del Estado y, en consecuencia, también en el desarrollo de su mecanismo. Por ejemplo, en el Estado burgués la lucha de las masas trabajadoras por la democracia lleva a cierta democratización de las instituciones estatales (ampliación del derecho de voto en las elecciones al Parlamento y los órganos de autogestión local, etc.). Y, por el contrario, en los casos de ofensiva de las fuerzas reaccionarias se produce la militarización y fascistización de todo el mecanismo estatal.

Las tradiciones nacionales pueden influir asimismo en

las diversas facetas del mecanismo estatal (en la organización y la competencia de algunos órganos, etcétera).

Estructura del mecanismo estatal. El mecanismo del Estado consta de distintas partes, cada una de las cuales tiene su organización y su función propias. A la vez, todas ellas forman un único sistema, todas están intervinculadas.

En el mecanismo del Estado se deben diferenciar, ante todo, dos partes fundamentales: 1) los órganos del poder estatal y los de la gestión estatal, y 2) los órganos de coerción directa (tribunales, fiscalía y "apéndices materiales" del poder estatal: ejército, policía (milicia), servicio secreto).

Tal división no significa que los órganos componentes de la primera parte del mecanismo estatal no participan en la coerción; participan, mas no de modo directo, sino por mediación del aparato especial de coerción. Por ejemplo, los órganos legislativos legalizan y orientan la actividad coercitiva. Los órganos ejecutivos superiores la organizan y la dirigen.

Los órganos que componen la segunda parte del mecanismo del Estado llevan a cabo directamente, a diferencia de los órganos de poder y de gestión del Estado, la actividad coercitiva. Este hecho precisamente permite separarlos en un grupo particular de órganos especiales. Su actividad, como se ha señalado, es condición imprescindible para el trabajo eficaz de todo el mecanismo estatal.

Junto con la citada división del mecanismo del Estado en dos partes fundamentales, los órganos estatales se clasifican más detalladamente a tenor con el tipo de actividad, los procedimientos para realizarla y el modo de formación.

En la ciencia burguesa se dividen en órganos del poder legislativo (Parlamento), del poder ejecutivo (presidente, Gobierno) y del poder judicial (tribunales, fiscalía). Constituyen un grupo particular los órganos de autogestión local, pero no se consideran órganos del Estado. Esta clasificación se basa en la teoría de la separación de poderes y halla expresión en la legislación.

La teoría socialista parte de la unidad del poder estatal y clasifica los órganos del Estado por tipos de actividad. Los divide en: a) órganos de poder del Estado, b) órganos de administración del Estado, c) tribunales, d) fiscalía, e) órganos de control y f) órganos que efectúan la labor en política exterior. Se incluyen en grupo aparte los "apéndices materiales" del Estado (ejército, milicia, etcétera).

Por el modo de formación los órganos del Estado se dividen en primarios y secundarios. De esta manera, los órganos representativos, que se eligen por la población directamente y no reciben sus poderes de ningún otro órgano del Estado, son primarios. Los órganos de la administración estatal, al contrario, son secundarios por cuanto los forman los órganos de poder del Estado en el orden que ellos establecen y los invisten de la correspondiente competencia.

Por las formas de actividad los órganos del Estado se pueden clasificar en colegiados y unipersonales. Por ejemplo, el parlamento, el Gobierno y el jefe del Estado en varios de los países socialistas (URSS, RDA, Polonia y otros) y de los de orientación socialista (Birmania, Guinea Bissau) son órganos colegiados, pero los ministros, los jefes de departamento son órganos de administración unipersonales.

Los órganos del Estado se dividen también en centrales y locales, según sea la escala de su actividad en el mecanismo estatal (por ejemplo, el Parlamento y el Gobierno son órganos centrales; los prefectos, subprefectos y otros representantes del Gobierno en las unidades administrativo-territoriales de varios países burgueses son órganos locales).

El aparato de la administración de las colonias constituye una parte especial del mecanismo de los Estados explotadores. Se distingue de los órganos estatales de la metrópoli tanto por la organización como por los métodos de trabajo. Ha sido siempre la parte más reaccionaria y represiva del mecanismo del Estado explotador. El aparato de la administración colonial creado por las potencias coloniales burguesas es un ejemplo evidente de lo señalado.

Después de destruir la organización estatal nacional de los pueblos avasallados, los colonialistas la sustituyeron por el sistema de la administración colonial. En las diferentes colonias se aplicaban sistemas de administración distintos. Pero todos ellos se dividían, generalmente, en dos tipos fundamentales: sistema de administración indirecta y sistema de administración directa. En el primer caso, el aparato de la administración colonial incluía algunas instituciones políticas existentes antes de llegar los colonialistas y adaptadas por ellos para sus objetivos propios (las denominadas autoridades aborígenes, los tribunales aborígenes). Por ejemplo, los sistemas de administración que regían en las colonias africanas de Inglaterra. En el segundo caso, el poder lo ejercían directamente funcionarios de la metrópoli. Este tipo

de sistemas se empleó principalmente en las colonias francesas y las portuguesas. Empero las diferencias entre dichos sistemas concernían a la forma, no a la esencia. En ambos el aparato colonial era un instrumento de cruenta opresión política y saqueo económico de la población de las colonias. Esto determinaba su estructura, organización, métodos de actividad y personal.

El aparato colonial constaba casi exclusivamente de funcionarios de la metrópoli, es decir, tenía un carácter manifiestamente racista. Representaba un sistema de órganos basado en la centralización burocrática y la jerarquía más rigurosa. Dicho aparato lo encabezaba un gobernador nombrado por el Gobierno de la metrópoli y respondía sólo ante ese gobierno. El gobernador formaba el aparato de la administración colonial, cuya base la constituían los departamentos centrales (de defensa, de seguridad, de finanzas) y los órganos locales de administración en la persona de los comisarios y comandantes de los diferentes órganos. Creados generalmente en vísperas de alcanzar la independencia e integrados en mayoría o completamente por representantes de la población aborigen, los órganos legislativos y Gobiernos tenían sólo facultades consultivas.

La principal función del aparato colonial consistía en conservar y consolidar el dominio colonial mediante el "mantenimiento de la ley y el orden". Se trataba de un aparato de represión que se ocupaba de las cuestiones del desenvolvimiento económico y social sólo en la medida en que eso era necesario para ejercer su función principal. La esencia represiva del aparato colonial se exteriorizaba del modo más evidente en métodos de actividad, las cuales se caracterizaban por la cruenta arbitrariedad policíaca y administrativa, la renuncia descarada incluso al principio formal de la legalidad burguesa y las represiones masivas judiciales y extrajudiciales contra los luchadores por la independencia nacional. El aplastamiento directo, como método fundamental de la administración colonial, lo empleaban no sólo los órganos punitivos, sino también todos los eslabones de dicha administración. Además, la división en órganos punitivos y no punitivos era muy convencional (por ejemplo, el comisario o comandante de distrito era, a la vez, administrador y juez).

La estructura del mecanismo del Estado de uno u otro tipo histórico posee varias peculiaridades específicas. Se revelan en el sistema de órganos estatales, en los principios

fundamentales de la organización y actividad tanto de todo el aparato estatal como de sus partes por separado.

Al comparar los sistemas de órganos del Estado de diferentes tipos históricos, es fácil cerciorarse que se diferencian de manera esencial unos de otros.

Primero, los órganos del Estado existentes en cada uno de ellos son característicos para el tipo histórico dado. Por ejemplo, los órganos de representación estamental son peculiares del mecanismo del Estado feudal; el Parlamento como órgano legislativo superior es típico para el mecanismo del Estado burgués y del Estado de orientación capitalista, y los órganos representativos del poder estatal del tipo de los Soviets, para el mecanismo del Estado socialista.

Segundo, los órganos estatales fundamentales que integran el sistema de órganos del Estado de diferentes tipos históricos se distinguen esencialmente no sólo por su naturaleza social, sino también por los principios de organización y actividad. Basta, por ejemplo, comparar el tribunal o el ejército de los Estados esclavista, feudal, burgués y socialista.

Tercero, el sistema de órganos del Estado de cada tipo histórico posee sus principios fundamentales propios. Por ejemplo, uno de los principios del sistema de órganos del Estado esclavista consistía en que unos mismos órganos y unos mismos funcionarios realizaban diversos tipos de actividad (debido a esto no existía una diferenciación precisa entre los órganos del Estado por tipos de actividad estatal y formas de su realización: legislativa, ejecutiva y judicial). El sistema de órganos del Estado feudal (particularmente en las primeras etapas de su desarrollo) se basaba sobre el principio de la pertenencia del poder político al propietario agrario, al señor feudal. Los grandes señores feudales tenían derecho a cobrar los tributos y reclutar tropas independientemente, a ejercer funciones judiciales y policíacas. Este principio determinaba las peculiaridades de la estructura del mecanismo del Estado feudal. El sistema de órganos del Estado burgués se basa formalmente en el principio de la división de los poderes en legislativo, ejecutivo y judicial. La esencia de dicho principio, proclamado generalmente en las constituciones, consiste en asegurar una independencia relativa de los distintos órganos del Estado y limitar el poder de cada uno de ellos. A tenor con esto se estructura el sistema de órganos del Estado burgués y se definen sus interrelaciones. En el plano teórico, el poder legislativo pertenece al

Parlamento; el ejecutivo, al Gobierno, y el judicial, a los órganos judiciales. Sin embargo, de hecho, en el Estado burgués contemporáneo no existe una delimitación exacta de las competencias entre dichos órganos, y sus relaciones mutuas las determinan la concentración del poder en manos del Gobierno y del aparato de administración subordinado a él.

El mecanismo del Estado socialista se estructura y funciona en base a principios nuevos, no conocidos por ningún tipo de Estado explotador. Son ellos la incorporación de los trabajadores a la administración del Estado, el centralismo democrático, la legalidad socialista y el internacionalismo proletario.

Los sistemas de órganos de los Estados de transición en los países de orientación socialista y en los de orientación capitalista tienen también sus peculiaridades propias, condicionadas, ante todo, por la especificidad de la naturaleza social de dichos Estados. Por ejemplo, el sistema de órganos del Estado de orientación socialista se basa sobre principios similares en ciertos aspectos a los del mecanismo del Estado socialista (la incorporación de los trabajadores a la organización y actividad del aparato estatal, la legalidad democrática revolucionaria, la igualdad de derecho de todos los ciudadanos a ocupar cargos del Estado). Pero estos principios no son aún socialistas por su contenido. No se llevan a la práctica con la suficiente consecuencia, sobre todo en las etapas iniciales del desarrollo por la vía no capitalista. Además, durante un período relativamente largo se conservan, en una u otra medida, algunos principios inherentes al mecanismo del Estado burgués (el principio de la separación de poderes concentrando el poder en manos del jefe del Estado y del Gobierno, la centralización burocrática).

Así pues, hemos visto que la estructura del mecanismo estatal tiene peculiaridades propias para cada tipo histórico de Estado. A la vez, existe cierta continuidad de los distintos rasgos, principios y hasta órganos del mecanismo estatal. Esto se refiere, preferentemente a los mecanismos de los Estados explotadores. Por ejemplo, la revolución burguesa no destruyó el aparato estatal feudal; lo adaptó para que sirviera a los intereses de clase de la burguesía. Además, el grado de continuidad de algunas viejas instituciones, de los principios de organización y actividad del aparato estatal dependía del carácter de la revolución burguesa en los distintos países (por ejemplo, en muchos países se conservaron la

monarquía y las instituciones estatales ligadas a ella). Pero cualquiera que fuese el grado de dicha continuidad en los diferentes países, el aparato estatal burgués heredó, en general, los principios y rasgos fundamentales de la organización y actividad del mecanismo del Estado feudal. Entre esos principios y rasgos se cuentan, por ejemplo, el centralismo burocrático, la burocracia de casta, el aislamiento del aparato estatal respecto de los trabajadores, el papel predominante de los órganos de represión directa.

La revolución socialista, a diferencia de la burguesa, destruye el aparato estatal viejo y crea otro, nuevo. Pero también en este caso existe cierta continuidad. Primero, el aparato estatal burgués tiene instituciones que se pueden mantener y utilizar en el mecanismo del Estado socialista (los órganos de contabilidad y registro, los de dirección del transporte y las comunicaciones, etc.). Segundo, en las condiciones concretas del desarrollo de la revolución socialista, en ciertos países se pueden utilizar durante determinado período algunas antiguas formas de organización, aunque llenándolas de contenido nuevo. De esta manera, en varios países socialistas se mantuvieron las formas viejas de organización de la administración local hasta crear los órganos representativos del poder estatal del tipo de los Soviets.

Bien entendido que, en las condiciones de la revolución socialista, se trata únicamente de la continuidad de algunas instituciones y servicios sociales y económicos y de algunas formas técnicas de organización. El aparato estatal socialista se diferencia radicalmente del burgués no sólo por su naturaleza social, sino también por su estructura, por los principios básicos de organización y actividad y por las formas.

El proceso de formación de la organización estatal nacional en los países liberados de la dependencia colonial se peculiariza por una considerable continuidad de las instituciones, formas y principios antiguos. En los países que emprenden el camino capitalista de desarrollo eso se debe a que la máquina estatal vieja no se destruye. En los países de orientación socialista, la revolución democrática nacional desmantela el viejo aparato estatal y crea otro, nuevo. Pero también aquí existe una notable continuidad de las antiguas instituciones, principios y formas, determinada por las particularidades del proceso de desmantelamiento del viejo aparato estatal y la creación del nuevo, la duración de dicho proceso, la vasta aplicación del método de transformaciones gra-

duales y la insuficiente consecuencia de la democracia revolucionaria gobernante. Por ejemplo, la vieja estructura de los eslabones fundamentales del mecanismo estatal (la estructura de los órganos centrales y locales de administración, de los órganos punitivos) se conserva durante un período relativamente largo. Las antiguas formas de organización se mantienen en un volumen mayor que en los casos de revolución socialista. La estructura, los principios de organización y actividad del mecanismo del Estado de orientación socialista se adecúan a su nueva naturaleza social sólo en el curso del sucesivo desarrollo por la vía no capitalista.

Capítulo IV

EL ESTADO EXPLOTADOR

§ 1. TIPO ESCLAVISTA DE ESTADO

Esencia y funciones del Estado esclavista. El Estado esclavista constituye el primer tipo histórico de Estado; surgió como resultado de la división de la sociedad en clases antagónicas.

La formación esclavista abarca una época enorme, de varios milenios (del IV y III milenios a.n.e. a mediados del primer milenio n.e.). Pero no todos los pueblos del planeta recorrieron esta fase del desarrollo de la sociedad y el Estado de clases. Allí donde la descomposición de las relaciones gentilicio-tribales era más lenta (en las tribus germanas y los eslavos, por ejemplo) los pueblos pasaron directamente, sin atravesar el régimen esclavista, a formas más altas de organización social y estatal.

En la época del esclavismo, el Estado es la organización política de los esclavistas, que tienen derecho de propiedad no sólo sobre los medios de producción, sino también sobre determinada parte de los trabajadores, los esclavos. Su naturaleza de clase se revelaba, ante todo, en que aseguraba el funcionamiento del propio sistema esclavista de explotación, por cuanto una parte componente suya era la coacción extraeconómica (es decir, estatal) de los esclavos, obligándoles a trabajar para sus dueños. Los esclavos constituían la principal clase productora de la sociedad esclavista, la clase contraria a la de los propietarios de los medios de producción, los esclavistas. Además de estas clases existían otras capas sociales: artesanos y pequeños agricultores. El esclavo estaba considerado como una cosa. No sólo lo explotaban cruelmente, sino también podían comprarlo, venderlo e incluso matarlo.

La esencia de clase de los Estados esclavistas era la misma, lo que no excluía la gran variedad del contenido concreto del poder estatal en los distintos países. Sin embargo, en

la historia de los Estados esclavistas se observan con bastante claridad dos etapas básicas. Los Estados esclavistas más antiguos surgieron en países de Asia y Africa (Egipto, China, India antiguos, las ciudades-Estado de Mesopotamia, el reino de Babilonia, Asiria, etc.). En estos países la esclavitud seguía teniendo carácter patriarcal. Se caracterizan por formas estancadas de la vida económica y larga conservación de las relaciones comunales. Los privilegios de casta, la participación de la aristocracia gentilicio-tribal y sacerdotal en el ejercicio del poder político, y la explotación, en enorme escala, del trabajo de los campesinos comunales en las tierras estatales y la construcción, todo ello imprimía gran peculiaridad a los Estados del antiguo Oriente.

En los países del llamado Mundo antiguo (Atenas, Esparta, Roma antigua, etc.) la sociedad y el Estado esclavistas llegaron a la cumbre de su desarrollo. Una potencia esclavista particularmente grande fue Roma antigua, donde ya en el siglo I a.n.e. se habían formado extensos latifundios, cuyos propietarios explotaban a masas enormes de esclavos que producían artículos para el mercado. Las contradicciones entre los libres y los esclavos llegaron aquí a su máxima agudización (uno de los ejemplos vivos de ello es la sublevación de los esclavos acaudillada por Espartaco) y marcaron su huella en todos los aspectos de la actividad del Estado esclavista.

Las funciones del Estado esclavista, en las que está expresada su esencia de clase y opresora, se exteriorizaron de modo distinto, a tenor con las condiciones concretas del desenvolvimiento histórico de uno u otro país, las peculiaridades de la estructura de clase de la sociedad y el carácter del poder estatal. Pero en todos los casos tenían algunos rasgos comunes.

La función política del Estado esclavista se revelaba, ante todo, en el aplastamiento de la resistencia de los esclavos y otras capas explotadas del pueblo. Se expresaba también en la regulación de las relaciones entre los distintos grupos de la propia clase dominante, que no se había consolidado en algunos casos en virtud de que las diferencias tribales, de casta y otras se mantuvieron durante largo tiempo.

En la esfera de la economía, la función básica del Estado consistía en proteger la propiedad esclavista, aplicar la coerción extraeconómica para explotar a los esclavos, y en los Estados del antiguo Oriente, a las vastas masas de campesinos comunales. En los países del antiguo Oriente cobró especial envergadura la actividad del Estado en la organización de los trabajos sociales relacionados con los sistemas de irrigación.

La función ideológica del Estado obtuvo su expresión más clara en la creación de todo un sistema de cosmovisiones religiosas y ético-morales llamadas a justificar la desigualdad y la opresión económica y política. Por ejemplo, en la antigua India el brahmanismo (doctrina religiosa) divinizaba el poder estatal, predicaba la necesidad de subordinarse al monarca, consagraba y consolidaba el régimen de casta, encarnación de la flagrante injusticia social.

Las funciones exteriores del Estado esclavista se reducían, al fin de cuentas, a defender su territorio contra otros Estados o tribus vecinas, a apoderarse de tierras y riquezas ajenas, particularmente de esclavos.

Forma y mecanismo del Estado esclavista. Sobre la base de las relaciones esclavistas surgió una gran variedad de formas del Estado.

La forma más extendida de gobierno era la monarquía, la cual poseía las peculiaridades específicas de esa época. En muchos países del antiguo Oriente (Egipto, China, Babilonia y otros) se formó el despotismo oriental, es decir, el monarca concentraba en sus manos todo el poder seglar y religioso que fusionaba el voluminoso aparato burocrático y la extensa economía agrario-hidráulica perteneciente al Estado. En algunos países de Oriente el poder monárquico estaba restringido por la fuerte influencia de los sacerdotes (India, Reino de Judea, etc.) y tomaba la forma de teocracia.

En algunos Estados esclavistas se constituyó una peculiar forma republicana de gobernación con asambleas populares, consejos de ancianos y funcionarios electivos. Las repúblicas esclavistas se dividían, a su vez, en democráticas, en las que un círculo relativamente amplio de personas libres participaba en los asuntos del Estado (Atenas en los siglos VI al V a.n.e.), y aristocráticas, en las que el poder lo concentraba en sus manos una pequeña élite de la aristocracia pudiente o gentilicia (Cartago en los siglos VII al III a.n.e. y Roma en los siglos VI al I a.n.e.).

La estructura estatal de los Estados esclavistas se caracterizaba por su variedad. En las ciudades-Estado pequeñas (polis) el poder lo ejercían órganos estatales únicos. Pero muchos Estados esclavistas constituían extensos imperios,

siendo o sistemas centralizados burocráticos de administración, en los que los órganos de la autogestión comunal conservaban un grado considerable de independencia (despotismos del antiguo Oriente), o un sistema de dominio sobre las tierras conquistadas y los pueblos subyugados impuesto especialmente por el poder central (Imperio Romano en los siglos III al V n.e.).

Para el dominio de clase de los esclavistas eran específicos los propios métodos de ejercicio del poder estatal (los regímenes estatales). Obtuvo amplia difusión el gobierno autoritario, en el que el individuo estaba indefenso ante la arbitrariedad del poder estatal (Imperio Romano, la mayoría de las monarquías del antiguo Oriente). A menudo, los métodos militarizados (Esparta) o manifiestamente militares de mantenimiento del orden estatal conveniente a los esclavistas aparecían en primer plano (República Romana del período de la decadencia). El régimen democrático, que admitía la actividad política de capas relativamente vastas de la población libre (Atenas) fue relativamente raro en el Estado esclavista.

El mecanismo del Estado sufría mutaciones considerables a medida que se desarrollaba la sociedad esclavista, crecía la complejidad de su estructura social y se agravaban las contradicciones de clase.

En los Estados esclavistas más antiguos, dicho mecanismo representaba un sistema político-administrativo elemental, surgido en base a los órganos de la democracia militar. En las ciudades-Estado del Mundo Antiguo permaneció relativamente simple incluso en las condiciones de la sociedad esclavista adelantada. V. I. Lenin escribió lo siguiente acerca de estos países: "Un aparato estatal técnicamente débil atendía las necesidades del Estado, extendido en áreas relativamente limitadas y con un estrecho campo de acción. Sin embargo, existía este aparato que obligaba a los esclavos a permanecer en la esclavitud . . ." [1].

En los países del antiguo Oriente, donde existía una gran economía agraria e hidráulica estatal, el aparato del Estado esclavista se desenvolvía en base al centralismo y el burocratismo, no se creaba a tenor con un esquema general de estructura de los órganos estatales previamente trazado, sino bajo la influencia de las necesidades prácticas de la clase

[1] V. I. Lenin. *Acerca del Estado. O. C.*, t. 39, pág. 74.

dominante concernientes al aplastamiento de los esclavos, la coacción de los campesinos comunales obligándoles a realizar trabajos sociales y la dirección de la complicada economía estatal.

C. Marx señaló los tres departamentos básicos existentes desde tiempos remotos en los países de Oriente: el departamento de finanzas (para saquear a su propio pueblo), el militar (para saquear a otros pueblos) y el de trabajos sociales (para organizar las labores de construcción e irrigación a escala estatal) [2].

El Estado esclavista se caracterizaba por la compenetración de los diferentes eslabones de su mecanismo (aparato de administración, tribunales, ejército, etc.) con la organización religiosa. En la sociedad esclavista, la iglesia no se limitaba simplemente a dirigir los asuntos de la fe y el culto; era parte integrante del sistema político y poderoso instrumento para el ejercicio del poder estatal. La religión y la iglesia consagraban la política interior y exterior del Estado esclavista y coadyuvaban activamente al cumplimiento de su función ideológica.

A pesar de su exclusivismo de clase y simplicidad de organización, el Estado esclavista contribuyó durante milenios al progreso económico y cultural de la sociedad. Pero desde finales del I milenio a.n.e. la esclavitud va transformándose poco a poco en freno del desarrollo económico y llega a la decadencia, dando paso a las formas feudales de explotación. En el siglo V a.n.e. deja de existir la última potencia esclavista: el Imperio Romano. El tipo esclavista de Estado dejó el puesto al Estado feudal.

§ 2. TIPO FEUDAL DE ESTADO

Esencia y funciones del Estado feudal. El tipo feudal de Estado nació del modo feudal de producción, que se caracteriza por la combinación de la gran propiedad agraria de los señores feudales y la pequeña economía natural de los campesinos siervos. En el feudalismo la explotación de los campesinos se realiza también mediante la coacción extraeco-

[2] Véase C. Marx. *La dominación británica en la India.* C. Marx y F. Engels. *Obras,* t. 9, pág. 132.

nómica, que presenta diversas formas, desde la servidumbre hasta la falta estamental de derechos civiles del campesino.

Sin coacción extraeconómica, es decir, "sin cierta inferioridad de derechos civiles del agricultor (pertenencia a un estamento más bajo; castigos corporales; condena a los trabajos públicos; sujeción al *nadiel,* etc.), el sistema de pagos en trabajo habría sido inconcebible" [3].

En el plano histórico el Estado feudal sucede al esclavista, o a la comunidad primitiva y la organización gentilicio-tribal en los países en que no exista sociedad de clases. En el terreno cronológico el feudalismo abarca, ante todo, la Edad Media (del siglo V al XVII). En esta época se producen la formación y extensión de las relaciones feudales en una parte considerable del planeta. Los Estados feudales emprenden el camino de la conquista de tierras ajenas y sometimiento de otros pueblos (por ejemplo, las cruzadas, la colonización de América Latina, etc.). El tipo feudal de Estado siguió existiendo en épocas históricas posteriores y existe también en la actualidad en los países en que se han conservado la propiedad agraria feudal y las formas feudales de explotación (Arabia Saudita, Nepal, Etiopía hasta la revolución de 1974 y otros).

El Estado feudal es la dictadura de los grandes hacendados, llamada a reprimir y explotar a la enorme masa del campesinado trabajador. No se limita simplemente a garantizar el funcionamiento del sistema feudal de explotación, sino que, además, es parte del mismo, pues, como señalara C. Marx, "en estas condiciones, sólo la coacción extraeconómica, cualquiera que sea la forma que revista, puede arrancar a estos productores el trabajo sobrante para el terrateniente nominal" [4]. La organización política de la sociedad feudal se determinaba, al fin de cuentas, por la estructura de la propiedad agraria feudal. Pero como las formas concretas de la propiedad feudal son muy variadas (puede predominar o bien la gran propiedad agraria, o bien la pequeña, o bien la propiedad estatal de la tierra, etc.), la organización política de la clase de los feudales y, en consecuencia, también el contenido de clase del Estado feudal, son muy diversos en las distintas etapas de su desenvolvimiento y en los diferentes países. El Estado feudal puede consolidar el dominio de la oligarquía feudal (de los llamados *kurfurst* en la Alemania del Medievo, por ejemplo), el papel rector de los agricultores feudales medianos y pequeños (de los terratenientes en Rusia en el siglo XVIII, por ejemplo), la situación privilegiada de la aristocracia militar y estatal feudal (por ejemplo, el derecho a cobrar impuestos a los campesinos en los *jahirdar* en India durante los siglos del XVI al XVIII, en los *ictadar* en los Califatos de Oriente, etc.).

La esencia opresora, de clase del Estado feudal se puede revelar no sólo en el respaldo del dominio socioeconómico y político de los propietarios feudales de tierras, sino también en que se les inviste de privilegios estamentales especiales con respecto al resto de la sociedad (campesinos, comerciantes, artesanos, etc.). Al mantener la organización estamental, cerrada de la sociedad (el sistema de castas en la India del Medievo; el estado jurídico especial de los musulmanes en los Califatos de Oriente, etc.), el Estado feudal favorecía la conservación de las formas estancadas de la vida social.

Función política importantísima del Estado feudal era el aplastamiento de la resistencia de las masas campesinas explotadas (por ejemplo, de la insurrección campesina encabezada por Tyler en Inglaterra en 1381; la guerra campesina de 1525 en Alemania; la sublevación acaudillada por Pugachiov en Rusia de 1773 a 1775, etc.), así como de las acciones antifeudales de la población urbana (por ejemplo, la insurreción de los vecinos de París en 1356-1358, etc.). En la esfera de la economía la orientación clasista del Estado se exteriorizaba, ante todo, en la función de proteger la propiedad agraria de los señores feudales y asegurar diversas formas de coerción de los campesinos que los obligaran a trabajar para el propietario de la tierra. La función ideológica del Estado feudal consistía en el sometimiento espiritual de la población, principalmente con ayuda de la religión (fue justamente en la época del feudalismo cuando se afianzaron tres religiones mundiales: el cristianismo, el islamismo y el budismo).

Las funciones exteriores del Estado se reducían, en primer término, a librar numerosas guerras, con frecuencia prolongadas y de exterminio, para apoderarse de tierras ajenas y explotar a los pueblos avasallados, así como para defender el territorio propio.

[3] V. I. Lenin. *El desarrollo del capitalismo en Rusia. O. C.*, t. 3, pág. 314.

[4] C. Marx. *El Capital.* C. Marx y F. Engels. *Obras,* t. 25, p. II, pág. 353.

Formas y mecanismo del Estado feudal. La especificidad del contenido y las funciones de clase del Estado feudal determinó su organización y estructura internas.

La forma predominante de gobierno en el Estado feudal es la monarquía. Al descomponerse la democracia militar y formarse las relaciones feudales, el poder estatal adquiría habitualmente la forma llamada monarquía del feudalismo inferior (los Califatos de Oriente durante la dinastía de los Omeyas del siglo VII al VIII; el imperio de Carlo Magno en los siglos VIII y IX, el Estado ruso antiguo del siglo IX al XI, etc.). En este período, el poder monárquico se combinaba de modo peculiar con los órganos transformados de la democracia militar y el aparato en formación del poder privado de los grandes señores feudales.

Con la afirmación de la gran propiedad feudal en Europa, la dispersión política viene a sustituir a las monarquías del feudalismo inferior. El poder real del Estado se concentra en manos de los magnates agrarios: duques, condes, barones, etc., que reconocen sólo nominalmente el poder real.

El señor feudal, al disponer de aparato militar y judicial-administrativo propio, lo utiliza para mantener sumisa a la población dependiente y para librar guerras contra otros señores feudales.

Cuando el desarrollo de los oficios y las relaciones mercantiles-monetarias hubo socavado los cimientos de la economía natural (del siglo XII al XIV), el fraccionamiento feudal va siendo reemplazado poco a poco por la centralización política. El enaltecimiento del poder real, que en la lucha contra los magnates feudales se apoyaba en la población urbana y en la nobleza baja y mediana, condujo a la aparición de una forma nueva de Estado feudal, la monarquía representativa estamental. En esas fechas surgieron instituciones representativas estamentales especiales (los Estados Generales en Francia, el Parlamento en Inglaterra, las Cortes en España, el Concilio del Estado en Rusia, etc.), que participaban en el debate y la decisión de los asuntos estatales importantes: los impuestos, las leyes, la guerra y la paz, y otros. A estas instituciones concurrían, junto con el clero y la nobleza, los delegados del llamado "tercer estado", es decir, los representantes de la naciente burguesía que en los siglos XV y XVI iba adquiriendo fuerza económica y peso político crecientes.

En el período de descomposición de la sociedad feudal y formación de la estructura capitalista (siglos XVI y XVII), cuando en los países de Europa Occidental la burguesía ascendente interviene cada vez más en calidad de contrapeso político de la nobleza feudal, se configuran condiciones favorables para reforzar el poder real. La monarquía representativa estamental deja paso a la monarquía absoluta, forma de gobierno caracterizada por el poder ilimitado del monarca y la supresión de los otros órganos estatales (de las instituciones representativas estamentales, en primer lugar) que pretenden participar de modo independiente en la vida política. En los países de Europa, la monarquía absoluta es la última forma del Estado feudal barrida por las revoluciones burguesas.

En los países de Oriente, en los que la propiedad estatal de la tierra era generalmente la base del dominio político de los señores feudales y la gran propiedad agraria privada no obtuvo desarrollo, se constituyeron formas de monarquía feudal distintas de las de Europa; dicha monarquía heredó su estructura orgánica de los despotismos esclavistas del antiguo Oriente. En los países de Oriente no hubo desenvolvimiento del sistema de las relaciones de vasallaje basadas en la estructura jerárquica de la propiedad agraria ni se conocieron las instituciones representativas estamentales.

La forma republicana de gobernación fue un fenómeno relativamente raro en el feudalismo. Durante la Edad Media existieron repúblicas feudales en algunos países europeos; tenían forma de repúblicas urbanas y surgían en los puntos comerciales más ventajosos, como resultado de la lucha tenaz sostenida por la población urbana para emanciparse de los señores feudales. En estas repúblicas el poder se encontraba en manos de los grandes propietarios de tierras vinculados a los intereses mercantiles (por ejemplo, en la república de los boyardos de Nóvgorod en Rusia) o en manos del patriciado urbano (la república de Venecia en Italia).

Las formas de la estructura estatal de las monarquías feudales se distinguían por una gran diversidad. Como ya se ha señalado, en los países de Europa predominó durante largo tiempo la organización estatal feudal descentralizada, que era la expresión política del régimen económico feudal con su inherente economía natural y ausencia de víncu-

los sólidos entre los distintos propietarios de la tierra y los productores de mercancías. La descentralización política se legalizaba por medio de los acuerdos feudales (relaciones de vasallaje-señorialismo) e invistiendo de privilegios especiales (inmunidades) a los grandes terratenientes. Esos privilegios incluían el derecho a tener finanzas, aparato de administración, tropas, tribunales, etc., independientes. De esta manera, llevaron al debilitamiento o incluso la desintegración total de los nexos políticos entre las distintas partes del Estado, a que muchas funciones del poder estatal central pasaran a los grandes señores feudales, como depositarios directos del poder económico. Del siglo XI al XIII la iglesia católica, que contaba con una organización ramificada y poseía casi la tercera parte de las tierras de los países con población católica, era un poderoso competidor del poder central del Estado en Europa Occidental, lo que le permitía objetar declaradamente la prioridad del poder estatal seglar.

El desarrollo de las relaciones mercantiles-monetarias exigía la consolidación política de la clase de los feudales; en la esfera de la estructura estatal se expresó en la formación (a partir de los siglos XIV y XV) de Estados centralizados unificados. En cuanto a los países del Oriente feudal, lo típico de ellos era la estructura estatal en la que el poder centralizado ejercía el control político efectivo sobre todo el territorio del Estado, lo cual no excluía que en su estructura inferior se conservaran comunas independientes y cerradas que en determinadas condiciones históricas podían ser apoyo de las tendencias políticas centrífugas.

En el feudalismo, el régimen estatal no se caracteriza simplemente por las formas autocráticas y oligárquicas de ejercicio del poder político, sino también por sus manifestaciones, específicas para el Estado feudal: la ley del más fuerte, la arbitrariedad descarada de las autoridades estatales.

El desarrollo del Estado feudal iba acompañado del acrecentamiento de la complejidad y el perfeccionamiento de todo su mecanismo en interés de los señores feudales. De este modo, ya en las monarquías del feudalismo inferior al sistema decimal de administración sucédele poco a poco el aparato patrimonial palaciego de gestión, constituido por servidores personales del rey que cumplen tanto determinadas funciones económicas en palacio como importantes

encargos estatales en la esfera de la gestión militar, administrativa y judicial. Durante el régimen estatal absolutista crece excesivamente el aparato de gobernación del Estado: se crean el ejército permanente y los órganos punitivos especiales —la policía y la gendarmería— y un ramificado aparato de funcionarios centralizado, de estructura burocrática.

§ 3. TIPO BURGUES DE ESTADO

Esencia y principales etapas del desarrollo del Estado burgués. El Estado burgués constituye el último tipo histórico de Estado explotador. Es parte importantísima de la superestructura política levantada sobre la sociedad capitalista, la cual reemplaza al feudalismo, que en los siglos XVI y XVII había perdido su carácter progresista histórico, convirtiéndose en freno del progreso social y técnico. La sustitución del tipo feudal de Estado por el burgués significó el paso del poder político de manos de los señores feudales a manos de la clase de los capitalistas; fue producto de varias revoluciones burguesas, a las que pusieron comienzo la revolución holandesa de finales del siglo XVI y la revolución inglesa de mediados del siglo XVII; esta última ejerció colosal influencia sobre el curso de la historia mundial. El más relevante acontecimiento en la formación de los Estados de tipo burgués fue la gran revolución burguesa de Francia (1789-1794) que asestó el golpe decisivo no sólo a los órdenes feudales en este país, sino también en el mundo entero. Expresando esto metafóricamente, V. I. Lenin señaló que todo el siglo XIX no hizo más que "poner en práctica por partes y llevar a cabo en todos los confines del mundo lo creado por los grandes revolucionarios franceses de la burguesía" [5].

Comparada con el feudalismo, la sociedad capitalista significaba un notable paso de avance. En el marco de esta sociedad y del Estado burgués se abrían horizontes más vastos para el desarrollo de las fuerzas productivas, para el progreso en la vida social y política. Ya en el período de la

[5] V. I. Lenin. *I Congreso nacional de instrucción extraescolar. O. C.*, t. 38, pág. 367.

lucha por el poder contra los señores feudales, los ideólogos de la burguesía promovieron varias ideas políticas progresistas ("soberanía del pueblo", "derechos naturales e inalienables del hombre", etc.). Estas ideas obtuvieron más tarde su expresión formal y jurídica en las instituciones de la democracia burguesa, que desempeñaron un importante papel en el progreso de la sociedad. La afirmación del tipo burgués de Estado iba acompañada de la supresión de los privilegios feudales y de las limitaciones estamentales, la proclamación de la igualdad formal de los ciudadanos ante la Ley, de importantes derechos y libertades personales y políticos: libertad de palabra, de prensa, de conciencia, etc. Para evitar arbitrariedades por parte del poder real (gubernamental) se delimitaron las esferas de la actividad estatal a tenor con el principio de la "separación de poderes", concentrándose el poder legislativo en los órganos representativos electivos (los Parlamentos). Se definieron los límites procesuales estrictos de la actividad de los órganos administrativos y judiciales; se reconoció la inamovilidad e independencia de los jueces.

El sistema estatal creado por la burguesía permitió a las masas del pueblo participar en la vida política de forma mucho más activa que en las condiciones del feudalismo. Pero el Estado burgués no libró de la explotación y la opresión a los trabajadores, no trajo la igualdad social ni la libertad genuina. A pesar de las retumbantes declaraciones, no fue la expresión de la "voluntad común", sino la legalización política del dominio del capital sobre el trabajo. Los órdenes democrático-burgueses, incluso los más progresistas, no suprimieron la esclavización clasista de los trabajadores, sino que fueron los portadores de sus formas nuevas, más sutiles.

A diferencia de los Estados de los tipos históricos precedentes, el Estado burgués antepone principalmente la coacción económica, y no la extraeconómica, de las masas laboriosas, a fin de que trabajen para los explotadores. Pero dicha coacción afianza las condiciones mismas de la explotación capitalista y, en primer término, su base, es decir, la propiedad privada de los medios de producción. Contrariamente al esclavo y al campesino siervo, el obrero asalariado era libre en el plano personal y, desde un ángulo visual formal, hasta "igual" al burgués. Mas, al no disponer de capital ni de instrumentos de trabajo, se ve obligado

a trabajar para el empresario, aceptar sus condiciones y caer bajo su dominio. Con ello, la burguesía obtuvo posibilidades ilimitadas para la explotación capitalista y la acumulación de capital. El Estado burgués, protegiendo por todos los medios posibles la propiedad privada capitalista, favorecía la formación de un abismo profundísimo entre el capital y el trabajo, el abismo de la desigualdad social y económica, o sea, la concentración de colosales riquezas en un polo, y de miserias y privaciones en el otro. Además, en virtud de toda una serie de limitaciones y procedimientos jurídicos (censos electorales, etc.), las vastas masas trabajadoras fueron separadas de la participación en la vida política de sus países, no podían gozar de los derechos y libertades proclamados en sus constituciones.

El Estado burgués garantizaba el enriquecimiento y la prosperidad de la clase de los capitalistas no sólo a expensas de los trabajadores de su propio país. Desde el momento en que nace se convierte en instrumento de la expansión colonial, y al comenzar el siglo XX había arrastrado al sistema de la explotación capitalista a pueblos de todos los continentes, causando monstruosos sufrimientos y privaciones a los pueblos de las colonias y los países dependientes.

Pese a todas sus modalidades, los Estados burgueses, incluso los más democráticos y "libres", poseen rasgos típicos comunes, la misma naturaleza de clase: son instrumento del dominio de la minoría explotadora sobre la mayoría trabajadora. La esencia del Estado burgués consiste en que es la dictadura de la clase de la burguesía, su organización política más importante que le permite, en nombre de la realización de asuntos comunes, explotar a la clase obrera y las capas trabajadoras no proletarias, dominar sobre la sociedad en su conjunto. Con ayuda del Estado la burguesía se convierte en la clase política dominante, afianzando y garantizando así su dominio económico en la sociedad capitalista.

La esencia del Estado burgués se exterioriza de modo distinto en los diferentes países, según las condiciones históricas de la formación y el desarrollo de la sociedad capitalista y el contenido concreto del poder político.

La historia de la sociedad y el Estado burgueses se puede dividir en tres períodos fundamentales. El primero comprende desde las revoluciones burguesas de los siglos XVII y XVIII, cuyo resultado fue el paso del poder polí-

tico de los feudales a la clase de los capitalistas, hasta la Comuna de París (1871), que constituyó la primera tentativa del proletariado encaminada a derrocar el poder burgués y el Estado burgués. Este período se peculiariza por la afirmación del capitalismo y del Estado de tipo burgués en los países de Europa y América adelantados en aquellos tiempos (Inglaterra, EE.UU., Francia y otros) y la rápida extensión de las relaciones capitalistas en el mundo entero. Al desentrañar la significación histórica de dicho período V. I. Lenin indicó: "Es la época de la burguesía en ascenso; es la época de los movimientos democráticos burgueses, en general, y, en particular, de los movimientos nacionales burgueses; la época de rápida quiebra de las caducas instituciones absolutistas feudales" [6].

En este tiempo, el Estado burgués, que significaba una forma de organización política de la sociedad superior al feudalismo, desempeñó, en general, un papel histórico progresista. Por supuesto, el proceso de formación de la organización estatal burguesa y desarrollo de los principios democráticos burgueses (avanzados entonces) de organización del poder estatal transcurrieron por vías propias y a ritmo distinto en cada país. En su lucha contra los órdenes feudales la burguesía lograba el éxito mayor cuando actuaba aliada al pueblo y se apoyaba en el movimiento revolucionario de las masas, como ocurrió, por ejemplo, en Francia en el siglo XVIII. A partir de mediados del siglo XIX, la lucha revolucionaria del proletariado, que intervenía en calidad de fuerza política independiente (el movimiento Cartista en Inglaterra, la insurrección de los obreros en París en 1848, etc.), empezó a ejercer creciente influencia sobre el desenvolvimiento del Estado burgués. La actividad política de las masas trabajadoras, inconmensurablemente acrecida en comparación con la época del feudalismo, obligaba al Estado burgués a hacer concesiones (supresión gradual de los censos electorales, democratización de las instituciones representativas, legalización de los sindicatos, etc.). Pero, a la vez, la burguesía ideó el sistema político que en el marco de las instituciones democráticas le permitía garantizar su dominio político y ejercer el poder estatal en interés de sus objetivos de clase. En varios países, temiendo la envergadura del movimiento revolucionario de las masas, la burguesía fue al compromiso con la reacción feudal y empleaba elementos de la antigua estructura política (las formas monárquicas de gobierno, las cámaras superiores de los parlamentos, etc.). Ya en este período el capital aplica métodos específicos nuevos para controlar las elecciones y la actividad de las instituciones representativas: se crea el sistema de partidos políticos burgueses con un aparato especial orientado a librar la lucha parlamentaria; durante las campañas electorales cobra un significado cada vez mayor el poder del dinero mediante el cual las diferentes capas de la burguesía procuran lograr la elección de los candidatos que les conviene. A pesar de que las fracciones de la burguesía (financiera, industrial, gran burguesía y burguesía media) que tenían el timón del poder estatal (en los parlamentos, Gobiernos, etc.) se sucedían de tiempo en tiempo, el Estado burgués de este período representaba en sí el dominio político de la clase de los capitalistas en general. En esta fase del desarrollo de la sociedad capitalista (capitalismo industrial), el Estado burgués no era más que un comité administrador de los asuntos comunes de la burguesía.

El segundo período en la historia del Estado burgués abarca desde la Comuna de París hasta la primera guerra mundial y la Gran Revolución Socialista de Octubre, primera revolución proletaria triunfante, que transformó radicalmente todo el curso de la evolución mundial.

Ya la Comuna de París, tras evidenciar que la clase obrera era capaz de crear un tipo de poder estatal nuevo, auténticamente democrático, demostró que "la línea ascendente de la burguesía" había llegado a su fin y el Estado burgués había dejado de desempeñar un papel progresista. Pero dicho Estado sufre las mutaciones más sustanciales merced al comienzo de la época del imperialismo, la entrada del capitalismo (entre finales del siglo XIX y principios del XX) en su fase superior, la fase monopolista. El indeclinable proceso de concentración y centralización del capital, consecuencia inevitable del desarrollo de la producción capitalista, condujo al nacimiento de poderosos monopolios: trusts, cartels, sindicatos, etc. En su obra *El imperialismo, fase superior del capitalismo* V. I. Lenin escribió: "El monopolio, por cuanto está constituido y maneja miles de millones, penetra de un modo absolutamente inevitable en *todos* los aspectos de la vida social, indepen-

[6] V. I. Lenin. *Bajo una bandera ajena. O. C.*, t. 26, pág. 143.

dientemente del régimen político y de cualquiera otra "particularidad" [7]. Al ocupar la posición rectora en la economía, los monopolios no sólo intensifican la explotación de la clase obrera y otras capas trabajadoras de la población, sino que también envuelven en las redes de la dependencia a la pequeña burguesía y la burguesía media. Influyen cada vez más sobre la política interior y exterior del Estado burgués que, de organización del poder de toda la clase de la burguesía, se transforma gradualmente en organización del poder político de los monopolios.

Corresponde a V. I. Lenin la definición del imperialismo como capitalismo parasitario, en descomposición y agonizante. En este período se agravan y profundizan todas las contradicciones de la sociedad capitalista (de clase, nacionales y otras); la exteriorización de la esencia explotadora del Estado burgués es cada vez más variada. La época del imperialismo se caracterizó por la formación de alianzas monopolistas internacionales de los capitalistas y la culminación del reparto territorial del mundo entre las grandes potencias capitalistas. Formáronse definitivamente los gigantescos imperios coloniales de Inglaterra, Francia, Holanda y Portugal. Los Estados burgueses jóvenes —EE.UU., Bélgica, Alemania y Japón— se incorporaron activamente a la lucha por las colonias y las esferas de influencia. Como resultado, un pequeño puñado de potencias imperialistas arrastró a pueblos de todos los continentes al sistema de la explotación capitalista y consolidó su dominio sobre la mayoría de la población del planeta.

La burguesía monopolista, que enriquecía a costa de la cruenta explotación de los trabajadores y temía todo movimiento revolucionario, ya no estaba interesada en seguir desarrollando los principios democráticos de la actividad de los órganos estatales, sino, al contrario, aprovechaba toda ocasión favorable para restringirlos. Caracterizando la tendencia general del desarrollo del Estado burgués en los inicios del siglo XX Lenin escribió: "El viraje de la democracia a la reacción política constituye la superestructura política de la nueva economía, del capitalismo monopolista" [8].

[7] V. I. Lenin. *El imperialismo, fase superior del capitalismo. O. C.*, t. 27, pág. 355.

[8] V. I. Lenin. *Sobre la caricatura del marxismo y el "economismo" imperialista. O. C.*, t. 30, pág. 93.

El tercer período, que prosigue en nuestros días, coincide con la crisis general del capitalismo, a la que puso comienzo la primera guerra mundial y la Gran Revolución Socialista de Octubre, el más relevante acontecimiento de nuestra centuria. La Gran Revolución de Octubre, al abrir una brecha en el sistema mundial del capitalismo, inauguró una página nueva de la historia universal, una época nueva, cuyo principal contenido es la transición gradual de la humanidad del capitalismo al comunismo. Tras la segunda guerra mundial, el proceso revolucionario iniciado con la Revolución de Octubre cobró una envergadura desconocida. Se formó el sistema socialista mundial y se liquidó el sistema colonial del imperialismo en sus formas clásicas. La clase obrera ocupó, de una vez y para siempre, el lugar central en la vida social de la época contemporánea. En la esfera de la superestructura jurídico-estatal, esta época se caracteriza, de un lado, por la afirmación y el avance del Estado de tipo socialista, y, de otro, por la sucesiva decadencia y profunda crisis de la organización estatal burguesa.

Varios factores socioeconómicos y políticos nuevos influyen sobre la esencia y el contenido del Estado burgués contemporáneo (imperialista).

En primer lugar, la notable reducción de la esfera de la dominación imperialista como consecuencia del desarrollo y fortalecimiento indeclinables del sistema socialista mundial y la consolidación de la independencia en los países emancipados del yugo colonial. Segundo, la reducción sucesiva de la base social del poder político de los monopolios, lo que se exterioriza en la agravación sin precedentes de la lucha de clases y de las contradicciones de clase internas de la sociedad capitalista, la intensificación de los talantes antimonopolistas de vastas capas de la población. Por último, la transformación del capitalismo monopolista en capitalismo monopolista de Estado, la fusión de la fuerza del Estado y la de los monopolios en un solo mecanismo.

El capitalismo moderno trata de adaptarse a las nuevas condiciones, aprovecha los resultados de la revolución científico-técnica para garantizar el crecimiento de la producción material y pone en acción diversos medios de maniobra económica y social. Sin embargo, la esencia explotadora del Estado imperialista no cambia, sigue siendo el principal instrumento del dominio de clase de la burguesía.

Más aún, la omnipotencia económica de los monopolios en la sociedad capitalista contemporánea les permite monopolizar también el poder político. El Estado imperialista se transforma en un comité que gobierna los asuntos de la burguesía monopolista, es el instrumento de la dictadura de los monopolios.

El capitalismo contemporáneo es una sociedad desprovista de porvenir, y el Estado burgués, en cualquiera de sus modalidades, incluso en las más democráticas, continúa siendo una organización política del tipo explotador, carente de perspectiva histórica. En el XXV Congreso del PCUS, el camarada L. I. Brézhnev, Secretario General del CC del PCUS, al señalar que la sociedad capitalista no tenía porvenir en la historia, se refirió al ahonde de su crisis política e ideológica, crisis que "afecta a las instituciones de poder, a los partidos políticos burgueses y menoscaba las normas elementales de la moral" [9].

Funciones del Estado burgués. El sistema de funciones del Estado burgués y el contenido de las mismas sufren modificaciones en las diferentes etapas de su desarrollo, pero expresan siempre la esencia explotadora de clase del tipo preciso de Estado.

La función política del Estado burgués tuvo el máximo desarrollo en el período del capitalismo premonopolista. Se expresaba en toda una serie de medidas estatales orientadas a proteger los pilares políticos de la sociedad capitalista, aplastar la resistencia de la clase obrera y otras masas trabajadoras y reprimir a todos los adversarios políticos de la burguesía. Ya en los primeros decenios de su existencia el Estado burgués enfila cada vez con mayor frecuencia la represión política, no contra las viejas fuerzas feudales, sino contra el proletariado, principal adversario de la explotación capitalista. En el siglo XIX, la burguesía, en tanto que va perdiendo su pasado espíritu revolucionario, pone en acción todos los medios, los más crueles, para aplastar el movimiento obrero.

En el período premonopolista la burguesía consideraba que el Estado era principalmente el defensor político armado de sus intereses, un "sereno" al que no le importaban los procesos mismos de la producción y el cambio capitalistas. La doctrina del liberalismo económico (*laissez faire, laissez passer*), doctrina imperante en aquel tiempo, partía de la libertad de empresa y competencia, proclamaba el principio de la mínima injerencia del Estado en la vida económica. Por eso, la función del Estado burgués en la esfera de la economía se reducía a proteger la propiedad capitalista privada y establecer las condiciones generales de funcionamiento de la economía capitalista.

En el terreno de la ideología, la función del Estado burgués consistía en supeditar a las masas del pueblo al influjo espiritual de la burguesía, lo que inicialmente no requirió crear órganos estatales especializados. El Estado burgués siempre ha perseguido las opiniones políticas peligrosas para el poder del capital, pero no realizaba directamente la extensa labor ideológica y propagandística. Las ideas acerca de la "racionabilidad" del capitalismo como régimen social progresista para aquellas fechas se difundían y apoyaban con otros medios, con medios no estatales.

Las funciones exteriores del Estado burgués evidenciaron ya claramente en la época premonopolista la tendencia del capital a la expansión económica y territorial. El Estado burgués se ocupaba, en primer lugar, por supuesto, de la protección del territorio propio, mas era también activo instrumento de las conquistas coloniales, durante las cuales se creaban los imperios coloniales mundiales y el monstruoso sistema de opresión de los pueblos de los países esclavizados y dependientes.

La actividad del Estado burgués deviene mucho más compleja y diversa en la época del imperialismo, particularmente en el período de la crisis general del capitalismo. Las mutaciones en las esferas económica, social, científica, técnica, cultural y otras de la sociedad capitalista van acompañadas de un crecimiento notable de dicha actividad y el desarrollo de las funciones interiores y exteriores.

Entre las funciones del Estado burgués, el lugar central sigue ocupándolo la protección política del régimen capitalista. Por cuanto las contradicciones antagónicas crecen en la propia sociedad burguesa y las posiciones del capitalismo se debilitan en el ámbito internacional, el Estado burgués intensifica su función política y utiliza más y más medios nuevos para mantener a las masas populares en el marco de la explotación capitalista. Toda la actividad del Estado imperialista contemporáneo refleja el empeño en impedir que el poder político pase a manos de la clase obre-

[9] *Documentos del XXV Congreso del PCUS*, pág. 29.

ra o de otras fuerzas sociales progresistas que se manifiestan contra el yugo de los monopolios. La tendencia a la unidad del movimiento obrero, a la unificación de todas las fuerzas democráticas, de izquierda, se ha intensificado en los últimos decenios, lo que asusta a la burguesía monopolista. La oligarquía financiera ve un grave peligro en el aumento del contingente, la autoridad e influencia de los partidos comunistas y obreros en las masas. Por eso, la función política del Estado burgués cobra una orientación anticomunista más manifiesta cada día. Se expresa en las numerosas acciones antisindicales y anticomunistas de los órganos del Estado, las cuales poseen a menudo el carácter de represión política descarada que no cabe en el marco de las ideas sobre los derechos humanos, las garantías y libertades democráticas elementales. Las persecuciones de los partidos comunistas —vanguardia política de la clase obrera— tienen lugar no sólo en las condiciones de los regímenes fascistas, autoritarios, sino también en los Estados burgueses que se consideran a sí mismos pertenecientes al "mundo libre" y hasta pretenden desempeñar el papel de defensores de los derechos humanos en el mundo entero. Por ejemplo, en EE.UU. se adoptaron durante el período de posguerra toda una serie de leyes antisindicales y anticomunistas, se organizaron múltiples represiones policíacas y judiciales contra los dirigentes del Partido Comunista, se despidió en masa del aparato estatal a las personas que habían revelado simpatías por el socialismo u otros indicios de "deslealtad" al sistema político imperante. Las represiones políticas se empleaban no sólo contra los comunistas, consecuentes luchadores por los derechos de los trabajadores, sino también contra las demás organizaciones y movimientos democráticos y progresistas (el movimiento de partidarios de la paz, el movimiento en defensa de los derechos civiles de los negros en EE.UU., etc.) considerados por los círculos gobernantes como manifestación de "ideas de disconformidad".

Entre las funciones del Estado imperialista, la económica ocupó también un importante lugar. En la época actual se desarrolla en todos los Estados de tipo burgués, pero adquiere peculiar envergadura cuando domina el capitalismo monopolista de Estado.

Ya entre finales del siglo XIX y principios del XX, al entrar el capitalismo en la fase monopolista, la burguesía

reconsidera paulatinamente su actitud negativa respecto a la injerencia estatal en la economía. La participación activa del Estado en la vida económica se hace imprescindible para la burguesía como clase, por cuanto en las condiciones de la crisis general del capitalismo y de graves conmociones de la economía capitalista mundial, la economía burguesa no puede ya existir como sistema autorregulable. Mediante la regulación estatal el capitalismo logra mantener las condiciones de funcionamiento normal de la producción, utilizar los frutos del progreso tecnocientífico y estimular el desarrollo económico. Además, la burguesía monopolista, estrechamente ligada al aparato estatal, está interesada en el desenvolvimiento de la actividad económica de éste, no sólo para estabilizar la economía capitalista, sino también para obtener ávidas ventajas directas.

La regulación estatal-monopolista de la economía, que constituye el principal contenido de la función económica del Estado imperialista, cobró en el período posbélico una envergadura sin precedente. Tomó carácter permanente, estructural y funcional, abarcó los aspectos más diversos de la economía capitalista e influyó sobre los distintos procesos económicos y también sobre la estructura misma y el curso del desarrollo de la economía capitalista en su conjunto.

La función económica del Estado imperialista contemporáneo se revela en las formas más variadas: creación de empresas estatales (en esencia, monopolistas estatales) mediante la nacionalización parcial o las inversiones gubernamentales; utilización de las finanzas y los créditos del Estado en calidad de medio para influir sobre la coyuntura económica que cambia rápidamente bajo la acción de las fuerzas espontáneas, es decir, se adoptan medidas de regulación anticrisis, antiinflación, etc.; programación del desarrollo económico para lograr resultados socioeconómicos globales (por ejemplo, estimulación del progreso técnico, aceleración del desenvolvimiento de distintas ramas de la industria, etc.). Entre otras importantes manifestaciones de la función económica del Estado imperialista merece mención especial el sistema de pedidos gubernamentales (principalmente militares) a las grandes corporaciones, pedidos que aseguran la interacción permanente entre el complejo militar-industrial y el aparato estatal.

La activación de la función económica del Estado burgués no significa que en ella se revelen los "principios so-

cialistas", como intentan afirmar a menudo los apologistas del actual capitalismo monopolista de Estado. Por muy variada que sea la actividad económica del Estado imperialista, no puede cambiar su esencia explotadora de clase. Además, dicha actividad tiene límites objetivos precisos, determinados por la propiedad capitalista privada de los medios de producción y la acción de las leyes económicas del capitalismo.

En la época del imperialismo, particularmente en el período de la crisis general del capitalismo, se han agravado en flecha las contradicciones de clase de la sociedad burguesa, lo que ha conducido al desenvolvimiento de la función social del Estado imperialista. El miedo de la burguesía monopolista al movimiento revolucionario de las masas la obliga a maniobrar, a influir sobre las relaciones de clase no sólo empleando represiones políticas contra sus adversarios, sino también mediante concesiones sociales. La función social del Estado burgués se expresa en todo un sistema de medidas orientadas a regular las relaciones entre el trabajo y el capital (fijación de la duración de la jornada laboral, del salario mínimo, etc.), así como a prestar los llamados "servicios sociales", necesarios para mantener el proceso normal de la reproducción capitalista (organización de un sistema moderno de enseñanza, construcción de viviendas, urbanización, etc.). Todo esto no significa, ni mucho menos, que el Estado burgués se transforma en "Estado de la prosperidad general", como repite sin cesar la propaganda burguesa. La burguesía monopolista aplica estas medidas con el propósito de consolidar la base social de su poder y evitar sacudidas sociales más profundas. Además, los círculos reaccionarios del capital monopolista añaden invariablemente, a las concesiones en el terreno de la legislación laboral, un sistema de medidas que estipulan el control estatal de los sindicatos, de la lucha huelguística, etcétera.

En la época contemporánea, la actividad ideológica del Estado burgués ha cobrado también un carácter cualitativamente nuevo. Los monopolios y los órganos estatales han concentrado en sus manos los medios más importantes de comunicación (la televisión, la radio y la prensa), medios que se utilizan para el influjo propagandístico masivo sobre la población, con el fin de formar la opinión pública y mantener todo género de mitos ideológicos (acerca de "la

firmeza" y "la perpetuidad" del capitalismo, etc.). En las condiciones de la presente época, condiciones en las que la fuerza de atracción del socialismo crece, el carácter de clase de la función ideológica del Estado imperialista se exterioriza de modo particularmente manifiesto en la actividad diaria llevada a cabo por sus órganos para propalar infundios anticomunistas y envenenar la conciencia de los pueblos con la ponzoña del antisovietismo, el nacionalismo y el chovinismo.

Los profundos cambios habidos en el mundo durante los últimos decenios y la reestructuración radical de todo el sistema de las relaciones internacionales se han reflejado asimismo en las funciones exteriores del Estado burgués. La ampliación y el aumento de la complejidad de la actividad política exterior del Estado imperialista se expresan, en particular, en que su función política y defensiva no se ciñe a los límites del país propio, sino que actúa en la arena internacional como función de protección del sistema capitalista mundial. Los círculos gobernantes de los Estados imperialistas organizan bloques político-militares agresivos enfilados contra la URSS y los otros países de la comunidad socialista; invocando una mítica amenaza soviética, despliegan una monstruosa carrera armamentista y se inmiscuyen groseramente (intervenciones militares, inspiración de golpes de Estado, chantaje diplomático, etc.) en los asuntos internos de los países en los que el curso de los acontecimientos no le conviene al capital monopolista.

La liquidación del sistema colonial del imperialismo cambió las formas de la explotación imperialista de los pueblos de los países independizados, les dio un carácter más solapado. A la función colonialista manifiesta del Estado imperialista le sucede el neocolonialismo, que ata a los pueblos de dichos países con nuevas formas de dependencia y se amplía con tentativas descaradas del imperialismo para reprimir el movimiento de liberación nacional, ante todo los regímenes políticos y organizaciones políticas que han proclamado sus objetivos socialistas y efectúan transformaciones progresistas (por ejemplo, la argesión armada contra Angola en 1975, y contra Benín en 1977).

El imperialismo no es simplemente el culpable de la incontenible carrera armamentista. Como testimonia la historia de las dos guerras mundiales, sobre todo la histo-

rial del militarismo y el fascismo alemanes, mientras existe el imperialismo, existe también el peligro de guerra, y el Estado imperialista conserva la función de preparar, desencadenar y librar guerras. Como señaló el camarada L. I. Brézhnev en el XXV Congreso del PCUS: "Aunque hoy han sido cortadas sensiblemente las posibilidades del imperialismo de emprender acciones agresivas, la naturaleza de éste no ha variado" [10]. Durante los últimos años, sobre la base de las mutaciones radicales habidas en la correlación de fuerzas en el mundo ha tenido lugar un viraje positivo en la evolución de las relaciones internacionales, el viraje de la guerra fría a la política de distensión internacional, a la afirmación de tendencias más realistas en la política exterior de varios Estados burgueses. Pero existen a la par fuerzas imperialistas agresivas empeñadas en impedir por todos los medios la distensión internacional; su política exterior crea una grave amenaza para la paz y la seguridad de los pueblos.

Con el desarrollo del capitalismo monopolista de Estado y de los procesos de internacionalización de la vida económica y con la formación de las corporaciones multinacionales, la función económica del Estado burgués también se refleja cada vez más en las relaciones económicas internacionales. El capital monopolista manifiesta interés directo en la animación de la actividad económica exterior de los órganos estatales. Junto a las formas tradicionales de ejecución de dicha actividad —control de exportaciones e importaciones, regulación de tarifas, etc—, el Estado burgués utiliza otros procedimientos, más complejos, de cumplimiento de los programas globales de economía exterior: ayuda económica a los países independizados; realización conjunta, con los Goviernos de otros países, de importantes proyectos tecnocientíficos e industriales; financiación de las operaciones de comercio exterior de las corporaciones, etc. Otra faceta nueva de la actividad económica exterior del Estado burgués es la tendencia a la integración económica, tras la que se ocultan los intereses expansionistas de los principales grupos monopolistas de los Estados imperialistas (por ejemplo, la fundación de Euratom, el Mercado Común, etc.).

Forma y mecanismo del Estado burgués. El Estado burgués se caracteriza por una gran diversidad de formas de

[10] *Documentos del XXV Congreso del PCUS,* pág. 24.

gobierno, estructura y régimen estatales; además, todas ellas sufrieron mutaciones considerables en las etapas básicas del desarrollo de la organización estatal burguesa.

En el período de formación del Estado burgués, período en el que la burguesía aún tenía que compartir con frecuencia el poder con la nobleza (en Inglaterra, Alemania y otros países), surgieron las monarquías constitucionales en calidad de forma de compromiso de gobierno. Pero la forma más típica del dominio político burgués era la república; comparada con la monarquía feudal, significaba un gran paso de avance, aunque hasta en su modalidad más democrática representaba, según las palabras de C. Marx, "despotismo ilimitado de una clase sobre otras" [11]. Se conocen dos variedades fundamentales de república; la parlamentaria, en la que el Gobierno responde ante el Parlamento, y la presidencial, en la que el Gobierno no responde ante el Parlamento, sino ante el presidente. Esta última variedad es particularmente típica para los EE.UU. y las repúblicas latinoamericanas.

La forma de gobierno del Estado burgués en la época del capitalismo premonopolista (tanto la republicana como la monárquica) se caracterizaba por varios rasgos comunes, que reflejaban con la mayor plenitud la esencia del Estado como organización del poder político de la clase de la burguesía en su conjunto. Por ejemplo, la actividad de los órganos estatales la circunscribía estrictamente la Constitución. Se reconocían la primacía del Parlamento como institución representativa nacional, la democracia intraparlamentaria, la supremacía de la ley sobre los actos del poder ejecutivo, la supeditación del Gobierno al control de la mayoría parlamentaria, etcétera.

Con el tránsito a la época del imperialismo, la concentración del poder político y económico en manos de los monopolios condujo a cambios en la estructura y la situación jurídica de los órganos superiores del poder estatal. En el Estado imperialista se produce un descenso gradual del papel de los órganos representativos, ante todo de los Parlamentos, concentrándose las principales palancas del poder en los órganos ejecutivos. Esto se debe a que la democratización del derecho electoral había permitido a la clase obrera participar más activamente, por mediación de

[11] C. Marx. *El Dieciocho Brumario de Luis Bonaparte.* C. Marx y F. Engels. *Obras,* t. 8, pág. 127.

sus partidos políticos, en las labores del Parlamento y oponerse a las acciones antidemocráticas y reaccionarias de los paniaguados políticos del capital monopolista. El poder ejecutivo, con su mayor aislamiento de la opinión pública y nexos más estrechos con el capital monopolista, se convierte para este último en el instrumento más cómodo y flexible del poder político. La tendencia a reducir el parlamentarismo y reforzar el autoritarismo no es, por supuesto, rectilínea. Durante los primeros años posbélicos, en algunos países burgueses de Europa Occidental (Italia, Francia) los comunistas y otros partidos políticos progresistas pudieron lograr cierta activación del papel político de los Parlamentos. Pero desde entonces, el reforzamiento de las posiciones y de la importancia política de los órganos del poder ejecutivo, el acrecentamiento de su significación política y la ampliación incesante de sus funciones, junto con la disminución de la influencia real del Parlamento en la solución de los problemas políticos más importantes, se cuentan entre los fenómenos fundamentales que caracterizan el desarrollo del Estado burgués contemporáneo.

La democracia intraparlamentaria sufre también restricciones sustanciales. Una parte considerable del trabajo del parlamento se transfiere a sus comisiones y comités. Precisamente aquí, bajo la presión directa del capital monopolista se confeccionan, por vía antidemocrática, muchos proyectos de ley reaccionarios. Los parlamentarios de filas pierden prácticamente la posibilidad de hacer uso eficaz del derecho de iniciativa legislativa si la misma no es apoyada por el Gobierno o los partidos de la mayoría gubernamental.

La concentración de las principales palancas del poder estatal en los órganos ejecutivos también trajo consigo modificaciones en la situación del jefe del poder ejecutivo (presidente o primer ministro), que se convierte en el eslabón más importante de todo el mecanismo gubernamental. El incremento del papel político del poder ejecutivo y la consolidación de las posiciones del jefe del Gobierno transcurren, generalmente, sin cambio formal de la Constitución y con cualquier forma de gobierno (monarquía constitucional, república parlamentaria o presidencial). Pero ahora, la burguesía monopolista, interesada en la concentración del poder político, se orienta cada vez más a la república presidencial que, conservando las formas democráticas

exteriores y el principio de la "separación de poderes", permite al jefe del Estado tener en sus manos enormes potestades y ejercerlas sin contar con la mayoría parlamentaria.

Las formas de la estructura del Estado burgués también experimentaron mutaciones notables merced a los cambios sustanciales de la propia sociedad capitalista. En los países donde el proceso de consolidación económica y nacional había finalizado ya, en lo fundamental, para el momento de constituirse el Estado burgués, la forma de la unidad estatal fue la estructura unitaria (Francia, Holanda y otros países), estructura que, en principio, es la que corresponde en mayor grado a las demandas del desarrollo capitalista.

En cambio, allí donde el proceso de consolidación nacional no había culminado y hasta determinado período no existieron vínculos económicos sólidos entre las distintas unidades administrativo-territoriales, la forma de la estructura estatal es la confederación (EE.UU. hasta 1787, Suiza, Federación Centroamericana) o la federación (EE.UU. desde 1787, Argentina, Brasil y otros países). Las federaciones burguesas surgían, precisamente, como forma específica de compromiso de la agrupación administrativo-territorial del país y de establecimiento de nexos entre sus partes (sujetos de la federación), y no como medio para resolver el problema nacional u organizar un Estado multinacional. Algunas de las federaciones tempranas conocidas por la historia se desintegraron muy pronto (la Gran Colombia) o se transformaron en Estado unitario (Chile).

El desarrollo del capitalismo condujo a la centralización progresiva de la vida económica y política del Estado burgués. Este proceso se aceleró visiblemente durante el período del imperialismo, sobre todo a medida que el Estado y los monopolios se fundían en un solo mecanismo del dominio de clase del capital monopolista. La centralización del poder estatal, centralización que en el Estado imperialista menoscaba los principios democráticos y refuerza los burocráticos, afectó no sólo a los Estados unitarios, sino también a los federativos, incluidas las federaciones nuevas surgidas después de la segunda guerra mundial. En la práctica real del federalismo burgués contemporáneo es fácil percibir la evidente supremacía, el papel dominante de los órganos centrales del poder estatal, incluso cuando se conserva formal-

mente la distribución de las competencias entre la federación en general y sus distintos sujetos.

Pero es la esfera del régimen estatal de los países burgueses la que sufre los cambios más sensibles a medida que se desarrolla el capitalismo y se agudizan todas sus contradicciones. La democracia burguesa era la superestructura política levantada sobre el capitalismo premonopolista. En aquella época, si la burguesía no aceptaba compromisos con la reacción feudal, no sólo establecía instituciones estatales democráticas, sino también ejercía su poder, en lo fundamental, con la ayuda de métodos democráticos de gobierno, aunque en los momentos críticos los círculos burgueses gobernantes no vacilaban en desechar los principios democráticos y recurrir a métodos de terror declarado (la "matanza de Manchester" de 1819 en Inglaterra, la sangrienta represión de la insurrección de junio de los obreros de París en 1848, etc.). En determinadas condiciones la burguesía se valía también de métodos autoritarios de gobierno (el bonapartismo en Francia, por ejemplo). Pero, en esencia, en el siglo XIX la burguesía contaba con un amplio arsenal de instrumentos políticos, inherentes al régimen democrático burgués, y los utilizaba con éxito para mantener su dominio de clase.

Tuvieron lugar cambios esenciales en la época del imperialismo, época en la que la base social del Estado burgués va reduciéndose más y más y, en varios casos, sus círculos gobernantes no están ya en condiciones de mantener los órdenes que les convienen ciñéndose al marco del constitucionalismo y las formas democráticas tradicionales. La reacción imperialista comienza una extensa ofensiva contra las libertades y los derechos políticos de los ciudadanos, y emplea con creciente frecuencia métodos autoritarios y terroristas en la actividad de los órganos estatales. En algunas situaciones críticas, la burguesía monopolista hace tabla rasa de los principios de la legalidad constitucional e instaura un régimen político que se caracteriza por la arbitrariedad declarada de los órganos punitivos. La expresión más perfecta de esto es el fascismo, dictadura terrorista manifiesta de los círculos más reaccionarios del capital monopolista. En los países de América Latina, la burguesía, que actúa en alianza con los monopolios extranjeros y la oligarquía agraria, utiliza ampliamente la forma tradicional de las dictaduras militares con personificación manifiesta del poder presidencial, es decir, el caudillismo.

Después del hundimiento del fascismo como resultado de la victoria de la URSS y los otros países de la coalición antihitleriana en la segunda guerra mundial, la reacción monopolista tiene que tomar en cuenta cada vez más la intensificación de la resistencia que las capas democráticas de la sociedad burguesa oponen a las tendencias autoritarias en el desenvolvimiento del régimen estatal. La burguesía monopolista se ve obligada a aplicar métodos antidemocráticos de gobierno más solapados, enmascarados con formas constitucionales, y, en algunos casos, presionada por un amplio bloque de fuerzas antiimperialistas y progresistas, se ve forzada incluso a retroceder y aceptar cierta democratización de las distintas instituciones gubernamentales (adopción de constituciones nuevas más democráticas, concesión del derecho electoral a la juventud, etc.).

El mecanismo del Estado burgués también experimenta grandes mutaciones a medida que se desarrolla la sociedad burguesa. Del siglo XVII al XIX se distingue por su relativa simplicidad, aunque en varios países la burguesía había heredado de las instituciones feudales el burocratismo, los privilegios de los altos funcionarios y la tiranía de la casta militar. El centralismo burocrático y el militarismo siguieron desenvolviéndose en el siglo XIX ya en el terreno de la sociedad capitalista.

El papel de la máquina burocrática de funcionarios y de la máquina militar del Estado burgués se acrecienta particularmente desde finales del siglo XIX. Hasta en los pocos países en los que, en virtud de las peculiaridades del desenvolvimiento histórico, no se habían formado antes las tradiciones burocráticas ni el gran aparato de funcionarios (EE.UU., Inglaterra), en la época del imperialismo se crea un sistema entero de órganos administrativos nuevos y se organiza el ejército de funcionarios profesionales penetrado del espíritu de casta y estrechamente ligado al gran capital. En los países imperialistas, en el período de la crisis general del capitalismo el aparato estatal se incrementa enormemente merced al desarrollo del capitalismo monopolista de Estado y la ampliación de las funciones del Estado imperialista.

La creciente actividad del Estado imperialista en la esfera de la represión política de las masas del pueblo conduce al aumento del número y la significación que sus eslabones punitivos y represivos, tales como la policía, las pesqui-

sas políticas y los servicios secretos (la CIA en EE.UU., y otros), tienen en el mecanismo estatal. La política exterior agresiva del Estado imperialista ocasiona un incremento sin precedentes, comparado con la época anterior, de los efectivos de los ejércitos imperialistas y su pertrechamiento con el arma de exterminio en masa.

El crecimiento de la complejidad del sistema de regulación estatal-monopolista de la economía trajo consigo la creación de un complicado y ramificado aparato de regulación económica (nuevos ministerios, departamentos, comisiones, corporaciones públicas, etc.), en el que los funcionarios del Estado y los representantes del gran capital monopolista colaboran diaria y muy estrechamente. En los Estados imperialistas también se ha creado, durante los últimos decenios, un aparato especializado, desconocido en la época anterior, de regulación social e influjo ideológico sobre la población.

Debido al rápido aumento del número de funcionarios civiles y militares, el Estado imperialista dedica cada vez mayor atención a los principios de cubrimiento de la plantilla de todos los eslabones del mecanismo estatal. Junto a la selección clasista de los funcionarios (sobre todo de los que ocupan posiciones clave en las instituciones gubernamentales, el aparato punitivo, el departamento diplomático, etc.), la burguesía monopolista procura controlar cada vez más declaradamente sus ideas políticas. Utilizando como pretexto el calificativo de "sospechosos", se expulsa de los órganos estatales a las personas que mantienen ideas progresistas o que critican unos u otros aspectos de la política antidemocrática y agresiva del Gobierno imperialista.

Capítulo V

EL ESTADO EN LOS PAISES EN VIAS DE DESARROLLO

§ 1. SURGIMIENTO Y CAMINOS DE DESARROLLO DE LOS ESTADOS EN LOS PAISES LIBERADOS

Surgimiento de los nuevos Estados. Uno de los rasgos más importantes que caracterizan la época actual es la liquidación del sistema colonial del imperialismo. Hace relativamente poco tiempo, en vísperas de la primera guerra mundial, el dominio del colonialismo en sus diferentes formas (colonias y semicolonias) se extendía casi al 70% de la población del globo terrestre, abarcando el 72% de su territorio. El primer golpe sobre el sistema colonial lo asestó la Gran Revolución Socialista de Octubre. No sólo liberó a los pueblos oprimidos por el zarismo, sino que ejerció una enorme influencia sobre el movimiento de liberación nacional en todos los países coloniales y dependientes. Después de la Revolución de Octubre V. I. Lenin indicaba: "Y el mañana de la historia universal será el día en que despierten definitivamente los pueblos oprimidos por el imperialismo, los cuales han abierto ya los ojos, y en que empiece la larga y dura batalla decisiva por su emancipación" [1]. Esta previsión se ha cumplido totalmente ya en nuestros días, después de la segunda guerra mundial. La formación del sistema socialista mundial y el debilitamiento general de las fuerzas del imperialismo crearon condiciones favorables para el nuevo auge del movimiento de liberación nacional. En el período de posguerra se suprimió el sistema colonial del imperialismo en sus formas clásicas; más de dos mil millones de personas se despojaron del yugo de los colonizadores; sobre las ruinas de los imperios coloniales en Asia, Africa y Oceanía surgieron cerca de 100 nuevos Estados soberanos, lo que cambió sustancialmente la estructura política del mundo.

La creación de nuevos Estados en el lugar de las ex colonias fue resultado de la victoria de las revoluciones antiim-

[1] V. I. Lenin. *Contribución al problema de las naciones. O. C.*, t. 45, pág. 362.

perialistas nacional-liberadoras. Su principal contenido consiste en el paso del poder estatal de manos de la burguesía monopolista de las potencias colonialistas a manos de las fuerzas nacionales de las ex colonias. Las formas de dicha transición, las vías de la conquista de la independencia nacional son muy diversas. Las determinan las condiciones concretas en que se desarrolla el proceso revolucionario. En unos países (Argelia, Angola, Mozambique y Yemen del Sur), la revolución nacional-liberadora tomó la forma de lucha armada. En otros (por ejemplo, en la mayor parte de los países de Africa Tropical y Oceanía), la independencia nacional fue conquistada por vía no militar; aquí se emplearon formas políticas y constitucionales como las huelgas, campañas de insubordinación civil y boicots. En un tercer grupo de países (Marruecos, Túnez, Madagascar y Kenia, entre otros), la lucha armada se combinó con métodos pacíficos. Sin embargo, cualesquiera que fueran las vías hacia la independencia, en todos los países se conquista en prolongada y dura lucha de los pueblos esclavizados por el imperialismo.

Muchos historiadores, politólogos y juristas burgueses niegan el carácter revolucionario del proceso de surgimiento de los nuevos Estados. Las concepciones teóricas que aquéllos promueven sobre la descolonización, la transmisión o herencia del poder, están llamadas a embellecer el colonialismo. Todas estas concepciones intentan argumentar la tesis de la renuncia voluntaria de los colonialistas a su dominio. Pero, como escribiera con razón el destacado dirigente del movimiento de liberación nacional de los pueblos de Africa Kwame Nkrumah, "en la historia del mundo nunca se ha dado el caso de que un propietario foráneo brinde la autogestión al pueblo en bandeja de plata" [2].

Vías de desarrollo de los nuevos Estados. La formación de nuevos Estados en el lugar de las colonias no es más que el primer paso, aunque importante, hacia la completa liberación de los pueblos oprimidos por el imperialismo. Obligadas a renunciar al dominio colonial directo, las potencias imperialistas se proponen —con nuevos métodos y nuevas formas—, no sólo conservar, sino también ampliar sus posiciones políticas y económicas en los jóvenes Estados. Les imponen contratos y acuerdos desiguales, continúan saqueando sus riquezas naturales y los arrastran a bloques político-militares. Esta política del neocolonialismo representa para los jóvenes Estados un peligro no menor que el viejo colonialismo. La esencia de dicha política consiste en retener a los países independizados dentro del sistema capitalista mundial, manteniéndolos como la parte dependiente y más explotada de ese sistema.

En estas condiciones, ante todos los jóvenes Estados se plantean las importantes tareas de consolidar su independencia política y conquistar la económica. ¿Por qué vías del desarrollo social pueden resolverse con mayor éxito las tareas citadas? En la época moderna sólo son factibles dos caminos del desarrollo social: el capitalista y el socialista. La opción entre ellos constituye el problema cardinal que se plantea ante los pueblos de los jóvenes Estados. La vía capitalista de desarrollo no puede asegurar a los países liberados ni el progreso económico ni el social. Conduce a reforzar su dependencia respecto al capital extranjero, ampliar la explotación de los trabajadores, conservar el bajo nivel de su vida material y cultural y agudizar los antagonismos clasistas y nacionales. El capitalismo es el camino de los sufrimientos para el pueblo. Los pueblos de los países liberados lo rechazan como única alternativa. Sus esperanzas y aspiración a una nueva vida las vinculan cada vez más con el socialismo, que asegura un desarrollo verdaderamente independiente y la solución de todos los problemas sociales en interés de las masas populares. Esto es precisamente lo que explica la opción socialista en los documentos programáticos y constitucionales de varios jóvenes Estados. "La revolución socialista —se dice, por ejemplo, en la Carta de la Revolución Socialista Malgache— es para nosotros el único camino posible que asegura un desarrollo económico, social y cultural rápido, armónico e independiente" [3]. "El socialismo —reza el artículo 12 de la Constitución de la República Democrática Popular de Argelia— prevé tres objetivos: 1) la consolidación de la independencia nacional; 2) la instauración de una sociedad libre de explotación del hombre por el hombre y 3) el libre desarrollo y florecimiento del hombre" [4].

---

[2] Kwame Nkrumah. *Autobiografía,* M., 1961, pág. 181, ed. en ruso.

[3] *Journal officiel de la République Malagasy,* N 1093, 1975, p. 3066.

[4] *Journal officiel de la République Algérienne Démocratique et Populaire,* 1976, N 94.

Sin embargo, en la mayor parte de los países liberados no se dan las premisas necesarias para la transición inmediata al socialismo. Estas condiciones se crean en la etapa del desarrollo no capitalista, en la vía de la orientación socialista. La entrada en este camino sienta el inicio del desarrollo socioeconómico y político que conduce al socialismo.

La cuestión acerca de las vías del desarrollo social de los países liberados se resuelve en aguda lucha de clases. "En muchos países liberados —se indica en el Informe del Comité Central del PCUS al XXV Congreso del partido— está en marcha un complicado proceso de deslindamiento de las fuerzas de clase y se acentúa la lucha entre las clases" [5]. En dependencia de qué fuerzas sociales son las que vencen en esta lucha y, por consiguiente, llegan al poder, todos los nuevos Estados pueden dividirse en dos grupos fundamentales: 1) los Estados que se desarrollan por la vía capitalista, es decir, aquellos en los que las clases y los grupos sociales explotadores dominantes practican una política dirigida a conservar y desarrollar las relaciones capitalistas y 2) los Estados de orientación socialista, es decir, aquellos en que la democracia revolucionaria gobernante realiza transformaciones socioeconómicas en la vía no capitalista de desarrollo que conduce al socialismo.

En el complejo proceso de desenvolvimiento político de varios países liberados son posibles períodos en los que tiene lugar un transitorio equilibrio de fuerzas y tendencias contrarias, en que la cuestión de la elección de la vía del desarrollo social no ha sido aún resuelta. En este caso se trata de Estados con una orientación social no definida. Mas esta situación no puede mantenerse durante largo tiempo. La aguda lucha política por la opción de la vía de desarrollo conduce inevitablemente a la ruptura del equilibrio temporal a favor bien de las fuerzas que luchan por el capitalismo, bien de las de orientación socialista. La experiencia histórica evidencia que la imprecisión de la orientación social de algunos Estados nuevos es un fenómeno de corta duración (Kenia, por ejemplo, de 1963 a 1966, y Tanzania, de 1961 a 1967). Por ello, tales Estados no se pueden considerar una alternativa a los dos grupos fundamentales de nuevos Estados. Se desarrollan o en la dirección del Estado de orientación socialista o en la del Estado de orientación capitalista.

[5] *Documentos del XXV Congreso del PCUS*, pág. 12.

La división de todos los nuevos Estados en dos grupos básicos corresponde a las dos vías del desarrollo social de los países liberados. Y esto tiene importancia esencial. En cuanto a los países concretos, su pertenencia a uno u otro grupo puede cambiar como resultado de la llegada de nuevas fuerzas sociopolíticas al poder. Así es como algunos países que se desarrollaban inicialmente por la vía capitalista optaron por la orientación socialista tras el arribo de la democracia revolucionaria al poder (Birmania y Madagascar). Al mismo tiempo, un golpe de Estado reaccionario puede interrumpir eventualmente el desarrollo por la vía no capitalista, como ocurrió en Ghana en 1966.

De esta forma, los nuevos Estados no constituyen un grupo homogéneo desde el punto de vista sociopolítico. En este aspecto, se debe tener en cuenta lo convencional de conceptos tales como "tercer mundo" y "Estados en vías de desarrollo", que se aplican a los países independientes de Asia, Africa y América Latina.

El término "tercer mundo" como se utiliza por los autores occidentales y por los maoístas cuya concepción está orientada a separar a los jóvenes Estados de su aliado natural —los países de la comunidad socialista—, tiene un carácter anticientífico. Se trata, efectivamente, de los países agrupados según los índices de su grado de desarrollo económico y su dependencia como resultado del prolongado dominio del colonialismo y de la actual política del neocolonialismo. Sin embargo, este grupo de países no constituye ninguna formación económico-social independiente como, por ejemplo, el mundo del socialismo o el mundo del capitalismo. Tampoco existe el tipo histórico especial "Estado en vías de desarrollo". Ya hemos señalado que los nuevos Estados se distinguen por su naturaleza social, por la vía de desarrollo social elegida. Por consiguiente, tampoco en el aspecto político se puede considerar el grupo de los países en desarrollo como un todo único. Entretanto, muchos políticos de los países liberados hacen precisamente eso. Y, a menudo, contraponen los países del así llamado "tercer mundo" a los países desarrollados, también como un todo único. Tal es, por ejemplo, la teoría de las naciones "pobres" y "ricas" apoyada por los ideólogos del neocolonialismo. Esta teoría se basa en la negación de la hetero-

geneidad de la naturaleza clasista de los nuevos Estados y del antagonismo radical del carácter de clase de los dos sistemas mundiales: el socialista y el capitalista.

La ciencia burguesa dedica especial atención al problema del desarrollo de los jóvenes Estados. Sin embargo, las concepciones promovidas por los politólogos y juristas burgueses tienen carácter antihistórico y tendencioso. Menosprecian la posibilidad, objetivamente existente en la época contemporánea, de las dos vías de desarrollo de los jóvenes Estados. Con ello, tampoco se establece diferencia entre estos Estados por su naturaleza social y por la vía elegida. Se ha difundido extensamente, por ejemplo, la concepción de la "modernización política", según la cual, en todos los países del "tercer mundo" tiene lugar un proceso de transformación de la sociedad "tradicional" en "moderna" (los politólogos norteamericanos G. Almond y D. Apter). Según ellos, el instrumento principal de dicha transformación es la "dictadura del desarrollo". Sin embargo, todos estos conceptos —"sociedad tradicional", "sociedad moderna" y "dictadura del desarrollo"— carecen de contenido clasista concreto. Pero, tanto esta como otras concepciones semejantes tienen una orientación de clase plenamente determinada. En calidad de sociedad ideal, a la que deben tender los pueblos de los jóvenes Estados, presentan el "modelo occidental", es decir, el capitalismo.

Al desestimar la naturaleza social de los jóvenes Estados, los autores burgueses los clasifican por sus caracteres formales. Así es como los dividen en totalitarios, autoritarios y democráticos, según el número de partidos legalmente reconocidos, el papel del Parlamento y otros rasgos. Con este enfoque, por ejemplo, a todos los Estados unipartidistas, cualquiera que sea la naturaleza social del poder estatal y los partidos políticos que lo ejercen, los incluyen en un grupo, el de Estados totalitarios. Por el contrario, a todos los Estados pluripartidistas los proclaman democráticos. En la literatura burguesa también existen otras tipologías de los nuevos Estados, pero a todas ellas les son inherentes los citados defectos: la absolutización de los rasgos externos, formales, haciendo caso omiso del criterio principal: la naturaleza social del Estado.

Esencia y contenido del Estado. El Estado de la vía capitalista de desarrollo es, por su naturaleza, explotador. Es el instrumento empleado por las clases y grupos sociales dominantes para desplegar y consolidar las relaciones capitalistas.

Los Estados que toman la vía del desarrollo capitalista surgen en una sociedad anteriormente colonial que se distingue por varias particularidades en comparación con la sociedad capitalista adelantada. El rasgo determinante de la estructura económica de dicha sociedad es la diversidad de tipos de economía, es decir, junto al tipo capitalista, existen otros (patriarcal comunal, feudal y pequeña producción mercantil). Esto determina la complejidad de la estructura social de tal sociedad. La componen clases, capas y grupos sociales de diferentes formaciones socioeconómicas. Además, las clases y grupos sociales directa o indirectamente vinculados a las formaciones precapitalistas constituyen la mayoría de la población (campesinado, pequeña burguesía de la ciudad y el campo).

Al mismo tiempo, estos países se distinguen considerablemente entre sí por el nivel de su desarrollo socioeconómico, y, esencialmente, por el grado de desarrollo de las relaciones capitalistas. Por ello, todos los países que se desarrollan por la vía capitalista pueden clasificarse en dos grupos fundamentales. En el primero figuran aquellos en los que, aun teniendo diversidad de tipos de economía, uno de éstos, concretamente el capitalista, se ha convertido o está convirtiéndose en dominante, y en los que se han formado las clases principales de la sociedad burguesa: la burguesía y el proletariado. Son países que ya han entrado en la formación socioeconómica capitalista (India, Pakistán, Sri Lanka y Filipinas, por ejemplo). La clase políticamente dominante aquí es la burguesía, aunque en algunos países comparte el poder con los feudales (por ejemplo, en Marruecos y Malaysia). Así pues, en dichos países el Estado es, por su esencia clasista, burgués o burgués-terrateniente y, pese a toda la peculiaridad de sus estructuras sociales y económicas, pertenece al mismo tipo histórico que los Estados burgueses desarrollados.

El segundo grupo lo forman los países en los que el

tipo capitalista aún no es el dominante y no determina con la suficiente precisión la fisonomía socioeconómica de la sociedad. La estructura social de la sociedad se caracteriza por la no culminación del proceso de la formación de las clases y la debilidad de éstas, vinculadas tanto a la formación capitalista (burguesía y proletariado) como a las formaciones precapitalistas (nobleza feudal, gentilicia y tribal y campesinado comunal). La sociedad de tales países no es capitalista, sino de transición al capitalismo (países de Africa Tropical y Oceanía). Aquí, no domina políticamente la burguesía, sino la autocracia proburguesa, es decir, un grupo social particular formado por representantes de las fuerzas sociales intermedias (principalmente por la burocracia civil y militar y la pequeña burguesía). Este grupo realiza una política que objetivamente conduce al desarrollo del capitalismo. Se vale del poder estatal para preparar el dominio clasista de la burguesía, mostrando él mismo tendencia al aburguesamiento y a convertirse en parte de la burguesía en formación (la llamada burguesía burocrática).

Al carácter transitorio de la sociedad corresponde también el carácter transitorio del Estado. El Estado que existe en estos países no es burgués por su esencia de clase, sino de transición a él, es decir, un Estado de orientación capitalista. A medida que crece la burguesía y se va consolidando económica y políticamente como clase, el Estado de orientación capitalista puede convertirse en el futuro en Estado de tipo burgués. Mas en la época contemporánea, la culminación de tal desarrollo en varios países que hoy marchan por la vía capitalista es poco probable históricamente. Esto lo evidencia el paso de un número cada vez mayor de ellos a la vía de orientación socialista, y también los serios avances en política interior y exterior operados en otros de estos países. Dichos avances consisten en el desplazamiento del centro de gravedad del desarrollo de la industria al sector estatal, la liquidación de la propiedad agraria feudal, la nacionalización de empresas extranjeras encaminada al establecimiento de la soberanía efectiva de los jóvenes Estados sobre sus recursos naturales, la formación de cuadros propios. "En pocas palabras —subrayó L. I. Brézhnev, Secretario General del CC del PCUS—, pese a las dificultades existentes, en esa parte del mundo se están produciendo hondos cambios progresistas. Este es,

naturalmente, un proceso de trascendencia histórica" [6]. Los Estados de la vía capitalista de desarrollo se distinguen no sólo por su esencia (Estados burgueses y Estados de orientación capitalista). También se diferencian por su contenido, es decir, por el carácter social concreto del poder estatal. En unos Estados es la burguesía nacional (o la autocracia proburguesa) la que está en el poder; se pronuncia por el desarrollo capitalista independiente, por la supresión más o menos consecuente de las posiciones políticas y económicas de los feudales y la nobleza gentilicia y tribal (India, Ghana, Nigeria). A tales Estados puede llamárseles nacionalistas. En otros, el poder está en manos de la burguesía proimperialista (sola o en alianza con los feudales) o la autocracia proimperialista, totalmente dependiente del imperialismo, y dentro del país se apoya en los feudales y en la nobleza gentilicia y tribal (Costa del Marfil y Malawi). Son Estados que se encuentran en dependencia neocolonialista de las potencias imperialistas, es decir, Estados proimperialistas.

Bien entendido que la citada división es muy relativa. Primero, todos los Estados de la vía capitalista de desarrollo, al seguir siendo una parte explotada del sistema capitalista mundial, dependen objetivamente, en uno u otro grado, del imperialismo. Segundo, los cambios que se producen en la correlación de las fuerzas de clase dentro de cada país conducen también al cambio del carácter social concreto del poder estatal.

Sin embargo, la división de dichos Estados en dos variedades —proimperialistas y nacionalistas— corresponde en general a los dos tipos de desarrollo capitalista: al dependiente y al relativamente independiente.

Funciones del Estado. La esencia de los Estados de la vía capitalista de desarrollo se manifiesta en sus funciones interiores y exteriores. La mayor parte de dichos Estados tienen los mismos sistemas de funciones que incluyen: 1) la función de aplastamiento de los trabajadores y todas las fuerzas progresistas que se manifiestan por la vía no capitalista o socialista de desarrollo; 2) la función de integración y consolidación nacional (característica principalmente para los Estados de orientación capitalista); 3) la función

---

[6] Ibídem, págs. 11-12.

económica; 4) la función social; 5) la función ideológica; 6) la función de defensa del país frente a los ataques del exterior y 7) la función de desarrollo de la cooperación internacional.

El contenido y los métodos de ejercicio de las funciones homónimas los determina el carácter concreto del poder del Estado en cada país. Todos los Estados de la vía capitalista de desarrollo defienden los intereses de las clases y los grupos sociales explotadores dominantes (la burguesía y la autocracia proburguesa), aplastando a las clases y grupos sociales que luchan por hondas transformaciones socioeconómicas sobre una base no capitalista. Al mismo tiempo, en los países donde la burguesía nacional está en el poder, procurando un desarrollo capitalista independiente, la actividad defensiva del Estado se dirige en una u otra medida contra las fuerzas reaccionarias (nobleza feudal, gentilicia y tribal). En los Estados proimperialistas, esta actividad se enfila contra todas las fuerzas progresistas que propugnan la independencia nacional genuina. Con el apoyo del imperialismo, los círculos gobernantes aplastan cruelmente las libertades democráticas, el movimiento patriótico y democrático de las masas. La más clara manifestación de la naturaleza de clase de la función de protección del Estado en tales países es el establecimiento de la dictadura militar cuando las medidas represivas "ordinarias" no pueden impedir el derrocamiento de la agrupación proimperialista.

Uno de los rasgos típicos de la sociedad de transición en los países liberados (particularmente en Africa Tropical) es el carácter inconcluso del proceso de formación de la nación. Esa situación es el resultado del prolongado dominio de los colonizadores. El colonialismo retuvo el desarrollo económico, político y social de los pueblos oprimidos, frenando también con ello el proceso de su formación como nación.

Lo inconcluso de la consolidación nacional se manifiesta en la conservación de la organización tribal, el fraccionamiento feudal y tribal y la ausencia de idioma nacional. En estas condiciones, el Estado tiene ante sí una importante tarea: contribuir por todos los medios posibles a acelerar el proceso de formación de la nación. En los Estados con proceso inconcluso de formación de su nación, la función específica de integración y consolidación nacional se orienta precisamente a la solución de dicha tarea de los

mencionados Estados. El contenido de esta función lo constituye la actividad del Estado para liquidar las formas arcaicas de organización social, cohesionar económica y políticamente los territorios étnicos atomizados por los colonizadores y formar el idioma y la cultura nacionales.

El hecho de que en los países que siguen la vía capitalista de desarrollo esta actividad se realiza sobre la base capitalista, determina que su resultado sea la creación de condiciones para la formación de naciones burguesas. Aquí, sin embargo, debe tenerse en cuenta que el desarrollo por la vía capitalista complica el proceso de consolidación nacional, haciéndolo doloroso. En muchos países de orientación capitalista, la política de la autocracia proburguesa contribuye a agudizar los conflictos interétnicos (por ejemplo, el tribalismo en los países africanos). Como resultado de la inconsecuencia en la realización de las transformaciones democráticas generales se conservan también las causas objetivas de estos conflictos. Todo esto hace más lento el proceso de consolidación nacional.

En todos los países liberados el Estado desempeña un papel activo en la economía. En los países que han emprendido la vía capitalista es el principal instrumento del desarrollo y la confirmación de las relaciones capitalistas de producción, es decir, de la base capitalista. Este papel del Estado se revela en su función económica: en la actividad dirigida a crear el sector estatal y realizar un extenso conjunto de medidas reguladoras (planificación, regulación de precios, etc.). El contenido y las proporciones de la actividad económica del Estado en cada uno de los países de orientación capitalista son muy diversos. En la mayoría de ellos, dicha actividad facilita la creación de una economía nacional independiente y la limitación del poder omnímodo del capital monopolista extranjero. El sector estatal creado aquí, capitalismo de Estado por su naturaleza, desempeña un papel relativamente progresista. En su conjunto, la función económica es de orientación antiimperialista (Estados nacionalistas). En otros países, el sector estatal sirve principalmente para la formación de la burguesía burocrática, estrechamente ligada al capital extranjero, y contribuye a formar el capitalismo de tipo neocolonialista (Estados proimperialistas).

El colonialismo ha dejado a los jóvenes Estados una pesada herencia: extrema miseria de la población, hambre

y enfermedades, analfabetismo casi global, ausencia de sistemas modernos y adelantados de instrucción y sanidad. La liquidación de esa herencia sólo es posible con la intervención activa del Estado en la esfera de las relaciones sociales.

La función social del Estado de la vía capitalista de desarrollo es de naturaleza contradictoria. De un lado, el Estado emprende medidas que responden a los intereses nacionales generales. Tal es, por ejemplo, la actividad de fomento de la instrucción pública, preparación de cuadros nacionales y liquidación de ciertos vestigios en las relaciones sociales (sistema de castas, poligamia, etc.). Sin embargo, las transformaciones democráticas generales no siempre se realizan de modo consecuente. Por otro lado, el Estado defiende abiertamente los intereses de la burguesía y de la autocracia proburguesa cuando se trata de regular las relaciones laborales. Esto lo evidencia el crecimiento de la legislación antiobrera que limita las libertades sindicales de los trabajadores, su derecho a huelga. En su totalidad, la actividad social del Estado en vías de desarrollo capitalista no puede asegurar la solución radical de los problemas sociales, evitar los conflictos sociales provocados por el aumento de las contradicciones antagónicas.

La función ideológica del Estado de la vía capitalista de desarrollo consiste en la actividad de divulgación y propaganda de la ideología burguesa, el moldeo ideológico de las masas. Para este fin se crean órganos estatales especiales (por ejemplo, los ministerios o departamentos de información, de cultura y de deporte), se emplean los medios de comunicación masiva pertenecientes al Estado (la prensa, la radio y la televisión). Por todos estos canales se hace propaganda y difunde la ideología burguesa, frecuentemente enmascarada con concepciones seudosocialistas ("socialismo africano", "socialismo árabe"). Al mismo tiempo, mediante la censura y otras medidas administrativas se crean obstáculos a la divulgación de la ideología de la democracia revolucionaria y de las ideas del socialismo científico.

En algunos países, la élite gobernante abre de par en par las puertas a la penetración de la ideología imperialista del neocolonialismo y el anticomunismo. En otros, por el contrario, el Estado limita en cierto grado la divulgación de dicha ideología controlando o prohibiendo la actividad de

los organismos ideológicos de las potencias imperialistas (tales como el "Cuerpo de paz" norteamericano y los centros de información y culturales de ese país). Se vale también de la censura para prohibir la difusión de ediciones y películas manifiestamente neocolonialistas y racistas.

En la arena internacional, los Estados que se desarrollan por la vía capitalista ocupan diferentes posiciones. La mayor parte practica una política exterior de paz basada en los principios de la neutralidad positiva, no alineación y coexistencia pacífica. Luchan activamente por la paz, por acabar definitivamente con el colonialismo y contra el neocolonialismo, por la consolidación de la unidad de todos los jóvenes Estados sobre una base antiimperialista. Esto determina el contenido de sus funciones exteriores: defensa del país y fomento de la cooperación internacional.

La actividad política exterior de los Estados proimperialistas tiene otro carácter. Apoyan la política agresiva de las potencias imperialistas, ingresan en los bloques o alianzas organizados por ellos y les autorizan crear bases militares en el territorio de dichos países. En estas condiciones, la proclamación oficial de los principios de la no alineación y neutralidad positiva se transforma en vacua declaración. La función de desarrollo de la cooperación internacional realizada por estos Estados en la práctica se reduce principalmente a la colaboración con las potencias imperialistas.

Formas del Estado. Las formas concretas de los Estados que se desarrollan por la vía capitalista son sumamente diversas. La multiplicidad de estas formas se debe a las diferencias de esencia y contenido entre los distintos Estados y las peculiaridades nacionales de su desenvolvimiento. Al mismo tiempo, todas estas formas concretas tienen algunos rasgos comunes determinados por la naturaleza explotadora de los citados Estados: separación de los trabajadores de la participación en la administración, limitación de los derechos y libertades democráticos y predominio de los métodos autoritarios en el ejercicio del poder estatal. También hay algunas tendencias comunes en el desarrollo de dichas formas; por ejemplo, la renuncia a modelos políticos antes asimilados o impuestos por los colonizadores o su transformación sustancial. (Se trata, ante todo, del llamado "modelo Westminster" en las ex colonias inglesas o el "parlamentarismo racionalizado" en las francesas).

La tendencia general en el desarrollo de las formas de

gobernación en los Estados de orientación capitalista es la liquidación de la monarquía y el tránsito a la república. En el período de formación de la organización estatal nacional, la forma monárquica de gobierno se daba en un número considerable de nuevos Estados. Cierto que el contenido social y el significado político de la monarquía no eran iguales en los diferentes países. En unos, la monarquía no tenía base nacional constituyendo una institución extranjera que personificaba la ligazón del nuevo Estado con la antigua metrópoli. Esa era la situación en la mayoría de las ex colonias inglesas. Inglaterra imponía el status de dominio como condición para conceder la independencia. Esto significaba que el nuevo Estado se declaraba monarquía constitucional, pero el jefe del Estado seguía siendo la reina de Inglaterra representada en el país por un general gobernador que ella designaba. En tales casos, la proclamación de la república tiene gran importancia para consolidar la independencia política, por cuanto pone fin a los nexos jurídicos con la antigua metrópoli. En la actualidad, tan sólo algunos jóvenes Estados conservan el status de dominio (por ejemplo, Fidji y Barbados).

En otros países, la monarquía era y sigue siendo una institución feudal local. Su conservación testimonia la debilidad de la burguesía, obligada a compartir el poder con los feudales o con la élite gentilicio-tribal. En estos países (Swazilandia, Arabia Saudita, Jordania, etc.) la lucha por la república es una lucha por la realización de transformaciones democráticas generales.

La forma monárquica de gobierno en los países que marchan por la vía capitalista es variada. En unos pocos de ellos (Arabia Saudita, algunos principados del Golfo Pérsico) es monarquía absoluta. En los demás, monarquía constitucional, que tiene sus peculiaridades en cada uno de los países: monarquía parlamentaria (Jordania), monarquía semidualística (Marruecos), monarquía parlamentaria por elección (Malaysia). En el primer caso, los derechos del monarca están sustancialmente limitados en todas las esferas de la actividad estatal. El Gobierno se forma por vía parlamentaria y responde ante el Parlamento. En el segundo, el principal órgano de poder del Estado es el monarca. Por ejemplo, en Marruecos, según la Constitución de 1972 el rey designa por su propia iniciativa el Gobierno, el cual responde ante él y el Parlamento. Paralelamente a este último, el rey tiene amplios poderes legislativos. En Malaysia, el jefe del Estado no es un monarca heredero, sino electivo. Se elige para cinco años por el Consejo de Regentes, del que forman parte los regentes de los estados que integran la federación. En lo demás, su situación es similar a la del rey en la monarquía parlamentaria.

La forma típica de gobierno de los Estados que se desarrollan por la vía capitalista es la república con sus tres variantes. En los países donde la burguesía nacional se encuentra en el poder, existe generalmente la república parlamentaria (India) y, con menos frecuencia, la presidencial (Túnez). En los Estados de orientación capitalista, la típica es la república monocrática (en la literatura se la denomina, a veces, "república monárquica"), en la cual todo el poder se concentra de facto en manos del presidente.

Entre las formas republicanas concretas de gobernación hay ciertas diferencias (por ejemplo, en Kenia y Senegal el Gobierno responde ante el Parlamento; en Costa del Marfil y Zaire, no). Sin embargo, estas diferencias son de un carácter distinto al de las existentes entre la república parlamentaria y la presidencial en los Estados burgueses. Estos últimos conceptos no pueden aplicarse para caracterizar las formas republicanas de gobierno de los Estados de orientación capitalista. Aquí se trata de una forma de gobernación en la que se conjugan elementos de las repúblicas presidencial y parlamentaria, habiendo también otros elementos desconocidos en ambas (la institución del presidente vitalicio, del primer ministro administrativo, es decir, que no es jefe del Gobierno, etc.). Las diferencias entre las repúblicas monocráticas de los países de orientación capitalista no son sustanciales. De hecho, muchas de esas repúblicas se pueden calificar de tales sólo muy convencionalmente (por ejemplo, cuando el presidente es vitalicio; en los casos de régimen militar con ausencia de órganos electivos).

Por la forma de su estructura estatal, la mayor parte de los Estados que siguen la vía capitalista de desarrollo se dividen en unitarios y federativos. La inmensa mayoría son unitarios. En varios países, en los que durante el período de formación de la organización estatal nacional existía la federación (Camerún, Indonesia y Uganda) o la autonomía regional (Kenia y Zaire), éstas fueron liquidadas

posteriormente. La actitud negativa de la burguesía y la autocracia proburguesa hacia esas formas de la estructura estatal se explica por dos circunstancias. Primero, los colonizadores aprovechaban la federación y la autonomía para minar la unidad de los nacientes Estados (con frecuencia, estas formas las imponían por la fuerza, en calidad de condición para obtener la independencia). Segundo, en muchos casos, la nobleza feudal y gentilicio-tribal aborigen intenta utilizar estas formas para conservar sus posiciones económicas y políticas, lo que obstaculiza la consolidación de la unidad estatal interna y el desarrollo de las relaciones capitalistas.

Por lo general, los Estados unitarios de orientación capitalista son Estados burocráticos centralizados. Esto se manifiesta tanto en la estructura administrativo-territorial como en la organización de su correspondiente administración local.

La estructuración administrativo-territorial se realiza sin tener en cuenta la composición nacional de la población; entretanto, en varios países (especialmente en los africanos) dicha composición es bastante compleja. La administración local se organiza sobre la base de una estricta centralización: las unidades administrativo-territoriales las dirigen funcionarios designados por el Gobierno. En cuanto a los órganos electivos de autogestión, o no existen o sus derechos son sumamente limitados.

Cuando el proceso de consolidación nacional no ha culminado (y esto es característico para los países de Africa Tropical), el unitarismo centralizado puede ser la forma conveniente de estructuración estatal. Sin embargo, en los países donde tiene lugar el proceso de formación de varias naciones y etnias o donde éstas ya existen, la imposición del unitarismo centralizado conduce a la brusca agudización de los antagonismos nacionales (como ocurrió, por ejemplo, en Nigeria en 1966). En tales casos, un medio jurídico-estatal importante para resolver el problema nacional puede ser la federación y la autonomía nacional-territorial.

Entre los Estados que se desarrollan por la vía capitalista sólo unos pocos son federativos: India, Malaysia, Paquistán y Nigeria. El significado y el papel del federalismo en dichos países no es idéntico. En la India y, en cierto grado, en Paquistán y Nigeria, el federalismo es uno de los medios para resolver la cuestión nacional. En Malaysia

lo es para reforzar las posiciones de la cumbre feudal; consolida el fraccionamiento feudal (9 de los 13 estados son principados feudales) y conserva las relaciones y las instituciones feudales.

El federalismo en los países afro-asiáticos que marchan por la vía capitalista tiene varias peculiaridades comparado con el federalismo de los países burgueses adelantados. La particularidad más sustancial consiste en que los sujetos de federación se crean fundamentalmente por el principio nacional (lingüístico). Tales son, por ejemplo, cuatro provincias en Paquistán y la mayor parte de los 22 estados de la India. Pero en la práctica, este principio no se lleva a cabo en todos los sitios de forma consecuente. Algunos sujetos de federación son multinacionales. La privación del derecho de autodeterminación a varias etnias en el marco del Estado federal conduce al agravamiento de las contradicciones nacionales (por ejemplo, en Nigeria). Un rasgo característico de estas federaciones es también el elevado grado de centralización (el derecho del Gobierno central a disolver los órganos estatales e introducir la "administración presidencial"). Esto viene condicionado por varias causas. Por un lado, el centralismo se emplea como medio de lucha contra el separatismo conservador (por ejemplo, contra los feudales en la India y los jefes tribales en Nigeria), y por otro lado, contra la oposición democrática, si ésta accede al poder en los estados.

En los Estados que se desarrollan por la vía capitalista se han creado dos formas básicas de régimen estatal: el régimen democrático burgués y el régimen autoritario proburgués. El primero existe sólo en unos pocos países, en los que la burguesía nacional está en el poder (por ejemplo, la India y Sri Lanka). En las condiciones de la democracia burguesa, pese a toda su limitación, las masas trabajadoras tienen la posibilidad legal de defender sus intereses, ejercer, en cierta medida, presión sobre la clase dominante y arrancarle determinadas concesiones.

En la mayoría de los países afro-asiáticos que se desarrollan por la vía capitalista (los Estados burgués-terratenientes y los de orientación capitalista) existe el régimen antidemocrático, autoritario proburgués. Se caracteriza por varios rasgos: extenso empleo de métodos violentos; extraordinaria concentración del poder, llegando en varios países hasta el establecimiento de una dictadura, en esencia, per-

sonal; liquidación de los partidos políticos de oposición (o de todos los partidos en general) y ausencia de las libertades democrático-burguesas o su reducción al mínimo. Junto a la semejanza de los rasgos principales, entre los regímenes autoritarios proburgueses también existen algunas diferencias, aunque no sustanciales. En unos Estados (Costa del Marfil, Kenia y Senegal, por ejemplo) hay constituciones que estipulan la creación de órganos electivos (aunque su significado es secundario), actúan partidos políticos (generalmente el sistema es unipartidista), se proclaman ciertas libertades democrático-burguesas (aunque se limitan e infringen constantemente). El régimen aquí existente puede calificarse de constitucional-autoritario.

En otros Estados, donde hay creciente descontento de las masas, estancamiento económico y crisis políticas internas, el ejército se hace cargo del poder. Los golpes de Estado militares en tales países no cambian, por lo general, la esencia clasista del poder estatal. Pero aparece otra variedad de régimen autoritario proburgués, el régimen militar (en 1979 este régimen existía en 5 Estados africanos de orientación capitalista). Por lo común, en dicho régimen no hay constitución; la sustituyen los actos del Gobierno militar, que determinan únicamente la estructura de los órganos estatales superiores. Los órganos electivos se disuelven y toda la plenitud del poder se concentra en manos del comandante en jefe de las fuerzas armadas y un reducido grupo de oficiales que ocupan los puestos decisivos en el Gobierno y el aparato estatal en el centro y en las localidades. Los partidos políticos se disuelven y queda prohibida toda actividad política (después, el régimen militar crea a veces un nuevo partido político para ampliar su base social).

Mecanismo estatal. En los países que se desarrollan por la vía capitalista, el mecanismo estatal es el sistema de órganos del Estado que aseguran el dominio de la burguesía y la autocracia proburguesa. Esto determina su estructura y organización, el papel y el significado de cada una de sus partes.

Los jóvenes Estados han heredado el aparato de administración creado por los colonialistas y adaptado a sus necesidades. Era un aparato de cruel opresión política y explotación económica de los pueblos coloniales. Después de conquistada la independencia política, en los países que

tomaron la vía capitalista de desarrollo no se destruyó la vieja máquina estatal. Se sometió sólo a una reorganización condicionada por la creación del Estado soberano. Se liquidaron los órganos de la administración colonial directa (por ejemplo, la institución de los gobernadores, generales gobernadores, residentes, etc.). Los funcionarios de la metrópoli se reemplazaron en su mayor parte por funcionarios locales (aunque en el aparato estatal de algunos países, particularmente en los órganos económicos y el ejército, quedan todavía muchos asesores y expertos extranjeros). Se crearon los órganos nuevos destinados a realizar los atributos de la soberanía nacional (por ejemplo, los órganos de relaciones exteriores). El surgimiento y desarrollo de las funciones económica, social e ideológica reclamaron también la creación de los correspondientes órganos estatales. Sin embargo, todas estas medidas no afectaron los fundamentos del viejo aparato estatal. Aunque nacional por su forma, este aparato sigue siendo viejo por su naturaleza social. Se emplea en calidad de instrumento para reprimir las aspiraciones de las masas populares, tendentes a una verdadera liberación nacional y social.

Los principales rasgos que caracterizaban este aparato en el período colonialista siguieron desarrollándose después de conquistada la independencia. Se trata, ante todo, del crecimiento del número de funcionarios burocráticos que en ciertos países alcanzó proporciones hipertróficas. Los funcionarios del Estado constituyen una parte considerable del total de asalariados. Los gastos para sostener el aparato estatal consumen la parte del león del presupuesto (en algunos países del 40 al 60% y más). Otro rasgo no menos sustancial es la corrupción que corroe el aparato estatal de abajo arriba. Los funcionarios burocráticos se valen de sus cargos para recibir no sólo ingresos "legales" (en forma de elevados sueldos), sino también ilegales (sobornos, comisiones por contratos, etc.). El aparato estatal (especialmente en los Estados de orientación capitalista) se convierte en importante medio de formación de la burguesía. Se trata de la formación de la llamada burguesía burocrática de entre los funcionarios corrompidos.

La posición dominante del aparato del poder ejecutivo (jefe del Estado, Gobierno y burocracia) respecto a los organismos representativos es la tendencia general del desarrollo del mecanismo estatal. Por ejemplo, en las repúbli-

cas monocráticas —forma típica de gobernación de los Estados de orientación capitalista—, el presidente está investido, en esencia, de poderes ilimitados. Es, al mismo tiempo, jefe del Estado y del Gobierno y comandante en jefe de las fuerzas armadas. El presidente designa y destituye a los ministros y los titulares de todos los altos cargos. Tiene derecho a adoptar actos que poseen fuerza de ley y a concertar y ratificar tratados y acuerdos internacionales.

Existe Parlamento sólo en algunos de los Estados que se desarrollan por la vía capitalista. No lo hay en las monarquías absolutas y en los países con régimen militar. Pero incluso donde existe el Parlamento, éste desempeña un papel secundario en la dirección estatal de la sociedad, excepto en casos aislados (repúblicas parlamentarias). Sus principales poderes como órgano representativo superior del poder estatal están notablemente limitados. De esta forma, el jefe del Estado y el Gobierno monopolizan de facto el derecho legislativo. En la mayor parte de estos países, la constitución priva al Parlamento del derecho a controlar al Gobierno. Pero incluso allí donde se prevé la responsabilidad del Govierno ante el Parlamento, ésta tiene carácter ficticio. En algunos países, las constituciones asignan al Parlamento sólo el papel consultivo.

Entretanto, el Parlamento, aun privado de poder real, desempeña determinado papel en la vida política. En varios países es una de las principales fuentes de formación de la "burguesía burocrática" (los diputados reciben enormes sueldos y gozan de numerosos privilegios y ventajas).

Las fuerzas armadas —el ejército, la policía y las fuerzas de seguridad nacional— ocupan un lugar especial en el mecanismo estatal de los países que se desarrollan por la vía capitalista. En los años de independencia estas fuerzas han crecido considerablemente, como asimismo los gastos para sostenerlas. Esto lo condicionan en muchos casos, no tanto las necesidades de la defensa (en los países de Africa, por ejemplo), como la ampliación de la actividad punitiva del Estado. Es característico que en algunos países los contingentes de la policía y la gendarmería son mayores que los del ejército. Pero también el ejército es aquí un órgano punitivo empleado para "mantener el orden" dentro del país.

En los países que se desarrollan por la vía capitalista, el papel de las fuerzas armadas no se limita a la defensa

del Estado frente a los enemigos internos y foráneos. Las fuerzas armadas se inmiscuyen activamente en la vida política, atribuyéndose la función de dirección estatal. La toma del poder por el ejército es un fenómeno típico del desenvolvimiento político de los países de orientación capitalista. En la mayor parte de los casos los golpes de Estado militares no cambian la esencia del poder estatal. Sin embargo, evidencian la profunda crisis de la política dirigida al desarrollo del capitalismo.

Los tribunales son importante instrumento de defensa de los intereses de la burguesía y la autocracia proburguesa. Las constituciones de muchos Estados que siguen la vía capitalista de desarrollo proclaman los principios democráticos del sistema y el procedimiento judiciales: independencia del poder judicial, igualdad de los ciudadanos ante los tribunales, carácter público de los procesos, etc. Tras la conquista de la independencia nacional, en algunos países se realizaron reformas judiciales. Por ejemplo, en varios países africanos de orientación capitalista se liquidaron los tribunales tradicionales, es decir, se privó a los jefes del derecho de administrar la justicia. Los funcionarios de la administración local (comisarios territoriales), que en el período colonial administraban la justicia y reprimían a la población aborigen, también fueron privados de ese derecho. Sin embargo, en su conjunto, los principios democráticos constitucionales no se observan en la práctica. Se han extendido en gran medida, por ejemplo, los tribunales de excepción, los de seguridad estatal y los tribunales militares, empleados para reprimir a las fuerzas progresistas. La actividad de tales órganos de justicia no tiene nada de común con los principios democráticos proclamados.

Sistemas políticos. En los países que marchan por la vía capitalista, los sistemas políticos se caracterizan por su gran diversidad. En cada uno de dichos países se forma su propio sistema político nacional, que posee varias peculiaridades. Estas pueden afectar tanto a la estructura del propio sistema como a la estructura y la organización de las instituciones políticas que lo integran (el Estado, los partidos políticos y las organizaciones sociales), sus actividades y relaciones mutuas. En algunos países, por ejemplo, el sistema político incluye varios partidos; en otros, uno solo, y hay países donde no existe ningún partido. En

ciertos Estados (Malawi, Swazilandia y Malaysia, por ejemplo), las instituciones tradicionales, incluidas legislativamente en el mecanismo del ejercicio del poder, desempeñan un importante papel en el sistema político. En otros, están privadas de funciones de órganos estatales. En muchos países la religión (islam y budismo) ejerce gran influencia en el funcionamiento del sistema político.

Al mismo tiempo, a la inmensa mayoría de los sistemas políticos de los países que se desarrollan por la vía capitalista les son inherentes ciertos rasgos comunes:

1. El núcleo del sistema político es el Estado, que desempeña el papel decisivo en la creación y protección de la base capitalista;

2. La renuncia a las instituciones democrático-burguesas, sus formas y principios, y el predominio de los regímenes políticos autoritarios;

3. La centralización como organización estatal y como estructura política de la sociedad (tendencia al monopartidismo y a la integración de las organizaciones sociales a la estructura partidista-estatal);

4. La inestabilidad de los sistemas políticos, que se manifiesta en los frecuentes golpes de Estado (principalmente militares) y en la inestabilidad de la ley fundamental, la Constitución.

Hemos examinado el Estado que se desarrolla por la vía capitalista, su papel y los principales rasgos de su mecanismo. Veamos ahora otros elementos del sistema político y, ante todo, los partidos políticos y las organizaciones sociales, que desempeñan un importante papel en el ejercicio del poder estatal y en la lucha por este poder.

En los países que se desarrollan por la vía capitalista existen diferentes partidos políticos y sistemas partidistas. Esto se debe a varios factores: las peculiaridades de la estructura social de la sociedad, la composición nacional y religiosa de la población; las tradiciones históricas y los métodos de ejercer el poder estatal. Sin embargo, el factor más sustancial, influyente en el proceso de formación y crecimiento de los partidos políticos, su papel y carácter, es el nivel del desarrollo socioeconómico y político de la sociedad.

La estructura política de la sociedad en los países burgueses de Asia y Africa es considerablemente más compleja que la de la sociedad de transición en los países de orientación capitalista (Africa Tropical y Oceanía). En los países burgueses actúan partidos políticos que, por lo común, tienen un carácter clasista bien definido, es decir, expresan los intereses de las distintas clases de la sociedad capitalista. La sociedad de transición a la burguesa, pese al proceso de formación de las clases que experimenta, no es todavía una sociedad de clases constituida totalmente. Al tener una diferenciación clasista relativamente débil, los factores étnicos y de casta desempeñan un gran papel en la vida política, obstaculizando el desarrollo de la autoconciencia clasista. Todo esto condiciona la incompleta formación de la mayoría de los partidos políticos como organizaciones de clase definidas con precisión. Pero de aquí no se deduce, sin embargo, que, en los países de orientación capitalista, los partidos políticos son extraclasistas. Están vinculados a las clases y capas sociales que se forman y reflejan en uno u otro grado sus intereses.

La naturaleza clasista de los partidos políticos es el principal criterio de su clasificación. Se pueden destacar, aproximadamente, seis variedades fundamentales de partidos políticos en los países que se desarrollan por la vía capitalista.

1. Partidos políticos burgueses que expresan los intereses de los diversos grupos de la burguesía. Los partidos de la burguesía nacional (por ejemplo, el Congreso Nacional Indio) se manifiestan por el desarrollo capitalista independiente (a veces, bajo el lema de la construcción de la "sociedad socialista"), por el establecimiento del régimen de democracia burguesa. Los partidos de la burguesía proimperialista (por ejemplo, el Partido Nacional Unificado de Sri Lanka) se pronuncian por el desarrollo ilimitado de la libertad de empresa, con apoyo en el capital monopolista extranjero, y por métodos autoritarios de gobierno.

2. Partidos burgués-terratenientes (por ejemplo, el Partido Liberal en la República de Filipinas), característicos en los países donde aún son fuertes las posiciones económicas y políticas de los feudales. Estos partidos, al expresar los intereses de la gran burguesía y los terratenientes, luchan contra la realización de reformas agrarias y de otras transformaciones democrático-burguesas.

3. Partidos políticos proburgueses, propios de los países de orientación capitalista. El concepto "partido proburgués" refleja la inconclusión del proceso de la consolida-

ción política de la burguesía, su debilidad. Dichos partidos, que no son claramente burgueses, se acercan mucho a éstos por su ideología y programa. La peculiaridad de muchos de ellos consiste en que, tras surgir como movimientos nacionales generales, aun después de obtenida la independencia siguen abarcando formalmente a casi toda la población adulta. Sin embargo, el factor decisivo para determinar su naturaleza social no es su contingente, sino el hecho de que la dirección la ejerce la autocracia proburguesa, que realiza una política orientada al desarrollo de la sociedad de transición por la vía capitalista. Entre los partidos proburgueses los hay que preconizan abiertamente el curso de desarrollo capitalista apoyado en el capital monopolista extranjero. Son éstos los partidos proimperialistas (el Partido del Congreso en Malawi y el Partido Democrático en Costa del Marfil, por ejemplo). Algunos de ellos encubren su línea reaccionaria con las concepciones de "socialismo africano". Entre los partidos proburgueses, existen también los nacional-reformistas; se pronuncian, en una u otra medida, por el debilitamiento de la dependencia del país respecto al imperialismo.

4. Partidos políticos pequeñoburgueses, expresión de los intereses de la pequeña burguesía y las capas urbanas medias. El espectro político de tales partidos es sumamente extenso: desde los partidos radicales de izquierda de corte anarquista hasta los partidos de extrema derecha (incluidos algunos de los llamados partidos socialistas). Entre tales partidos los hay con programa de transformaciones democráticas generales.

5. Partidos democráticos revolucionarios, que agrupan a los partidarios de orientación socialista y están dirigidos por un grupo sociopolítico especial, la democracia revolucionaria (véase más detalles sobre este grupo, en el § 3).

6. Partidos marxistas-leninistas, vanguardia de la clase obrera. Estos partidos luchan por la formación de un frente único de todas las fuerzas patrióticas y progresistas, que pueda cumplir el programa de las transformaciones democráticas generales con perspectiva socialista. La base ideológica de estos partidos es el socialismo científico y, la de su organización, el centralismo democrático. Los partidos comunistas de los países de Asia y Africa son los luchadores más consecuentes por la verdadera independencia nacional y el progreso social.

En los países que se desarrollan por la vía capitalista existen, en lo fundamental, dos tipos de sistemas partidistas: pluralista y monopartidista, con sus peculiaridades en cada uno de estos países. En India y Sri Lanka, por ejemplo, rige el sistema pluralista de tipo democrático-burgués en el que, junto a los partidos burgueses, hay otros que tienen la posibilidad legal de participar en la vida política; entre ellos, los partidos de la clase obrera. Estos últimos toman parte en las elecciones, tienen representantes en el Parlamento y los órganos de autogestión local. En varios países (Indonesia, Lesotho y otros) existe el sistema pluralista en el que sólo tienen derecho a la participación legal en la vida política los partidos políticos de las clases explotadoras, mientras los comunistas se ven obligados a actuar en la clandestinidad.

Es sumamente original el sistema partidista de Senegal, establecido por la enmienda a la Constitución y la ley de los partidos políticos de 1976. En el país se permite la existencia de cuatro partidos políticos, cada uno de los cuales debe representar una determinada corriente del "pensamiento político": liberal, conservadora, socialista y marxista-leninista; la última, sin embargo, está representada por un partido reformista, mientras que el partido verdaderamente marxista está prohibido.

La orientación general para la abrumadora mayoría de los Estados que se desarrollan por la vía capitalista es la de establecer un sistema monopartidista refrendado, generalmente, por la Constitución (Gabón, Zaire, Kenia, Malawi y otros). Se trata de un sistema monopartidista de tipo proburgués, donde el partido político proburgués es el gobernante. Dicho sistema surge merced a la unión de todas las fuerzas de derecha en el marco de un solo partido político y al aplastamiento violento de la oposición democrática. El sistema monopartidista de tipo proburgués sirve de instrumento para subordinar a las masas trabajadoras, que son la mayoría en el partido gobernante, a los intereses egoístas de la autocracia proburguesa. Este sistema no refuerza la unidad nacional, en nombre de la cual dicen que se crea, sino, al contrario, ahonda el abismo abierto entre el pueblo y la agrupación gobernante. El desarrollo por la vía capitalista lleva consigo el incremento de la diferenciación clasista de la sociedad y la agudización de la lucha de clases. En estas condiciones, el intento de abar-

car en un partido a clases distintas está inevitablemente condenado al fracaso. Esto lo evidencia la crisis de este sistema en muchos Estados de orientación capitalista.

Lo característico del sistema monopartidista de tipo proburgués es el entrelazamiento del aparato del partido con el del Estado, la estatificación del partido político proburgués. De acuerdo con la constitución de Zaire, por ejemplo, el Gobierno y el Parlamento se declaran órganos del partido gobernante Movimiento Popular de la Revolución. Los líderes del partido proburgués subrayan que están por encima de todas las demás instituciones políticas. Pero, en realidad, el partido proburgués en el sistema monopartidista actúa como institución subordinada al aparato burocrático del Estado.

Junto a los países donde hay partidos políticos y sistemas partidistas, existe un considerable grupo de países sin partidos políticos. Son las monarquías absolutas (Arabia Saudita y los Emiratos Arabes Unidos) y la mayor parte de los países en los que se han implantado regímenes militares.

Las organizaciones sociales (sindicales, juveniles, femeninas, etc.) desempeñan un notable papel en la vida política de los Estados que se desarrollan por la vía capitalista. Estas organizaciones luchan por la realización de reformas democráticas socioeconómicas y políticas, por la práctica consecuente de una política exterior de paz, por la consolidación de la independencia política y contra los amaños de los neocolonizadores. El Estado y los partidos burgueses y proburgueses gobernantes procuran subordinar a las principales organizaciones sociales por diferentes medios. En los Estados de orientación capitalista, por ejemplo, el partido proburgués gobernante incluye generalmente estas organizaciones en su estructura. La legislación vigente estipula un rígido control de los órganos estatales sobre la actividad de dichas organizaciones (derecho a negarles su registro, derecho a su disolución, derecho a la injerencia abierta en sus asuntos internos). En particular, como ya se ha señalado, se limita la actividad de los sindicatos, los cuales, en muchos países de Asia y Africa donde la clase obrera no tiene sus propios partidos, son las principales organizaciones de ésta. Las leyes sobre los sindicatos suelen prohibir directamente su actividad política (se les prohíbe, por ejemplo, organizar huelgas de carácter político).

Empero, pese a todas estas medidas, las clases y grupos sociales gobernantes no logran supeditar totalmente a todas las organizaciones sociales de masas. Muchas de ellas luchan activamente, junto con los partidos democráticos revolucionarios y los partidos comunistas, por el cambio de rumbo del desarrollo social de sus países, el paso a la vía de orientación socialista.

§ 3. EL ESTADO DE ORIENTACION SOCIALISTA

Surgimiento del Estado de orientación socialista. El marxismo-leninismo ha argumentado científicamente la posibilidad de paso de los pueblos atrasados al socialismo, sin recorrer el capitalismo o su fase adelantada. Ese acortado camino del desarrollo social sólo es posible con la existencia de determinadas premisas internacionales. Entre ellas figuran: la victoria del proletariado en los países más desarrollados y su apoyo multilateral a los pueblos de los países atrasados. La experiencia histórica enseña que la transición de los distintos países al socialismo sin atravesar el capitalismo puede producirse de formas diversas. Los pueblos del Asia Central soviética, por ejemplo, lo realizaron por la vía de la revolución socialista, que resolvió simultáneamente las tareas democráticas generales y las socialistas en el marco del Estado socialista y bajo la dirección del Partido Comunista. De otra forma y en otras condiciones se efectuó el paso del feudalismo al socialismo en Mongolia. Aquí, la edificación de la sociedad socialista como tal fue precedida por una etapa especial de transformaciones democráticas generales realizadas, no por el Estado socialista, sino por el Estado de transición al socialista bajo la dirección del partido revolucionario popular, que había hecho suya la ideología marxista-leninista. Sólo con la culminación de las transformaciones democráticas generales, dicho Estado fue pasando al de la dictadura del proletariado, es decir, al Estado de tipo socialista.

El desarrollo no capitalista de diversos países liberados de Asia y Africa tiene lugar en condiciones históricas nuevas, cuando existe el sistema socialista mundial y su influencia crece sin cesar.

En la época presente, la vía de desarrollo no capitalista es, por su esencia socioeconómica y política, una etapa en

la cual se crean las premisas materiales e ideológicas para la posterior transición al socialismo. Por consiguiente, los países que toman esta vía ponen rumbo a la edificación, en el futuro, de la sociedad socialista. Pero el desenvolvimiento no capitalista no es igual al socialista. Es una de las formas, de los escalones del tránsito inicial al socialismo.

A esta etapa histórica de transición le corresponde una estructura estatal de transición: el Estado de orientación socialista. Dicho Estado surge como resultado de la transformación de la revolución nacional-liberadora en revolución nacional-democrática, es decir, la transformación de la lucha por la liberación nacional en lucha contra las relaciones de explotación: feudales y capitalistas. El proceso de surgimiento del Estado de orientación socialista puede ocurrir de dos formas principales: pacífica o no pacífica. En unos países tuvo lugar en el período de la lucha armada contra los colonizadores y sus agentes internos (Angola, Guinea Bissau y Mozambique). En otros, como resultado del derrocamiento del gobierno proburgués (Afganistán, las repúblicas populares del Congo y Benín, Birmania y Etiopía). En un tercer caso, durante la evolución ideopolítica en la dirección partidista y estatal (Tanzania), el desplazamiento gradual, del poder, de los elementos proburgueses y corrompidos. Pero en todos los casos, el nacimiento del Estado de orientación socialista significa la victoria política de la revolución democrática nacional dirigida por la democracia revolucionaria.

A comienzos de 1980 se contaban cerca de 20 Estados de orientación socialista con una población superior a 150 millones de personas.

Esencia y contenido del Estado. En el Estado de orientación socialista, el poder se encuentra en manos de la democracia revolucionaria que constituye una agrupación sociopolítica especial, formada por representantes de las fuerzas sociales intermedias (pequeña burguesía, funcionarios del aparato estatal e intelectualidad civil y militar). Pero los demócratas revolucionarios expresan no sólo los intereses de dichas fuerzas; su base social es mucho más amplia. Reflejan los intereses coincidentes del bloque de todas las clases y capas sociales empeñadas en efectuar profundas transformaciones socioeconómicas y políticas de carácter democrático general (campesinado, clase obrera, pequeña burguesía, intelectualidad patriótica y, en algunos países, parte de la burguesía nacional). En este sentido, el Estado de orientación socialista en su etapa inicial de desarrollo es, por su esencia, la dictadura democrático-revolucionaria del pueblo. Se distingue sustancialmente del Estado burgués y del Estado de orientación capitalista, que representan la dictadura de la minoría explotadora. Pero tampoco es un Estado socialista, aunque así se diga en las constituciones de algunos países. Aquí la dirección estatal no la ejerce la clase obrera, sino la democracia revolucionaria apoyada en un bloque de fuerzas sociales heterogéneas, incluidas las no trabajadoras. El Estado de orientación socialista es un Estado de transición al tipo socialista.

Dichos Estados, iguales por su esencia, pueden distinguirse por su contenido. Estas diferencias se deben a varios factores objetivos y subjetivos, siendo los principales el nivel de desarrollo socioeconómico del país, la composición del bloque de fuerzas progresistas en que se apoya la democracia revolucionaria gobernante, su plataforma ideopolítica y la fase del desenvolvimiento no capitalista. En los países con una estructura social más adelantada, que en el pasado tuvieron relaciones feudales y capitalistas más desarrolladas (Argelia, Birmania y Afganistán, por ejemplo), la composición del bloque de las fuerzas progresistas y el papel de las clases y capas sociales que lo integran son distintos a los de los países donde el proceso de la formación clasista no ha culminado, y las nuevas clases que se forman, el proletariado y la burguesía, son pequeñas numéricamente y débiles (Guinea y Tanzania, por ejemplo). Al mismo tiempo, el carácter social concreto del poder estatal depende en gran medida de la plataforma ideopolítica de la democracia revolucionaria dirigente, que determina el ritmo, profundidad y consecuencia de las transformaciones socioeconómicas y políticas realizadas. Este factor precisamente es el que condiciona las diferencias entre los Estados de orientación socialista aparecidos en países con nivel aproximadamente igual de desarrollo socioeconómico (por ejemplo, las diferencias entre los Estados africanos donde la democracia revolucionaria proclamó su fidelidad al marxismo-leninismo, y los Estados donde sólo se inicia la evolución hacia el socialismo científico).

Además, el Estado de orientación socialista no permanece inmutable durante toda su etapa de desarrollo no capitalista.

A medida que avanza la revolución democrática nacional, se profundizan las transformaciones realizadas y pasan a primer plano las medidas anticapitalistas, se van produciendo cambios en la correlación de las fuerzas de clase que integran el bloque democrático. De un lado, crece el contingente de la clase obrera, aumentan su influencia política y la actividad de las masas trabajadoras. De otro lado, se incrementa la resistencia de las capas de las clases explotadoras que apoyan la realización de transformaciones democráticas generales, pero rechazan la política de limitación y desplazamiento de la empresa privada. Todo esto conduce al cambio de la base social de la democracia revolucionaria gobernante: la burguesía nacional se aparta del bloque democrático; la base de éste comienza a ser la alianza, cada vez más sólida, entre la clase obrera y el campesinado, lo que halla su expresión en las constituciones de varios países, como, por ejemplo, de la República Popular de Benín y la República Popular de Mozambique. Se intensifica el deslinde ideopolítico en los medios de la propia democracia revolucionaria. Su parte radical se acerca a las posiciones de la clase obrera, llegando gradualmente a reconocer la necesidad de su papel dirigente. La otra parte de la democracia revolucionaria, la parte aburguesada, se transforma en portavoz de los intereses de la burguesía nacional en formación.

Como resultado de los cambios que se operan en el contenido del poder estatal, el Estado de orientación socialista, pasando por diferentes escalones de transición (por ejemplo, la dictadura del proletariado y el campesinado), puede transformarse en Estado socialista a condición de que la fuerza hegemónica de la revolución sea la clase obrera dirigida por su vanguardia, el partido marxista-leninista.

Existe otra posibilidad de desarrollo del Estado de orientación socialista. La experiencia histórica demuestra que si el poder estatal resulta en manos de los elementos aburguesados de la democracia revolucionaria se produce la ruptura total con la orientación socialista.

De esta forma, el desarrollo del Estado de orientación socialista transcurre en medio de una aguda lucha de clases que refleja dos tendencias básicas, la socialista y la capitalista. El desenlace de esta lucha depende de hasta qué punto es consecuente la política que realiza la dirección democrática revolucionaria en interés de las masas trabajadoras, se apoya en ellas y las incorpora a la gestión de los asuntos de la sociedad y el Estado.

Funciones del Estado. El Estado de orientación socialista es el principal instrumento de la transformación revolucionaria de la sociedad. Está llamado a crear las premisas económicas, sociales e ideológicas para la posterior transición al socialismo. Estas tareas fundamentales que el Estado resuelve en la etapa del desarrollo no capitalista determinan el contenido de sus funciones interiores y exteriores.

Una de las misiones más importantes planteadas ante el Estado de orientación socialista es la defensa de sus bases económicas y políticas frente a los atentados de las fuerzas clasistas hostiles. Esta misión la cumple la función de protección del régimen social y estatal. La actividad de protección del Estado va dirigida contra las clases, capas y grupos sociales (la nobleza feudal y gentilicio-tribal, la burocracia corrompida y la burguesía proimperialista) que, con ayuda de los neocolonizadores, se empeñan en interrumpir el desarrollo no capitalista y derrocar el poder democrático revolucionario. El Estado realiza diversas medidas políticas, económicas e ideológicas para reprimir estas fuerzas. De esta forma se prohíben y disuelven los partidos políticos que representan sus intereses; la nobleza feudal y gentilicio-tribal queda privada de sus posiciones políticas y económicas mediante la liquidación de las instituciones reaccionarias tradicionales (diferentes tipos de consejos y órganos judiciales compuestos por los jefes de tribu, etc.), de la propiedad agraria terrateniente y de otras medidas.

Al mismo tiempo que neutraliza a la nobleza feudal y gentilicia-tribal, el Estado de orientación socialista realiza una política distinta con respecto a la burguesía nacional. Esta burguesía es potencialmente hostil a la orientación socialista. Pero en la primera etapa del desarrollo no capitalista se conserva la forma económica capitalista privada y los elementos antiimperialistas de la burguesía nacional continúan formando parte del bloque de las fuerzas democráticas. En estas condiciones, el Estado corta las actividades hostiles de la burguesía, pero no la aplasta como clase, sino que va limitando gradualmente sus posiciones políticas y económicas (por ejemplo, en varios países, las personas que explotan el trabajo ajeno no pueden ocupar

puestos de dirección en el aparato estatal ni ser elegidas al Parlamento).

En los países de Africa Tropical, el Estado de orientación socialista realiza la función de integración y de consolidación nacional. Suprime las instituciones tradicionales, reorganiza la antigua división administrativo-territorial basada en el principio tribal y lucha resueltamente contra las diferentes manifestaciones de tribalismo. Estas medidas facilitan la consolidación política de las comunidades étnicas. El Estado efectúa una política encaminada a acelerar el desarrollo económico de los territorios étnicos más atrasados, establece en ellos empresas industriales, tiende carreteras, etc. Todo esto contribuye a la cohesión económica de los diferentes grupos étnicos en una sola comunidad étnica. Las medidas encaminadas a fomentar los idiomas locales y la cultura nacional, también coadyuvan a superar la atomización tribal. Toda esta actividad del Estado, realizada sobre una base no capitalista, crea las premisas objetivas y subjetivas para la formación, en perspectiva, de las naciones socialistas.

La función de integración y consolidación nacional realizada por el Estado de orientación socialista tiene un carácter histórico de transición. Surge cuando la nación no está aun formada, y desaparece al terminar el proceso de formación de la misma.

El Estado de orientación socialista está llamado a crear las condiciones materiales para el paso a la edificación del socialismo en una sociedad donde lo característico es el atraso económico, la dependencia del sistema mundial capitalista de economía y el predominio o la considerable proporción de las relaciones de producción precapitalistas. La necesidad de resolver esta tarea viene condicionada por el desarrollo en todos los sentidos de la función económica del Estado. El contenido concreto de la actividad económica del Estado, las formas y los métodos de su realización los determinan las condiciones socioeconómicas de cada país. Pero en todos los países de orientación socialista el Estado es el instrumento principal del desarrollo y afirmación de las nuevas relaciones de producción. Estas se basan en la propiedad social en sus dos formas: estatal y cooperativista. El Estado nacionaliza la propiedad, tanto la extranjera como la de la gran burguesía aborigen, efectúa la reforma agraria democrática y contribuye a la cooperativización

campesina, construye nuevas unidades industriales. Dirige el desarrollo de la economía nacional basándose en el plan de la economía nacional. Por consiguiente, la función económica del Estado de orientación socialista tiene un sentido no sólo antiimperialista, sino también anticapitalista.

En la etapa del desenvolvimiento no capitalista, paralelamente a la propiedad social, que ocupa la posición rectora, la propiedad privada también tiene gran importancia. El Estado permite la existencia del sector nacional privado en algunas ramas de la economía y da paso al capital extranjero con el fin de desarrollar las fuerzas productivas. Sin embargo, la actividad de la empresa privada se somete al control estricto y efectivo del Estado, y se restringe más y más a medida que se avanza por la vía no capitalista.

La ayuda económica multilateral prestada por los países socialistas es de gran importancia para desarrollar la economía nacional independiente y crear las premisas materiales para la transición al socialismo. La construcción, por dichos países, de empresas industriales modernas en los Estados de orientación socialista, la concesión de créditos en condiciones ventajosas, la preparación de cuadros nacionales y el trabajo de los especialistas; todo ello contribuye a ampliar y perfeccionar la actividad económica del Estado de orientación socialista.

La función social del Estado de orientación socialista es la actividad encaminada a crear las premisas sociales para el posterior paso al socialismo. Abarca un extenso círculo de relaciones sociales: la enseñanza y la sanidad, el seguro social y las relaciones laborales y la situación de las mujeres y la juventud en la sociedad. El Estado toma medidas para erradicar el analfabetismo, el hambre y las enfermedades, para elevar el bienestar material de las masas populares, para fomentar la ciencia y el arte. La nueva legislación establece medidas progresistas que refrendan el derecho al trabajo y a una remuneración justa, el derecho al descanso y a la seguridad social. En la fase inicial del desarrollo no capitalista algunas de estas normas tienen carácter programático por cuanto el Estado carece de posibilidades reales para garantizar materialmente los derechos proclamados (por ejemplo, en algunos países hay desempleo, los seguros sociales no abarcan a todos los trabajadores). Pero a medida que se van realizando las transformaciones socioeconómicas radicales se reduce la esfera de la

explotación del hombre por el hombre y crecen también las posibilidades del Estado para garantizar materialmente los derechos sociales de los trabajadores.

La función ideológica del Estado de orientación socialista desempeña un importante papel en la transformación revolucionaria de la sociedad; la lucha ideológica es una de las formas de la lucha de clases. Esto determina el contenido y el significado de la actividad ideológica del Estado de orientación socialista. Dicha actividad está dirigida a elevar la conciencia política de las masas, a educarlas en el espíritu del socialismo, en los principios de la igualdad nacional, la paz y la amistad de los pueblos. Al mismo tiempo, el Estado toma medidas para cortar la expansión de las ideologías hostiles, tanto las de las clases explotadoras aborígenes (la ideología feudal-tribal y la burguesa) como las de los imperialistas (las ideologías del neocolonialismo y el anticomunismo).

Las funciones exteriores del Estado de orientación socialista están llamadas a asegurar las condiciones políticas exteriores más favorables para el exitoso avance por la vía no capitalista. Esto determina el contenido y la orientación de funciones tales como la defensa del país, el desarrollo de la colaboración internacional, la lucha por la paz y la coexistencia pacífica y el apoyo a los pueblos que combaten contra los regímenes racistas y el colonialismo.

Las potencias imperialistas persiguen desviar a los Estados de orientación socialista de la vía que han elegido. Para lograrlo, se valen de todos los medios, desde la acción subversiva en el interior de dichos países hasta la organización de golpes de Estado contrarrevolucionarios y la intervención armada directa (Guinea, 1970; Angola, 1975-1976, y la invasión de Benín por mercenarios en 1977). Por ello, la función de defensa del país contra los atentados del imperialismo es una actividad destinada a proteger no sólo la independencia política y económica, sino también la vía de desarrollo no capitalista.

Los Estados de orientación socialista se manifiestan por el fomento de la colaboración internacional con todos los Estados, al margen de las diferencias de su régimen sociopolítico. Mas para ellos tiene especial importancia la colaboración con los países socialistas. La incorporación misma de diversos países afro-asiáticos a la vía no capitalista de desarrollo ha sido posible sólo gracias a la existencia del

sistema socialista mundial. Los países del socialismo brindan a los Estados de orientación socialista apoyo multilateral: económico, político, de organización y militar. La ampliación y el fortalecimiento de los polifacéticos vínculos de estos Estados con los países de la comunidad socialista es la condición más importante en política exterior para el sucesivo desarrollo por la vía no capitalista.

La actividad para el ejercicio de las funciones interiores y exteriores del Estado de orientación socialista no está libre de cierto carácter contradictorio debido a la propia esencia de dicho Estado. Como ya se ha señalado, la democracia revolucionaria en el poder no constituye una agrupación íntegra en el aspecto ideopolítico. También existen contradicciones en el bloque de las fuerzas sociales heterogéneas que forman su base social. Todo esto se refleja en la actividad del Estado de orientación socialista. Por ejemplo, como muestra la experiencia histórica, al cumplir la función social del Estado a veces toma ciertas medidas contrarias a los intereses de los trabajadores. Las vacilaciones y falta de consecuencia pueden peculiarizar también la actividad en política exterior, cuando los principios de la neutralidad positiva y de no alineamiento se interpretan como postura equidistante del imperialismo y del socialismo. Sin embargo, todos estos puntos negativos no cambian, en su conjunto, la línea progresista de las funciones del Estado de orientación socialista y se van superando a medida que se consolidan las posiciones de la parte radical de la democracia revolucionaria y se aproxima al socialismo científico.

Formas del Estado de orientación socialista. Las formas concretas de cada uno de los Estados tienen peculiaridades propias. Pero en todos ellos se dan algunos rasgos esenciales comunes que, en su conjunto, caracterizan la forma estatal de la dictadura democrática revolucionaria del pueblo, la república democrática nacional. Esta forma se distingue de las formas del Estado burgués y de las del socialista. Los demócratas revolucionarios rechazan las formas estatales burguesas, incluida la democracia burguesa. Declaran su aspiración a crear formas estatales que aseguren la democracia para los trabajadores. Estos propósitos se reflejan también en las denominaciones oficiales de los Estados de orientación socialista. Benín, Congo, Mozambique y Angola, por ejemplo, se han proclamado repúblicas populares;

Argelia y Yemen del Sur, repúblicas democráticas populares, y Birmania y Etiopía, repúblicas socialistas. Pero la república democrática nacional no tiene todos los rasgos que peculiarizan las formas del Estado socialista (incluida la república socialista democrática popular). Es una forma de transición a él, y sus rasgos principales son:

1. La combinación de los nuevos órganos e instituciones estatales con los viejos que cobran nuevo contenido. Entre los nuevos órganos figuran, por ejemplo, los órganos representativos del poder estatal tipo consejos populares, creados en muchos países, y la institución de jefatura estatal colegiada. Pero, al mismo tiempo, en varios países existe la institución del jefe unipersonal del Estado, investido de grandes poderes, la supremacía de los órganos ejecutivos sobre los representativos y la separación formal de los poderes en ejecutivo, legislativo y judicial.

2. El respaldo de organización y jurídico del papel dirigente del partido democrático revolucionario. Aquí lo característico es la fusión de facto del aparato del partido y el estatal, atribuyendo a los órganos del partido funciones impropias de ellos en el ejercicio del poder y la dirección estatal. Esta situación se debe a que en las fases iniciales del desarrollo no capitalista no se ha dado cima a la estructuración del partido y del Estado. Pero en algunos países es condicionada por la interpretación simplificada del principio del papel dirigente del partido. El respaldo de organización y jurídico del papel dirigente del partido democrático revolucionario es un rasgo esencial de la forma estatal; en cambio, la fusión del aparato del partido y el del Estado es un fenómeno temporal. Se va superando durante el desarrollo por la vía de la estructuración estatal socialista.

3. La centralización de la estructura estatal se expresa en que la organización y la actividad de los órganos del Estado y sus interrelaciones se basan en los principios del centralismo. Esto se manifiesta en la ausencia (en las fases iniciales del desarrollo no capitalista) de un sistema único de órganos representativos del poder estatal, el frecuente empleo de los métodos de nombramiento al formar los órganos estatales, la existencia de un sistema de órganos locales de dirección designados desde el centro, la competencia general y la concentración del poder en manos del jefe del Estado. En las condiciones concretas de cada país, tal centralización durante los estadios iniciales del desarrollo no capitalista está justificada y es necesaria. Se aplica como importante medio en la lucha contra las fuerzas reaccionarias, el separatismo y tribalismo. Sin embargo, en varios casos la centralización rígida conduce a la burocratización y a la limitación de la actividad política de las masas. Precisamente por ello, durante el sucesivo desarrollo del Estado de orientación socialista los principios democráticos van adquiriendo cada vez mayor importancia en la organización del poder estatal (conservando siempre la necesaria centralización). Surgen y se desarrollan los elementos del principio del centralismo democrático.

4. La institución del régimen estatal de la democracia revolucionaria; se caracteriza por métodos de ejercicio del poder estatal que, en su conjunto, responden a los intereses del bloque de las fuerzas progresistas. Pero, al mismo tiempo, este régimen padece de cierta contradicción. De un lado, la dirección democrática revolucionaria se esfuerza por ampliar la democracia para los trabajadores, y, de otro lado, se emplean a veces métodos autoritarios, y las restricciones de la democracia se extienden a fuerzas sociales y políticas que son firme apoyo de la orientación socialista. Esta contradicción se vence durante el desarrollo del Estado de orientación socialista. La democratización de los métodos de ejercicio del poder estatal se convierte en rasgo determinante del régimen democrático revolucionario.

Los rasgos fundamentales de la forma estatal de la dictadura democrática revolucionaria del pueblo, comunes para todos los Estados de orientación socialista, se manifiestan de manera distinta en las formas concretas de cada Estado. Esto determina la existencia de diferentes formas de gobernación, estructura y régimen estatal.

Por su forma de gobierno, todos los Estados de orientación socialista son republicanos. Pero durante el desarrollo de tales Estados se han ido formando, a tenor con las condiciones concretas de cada país, tres variedades de república. En Birmania y Guinea Bissau, por ejemplo, existe una república cuya base la forman los órganos representativos del poder estatal del tipo de consejos populares. A veces, en la literatura se la denomina república centralizada parlamentaria. La caracterizan dos rasgos. Primero, los órganos representativos del poder estatal en el centro y en las localidades (las asambleas populares y los consejos populares) son la base de todo el aparato estatal. Dicho de

otro modo, estos órganos forman todos los demás órganos estatales (la jefatura del Estado, el Gobierno y los tribunales), los cuales directa o indirectamente responden ante los primeros y se supeditan a su control. Segundo, la jefatura del Estado no es unipersonal; la constituye un órgano colegiado (el Consejo de Estado en Birmania y el Consejo Presidencial en la RDPY, por ejemplo).

Otra variedad de la forma republicana de gobierno es la república dualística centralizada (Guinea y Siria, por ejemplo). Se caracteriza, de una parte, por el alto grado de centralización del poder estatal, y, de otra, por el dualismo de las interrelaciones de los órganos estatales y de la distribución de las competencias entre ellos. Aquí, el jefe del Estado es el presidente y está investido de amplios poderes. En las localidades, junto a los órganos electivos hay representantes del Gobierno designados por el centro (gobernadores y comisarios). El dualismo se manifiesta también en el ejercicio del poder legislativo (el derecho a adoptar leyes lo tienen tanto el Parlamento como el presidente) y en la subordinación del Gobierno (responde ante el presidente y ante el Parlamento).

La tercera variedad es la república monista. En ella, toda la plenitud del poder del Estado pertenece a un solo órgano, al consejo revolucionario. El presidente del consejo revolucionario es jefe del Estado y del Gobierno, compuesto por los miembros del consejo. La república monista constituye, generalmente, una forma temporal de gobierno, surgida después de un golpe revolucionario de Estado, a consecuencia del cual el país toma la vía no capitalista de desarrollo (como, por ejemplo, Benín de 1972 a 1979, Afganistán y Etiopía). Al aprobarse la Constitución y crearse el órgano superior electivo de poder del Estado, el consejo revolucionario se liquida y surge una de las dos variedades señaladas de república democrática nacional (por ejemplo, en Birmania, después de 1974, y en Argelia, después de 1976).

En el Estado de orientación socialista, la elección de una u otra forma de estructura estatal se determina por las tareas del desarrollo no capitalista. La estructura estatal debe facilitar la exitosa realización de las transformaciones socioeconómicas, el aceleramiento del proceso de formación de la nación (las naciones) y, en algunos países, la solución del problema nacional.

Por la forma de su estructura estatal, todos los Estados de orientación socialista (excepto Tanzania) son unitarios. Además, para la inmensa mayoría de ellos lo característico es el unitarismo centralizado, en el que las unidades administrativo-territoriales (regiones, distritos), no tienen autonomía política. En las condiciones concretas de ciertos países (por ejemplo, de los africanos), donde las tareas de la liquidación del separatismo tribal, el tribalismo, pasan a primer plano, esta forma de estructura estatal resultó la más aceptable.

En algunos países de orientación socialista, junto a la nación numéricamente predominante, hay otras naciones y etnias que, en las condiciones del Estado burgués terrateniente, experimentaban la opresión nacional (las etnias no birmanas en Birmania). Esto condujo a la agudización del problema nacional. Uno de los importantes medios de su solución en el Estado de orientación socialista puede ser una u otra forma de autonomía. Por ejemplo, en Birmania se ha establecido la autonomía regional. Se ha dividido el territorio del país en siete regiones nacionales (en ellas viven las minorías nacionales) y siete comarcas (en el territorio donde habitan los birmanos). La situación jurídica de las regiones y comarcas nacionales es idéntica: todas tienen determinados rasgos de autonomía regional (por ejemplo, cada una de ellas cuenta con un representante en el consejo de Estado, que es jefatura estatal colegiada; las fronteras de estos territorios no pueden alterarse sin el consentimiento de la población).

El único Estado federal de orientación socialista es la República Unida de Tanzania, constituida en 1964 como resultado de la unión voluntaria de la República de Tangañika y la República Popular de Zanzíbar y Pemba. Esta federación combina los rasgos del Estado federal y del confederativo.

Como ya se ha señalado, en los países de orientación socialista el régimen estatal es democrático revolucionario. Se diferencia de las diversas formas del régimen burgués porque ejerce el poder estatal aplicando métodos que corresponden a los intereses de la mayoría y, en primer lugar, de las masas trabajadoras. Esto se exterioriza en la fijación de normas de representación obligatoria de los obreros y los campesinos en los órganos de poder del Estado, la creación de órganos colegiados de administración de las

empresas estatales y la elevación del papel que las organizaciones sociales de masas desempeñan en la formación de los órganos estatales y el control de su actividad. Se despliegan asimismo otras formas de participación de las masas en la gestión del Estado: debate de las constituciones, así como de otros importantes actos legislativos y documentos políticos programáticos (de la Carta Nacional de Argelia en 1976 y de la Carta de la Revolución Socialista Malgache en 1975, por ejemplo).

Pero el régimen democrático revolucionario se distingue también del régimen de democracia socialista. En primer lugar, representa una democracia no sólo para los trabajadores, sino, además, para las capas explotadoras que forman parte del bloque de las fuerzas democráticas (aunque, en algunos países, sus derechos políticos se restringen en cierta medida). La participación real de los trabajadores en la gestión del Estado es insignificante en las fases iniciales del desarrollo no capitalista. Muchas transformaciones se efectúan "desde arriba", es decir, por un reducido grupo de la dirección estatal-partidaria apoyada en el aparato del Estado o, en varios países, en el ejército. Finalmente, se emplean restricciones de la democracia tales, que no siempre se justifican por los intereses del desenvolvimiento del proceso revolucionario (por ejemplo, se limitan los derechos sindicales de los trabajadores, incluido el derecho a huelga; se prohíben los partidos de la clase obrera).

El régimen estatal de la democracia revolucionaria tiene rasgos peculiares propios en cada país. Por ejemplo, los métodos de ejercicio del poder estatal son distintos en los países con sistema monopartidista y en los que impera el sistema pluripartidista o en los que no existen partidos políticos y sus funciones las cumplen otras organizaciones (los consejos revolucionarios). Se pueden diferenciar también por el grado de democratización de la vida sociopolítica, lo que depende de la fase de desarrollo en que se encuentra el Estado de orientación socialista.

Mecanismo estatal. Los países de orientación socialista heredan el aparato estatal creado por los colonizadores y, en varios casos, perfeccionado por la burguesía o la autocracia proburguesa llegadas al poder tras la conquista de la independencia nacional. Los rasgos característicos de este aparato son la presencia de la casta burocrática de funcionarios aislados del pueblo, la corrupción y la arbitrariedad descarada con respecto a los trabajadores. La base del viejo aparato estatal la constituyen la burocracia, las instituciones tradicionales y órganos punitivos. Las instituciones electivas —el Parlamento y la autogestión local (allí donde existen)— no desempeñan ningún papel sustancial en el ejercicio del poder del Estado.

Este aparato estatal, adaptado para defender los intereses de la burguesía creciente, no se puede utilizar para realizar las reformas socioeconómicas radicales que colocan los cimientos del tránsito al socialismo. El poder democrático revolucionario no puede limitarse simplemente a tomar dicho aparato y emplearlo en interés del desenvolvimiento no capitalista. La revolución democrática nacional está condenada a la derrota si no destruye el viejo aparato del Estado y crea el nuevo. El desmantelamiento del viejo aparato estatal y la creación del nuevo es una regularidad importantísima de las revoluciones democráticas nacionales que tienen lugar en la época histórica contemporánea y en el curso de las cuales surge el Estado de orientación socialista.

Las particularidades de la manifestación de dicha regularidad en los diferentes países las determinan las condiciones concretas de su transición a la vía no capitalista de desarrollo. El que este paso sea fruto de una larga lucha armada o de un golpe militar revolucionario o se haya realizado por vía pacífica, todo ello influye sobre los métodos, formas y ritmo de la demolición del antiguo aparato estatal y sus diferentes eslabones. Por ejemplo, en Argelia, Angola, Guinea-Bissau y Mozambique el ejército popular fue creado durante la lucha armada por la independencia nacional. En Tanzania, el antiguo ejército colonial fue disuelto después de conquistada la independencia nacional y se creó un ejército nuevo. En algunos países, el antiguo ejército no se disolvió, sino se reorganizó mediante la modificación de los principios de su formación y organización, y se sustituyó a los cuadros de mando.

Al mismo tiempo, el proceso de demolición del viejo aparato estatal y creación del nuevo tiene varios rasgos comunes en todos los países de orientación socialista. Entre ellos figura, por ejemplo, la duración misma de dicho proceso: los antiguos órganos del Estado no se liquidan o reestructuran inmediatamente después de la victoria política de la revolución democrática nacional, sino poco a poco, en el curso de un período de tiempo relativamente lar-

go, a lo que van ligadas peculiaridades tales, como la extensa aplicación del método de transformaciones paulatinas de los órganos estatales anteriores (incluidos los punitivos), el empleo de las viejas instituciones y formas llenándolas de un contenido nuevo (la institución del presidente unipersonal, por ejemplo).

La estructura social de los cuadros del aparato estatal nuevo es de esencial importancia para la formación de éste. Se destituye de los cargos dirigentes a los funcionarios vinculados a la clase o grupo social separados del poder, y se reemplazan con personal nuevo, fiel a la idea de la orientación socialista.

A la nueva naturaleza social del aparato del Estado corresponden su nueva estructura y nuevos principios de organización y actividad. En el Estado de orientación socialista se renuncia a los principios de organización y actividad propios del aparato estatal burgués, y se introducen de modo gradual otros principios, los democráticos. Uno de estos principios trascendentales es la participación activa de las masas trabajadoras en los asuntos del Estado, en la definición y la práctica de su política. La plasmación de este principio en la organización y actividad del nuevo aparato del Estado es más y más consecuente a medida que va profundizándose la revolución democrática nacional.

En los distintos países pueden existir también, a tenor con sus peculiaridades nacionales, formas concretas distintas de participación de los trabajadores en la organización y actividad del aparato estatal. Pero las más importantes de ellas son inherentes a todos los países de orientación socialista. Entre las mismas figuran: 1. La participación directa de los trabajadores en la formación y actividad de los órganos representativos del poder estatal (participación en las elecciones al Parlamento y los consejos populares), en el debate de los actos adoptados por ellos y el control sobre sus diputados. 2. La participación de los trabajadores en la formación y actividad de los órganos de gestión del Estado por mediación de las organizaciones sociales de masas (por ejemplo, representantes de estas organizaciones se incorporan a la labor de los órganos que dirigen la edificación económica, social y cultural). 3. La creación de organizaciones voluntarias (milicia popular, brigadas de vigilancia) que ayudan a los órganos punitivos del Estado en su actividad para mantener el orden público, proteger la propiedad social y combatir la contrarrevolución. 4. La participación de los trabajadores en la discusión de los problemas concernientes a la actividad de los órganos del Estado, en las reuniones y conferencias (por ejemplo, conferencias económicas en las que se examinan cuestiones del desarrollo de distintas ramas de la economía nacional, la labor de los órganos administrativos en las localidades). 5. La participación de los obreros y empleados en los organismos colectivos de administración de las empresas y sociedades estatales (consejos obreros, asambleas de trabajadores).

Un importante principio de la actividad del nuevo aparato del Estado es la legalidad democrática revolucionaria. Este principio se afianza en lucha contra los métodos de arbitrariedad administrativa, abuso del poder, burocratismo y otros fenómenos característicos de la actividad del aparato estatal burgués. El principio de la legalidad democrática revolucionaria significa que todos los funcionarios y órganos del Estado respetan estricta e indeclinablemente todas las leyes y prescripciones jurídicas basadas en ellas. En condiciones en que los elementos hostiles intentan descomponer el aparato estatal por medio de la corrupción, el burocratismo y otros procedimientos similares, la lucha por fortalecer la legalidad revolucionaria en la actividad de dicho aparato tiene primerísima importancia. La práctica de la edificación estatal en los países de orientación socialista ha creado diversos métodos y medios para garantizar el principio de la legalidad democrática revolucionaria (depurar el aparato estatal de elementos corruptos; prohibir por vía legislativa a los funcionarios del Estado dedicarse a actividades empresariales privadas; introducir el control partidista, estatal y popular). Pero el medio más eficaz es el acercamiento del aparato estatal a las masas, la activa participación de éstas en su labor.

En los países de orientación socialista, la estructura del mecanismo estatal, el papel y significado de los distintos eslabones y sus interrelaciones experimentan cambios sustanciales.

Rasgo característico de la etapa inicial del desarrollo del Estado de orientación socialista es el papel predominante del Gobierno, encabezado, generalmente, por el jefe del Estado, que concentra en sus manos poderes extraordinariamente amplios. En algunos países, toda la plenitud del poder se personifica en un órgano estatal específico, el con-

sejo revolucionario. Este órgano no electivo se crea, habitualmente, tras el golpe militar, que modifica la orientación sociopolítica del país, o en el período de crisis política. El consejo revolucionario, compuesto exclusiva o preferentemente por militares, es el órgano superior de poder del Estado y tiene potestades legislativas, ejecutivas y judiciales.

Sin embargo, durante el sucesivo avance por el camino no capitalista y a medida que se da cima a la demolición del viejo aparato del Estado y la creación del nuevo, en el mecanismo estatal van cobrando más y más peso los órganos gubernamentales del poder estatal del tipo de consejos populares. Dichos órganos (asamblea popular, consejos populares) se forman por la vía democrática, sobre la base del sufragio universal, igual y directo. De acuerdo con las peculiaridades de la lucha de clases, en algunos países la legislación puede estipular la representación preeminente de los trabajadores y privar del derecho electoral pasivo a los elementos explotadores (Angola, Argelia, Birmania y Tanzania, por ejemplo).

La tendencia general del desarrollo de los órganos representativos en los países de orientación socialista consiste en transformarlos en órganos plenipotenciarios de ejercicio de la soberanía del pueblo. Los órganos representativos superiores adoptan decisiones sobre todos los problemas más importantes de la política exterior e interior del Estado.

En los países de orientación socialista, los consejos populares tienen cierta semejanza con los Soviets campesinos, (populares), de los que hablara V. I. Lenin al indicar que "los Soviets campesinos, los Soviets de los explotados, son un instrumento válido no sólo para los países capitalistas, sino también para los países con relaciones precapitalistas . . ." [7]. La idea de Lenin acerca de los Soviets campesinos implica la posibilidad de convertirlos en órganos del nuevo poder del Estado en las condiciones del desarrollo no capitalista, durante el período de transición al socialismo.

La jefatura colegiada del Estado (los consejos de Estado en Birmania y en Guinea-Bissau, por ejemplo) ocupa un puesto particular en el sistema de órganos del poder estatal de algunos países. Dicho órgano ejerce los mismos poderes que el presidente unipersonal en otros países. Res-

[7] V. I. Lenin. *II Congreso de la Internacional Comunista. O. C.*, t. 41, pág. 245.

ponde de toda su actividad ante el órgano representativo superior del poder estatal que lo ha formado y se supedita a su control.

Los órganos de gestión estatal desempeñan un importantísimo papel en la realización de las transformaciones revolucionarias de la sociedad, y esto determina su competencia y estructura. Así, el Gobierno tiene amplios poderes para elaborar la política general del Estado de orientación socialista, para dirigir la economía, la cultura, las relaciones de política exterior y la defensa nacional, y para mantener el orden público y la legalidad. En los países en que no se ha dado cima a la formación de los órganos representativos del poder estatal, al Gobierno se le conceden grandes poderes legislativos.

El desenvolvimiento de las funciones económica, social e ideológica del Estado de orientación socialista condiciona un cambio sustancial de la estructura del Gobierno y los órganos de gestión subordinados al mismo. En el nuevo aparato del Estado van teniendo más y más importancia los órganos que dirigen la construcción económica y sociocultural. Por ejemplo, el reforzamiento de los principios de la planificación en la economía y la ampliación de los sectores estatal y cooperativista conducen a fundar el correspondiente aparato de administración de la economía (órganos de planificación, ministerios económicos sectoriales, órganos de administración de las empresas estatales, etc.).

Las fuerzas armadas —el ejército, la policía, los órganos de seguridad del Estado— constituyen una parte trascendental del mecanismo estatal de los países de orientación socialista. V. I. Lenin señaló que "Toda revolución vale algo únicamente si sabe defenderse" [8]. Las fuerzas armadas nuevas están llamadas a defender el régimen democrático revolucionario, tanto de la contrarrevolución interior como de las acciones agresivas del imperialismo. En los países de orientación socialista se crea el nuevo ejército popular, que se diferencia del viejo ejército colonial y burgués no sólo por la estructura de los cuadros de mando, sino también por tener otros principios de organización, naturaleza y funciones.

El ejército popular se forma, generalmente, sobre la ba-

[8] V. I. Lenin. *Sesión conjunta del Comité Ejecutivo Central de toda Rusia, del Soviet de Moscú, de los Comités de fábrica y de los sindicatos.* O. C. t. 37, pág. 122.

se del servicio militar obligatorio. Dentro del ejército se crean organizaciones del partido, las cuales efectúan la labor de educación política del personal. Los militares participan activamente en la vida social (se suprimen todas las restricciones que estaban dirigidas a aislar al ejército del pueblo). Se anula el principio burgués de la "neutralidad política" de las fuerzas armadas. El ejército popular es un instrumento para llevar a la práctica la política progresista del partido y el Gobierno democráticos revolucionarios y está compenetrado con las masas del pueblo. En algunos países de orientación socialista, precisamente el ejército fue la fuerza que derrocó el poder proburgués y que realizó las transformaciones sobre cuya base tuvo lugar la transición a la vía no capitalista de desarrollo.

Los órganos punitivos, tales como la policía y las fuerzas de seguridad del Estado, se fundan también sobre principios nuevos. En su actividad de represión de las fuerzas hostiles de clase y aseguramiento del orden legal, se apoyan en las masas del pueblo (las organizaciones sociales de masas crean destacamentos de las milicias populares, comités de defensa de la revolución, brigadas de vigilancia).

Los órganos de la justicia, cuya labor está dirigida a proteger los cimientos políticos y económicos del poder democrático revolucionario y los derechos e intereses de los ciudadanos, ocupan un lugar de especial importancia en el mecanismo estatal. Para el cumplimiento eficaz de estas misiones es imprescindible crear un sistema judicial basado en principios genuinamente democráticos. En los países de orientación socialista se llevan a cabo reformas judiciales durante las cuales se liquidan los tribunales del Derecho consuetudinario y musulmán; se forman tribunales especiales para las causas de los contrarrevolucionarios y los malversadores de la propiedad social. Se amplía la participación de los trabajadores en la administración de la justicia. Por ejemplo, en algunos países se han formado tribunales populares, cuyos jueces y jurados son elegidos por los ciudadanos (o los órganos representativos) de entre los trabajadores fundamentalmente.

El buen cumplimiento de las funciones del Estado de orientación socialista exige que se perfeccione sin cesar el mecanismo estatal, su estructura, principios de organización y actividad. La línea principal de la construcción estatal consiste en la democratización del aparato del Estado,

su acercamiento a las masas trabajadoras, la consolidación y extensión de los vínculos que lo unen a ellas.

Sistema político de los países de orientación socialista. Este sistema se caracteriza por varios rasgos esenciales. 1. Garantiza el desarrollo de la sociedad por la vía no capitalista. 2. Su núcleo lo constituye el Estado de la dictadura democrática revolucionaria del pueblo. 3. El papel dirigente en el sistema le pertenece al partido democrático revolucionario. 4. Se distingue por el alto grado de centralización, lo que se manifiesta en las formas específicas de las interrelaciones entre las instituciones políticas fundamentales: el Estado, el partido gobernante y las organizaciones sociales de masas. 5. La democratización de las principales instituciones políticas (su organización, métodos de actividad y principios de las relaciones entre ellas) a medida que va profundizándose la revolución democrática nacional e intensificándose su contenido anticapitalista.

Estos rasgos se manifiestan de modo distinto en los sistemas nacionales concretos. Además, el sistema político no permanece invariable durante el desenvolvimiento hacia el socialismo. Cambian tanto su estructura como la organización de las diferentes instituciones políticas, las normas y las relaciones políticas.

El desarrollo por la vía no capitalista no puede realizarse espontáneamente. Requiere un programa de transformación revolucionaria de la sociedad, de organización, movilización e instrucción política de las masas. El Estado de orientación socialista es el instrumento principal de las transformaciones revolucionarias. Pero ni éstas, ni el aparato estatal en general o algún órgano estatal (el ejército, por ejemplo) pueden desempeñar el papel de dirección política (el carácter provisional de la dirección política ejercida en algunos países de orientación socialista por el consejo revolucionario o el ejército no hace más que confirmar esta tesis).

Como testimonia la experiencia histórica, el partido democrático revolucionario de vanguardia es el llamado a desempeñar dicho papel en el sistema político de orientación socialista. Se trata del partido que aglutina a los partidarios de la orientación socialista y se guía por una ideología afín al socialismo científico en varias cuestiones importantes. Algunos partidos democráticos revolucionarios, en particular el Partido Congoleño del Trabajo y el Par-

tido Socialista de Yemen, proclaman el marxismo-leninismo fundamento ideológico-teórico de su programa y actividad. Al llevar a la práctica su labor, el partido democrático revolucionario procura apoyarse en las masas trabajadoras. Aplica en su organización varios principios orgánicos de los partidos marxistas-leninistas. Pero no es todavía un partido comunista. Puede llegar a serlo en determinadas condiciones, siendo la decisiva el crecimiento de la clase obrera, la consolidación de sus posiciones políticas e ideológicas en el partido democrático revolucionario. La experiencia del desarrollo del Partido Revolucionario Popular Mongol evidencia la posibilidad de que en el futuro tenga lugar una tal transformación de los partidos democráticos revolucionarios en algunos países de orientación socialista.

El papel dirigente del partido democrático revolucionario en el sistema político se refrenda en orden constitucional. Se desempeña en diversas formas. Primero, el partido adopta medidas para crear el nuevo aparato del Estado y las organizaciones sociales de masas, para perfeccionar su estructura y métodos de trabajo. Segundo, determina la orientación y el contenido de la actividad de las organizaciones estatales y sociales. Tercero, promueve a sus miembros a cargos dirigentes tanto en el aparato del Estado como en las organizaciones sociales. Cuarto, controla la labor del aparato estatal y las organizaciones sociales garantizando que lleven a la práctica el programa y la política del partido.

La eficacia del cumplimiento del papel dirigente por el partido democrático revolucionario depende de su madurez ideológica y organizadora. En la etapa inicial del desarrollo no capitalista, cuando no se ha dado cima al proceso de formación del partido democrático revolucionario de vanguardia, dicho papel puede resultar, y así lo demuestra la experiencia de algunos países de orientación socialista, poco eficiente (sobre todo en relación con el aparato del Estado). Va reforzándose a medida que los partidos de masas del tipo de frente nacional se convierten en organizaciones de vanguardia combativas.

En el curso de este proceso varían también los principios de las relaciones recíprocas entre los partidos democráticos revolucionarios y el aparato del Estado y las organizaciones sociales. Como ya se ha señalado, en muchos países de orientación socialista se produce inicialmente la fusión del aparato del partido con el del Estado, la mezcla de las funciones de los órganos partidistas y estatales. Esta circunstancia conduce no al reforzamiento, sino, por el contrario, al debilitamiento del papel dirigente de dichos partidos, los cuales no cumplen su principal función, la función de dirección política, movilización y educación de las masas trabajadoras.

La creación del nuevo aparato del Estado y la transformación del partido democrático revolucionario en organización de vanguardia modifican las relaciones entre estas instituciones. El principio de la delimitación estricta de las funciones entre los órganos partidarios y los estatales empieza a materializarse de forma más y más consecuente.

Los métodos de la dirección partidista de las organizaciones sociales de masas también experimentan mutaciones. El empleo de métodos de dirección administrativa por el partido y el establecimiento de un rígido control sobre las organizaciones sociales son generalmente fenómenes característicos de la etapa inicial del desarrollo del sistema político de orientación socialista. Esta situación se debe a que los demócratas revolucionarios tienen cierta desconfianza en las masas y procuran realizar "desde arriba" las transformaciones revolucionarias. Mas, en lo sucesivo, a medida que la parte radical de la democracia revolucionaria evoluciona hacia el socialismo científico, ésta llega a reconocer el papel decisivo de las masas del pueblo y la necesidad de que participen activamente en la vida sociopolítica. Esto coadyuva a democratizar los métodos de dirección partidista de las organizaciones sociales, a eliminar todo lo que restringe su iniciativa y actividad.

Los partidos democráticos revolucionarios son la fuerza dirigente de todos los países de orientación socialista. Pero desempeñan este papel en condiciones distintas: en unos países, con el sistema monopartidista; en otros, con el pluripartidista.

En la abrumadora mayoría de los países contemporáneos de orientación socialista (Argelia, Birmania, las repúblicas populares Angola, Mozambique, Congo y Benín, por ejemplo) se formó el sistema monopartidista y está refrendado por la Constitución. En otros (Irak, Siria) existe el sistema pluripartidista; el partido dirigente es el democrá-

tico revolucionario, pero, otros partidos progresistas (comunistas, partidos de la pequeña burguesía) participan también, junto con él, en el ejercicio del poder estatal.

En los países de orientación socialista, la racionalidad de uno u otro sistema partidista no dimana de cierta ley general del desarrollo no capitalista. La instauración del monopartidismo en unos países y del pluripartidismo en otros la determinan las condiciones históricas concretas de cada país. Por ejemplo, en algunos países de Africa Tropical (Guinea, Guinea-Bissau y Mozambique) no existían premisas sociales ni políticas para el surgimiento de un sistema pluripartidista que respondiera a los intereses del desenvolvimiento del proceso revolucionario. La situación monopolista del partido democrático revolucionario gobernante se formó ya en el período de la lucha por la independencia nacional. Los grupos de oposición aparecidos en este período se creaban sobre bases étnicas y estaban sostenidos por los colonizadores. No constituían una fuerza política real ni gozaban del apoyo del pueblo. Todo esto dio lugar a su rápida desaparición del ámbito político.

En los países con un nivel más alto de desarrollo socioeconómico (Argelia, Birmania, Siria), la estructura política de la sociedad colonial era más complicada. Aquí surgieron partidos políticos que expresaban los intereses de las distintas clases (clase obrera, burguesía y terratenientes, pequeña burguesía). En el curso de la transformación de la revolución nacional-liberadora en democrática nacional, los partidos políticos burgueses y terratenientes-burgueses fueron liquidados por ser organizaciones contrarrevolucionarias. En unos países (Argelia, Birmania), la democracia revolucionaria llegada al poder se pronunció por el sistema monopartidista, alegando la necesidad de consolidar la unidad nacional (los demás partidos progresistas fueron prohibidos o se autodisolvieron). En otros (Siria, Madagascar), se conserva el sistema pluripartidista del tipo democrático revolucionario. Este sistema se caracteriza por lo siguiente: papel dirigente del partido democrático revolucionario; liquidación de la oposición reaccionaria representada por los partidos burgueses y terratenientes-burgueses; colaboración de todas las fuerzas revolucionarias en el marco del frente democrático nacional único.

Por lo tanto, el sistema monopartidista no es un rasgo universal del sistema político de orientación socialista.

Allí donde ya se han formado otros partidos progresistas (además del democrático revolucionario) y, principalmente, los marxistas-leninistas, la implantación del sistema de un solo partido no resulta justificada; únicamente puede complicar la consolidación de todas las fuerzas progresistas que se pronuncian por la orientación socialista.

Las organizaciones sociales de masas —sindicales, campesinas, juveniles, femeninas— desempeñan un importante papel en el sistema político de orientación socialista. Cada una de ellas tiene sus tareas específicas y su círculo de actividad. A la par, poseen ciertos rasgos y tendencias del desarrollo comunes. Primero, en las condiciones de la orientación socialista se supera el fraccionamiento de las organizaciones sociales. Bajo la dirección de los partidos democráticos revolucionarios, se lleva a efecto la unidad de los movimientos sindical, juvenil, femenino y campesino. La creación de organizaciones únicas es de gran importancia para elevar su papel en el sistema político. Segundo, todas estas organizaciones tienen carácter político, actuando en aras de un objetivo común: la edificación, en el futuro, de la sociedad socialista. Tercero, a medida que continúa la evolución por la vía no capitalista, las organizaciones sociales de masas van participando más y más en la construcción estatal, económica y cultural y en la defensa de las conquistas revolucionarias. Con su labor social estas organizaciones contribuyen al ejercicio de las funciones del Estado de orientación socialista. Por ejemplo, las organizaciones sindicales, juveniles, femeninas y campesinas desempeñan un papel sustancial en el cumplimiento de la función de protección del régimen estatal y social (llevan a cabo la correspondiente labor de educación política y la instrucción militar de sus miembros; participan en la fundación y el trabajo de los destacamentos de la milicia popular y de los comités de defensa de la revolución). Toman parte también en el ejercicio de la función económica del Estado (por ejemplo, las organizaciones campesinas efectúan una enérgica labor en la realización de las reformas agrarias; las organizaciones juveniles, en las campañas de "autoasistencia", "trabajo voluntario", etc.). Despliegan una variada labor en el terreno social: organizan campañas de erradicación del analfabetismo, de lucha contra las tradiciones y costumbres caducas; ayudan a los órganos estatales en la regulación de las relaciones laborales.

Las organizaciones sociales participan también directamente en la formación y actividad de los diversos órganos estatales (por ejemplo, tomando parte en las campañas electorales, en la administración de las empresas estatales y el control de su trabajo, etc.).

En algunos países de orientación socialista corresponde al frente democrático nacional, organización sociopolítica específica, un lugar especial entre las organizaciones de masas. Tiene una afiliación particular propia (en Siria e Irak, por ejemplo, la integran organizaciones y partidos políticos que se han unido sobre la base de una plataforma común de lucha por la realización de las metas de la revolución democrática nacional). El frente democrático nacional cuenta con sus propios estatutos y programa, así como con sus propios órganos centrales y locales. Las organizaciones del frente participan en la elaboración de la política del Estado y la formación de los órganos estatales (pueden, por ejemplo, presentar una misma lista de candidatos en las elecciones, decidir sobre la distribución de los cargos ministeriales entre los partidos políticos que componen el frente).

Capítulo VI

EL ESTADO SOCIALISTA

§ 1. SURGIMIENTO DEL ESTADO SOCIALISTA

Factores objetivos y subjetivos del surgimiento del Estado socialista. El desarrollo del régimen capitalista engendra inevitablemente las condiciones para su desaparición y reemplazamiento por un nuevo sistema social, el socialismo. Esta sustitución es fruto de la victoria de la revolución socialista. Comienza con la toma del poder estatal por los trabajadores, encabezados por la clase obrera, y la fundación del Estado proletario, que se utiliza de instrumento para las sucesivas transformaciones socioeconómicas, realizadas en interés del pueblo.

La premisa material, económica de la revolución socialista y el surgimiento del Estado socialista consiste en la falta de correspondencia del carácter social de la producción (las fuerzas productivas) con la forma capitalista privada de la apropiación (relaciones de producción). Este conflicto, base de todos los antagonismos de la sociedad capitalista, se agrava particularmente en el período del imperialismo, en el que las fuerzas productivas han alcanzado un crecimiento gigantesco y el carácter social de la producción aumenta de forma inusitada. La ley de la obligada correspondencia de las relaciones de producción con el carácter de las fuerzas productivas reclama la supresión de las viejas relaciones de producción y la implantación de otras nuevas, sobre cuya base se forma también la nueva superestructura, incluidos el Estado y el Derecho de la sociedad socialista.

En las condiciones del capitalismo maduran, asimismo, las premisas sociopolíticas de la revolución socialista. En las entrañas de la sociedad capitalista nace y, luego, crece y se fortalece la clase obrera, la clase más revolucionaria, profundamente interesada en la liquidación de la propiedad privada de los medios de producción y de todo el ré-

gimen capitalista. La cohesión y la organización de la clase obrera las condiciona su vinculación a la gran industria maquinizada; la existencia de un partido obrero independiente hace de esta clase el líder de todos los oprimidos y explotados, ante todo del campesinado, así como de la pequeña burguesía urbana, la intelectualidad trabajadora, etc. La alianza de los obreros y los campesinos se forma en base a la unidad de los intereses cardinales y los objetivos de su emancipación de la explotación. Por su situación misma en el sistema de la producción social, la clase obrera desempeña el papel rector en esta alianza.

En la presente etapa, la intelectualidad aparece más y más a menudo en calidad de aliado de la clase obrera. Las fronteras de esta alianza se ensanchan también a expensas de la incorporación provisional de la burguesía no monopolista, que experimenta la opresión de los monopolios. De esta manera, aparece la posibilidad de crear un amplio frente popular, nacional, capaz de vencer en la revolución democrática, y de que esta última se transforme en revolución socialista.

En nuestros días han cobrado una importancia colosal las premisas ideológicas de la revolución socialista: la influencia del socialismo científico. Las tesis fundamentales del socialismo científico, ideología de la clase obrera, las aceptan hoy otras capas de los trabajadores. Muchos representantes del campesinado y la intelectualidad comparten también esta doctrina. En algunos países africanos y asiáticos de orientación socialista, el socialismo científico ha sido proclamado base ideológica de los partidos democráticos revolucionarios gobernantes. Todo esto evidencia la enorme fuerza de atracción que las ideas socialistas tienen en nuestros días.

Para la victoria de la revolución socialista y el nacimiento del Estado socialista son indispensables no sólo los factores objetivos citados. Una condición trascendental del surgimiento del Estado socialista es la presencia de los factores subjetivos: capacidad de la clase revolucionaria para llevar a cabo acciones conducentes al derrocamiento del viejo Gobierno; existencia de un partido suficientemente experimentado y templado, apto para llevar consigo a las masas, y, finalmente, es imprescindible que exista una situación revolucionaria, es decir, una crisis del sistema de la dirección estatal de la sociedad por parte de la clase dominante, cuando "los de abajo" (las clases oprimidas) no quieren vivir a la antigua, y "los de arriba" (las clases dominantes) no pueden seguir gobernando a la antigua; que el agravamiento de las calamidades de la clase oprimida sobrepase el nivel habitual (en las condiciones de guerra, por ejemplo); que las contradicciones sociales se agudicen y la actividad política de las masas crezca notablemente.

Así pues, la aparición del Estado socialista no es, ni mucho menos, una casualidad. El motivo del surgimiento de Estados socialistas en Europa, Asia y, más tarde, en América (Cuba) no fueron las guerras, como afirman algunos "sovietólogos" burgueses, ni la "exportación de la revolución"; dichos Estados tampoco pueden surgir en base a la transformación paulatina del capitalismo en socialismo; el Estado socialista es producto de la victoria de la revolución socialista realizada por las masas populares de cada país.

Formas de la revolución socialista. El principal rasgo de toda revolución consiste en el paso del poder estatal de una clase a otra clase. La conquista del poder estatal por los trabajadores con la clase obrera a la cabeza representa en sí la victoria política de la revolución socialista, que se desarrolla luego en la esfera de la economía, las relaciones sociales y la cultura.

El paso del poder estatal a la clase obrera se efectúa de formas diversas. Pueden señalarse dos formas fundamentales de la revolución socialista, la pacífica y la no pacífica. Esta última consiste en conquistar el poder estatal como resultado de la insurreción armada (Rusia en 1917; Bulgaria en 1944), en el curso de la guerra civil o en la lucha contra la intervención extranjera.

La pacífica es el paso del poder estatal a otras manos sin emplear procedimientos armados de lucha. No ocasiona las víctimas en masa ni el desbarajuste acarreados por la guerra civil. V. I. Lenin señaló: "La clase obrera hubiera preferido, indudablemente, tomar el poder en sus manos *pacíficamente*" [1]. Pero indicó también lo siguiente: "El desarrollo pacífico de cualquier revolución es, en general, una cosa extraordinariamente rara y difícil" [2]. La realización

[1] V. I. Lenin. *Una tendencia retrógrada en la socialdemocracia rusa, O. C.*, t. 4, pág. 264.

[2] V. I. Lenin. *La Revolución Rusa y la guerra civil. O. C.*, t. 34, pág. 222.

de esta posibilidad depende no sólo de la clase obrera, sino, en primer término, del grado y el carácter de la resistencia que oponen los explotadores, que, para mantener el poder en sus manos, utilizan métodos armados de aplastamiento de los trabajadores, desencadenan guerras civiles y hasta organizan intervenciones de Estados extranjeros.

Después de la segunda guerra mundial, en varios países europeos, en los que la revolución democrática, iniciada en conexión con la lucha contra los ocupantes fascistas, se transformó en revolución socialista (Hungría, Rumania, Checoslovaquia y otros), ésta se desarrolló de forma preferentemente pacífica. En el curso de este proceso, que duró de dos años y medio a tres (1944/45-1947/48) se utilizaron también los métodos parlamentarios de lucha; los partidos de la clase obrera ganaron gradualmente la mayoría en el Parlamento y formaron el Gobierno socialista.

El cambio radical de la correlación de fuerzas en la arena internacional a favor del socialismo ha creado una situación nueva, en la que han crecido las posibilidades de la vía pacífica de la revolución socialista. En las actuales condiciones, varios partidos comunistas de países capitalistas industrializados (Inglaterra, Italia, Francia, Noruega y otros) admiten la probabilidad de que los trabajadores conquisten el poder por vía pacífica, incluida aquí la utilización de algunas instituciones de la democracia burguesa, ante todo del Parlamento, llenándolas de un contenido nuevo. Empero, cualesquiera que sean las condiciones, la vía pacífica no es, en ningún caso, un camino de reformas habituales y de transformación gradual de las instituciones políticas burguesas, un enraizamiento del socialismo en el capitalismo, como intenta hacer ver la socialdemocracia de derechas. La vía pacífica es también revolución, lo único distinto son los caminos de su desarrollo.

Por eso, al admitir la posibilidad de las distintas formas de la revolución socialista, los partidos comunistas y obreros no absolutizan ninguna de ellas. El éxito de la lucha de la clase obrera y su partido por el triunfo de la revolución socialista depende del grado en que ambos dominen todas las formas de lucha —pacíficas y no pacíficas, parlamentarias y no parlamentarias— y estén preparados para el más rápido e inesperado cambio de una forma de lucha por otra. Pero, los rasgos fundamentales de la revolución socialista y de la edificación socialista conservan

su vigor, independientemente de la variedad de las formas concretas de lucha. Toda la experiencia del desenvolvimiento del socialismo mundial testimonia lo siguiente: primero, la cuestión principal de la revolución sigue siendo la del poder: o el poder de la clase obrera, que actúa en alianza con todo el pueblo trabajador, o el poder de la burguesía, no existe un tercer camino; segundo, el paso al socialismo es posible sólo si la clase obrera y sus aliados. después de tomar el poder político real, lo ejercen para suprimir la dominación socioeconómica de los capitalistas y otros explotadores; tercero, la victoria del socialismo es factible si la clase obrera y su vanguardia, los comunistas, saben inspirar y cohesionar a las masas trabajadoras en la lucha por la edificación de la nueva sociedad, por la transformación de la economía y de todas las relaciones sociales sobre los principios socialistas; cuarto, el socialismo puede afianzarse únicamente si el poder de los trabajadores sabe defender la revolución frente a cualquier ataque del enemigo de clase.

Como resultado de la victoria de la revolución socialista nace un nuevo poder estatal. Su misión incluye, en primer lugar, el desmantelamiento del viejo aparato del Estado y la realización de las transformaciones urgentes, las socialistas, y, de paso, las democráticas generales que no habían sido efectuadas en las condiciones del antiguo régimen explotador.

Demolición de la máquina estatal burguesa y creación del nuevo aparato del Estado. Todas las revoluciones anteriores a la Gran Revolución Socialista de Octubre se circunscribieron a sustituir en el poder a un grupo explotador por otro, a una clase explotadora por otra (sobre la Comuna de París de 1871, que representa una excepción en este sentido, se tratará en páginas posteriores). La esencia del poder estatal no cambiaba y, por consiguiente, tampoco variaba la naturaleza social del propio aparato del Estado. Por este motivo, las clases y los grupos explotadores que se sucedían en el poder no recurrían a la demolición radical del viejo aparato del Estado, sino que procuraban únicamente perfeccionarlo y adaptarlo a sus objetivos.

La revolución socialista, que conduce al cambio radical del carácter del poder político, no puede utilizar el viejo mecanismo estatal, adaptado a las tareas de opresión y

aplastamiento de los trabajadores. Debe demolerlo y crear un nuevo aparato del Estado que responda a las tareas de la construcción del socialismo.

Al determinar el contenido y las vías de la demolición del aparato burgués, Lenin formuló importantes tesis que se reducen a lo siguiente: 1) disolver y declarar ilegales los viejos órganos de poder y administración estatales; 2) privarlos de su fuerza real, lo que conlleva la disolución de los anteriores ejército, policía, tribunales y otros instrumentos de aplastamiento de los trabajadores; 3) suprimir el aparato de administración burguesa y la casta de funcionarios burgueses burocráticos, reemplazándolos con representantes de los obreros, campesinos e intelectuales revolucionarios; 4) anular e invalidar las leyes y demás actos jurídicos que protegían y respaldaban el orden legal opresor.

Estas tesis básicas se formularon en las condiciones específicas de Rusia y están destinadas, ante todo, para la vía no pacífica de desarrollo de la revolución. Empero, tienen un significado esencial y son aplicables en las condiciones de cualquier revolución socialista, tomándose en cuenta las particularidades de los distintos países.

El proceso de desmantelamiento del viejo aparato estatal reclama un enfoque diferenciado respecto a las diversas partes de dicho aparato, sus cuadros y especialistas.

En el curso de la revolución socialista se lleva a cabo, en primer término, la demolición resuelta de la parte declaradamente opresora, militarista del aparato del Estado: la policía política, la gendarmería, los órganos secretos de inteligencia, el aparato de organización de sabotajes y espionaje en otros países. En lo que se refiere a los órganos de coordinación de la actividad económica, la estadística, la administración de las comunicaciones, etc., este aparato puede aprovecharse.

Al decidir las vías y los modos de desmantelar el viejo aparato, no puede menospreciarse tampoco la psicología social del pueblo, siendo necesario tratar con respeto las instituciones estatales tradicionales.

La práctica del desarrollo social evidencia que el proceso del desmantelamiento del viejo aparato del Estado transcurre de manera distinta en los diversos países. En unos, tiene lugar rápida e impetuosamente; sucede así, por lo general, en las condiciones de resistencia armada de los explo-

tadores (Rusia, Cuba). En otros, el antiguo aparato estatal se demolió de modo gradual; además, determinadas partes del mismo siguieron utilizándose por las fuerzas revolucionarias y se transformaban en el curso del desenvolvimiento de la revolución (Checoslovaquia, Polonia, Hungría y otros).

El problema de los cuadros del aparato estatal se resuelve también diferenciadamente. En la sociedad capitalista contemporánea, el crecimiento del aparato del Estado ha acarreado un aumento inusitado del número de sus empleados. Su estructura social y política es heterogénea. Por eso, la revolución socialista mantiene una actitud diferenciada respecto a ellos. La élite burocrática (dirigentes de ministerios y departamentos, directores de grandes empresas e instituciones estatales, generalato, diplomáticos, la mayoría de los jueces, etc.) es parte orgánica de la clase dominante. Por lo común, sus representantes son destituidos inmediatamente de los cargos que ocupaban. En cambio, la masa fundamental de los empleados del Estado, particularmente el personal técnico, así como los ingenieros y especialistas técnicos, por su posición social están cerca de los trabajadores, de la clase obrera. La experiencia histórica evidencia que pueden pasar voluntariamente a servir a su pueblo, entregar sus conocimientos y experiencia a la causa del desarrollo progresista de sus países, a la causa del socialismo. Así ocurrió en la RDA, Bulgaria y otros países.

Sin embargo, cualquiera que sea la forma, la demolición del viejo aparato estatal y la formación del nuevo aparato del Estado, es una condición indispensable, una regularidad de la revolución socialista, de la creación del Estado socialista.

§ 2. ESENCIA, CONTENIDO Y FUNCIONES DEL ESTADO SOCIALISTA

Esencia del Estado socialista. La esencia del Estado socialista, como Estado del tipo histórico superior y último, halla expresión en lo siguiente.

1. La naturaleza antiexplotadora del Estado. Desde el momento en que nace, el Estado socialista dirige su filo a la liquidación de la explotación del hombre por el hombre. La naturaleza antiexplotadora del Estado se conserva

después de efectuar las transformaciones socialistas, suprimir las clases y elementos explotadores y crear la sociedad socialista desarrollada. Dentro del país se expresa en el fomento de las relaciones sociales socialistas y comunistas; fuera del país, en la realización, en la arena internacional, de una política que corresponde a los intereses de los trabajadores.

2. El carácter genuinamente popular del Estado. El Estado socialista es el poder de la mayoría de la población (de la clase obrera en alianza con las demás capas de los trabajadores), y más tarde, de todo el pueblo, encabezado por la clase obrera. Este poder no coincide aún directamente con la población, por cuanto existe el aparato estatal profesional retribuido. Pero, a diferencia del Estado explotador, no se contrapone a la sociedad ni se aísla de ella, sino que está al servicio del pueblo y se supedita a su control.

3. El papel creador del Estado. Su actividad está dirigida, ante todo, a crear y desarrollar las relaciones sociales nuevas, socialistas, relaciones de amistad y colaboración, a educar al hombre nuevo y fomentar todas sus aptitudes creativas, y a realizar un viraje radical en toda la estructura de la sociedad.

4. La democracia del Estado socialista. La condiciona el carácter mismo del poder estatal, como poder de la abrumadora mayoría y, luego, de todo el pueblo. Esto se manifiesta, ante todo, en la participación decisiva de los trabajadores en la gestión del Estado, en las bases democráticas de la organización y actividad de todo el aparato estatal y su supeditación al control del pueblo.

5. El internacionalismo del poder estatal socialista. La clase obrera, que ejerce la dirección estatal de la sociedad, es, por principio, enemiga de toda opresión incluida la nacional. Guiada por las ideas del internacionalismo socialista proletario, defiende la unidad de todos los trabajadores —independientemente de su nacionalidad, raza, creencias religiosas—, en la lucha contra la explotación y la opresión.

6. El humanismo del Estado socialista. Lo dictan los más nobles objetivos; en primer término, la misión de liquidar la explotación del hombre por el hombre, crear relaciones sociales justas, edificar el comunismo y fomentar el desarrollo creador del individuo.

Estos rasgos caracterizan al Estado socialista como Estado de un tipo especial. A diferencia de todos los Estados precedentes, es el órgano de poder de la mayoría, y no de la minoría explotadora. Por este motivo, si antes la esencia del Estado se relacionaba, en primer lugar, con la organización del aplastamiento de clase, en cambio, esto no es lo principal en la actividad del Estado socialista. La tarea de la represión de clase deja de ser imprescindible en general después de liquidados los elementos y clases explotadores. Esto significa que uno de los aspectos más importantes de la esencia del Estado, como organización política particular, cambia de manera radical y, más tarde, desaparece.

El Estado socialista sigue siendo a lo largo de toda su existencia un Estado de tipo socialista; su esencia la constituye el poder de los trabajadores con la clase obrera a la cabeza. Sin embargo, el contenido concreto del Estado varía en las distintas etapas de su desarrollo. De aquí que se diferencien el Estado de la dictadura del proletariado y el Estado de todo el pueblo.

Contenido social del Estado de la dictadura del proletariado. El hecho de que el Estado socialista surge y existe inicialmente como Estado de la dictadura del proletariado lo condicionan varias causas. Primera, durante el período de transición del capitalismo al socialismo, en la sociedad se conservan todavía las clases antagónicas, que oponen al nuevo poder todo tipo de resistencia: militar, económica, política e ideológica. El proletariado se ve obligado a reprimir su oposición a las transformaciones socialistas. Por eso, la lucha de clases entre la burguesía y el proletariado no cesa, sino que continúa bajo nuevas formas: ahora, la clase obrera victoriosa libra este combate utilizando una fuerza muy eficaz, el poder del Estado. Así pues, el contenido del poder estatal socialista, como dictadura del proletariado, en la primera etapa de su desarrollo lo engendra, ante todo, la lucha de clases, los intentos que la burguesía emprende para restaurar los viejos órdenes.

Segunda, existen, además, las capas de la población no proletarias y pequeñoburguesas (campesinos individuales, pequeños productores, artesanos). Por una parte, son trabajadores interesados en el desenvolvimiento socialista de la sociedad; por otra, propietarios, clase a la que son inherentes las tendencias del desarrollo capitalista mercan-

til. El proletariado actúa respecto a estas clases y capas no como clase dominante, sino dirigente, ejerce el poder político no en forma de dominación, sino de dirección, a fin de arrancarlas de la influencia de la burguesía y atraerlas a la edificación activa del socialismo. La alianza de los obreros con los campesinos y, luego, con otras capas trabajadoras de la población se basa sobre la unidad de sus intereses cardinales en la lucha por la libertad, la democracia y el socialismo. Puede plasmarse en formas diversas, que dependen de las condiciones históricas concretas de la transición de los distintos países al socialismo.

Tercera, la dictadura del proletariado es necesaria como palanca para efectuar el cambio radical de las relaciones sociales, liquidar el régimen explotador y reemplazarlo por un régimen de justicia social, por la sociedad socialista. Es un proceso histórico relativamente largo. Por eso, y así lo evidencia la práctica de los diversos países socialistas, la dictadura del proletariado, como primera fase del desarrollo del poder estatal socialista, existe varios decenios hasta que se transforma en poder socialista de todo el pueblo.

Así pues, en el contenido social de la dictadura del proletariado se deben diferenciar los dos aspectos principales siguientes: el dominio político sobre los explotadores derrocados y la dirección de las masas trabajadoras pequeñoburguesas por el Estado durante la construcción del socialismo, en el curso de la cual estas capas modifican su fisonomía social, pasan al camino de la administración cooperativista de la economía y a las posiciones ideológicas de la clase obrera. Es incorrecto creer que la dictadura del proletariado representa sólo violencia. Lo principal no es la violencia, sino el trabajo creador, constructivo para edificar el socialismo.

Las formas de la violencia de clase respecto a los explotadores pueden ser también distintas. En Rusia, remarcaba V. I. Lenin, "hemos tenido que ejercer la dictadura del proletariado en su forma más severa" [3]. En la mayoría de los otros países socialistas, en los que la resistencia de los explotadores fue más débil (ausencia de guerra civil y de intervención extranjera), no se privó a los explotadores de derechos políticos, por ejemplo, y se aplicó de modo relativamente vasto la compensación por la nacionalización de la industria capitalista.

[3] V. I. Lenin. *Reunión de los cuadros del Partido celebrada en Moscú. O. C.*, t. 37, pág. 213.

Lo expuesto testimonia que el Estado de la dictadura del proletariado, a diferencia del Estado de la dictadura burguesa, es dictatorial de una manera nueva, y democrático de una forma también nueva. Su aspecto dictatorial está enfilado únicamente hacia una minoría insignificante de la población, hacia los explotadores. El dominio político, la dictadura le son necesarios a la clase obrera sólo temporalmente, para terminar de una vez y para siempre con los antagonismos de clase, construir y consolidar el socialismo y garantizar el paso de la sociedad a la edificación del comunismo. El otro aspecto del poder estatal socialista, que surge como resultado de la victoria de la revolución socialista —la dirección de las otras capas de la población por la clase obrera—, se mantiene (aunque bajo formas nuevas) también en las condiciones del Estado de todo el pueblo.

La propiedad socialista de los medios de producción es la base económica del Estado proletario; la alianza de la clase obrera con el campesinado y las demás capas trabajadoras, su base social, y el sistema de órganos representativos del tipo de Soviets, su base política. En consecuencia, el Estado de la dictadura del proletariado no es simplemente más democrático que cualquier Estado explotador, sino, además, representa un tipo nuevo, superior, de democracia —la democracia para la mayoría de la población—, que no puede ser ejercida contra el pueblo ni en detrimento de la causa de la paz y el socialismo. Este nuevo tipo superior de democracia se caracteriza por lo siguiente: el Estado actúa como defensor de los intereses de la mayoría del pueblo; las masas populares participan en la gestión del Estado; la inmensa mayoría de la población —los trabajadores—, está investida de amplios derechos y libertades políticas y cuenta con garantías reales materiales políticas y jurídicas para gozar de estos derechos y libertades; las naciones tienen derechos iguales y la política nacional está dirigida a lograr su igualdad real; la actividad de los órganos del Estado se efectúa con métodos democráticos.

Surgimiento del Estado de todo el pueblo. Anteriormente se ha tratado del surgimiento del Estado socialista como órgano de la dictadura del proletariado, del Estado socialis-

ta de la primera etapa de su desenvolvimiento, formado directamente como resultado de la victoria de la revolución socialista para la transformación revolucionaria del régimen explotador. Otra es la forma en que transcurre el proceso de creación del Estado socialista de todo el pueblo, el Estado del socialismo maduro, desarrollado, el Estado socialista de la segunda etapa de su evolución. Aparece después del triunfo y la consolidación de las relaciones sociales socialistas en la esfera de la economía, la vida social y la ideología. Como señaló el camarada L. I. Brézhnev, Secretario General del CC del PCUS y Presidente del Presídium del Soviet Supremo de la URSS, en la sesión del Soviet Supremo de la URSS que aprobó la nueva Constitución: "El socialismo desarrollado..." es "... fase de madurez de la nueva sociedad en la que se da cima a la reestructuración de todo el conjunto de relaciones sociales basadas en los principios colectivistas inherentes al socialismo"[4].

En el preámbulo de la Constitución de la URSS de 1977 se ofrece la característica detallada de la sociedad socialista desarrollada.

La sociedad socialista desarrollada "es una sociedad en la que han sido creadas poderosas fuerzas productivas, una ciencia y una cultura de vanguardia, en la que crece constantemente el bienestar del pueblo y se dan premisas cada vez más favorables para el desarrollo universal del individuo.

"Es una sociedad de relaciones socialistas maduras en la que, sobre la base del acercamiento de todas las clases y sectores sociales y de la igualdad —de jure y de facto— de todas las naciones y étnias y de su colaboración fraternal, se ha formado una nueva comunidad histórica: el pueblo soviético.

"Es una sociedad de alto grado de organización, nivel ideológico y conciencia de los trabajadores, patriotas e internacionalistas.

"Es una sociedad que tiene como ley de vida el desvelo de todos por el bien de cada uno y el desvelo de cada uno por el bien de todos.

"Es una sociedad de auténtica democracia cuyo sistema político asegura la eficiente administración de todos los asuntos sociales, la participación cada día más activa de

[4] L. I. Brézhnev. *Acerca del proyecto de Constitución (Ley Fundamental) de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y de los resultados del debate de todo el pueblo.* M., 1977, pág. 21.

los trabajadores en la vida estatal, la conjugación de los derechos y libertades reales de los ciudadanos con sus deberes y responsabilidad ante la sociedad.

"La sociedad socialista desarrollada es una etapa lógica en el camino hacia el comunismo" (preámbulo de la Constitución de la URSS de 1977).

Cualesquiera que sean las condiciones específicas de los países que construyen el socialismo, la etapa de la sociedad socialista desarrollada es un eslabón imprescindible de las transformaciones sociales a realizar en el camino desde el capitalismo hacia el comunismo.

Así pues, las premisas sociales más importantes para la formación del Estado socialista de todo el pueblo, Estado que corresponde a la etapa del socialismo maduro, son: 1) el triunfo, la consolidación y el desarrollo de las relaciones socialistas de producción en toda la economía nacional y la creación de un único sistema socialista de economía, ligada a la conclusión de la transformación socialista del campo; 2) la supresión de las clases y elementos explotadores, combinándola con la cooperación de los pequeños productores, lo que significa crear una sociedad homogénea en el plano clasista, compuesta sólo de dos clases fraternales, los obreros y los campesinos, agrupados en cooperativas, y la intelectualidad; 3) el paso de otras clases y capas sociales a las posiciones ideológicas de la clase obrera en el curso de las transformaciones socialistas, y 4) el sucesivo desarrollo de la democracia socialista que se convierte en democracia de todo el pueblo.

El poder del Estado socialista de todo el pueblo se configura, en esencia, sobre su "base propia", sobre la base de la dictadura del proletariado, que es de su mismo tipo. La dictadura del proletariado se transforma en poder de todo el pueblo sin modificar la esencia del Estado como Estado de tipo socialista. Por eso, la superación de la anterior forma estatal y el surgimiento de la nueva no se producen mediante la liquidación violenta (como tiene lugar en las condiciones de la transición revolucionaria del Estado burgués al socialista) de la forma anterior, del aparato anterior de gestión, sino sobre la base de su perfeccionamiento y desarrollo. La República de los Soviets sigue siendo también la forma del Estado socialista soviético a tenor con la Constitución de 1977.

La conversión del Estado de la dictadura del proleta-

riado en Estado socialista de todo el pueblo es un proceso objetivo y largo que necesita determinadas premisas. Todo adelantamiento, intento de saltar las etapas indispensables del desarrollo —cosa a la que incitan los oportunistas de izquierda—, la simple declaración del socialismo o hasta de ciertas formas de la vida social como comunistas pueden ocasionar únicamente daños a los trabajadores y, a veces, incluso desprestigiar las magnas ideas por las que combaten los pueblos.

La duración del proceso de transformación del Estado de la dictadura del proletariado en Estado de todo el pueblo puede ser distinta. En la URSS, en la que ya se ha finalizado, se caracterizó por larga duración, debida, en particular, a la Gran Guerra Patria y al período de restablecimiento de la economía destruida. Dicho proceso transcurre también en los otros países de la comunidad socialista. La creación del Estado de todo el pueblo es una ley general del desarrollo del socialismo.

Contenido social del Estado de todo el pueblo. El Estado de todo el pueblo, Estado de la sociedad socialista desarrollada, posee, por una parte, los rasgos comunes, esenciales del Estado de tipo socialista en general y, por otra, cobra cualidades nuevas que lo distinguen del Estado de la dictadura del proletariado. Los rasgos comunes dimanan de la similitud de su base económica, social y política, de la esencia del Estado de tipo socialista como poder de los trabajadores encabezados por la clase obrera.

Sin embargo, a diferencia de la dictadura del proletariado, que existe sobre una base económica heterogénea (aunque la base socialista desempeña el papel rector), el Estado de todo el pueblo se forma después de que las relaciones socialistas de producción triunfan por entero en toda la economía nacional, en las condiciones de dominio indiviso de la propiedad socialista de los medios de producción y el sistema socialista de economía. Así pues, se asienta sobre una base económica homogénea.

En las condiciones del poder de todo el pueblo cambia el contenido mismo de la alianza de la clase obrera con el campesinado y las otras capas avanzadas. Comoquiera que ya no hay explotadores y el campesinado es ya una clase socialista, la clase de los campesinos cooperativistas, la alianza de la clase obrera y los campesinos tiene ahora como objetivo suyo único dar cima a la construcción del

socialismo y crear los requisitos para pasar en el futuro a la sociedad comunista. La sociedad socialista desarrollada consta ya exclusivamente de clases y capas sociales amigas; el poder socialista de todo el pueblo se apoya en la estructura clasista homogénea de la sociedad, en su unidad sociopolítica.

Finalmente, varía la base política del Estado de todo el pueblo. Los órganos del tipo de Soviets se conservan y siguen desarrollándose, puesto que están ligados a la propia esencia del Estado socialista, al propio tipo de este Estado. Se convierten en órganos representativos de todo el pueblo. Esto ha tenido su expresión no sólo en el cambio del nombre de los Soviets según la Constitución de la URSS de 1977 (ahora se denominan Soviets de Diputados Populares), sino, ante todo, en el sucesivo desenvolvimiento de los principios democráticos de la organización y actividad de los Soviets, el reforzamiento de su papel en la solución de las cuestiones fundamentales de la vida de la sociedad.

En consonancia con estas mutaciones se afirma un régimen político nuevo. El régimen de democracia socialista proletaria se convierte en régimen de la democracia socialista de todo el pueblo.

El Estado socialista de todo el pueblo no es un Estado de clases en el sentido tradicional de la palabra, es decir, instrumento de la dictadura de una clase sobre otra. Pero tampoco es un Estado sin clases o por encima de ellas. En la sociedad socialista desarrollada hay todavía clases, hay la capa social de la intelectualidad y formas diversas de propiedad. Existen también otras diferencias; por ejemplo, en el carácter del trabajo, la remuneración, la vida material, etc. Mientras existan, el Estado no puede dejar de tomarlas en cuenta; regula determinado círculo de las interrelaciones vinculadas a la estructura de clase de la sociedad. El carácter clasista del Estado de todo el pueblo se exterioriza también en que persigue un objetivo de clase, el sueño secular de todos los trabajadores: la construcción de la sociedad comunista. "El objetivo supremo del Estado soviético es edificar la sociedad comunista sin clases en la que se desarrollará la autogestión social comunista" —se señala en la Constitución de la URSS de 1977. Tanto dentro del país como en el ámbito internacional, el Estado de todo el pueblo lleva a cabo una política de clase,

la política de defensa de los intereses de los trabajadores, y salvaguarda la paz y la amistad entre los pueblos.

En el Estado socialista de todo el pueblo, el poder político lo ejerce el pueblo, guiado por la clase obrera. Mas esta última no es ya el proletariado de antes: se han multiplicado sus filas, han crecido inconmensurablemente el grado de organización y la conciencia política y se ha elevado el nivel cultural. La peculiaridad característica del sistema político del socialismo desarrollado, peculiaridad que lo distingue cardinalmente de cualesquiera sistemas burgueses, consiste en la amplísima participación de los trabajadores en el ejercicio del poder estatal. La existencia del Estado de todo el pueblo comprende un período histórico mucho más largo que el del Estado de la dictadura del proletariado que constituye únicamente determinada etapa de transición. La sociedad socialista madura aparece no sólo como un eslabón imprescindible de las transformaciones sociales, sino también como un período relativamente largo del desarrollo en el camino del capitalismo al comunismo. Además, el aprovechamiento de todas las posibilidades del socialismo desarrollado es, a la par, tránsito al comunismo.

Clasificación de las funciones del Estado socialista. Como ya se ha señalado, el carácter social de cualquier Estado, incluido el socialista, halla su expresión en las funciones fundamentales, es decir, en las líneas principales de la actividad del Estado. Las funciones del Estado socialista las determina su esencia y dependen del contenido. Por este motivo, entre las funciones de la dictadura del proletariado y del Estado de todo el pueblo no sólo hay semejanza (por ejemplo, en el ejercicio de las funciones de organización y dirección de la economía y cultural y educativa), sino también diferencias. Estas se manifiestan en el distinto volumen del ejercicio de una misma función (por ejemplo, en el Estado de todo el pueblo, la función de organización y dirección de la economía crece inconmensurablemente en base a la creación del sistema socialista único de la economía), en que desaparecen unas funciones y aparecen otras (por ejemplo, la función de aplastamiento de clases se extingue en virtud de la supresión de los explotadores).

Las funciones del Estado socialista se dividen también en básicas y no básicas. El fin clasista de las primeras resalta más, tienen un carácter integral y conciernen a la

actividad de todo el mecanismo estatal (aunque sus eslabones las cumplen de modos distintos). Las segundas son partes integrantes de una o varias funciones básicas; están dirigidas a cumplir las tareas del Estado socialista en una esfera más limitada de la vida social. Por ejemplo, la función de organización y dirección de la economía abarca varias funciones más reducidas: planificación de la economía nacional, introducción de los adelantos tecnocientíficos, contabilidad económica, y otras.

Existen también las funciones interiores y las exteriores (unas se realizan dentro del país, y las otras, en el ámbito internacional). Las principales de ellas son las interiores, pero en determinados períodos pueden pasar a primer plano las exteriores (por ejemplo, durante la Gran Guerra Patria contra los invasores fascistas en la URSS de 1941 a 1945).

La clasificación de las funciones del Estado socialista parte también de las tareas principales que el Estado cumple en una u otra etapa del desarrollo. En los países socialistas, dichas tareas se refrendan, generalmente, en las constituciones (leyes fundamentales). La Constitución de la URSS de 1977 estipula: "Las tareas principales del Estado socialista de todo el pueblo son: crear la base material y técnica del comunismo, perfeccionar las relaciones sociales socialistas y transformarlas en comunistas, educar al hombre de la sociedad comunista, elevar el nivel material y cultural de vida de los trabajadores, garantizar la seguridad del país, contribuir al fortalecimiento de la paz y al fomento de la cooperación internacional".

Sin embargo, no existe una coincidencia total entre las tareas y las funciones básicas del Estado. Algunas tareas principales se cumplen mediante el ejercicio de varias funciones (por ejemplo, la elevación del nivel material y cultural de vida de los trabajadores), y, al contrario, una sola función básica puede utilizarse para cumplir varias tareas principales.

Contenido de las funciones del Estado socialista. En las condiciones de la dictadura del proletariado, las funciones interiores básicas son las siguientes: la de aplastamiento de la resistencia de los explotadores derrocados; la de organización y dirección de la economía; la cultural y educativa; la social; la de regulación de la medida del trabajo y la medida del consumo; la de protección de la propiedad

socialista, el orden legal y los derechos y libertades de los trabajadores.

La función de aplastamiento de los explotadores es indispensable para construir la sociedad socialista. Incluye el aplastamiento político, económico, ideológico y militar de la resistencia de los explotadores. No se trata de los distintos representantes o grupos de explotadores por separado, sino de esta clase como tal. El cumplimiento de esta función no significa arbitrariedad alguna. Al contrario, la represión de los explotadores como clase se efectúa sobre la base de la legalidad socialista, a tenor con las leyes del Estado de los trabajadores. Los métodos concretos pueden ser diferentes. Dependen de la situación y de las formas de la resistencia opuesta por los explotadores. En la Rusia Soviética, donde la burguesía, ayudada por el imperialismo internacional, organizó la guerra civil y la intervención, el Estado socialista tuvo que ejercer dicha función en su forma más severa. En varios Estados socialistas de Europa y Asia (Checoslovaquia, Bulgaria, RDPC y otros), en otra situación interna e internacional, la mencionada función se llevó a cabo en formas menos rigurosas. A los explotadores no se les privó de derechos políticos; se pagaron compensaciones por las industrias nacionalizadas; se asignaron determinadas parcelas a los ex terratenientes, y en Vietnam, por ejemplo, a algunos de ellos les concedieron indemnizaciones. A la vez, las medidas de represión de los explotadores también cobraban aquí un carácter más severo en los períodos de agudización de la lucha de clases.

En el Estado de todo el pueblo esta función ya no existe, por cuanto han desaparecido las clases y los elementos explotadores.

Durante la dictadura del proletariado, la función de organización y dirección de la economía refleja el papel del Estado como principal instrumento de la edificación del socialismo. En Rusia, la guerra civil y la intervención impidieron que se emprendiera inmediatamente el cumplimiento desplegado de esta función. Sin embargo, ya en este período se llevaron a cabo varias medidas estatales importantísimas. Por ejemplo, en 1920 se aprobó el Plan Estatal de Electrificación de Rusia y se comenzó su realización. Después de restablecer la economía nacional (1925) se puso inicio a la industrialización socialista del país y, luego, a la colectivización de la agricultura. En tres quinquenios la

URSS se convirtió en un poderoso Estado socialista y ocupó el primer lugar de Europa y el segundo del mundo por el volumen de la producción. Esto permitió a la Unión Soviética defender su independencia en los años de la segunda guerra mundial y hacer su aporte decisivo a la victoria sobre el fascismo hitleriano.

En los otros países socialistas, que surgieron después de la segunda guerra mundial y en los que el restablecimiento de la economía nacional se realizó en considerable medida ya en el marco de la dictadura democrática revolucionaria del proletariado y el campesinado, la función de organización y dirección de la economía cobró inmediatamente un intenso despliegue. Estos países se apoyaron en la ayuda del primer Estado socialista del mundo, en la asistencia recíproca de todos los países de la comunidad socialista.

En el Estado de todo el pueblo, la función de organización y dirección de la economía adquiere sucesivo desarrollo y cambia su contenido; ahora está destinada a crear la base técnica y material del comunismo, utilizando para ello los logros más recientes de la ciencia y la técnica. En el socialismo desarrollado se combinan del modo más completo las enormes ventajas del régimen social socialista con el aprovechamiento de los adelantos de la revolución tecnocientífica en interés del pueblo.

La economía de la URSS, al no conocer crisis, pues éstas son inherentes a la sociedad burguesa, se desarrolla con un ritmo rápido. Los fondos básicos de producción crecieron en más del 100% en diez años (1965-1975); de 1967 a 1977 casi se duplicó el potencial económico del país. Esto significa que al potencial económico cuya formación ocupó casi medio siglo, se le agregó otro igual en sólo diez años.

En el último cuarto de siglo el ritmo medio anual de crecimiento de la renta nacional de la URSS fue dos veces y media superior al de los EE.UU. Si al comienzo del primer quinquenio en la URSS la producción industrial per capita era un 40% inferior que la media en el mundo, en 1978 era ya más de 3 veces mayor. La URSS da actualmente más producción industrial que todos los países de Europa Occidental juntos.

En el socialismo no sólo se amplían la esfera y las condiciones de la influencia del poder estatal en los procesos de la producción (en la actualidad, el sector estatal de los países socialistas proporciona del 98 al 100% de la produc-

ción industrial), sino que, además, se forma una estructura nueva de los métodos de dicha influencia. El Estado planifica el fomento de toda la economía nacional, únicamente él dispone del sistema monetario y crediticio, administra los recursos materiales y laborales, dispone de todo el subsuelo, los bosques y las aguas, establece las condiciones de trabajo y los salarios, manda en las empresas que le pertenecen e influye en la actividad de las empresas cooperativistas.

Las diferentes formas de influencia del Estado socialista en la economía se pueden reducir, en general, a lo siguiente:

1. Dispone directamente de los recursos materiales. Al ser el propietario de los medios de producción fundamentales, el Estado socialista determina la distribución de las fuerzas productivas en el país (construcción de nuevas empresas, vías de transporte, comunicaciones, etc.), establece los índices del trabajo de las empresas estatales (las tareas previstas por el plan), define principios y las formas de organización de la gestión de las empresas pertenecientes al Estado, las formas de la remuneración del trabajo, etc. Todas estas cuestiones se reglamentan detalladamente por los diversos actos que adoptan los órganos del Estado.

2. Influencia sobre el desarrollo de las fuerzas productivas en los sectores no estatales (cooperativista y privado) de la economía. El principal método de influjo es la adopción de la correspondiente legislación que reglamente las bases de la actividad de las empresas cooperativistas y privadas (en algunos países, las pequeñas empresas privadas se conservan en las primeras fases del desarrollo socialista). Además, para el sector cooperativista agrícola el Estado fija las cifras de control de las compras de productos agropecuarios y efectúa la contratación (firma de contratos para determinado tipo de producto, que debe suministrarse en el plazo estipulado). Así pues, aparte de la planificación directa (directiva), se lleva a cabo también la planificación indirecta (no directiva) de la producción en los sectores no estatales de la economía nacional. A menudo, los órganos superiores del Estado no obligan con sus actos, sino que ofrecen a las agrupaciones cooperativistas determinadas recomendaciones para el fomento de la economía social. Merced al alto prestigio del Estado socialista, dichas agrupaciones cumplen las citadas normas,

3. Regulación de la actividad económica y laboral en base a estímulos económicos. Esta reglamentación se realiza principalmente en formas jurídicas, mediante la creación de incentivos materiales llamados a influir sobre la conducta de los participantes de las relaciones económicas en interés de la producción social. De esta manera, para atraer mano de obra a las ramas de la economía nacional que el Estado tiene interés en fomentar lo más rápidamente posible, crea allí condiciones más favorables: sube el salario y establece primas, aumenta las pensiones y las vacaciones, etc. Todo esto concierne también al desarrollo de determinadas regiones del país (las regiones del Extremo Norte de la URSS, por ejemplo). El Estado introduce diversos sistemas de salario que tienen el propósito de estimular el aumento de la productividad y la elevada calidad de los trabajos. Se establece el interés material de las organizaciones económicas socialistas en el cumplimiento y sobrecumplimiento de las tareas del plan (creación del fondo de la empresa a expensas de descuentos de las ganancias y distribución de parte de este fondo entre los trabajadores en forma de "salario extra"). El Estado determina también el procedimiento general de remuneración de trabajo en las cooperativas (en base a estas reglas, la asamblea general de cada cooperativa define el procedimiento detallado de retribución del trabajo en ella). Por otro lado, el Estado fija las medidas de responsabilidad material y de otro tipo por la infracción del orden estipulado y el incumplimiento de las tareas del plan por culpa de los dirigentes de la empresa.

4. Lucha contra las infracciones de la ley en la esfera de la actividad económica. Los actos que desorganizan la economía socialista y considerados delito por la ley (depredación de la propiedad social, falsificación de dinero, especulación, etc.) se someterán a examen por vía judicial y, en caso de culpabilidad, sufren castigo penal. Por contravenciones administrativas en la esfera de la actividad económica se puede imponer una multa. Las medidas de responsabilidad disciplinaria son amonestación, deposición y traslado a un trabajo de menor remuneración (de conformidad con el funcionario de que se trate). Es también posible la responsabilidad jurídico-civil, consistente en que las personas culpables de los actos compensan el daño ocasionado a la economía socialista,

Sin embargo, se debe remarcar que las medidas represivas son sólo un instrumento auxiliar, secundario. El método principal de influencia del Estado en la economía lo constituye un ramificado sistema de incentivos morales y materiales.

La edificación del socialismo y, después, del comunismo, presupone no sólo la creación de su base técnica y material, sino también la adecuada transformación de la vida espiritual de la sociedad, profundos cambios en la conciencia de las masas populares y realización de la revolución cultural. Todo esto forma el contenido de la función educativa y cultural.

El Estado proletario soviético comenzó a ejercer esta función en condiciones extraordinariamente duras: el 75% de la población adulta del país era analfabeta. En esta difícil situación, el Estado socialista soviético llevó a cabo una enorme campaña para erradicar el analfabetismo, crear un sistema nuevo de instrucción pública, de enseñanza técnica y profesional y de establecimientos preescolares. atraer al lado del Poder soviético y reeducar a los cuadros de la vieja intelectualidad, fomentar la enseñanza superior y formar a la intelectualidad popular nueva, organizar la red de instituciones educativas y culturales —clubs, bibliotecas, museos, etc.— y desarrollar la ciencia, la literatura y el arte.

La creación de una cultura nueva, socialista, junto con las transformaciones radicales en el terreno de las relaciones sociales, la política y la economía, es un fenómeno característico también para otros Estados socialistas. Como fruto de ello, países antes muy atrasados, como, por ejemplo, Mongolia (más del 99% de la población era analfabeta antes de triunfar la Revolución Popular de 1921), se convirtieron en países de alta cultura, nacional por la forma y socialista por el contenido.

Al surgir el Estado de todo el pueblo, la función educativa y cultural se enfila a formar al hombre nuevo —activo constructor del comunismo y participante del futuro comunista— y seguir desarrollando la instrucción pública, la ciencia y la cultura. En 1977 tenían instrucción superior o media (completa o incompleta) el 73,2% de los obreros; mientras que en 1936 esa cifra era inferior al 8%. En la URSS estudia hoy una persona de cada tres. El papel de la ciencia, que interviene como fuerza productiva directa de

la sociedad, crecerá particularmente. La función educativa y cultural cobra una envergadura y un significado caza vez mayores.

Esta función se ocupa de proteger cuidadosamente los valores culturales de la humanidad heredados de las precedentes formaciones. El Estado socialista procura que estos valores sean patrimonio de las más vastas masas. A la vez, es preciso subrayar que los Estados socialistas ejercen dicha función en una situación de aguda lucha ideológica entre los dos sistemas socioeconómicos y de incesantes sabotajes ideológicos del imperialismo contra los pueblos de los países socialistas.

La función de control de la medida del trabajo y de la medida del consumo dimana de la esencia misma del Estado proletario como Estado de los trabajadores. Aquí se establece una situación idéntica de los hombres respecto a los medios de producción, se suprime la explotación. Pero, hasta que se edifique la fase superior del comunismo, en la que regirá el principio "De cada uno, según su capacidad; a cada uno, según sus necesidades", subsistirá la desigualdad en la distribución del producto social. Se explica porque las personas tienen distintas capacidades y perciben diferente salario. Pero ni siquiera cuando el salario es igual existe igualdad completa (una persona es casada, otra, soltera; la familia de una es mayor, la de otra, menor, etc.). Como el nivel de desarrollo de la producción y el grado de conciencia de las masas no permite aún pasar a la distribución según las necesidades, ésta se efectúa según el trabajo, es decir, a tenor con la cantidad, calidad e importancia social del trabajo realizado. Mediante la adopción de una legislación especial, el Estado socialista fija el régimen de trabajo y de descanso (duración de la jornada laboral, vacaciones pagadas, etc.) y regula los salarios. En el curso de la construcción del socialismo el trabajo se ha convertido poco a poco en cuestión de honor y heroísmo de todos los miembros capacitados de la sociedad socialista. Los ingresos reales de los trabajadores crecen sin cesar.

La función social es una función importantísima del Estado socialista y se puso por primera vez al servicio de los trabajadores tras el triunfo de la revolución socialista en Rusia. Se implantaron la asistencia médica y la enseñanza gratuitas; se crearon las condiciones para familiarizar a las vastas masas de la población con el arte, la ciencia y

la cultura. Sin embargo, en las primeras fases del desarrollo del Estado socialista, sus recursos eran todavía pequeños, lo que frenaba también el desenvolvimiento de la función social. En las condiciones del socialismo desarrollado, del Estado de todo el pueblo, ha devenido función de concesión a los miembros de la sociedad socialista de los servicios sociales que garantizan el desarrollo universal del individuo.

El objetivo supremo de toda la actividad del Estado socialista consiste en elevar indeclinablemente el nivel material y cultural de vida del pueblo. Así lo evidencian las cifras siguientes. Por ejemplo, la superficie total de vivienda puesta en explotación en 1977 fue 7 veces mayor que en 1936 (110 millones de metros cuadrados y 14,9 millones, respectivamente). La tercera parte de la superficie total de los edificios de vivienda construidos durante los años de Poder soviético corresponde al último decenio (1967-1977). Los pagos provenientes de los fondos sociales de consumo aumentaron en más de 18 veces per capita (de 21 rublos en 1936 a 382 en 1977). De 1960 a 1975 el volumen de los bienes y servicios materiales a la población aumentó en 2,4 veces per capita; la cuañtía de las pensiones y subsidios de los obreros, empleados y koljosianos, así como las becas de los estudiantes crecieron sustancialmente; mejoró el servicio médico a la población; la circulación del comercio al por menor aumentó en el 100%, etc. La ampliación, en todo lo posible, de los servicios sociales que el Estado socialista de todo el pueblo presta a la poblacion se estipula también por la Ley del plan quinquenal de fomento económico y social para los años 1976-1980.

El Estado socialista establece y apoya el orden jurídico basado en la observancia rigurosa de la legalidad socialista. La defensa del orden jurídico incluye, como una de sus partes más importantes, la protección de los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos. El Estado lleva a cabo una labor cotidiana y de múltiples aspectos para garantizar y salvaguardar los derechos políticos y civiles (laborales, patrimoniales, de vivienda, etc.) de los miembros de la sociedad, defiende el honor y la dignidad de sus ciudadanos.

La defensa del orden jurídico socialista está ligada a la protección de la propiedad socialista, base del régimen socialista. El Estado lucha contra los malversadores de la

propiedad socialista, especuladores, sobornadores y demás elementos antisociales.

Todo esto constituye el contenido de la función especial del Estado.

Paralelamente a las funciones interiores, el Estado socialista ejerce también las exteriores. Lleva seguidamente a la práctica la política de paz, se pronuncia por la consolidación de la seguridad de los pueblos y la amplia cooperación internacional. La política exterior de los Estados socialistas está dirigida a garantizar condiciones internacionales favorables para la edificación del socialismo y el comunismo, fortalecer las posiciones del socialismo mundial, apoyar la lucha de los pueblos por la liberación nacional y el progreso social, conjurar las guerras de agresión, lograr el desarme general y completo y realizar de forma consecuente el principio de la coexistencia pacífica de los Estados de distinto régimen social. Estos postulados están refrendados directamente en las constituciones de los Estados socialistas.

Las constituciones socialistas refrendan los principios de las relaciones con otros Estados. En la Constitución de la URSS de 1977 se dice: "Las relaciones de la URSS con otros Estados descansan en la observancia de los principios de la igualdad soberana; de la renuncia recíproca al uso de la fuerza o a la amenaza de emplearla; de la inviolabilidad de las fronteras; de la integridad territorial de los Estados; del arreglo pacífico de los litigios; de la no intervención en los asuntos internos; del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; de la igualdad de derechos y del derecho de los pueblos a ser dueños de su destino; de la cooperación entre los Estados; del honesto cumplimiento de los compromisos dimanantes de los principios y normas universalmente reconocidos del Derecho Internacional y de los tratados internacionales concertados por la URSS" (art. 29).

De conformidad con los objetivos y los principios constitucionales de la política exterior, el Estado socialista realiza, ante todo, la función de defensa del país. "La defensa de la Patria socialista es función trascendental del Estado y obra de todo el pueblo", reza el artículo 31 de la Constitución de la URSS. En las actuales condiciones, esta función se ejerce en coordinación con otros Estados socialistas. La organización del Tratado de Varsovia, fundada

en 1955, es el organismo más importante de cooperación política y militar de los países socialistas.

En virtud de la formación del sistema socialista mundial, apareció la función de colaboración fraternal y ayuda mutua de los Estados de la comunidad socialista. En la Constitución de la URSS se señala que la URSS, como parte integrante del sistema socialista mundial, desarrolla y fortalece la amistad y cooperación, la ayuda mutua de camaradas con los países del socialismo sobre la base del principio del internacionalismo socialista, participa activamente en la integración económica y en la división socialista internacional del trabajo. Artículos análogos contienen las leyes fundamentales de Bulgaria, la RDA y otros países. El Consejo de Ayuda Mutua Económica, fundado en 1949, es la organización más importante en la esfera de la cooperación económica.

La función de ayuda a los pueblos que se han liberado de la dependencia colonial y a los que luchan contra el colonialismo tiene enorme significado. Los países socialistas prestan apoyo económico, político y diplomático multilateral a los países en vías de desarrollo. Los Estados socialistas ayudaron a Angola durante la intervención organizada contra este país en 1975-1976 por el imperialismo internacional y la reacción africana.

Finalmente, el Estado socialista ejerce la función de lucha consecuente por la paz, la coexistencia pacífica y la cooperación económica de los Estados de distinto régimen social. En la URSS, la propaganda de la guerra está prohibida por la Constitución (art. 28), y el Código Penal la castiga como delito. Normas análogas rigen también en otros Estados socialistas.

§ 3. FORMAS DEL ESTADO SOCIALISTA

Variedad de formas del Estado socialista. Las formas del Estado socialista se distinguen por su considerable diversidad, condicionada por el diferente contenido del Estado socialista (la dictadura del proletariado y el poder de todo el pueblo, por ejemplo), las distintas condiciones históricas del surgimiento y desarrollo de la organización estatal socialista y las condiciones específicas nacionales de cada país. Las tradiciones nacionales, las diversas vías de realización de la revolución socialista y de demolición del viejo aparato del Estado ejercen determinada influencia sobre las formas del Estado socialista.

En esencia, la forma del Estado tiene particularidades propias en cada país socialista. Son peculiares los sistemas de órganos estatales y sus interrelaciones, la estructuración estatal (organización territorial del Estado) y los regímenes estatales. No obstante, se pueden destacar dos formas estatales básicas: la dictadura del proletariado y el poder socialista de todo el pueblo. La primera está representada, a su vez, por algunas variedades: la Comuna de París de 1871, la república socialista soviética (de 1917 a 1950), la república socialista democrática popular y otras. La segunda existe por ahora sólo en la URSS.

La Comuna de París. Pese a su breve existencia (72 días) y a su escala local (una ciudad), la experiencia histórica de la Comuna de París de 1871 desempeñó un papel trascendental en el desarrollo de la teoría del comunismo científico. Apoyándose en la experiencia de la Comuna de París, Marx y Engels hicieron las primeras deducciones acerca de los rasgos fundamentales del Estado socialista, y Lenin se remitía múltiples veces a dicha experiencia.

La dictadura del proletariado en París se plasmó en una forma estatal singular, la comuna. Los comuneros insurrectos destruyeron la vieja máquina del Estado, aprovechando algunas formas viejas y llenándolas de contenido nuevo. La Comuna de París suprimió el principio burgués de la división de los poderes en ejecutivo, legislativo y judicial, proclamando la unidad de poder del pueblo, separó de la administración a los funcionarios burocráticos y confirmó una democracia nueva. El órgano superior de poder —el Consejo de la Comuna de París— era un órgano genuinamente popular. Sin embargo, en el París sitiado, los comuneros no tuvieron tiempo para crear un sistema único de nuevos órganos del Estado.

La república socialista soviética como forma estatal de dictadura del proletariado. Los rasgos básicos de esta forma consisten en lo siguiente:

1. La forma estatal soviética de dictadura del proletariado surgió en las condiciones de la primera etapa de la crisis general del capitalismo y sobre la base del predominio de los métodos no pacíficos de conquista del poder político por la clase obrera en alianza con el campesinado más

pobre (en Rusia, los campesinos medios pasaron al lado del Poder soviético sólo en 1918).

2. En las condiciones de la forma estatal soviética de dictadura del proletariado, los órganos del Estado, particularmente el Gobierno, se formaban y actuaban en base al sistema monopartidista. Sin embargo, este sistema no se decretó desde arriba, no fue consecuencia del empleo de medidas jurídicas. El Poder soviético prohibió sólo los partidos contrarrevolucionarios que exhortaban a derrocar el poder del pueblo. En lo que se refiere a los partidos pequeñoburgueses, tenían representantes en los Soviets, mas, poco a poco, fueron desapareciendo de la arena política, al no obtener el apoyo de los trabajadores. Más tarde, este monopartidismo configurado de facto se refrendó de jure por vez primera en la Constitución de la URSS de 1936 (19 años después del surgimiento del Estado socialista).

3. La forma estatal soviética se constituyó como fruto de la resuelta demolición de los viejos órganos del Estado y casi no utilizó las instituciones antiguas de carácter político. Esto lo explica, en particular, el hecho de que en Rusia no existían tradiciones e instituciones democráticas burguesas desarrolladas que pudieran aprovecharse llenándolas de contenido nuevo. Además, ya antes de la victoria de la revolución socialista los trabajadores de Rusia habían creado los nuevos órganos —los Soviets—, que reemplazaron inmediatamente al viejo aparato estatal.

4. En las condiciones de la forma soviética de dictadura del proletariado, los órganos representativos —fundamento de todo el aparato del Estado— y otros órganos estatales se formaron aplicando un enfoque abiertamente clasista. Esto se manifestó en la privación de derechos electorales a los explotadores y sus agentes (gendarmes, policías, sacerdotes) y del derecho a ocupar cargos en los órganos del Estado que cumplían tareas políticas; el establecimiento de ventajas para la clase obrera en las elecciones a los órganos representativos, y la celebración de elecciones abiertas con el propósito de aislar a los partidarios ocultos de los explotadores.

Estos rasgos no deben absolutizarse, ya que unos pueden estar ausentes, y otros, manifestarse en formas peculiares. Por ejemplo, al instaurar el Poder soviético en Letonia, Lituania y Estonia (1940) se emplearon los métodos parlamentarios. En algunas repúblicas soviéticas, durante

cierto período existió el bloque de los comunistas con los partidos pequeñoburgueses y el Gobierno no era monocolor (en Rusia formaban parte del mismo los socialrevolucionarios de izquierda; en Ucrania, los "borotbist", y en Bielorrusia, los representantes de los partidos pequeñoburgueses).

La república socialista democrática popular. Después de la segunda guerra mundial, el imperialismo se debilitó y la correlación de fuerzas cambió a favor del socialismo. En estas condiciones y como resultado del triunfo de las revoluciones socialistas, en varios países de Europa y Asia nació una forma nueva de Estado socialista, la república popular (democrática popular).

La forma democrática popular del Estado socialista surge en la situación de la segunda etapa de la crisis general del capitalismo, siendo fruto, generalmente, de la transformación paulatina de la revolución democrática en socialista y la utilización primordial de métodos pacíficos de lucha por la instauración del poder absoluto de los trabajadores (excepto Bulgaria, Vietnam y algunos otros países).

Los principales órganos del Estado de la república democrática popular se forman, habitualmente, sobre la base del sistema pluripartidista con participación obligatoria de una organización (movimiento) sociopolítica de masas —el frente popular (nacional, democrático o patriótico)—, organización específica en el sistema de esta modalidad de la dictadura del proletariado (excepción hecha de Mongolia, en la que no existe la organización del tipo de frente popular).

En el régimen democrático popular se utilizan, de un modo relativamente vasto, sobre todo en los primeros años, muchas de las anteriores formas de los órganos estatales e instituciones jurídicas dándoles un contenido nuevo. Entre ellas figuran algunos elementos del parlamentarismo, el sistema electoral proporcional, la institución de la jefatura unipersonal del Estado, el procedimiento de formación del Gobierno y otras. Sin embargo, el significado decisivo les corresponde a los nuevos órganos, los órganos representativos del tipo de consejos.

El sistema de órganos representativos de la república democrática popular se basa sobre la participación, en pie de igualdad, de todas las capas y todos los ciudadanos en su formación mediante sufragio universal, igual, directo y

secreto. Así pues, la forma democrática popular admite que los explotadores tomen parte en la formación de los órganos de la dictadura del proletariado.

Los mencionados rasgos tampoco tienen carácter absoluto. Por ejemplo, en algunos países (Hungría y otros) existe el sistema monopartidista; en Rumania, se privó de derechos electorales a los explotadores durante el período de 1953 a 1957, etcétera.

En Cuba, la forma estatal de la dictadura del proletariado posee varias peculiaridades. Aquí, el Estado socialista surgió en las condiciones de sucesivo agravamiento de la crisis general del capitalismo y existencia de la poderosa comunidad socialista, en el curso de la transformación, relativamente rápida, de la revolución democrática en socialista (1959-1960). Se combinaban los métodos pacíficos y no pacíficos de lucha por el poder absoluto de los trabajadores. El Ejército Rebelde desempeñó un papel especial en el nacimiento del nuevo Estado. A medida que iba tomando las provincias, suprimía la vieja administración y creaba los órganos nuevos de gestión. En aquellas fechas, el sistema de nuevos órganos del Estado se formaba bajo la consigna: "¡Todo el poder al Ejército Rebelde!"

La lucha de este ejército, compuesto fundamentalmente de campesinos, estaba apoyada por las vigorosas acciones de la clase obrera. Se creó el Gobierno popular como órgano de la dictadura democrática revolucionaria de todo el pueblo, la cual se transformó enseguida en dictadura del proletariado.

La Constitución socialista aprobada en 1976 formó el sistema de órganos del tipo de consejos, de arriba abajo. El órgano superior de poder es la Asamblea Nacional del poder popular, y en las localidades, las asambleas de las unidades administrativo-territoriales.

La república socialista de los Soviets como forma del Estado de todo el pueblo. La transformación de la dictadura del proletariado en poder estatal de todo el pueblo no modifica la esencia del Estado como Estado de tipo socialista, pero cambia su contenido, lo que conduce a que su forma varíe también: aparece la forma, nueva en la historia, del Estado socialista de todo el pueblo.

Aunque dicha conversión se produce sobre la base del mismo tipo de poder estatal, la forma del Estado socialista de todo el pueblo posee determinados rasgos característicos. Por una parte, conserva los rasgos sustanciales de la anterior condicionados por la esencia misma del Estado socialista como Estado de un tipo histórico determinado (el régimen estatal de democracia socialista, por ejemplo); a la par estos rasgos se modifican, cobran aspectos nuevos (el régimen estatal de democracia socialista proletaria pasa a ser régimen de democracia socialista de todo el pueblo, por ejemplo). Por otra parte, la forma del Estado socialista de todo el pueblo, por cuanto tiene nuevo contenido, se enriquece con varios rasgos nuevos (la transformación de los Soviets de Diputados de los Trabajadores en Soviets de Diputados Populares o la concesión de iniciativa legislativa a las organizaciones sociales, por ejemplo). Así pues, en la forma del Estado socialista de todo el pueblo se entrelazan de manera indisoluble los rasgos esenciales de la forma del Estado socialista en tanto que Estado de tipo histórico nuevo (son condicionados por la igualdad de tipo, lo que presupone necesariamente continuidad en la forma), algunos rasgos modificados de la forma anterior (cambian bajo la acción del nuevo contenido en el marco de una misma esencia) y, por último, los rasgos aparecidos como expresión del nuevo contenido del poder estatal.

En el mundo existe hoy un solo Estado socialista de todo el pueblo, la Unión Soviética. En los demás países socialistas aún no se ha dado cima al proceso de paso de la dictadura del proletariado a poder de todo el pueblo, aunque en varios de ellos ya se efectúa la edificación de la sociedad socialista desarrollada. La etapa de perfeccionamiento del socialismo sobre su propia base, es decir, la etapa del socialismo desarrollado, es un eslabón indispensable de las transformaciones sociales, un período relativamente largo del desarrollo en el camino del capitalismo al comunismo, camino que todos los países socialistas recorrerán con determinadas peculiaridades. Por consiguiente, las conclusiones acerca de la forma del Estado socialista de todo el pueblo, fundamentadas en la experiencia de la URSS, tienen significación teórica general, son aplicables también a otros países, tomándose en consideración las condiciones concretas de su desenvolvimiento.

En las condiciones del socialismo desarrollado, el Estado socialista soviético de todo el pueblo sigue teniendo la forma de República de los Soviets, lo que está condicionado por la esencia del Estado, por su tipo socialista. Empero

la República de los Soviets es ahora la forma estatal del poder socialista de todo el pueblo.

Como forma del Estado socialista soviético de todo el pueblo, la República de los Soviets se caracteriza por varias particularidades.

Primero, a diferencia de la forma estatal de dictadura del proletariado, que surge directamente a resultas de la victoria de la revolución socialista, la forma estatal de poder socialista de todo el pueblo madura gradualmente. Va configurándose en el curso de la transformación de la dictadura del proletariado en poder socialista de todo el pueblo. Como ya se ha señalado, este desarrollo se produce sobre la base del triunfo de la revolución socialista en la esfera política y los resultados de su realización en las esferas económica, cultural e ideológica.

Segundo, en la dictadura del proletariado los órganos del Estado soviético se estructuraban de modo que garantizasen el ejercicio del poder estatal por la mayoría aplastante de la población —los trabajadores—, en cambio, la estructura de los órganos del Estado de todo el pueblo garantiza el ejercicio del poder estatal por todo el pueblo —todas las clases y capas sociales de la sociedad—, bajo la dirección de la clase obrera. Esta modificación está ligada directamente a la formación de la nueva comunidad de hombres, el pueblo soviético, en el curso de la edificación socialista.

El acrecentamiento de la homogeneidad social de la sociedad y el acercamiento de todas las naciones y etnias del país durante el desarrollo histórico introdujeron también ciertos cambios en la estructuración estatal-nacional y la división administrativo-territorial. El artículo 70 de la Constitución de la URSS señala que la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas es un Estado multinacional, federal y unido. Esta definición refleja el fortalecimiento de los principios del federalismo en la estructuración estatal.

Finalmente, experimentó también cambios sustanciales el régimen estatal socialista, que peculiariza las formas y los métodos de ejercicio del poder estatal. En el Estado de todo el pueblo, este régimen es democracia para todo el pueblo, es decir, democracia socialista general, por cuanto en el socialismo desarrollado no existen ya clases y elementos explotadores.

Forma de gobierno. En el Estado socialista, la forma de gobierno es la republicana, pero de un género especial: la república democrática socialista; posee rasgos esencialmente nuevos que la diferencian de cualquier forma de república burguesa. Entre ellos figuran el principio de la unidad del poder estatal con delimitación estricta de la competencia de los órganos del Estado; el poder absoluto de los órganos representativos del tipo de Soviets, que forman un sistema único de órganos del poder estatal de abajo arriba; la supremacía del órgano representativo superior de poder sobre todos los demás órganos, incluido el jefe del Estado; el control constante y sistemático de la actividad del Gobierno por el órgano representativo superior, sus comisiones permanentes y el órgano permanente superior del poder estatal.

Al mismo tiempo, la forma republicana de gobierno tiene particularidades específicas en los diferentes Estados socialistas. En unos, la jefatura del Estado es un órgano colegiado permanente superior: el presídium del órgano representativo superior o el Consejo de Estado (URSS, Bulgaria, RDA, RPM, etc.). En estos países, la jefatura colegiada del Estado la elige el órgano representativo supremo (el Soviet Supremo en la URSS, el Sejm en Polonia, la Asamblea del Estado en Hungría, etc.). El Gobierno, formado por el órgano representativo superior del poder estatal, responde ante éste y su órgano permanente. En el período comprendido entre las sesiones del órgano representativo supremo, el órgano permanente superior del poder estatal está facultado para introducir modificaciones en la composición del Gobierno.

En otros países, el jefe del Estado es un presidente, elegido por el órgano representativo supremo (Checoslovaquia, Rumania, RDPC y otros). El Gobierno lo designa el presidente, pero lo ratifica el órgano representativo supremo, y el Gobierno responde, precisamente, ante él. Durante el período comprendido entre las sesiones del órgano representativo supremo, las modificaciones en la composición del Gobierno las hace el presidente.

Bien entendido que en el Estado socialista, el presidente se supedita al control del órgano representativo supremo de poder y trabaja en estrecho contacto con el órgano colegiado permanente (el Presídium de la Asamblea Federal en Checoslovaquia, el Consejo de Estado en Rumania, etc.) elegido por éste.

Por último, a veces las funciones de jefe del Estado es-

tán separadas y se ejercen mancomunadamente por el presidente de la república y un comité permanente (RSR) elegido por el órgano representativo supremo. La candidatura de jefe del Gobierno la puede proponer sólo el presidente, pero el jefe del Gobierno y sus miembros se designan, en general, por el órgano representativo supremo. El Gobierno responde ante este órgano y su comité permanente; el presidente no está facultado para modificar el Gobierno. Además, el presidente actúa, como regla, sólo sobre la base de las decisiones del órgano representativo supremo y su comité permanente.

Así pues, la división de las repúblicas en presidenciales y parlamentarias adoptada por el Derecho constitucional burgués es inaplicable a los países socialistas. Aquí existe otro sistema de interrelaciones entre los órganos del Estado, y la organización de la república socialista se fundamenta sobre principios desconocidos por las formas burguesas de gobierno.

Estructuración estatal. Por su estructuración estatal, los países socialistas se dividen en federales y unitarios. La solución del problema nacional, la toma en consideración de los factores económicos, las tareas de acercar todo lo posible el aparato estatal a la población, etc., tienen significado determinante al optar por una u otra forma de estructuración estatal.

La república unitaria socialista consta de unidades administrativo-territoriales (a veces tiene también formaciones autónomas nacional-territoriales). En cada una de estas unidades, los órganos de poder electivos —los consejos (asambleas de diputados, comités nacionales, etc.)— son órganos estatales plenipotenciarios. Dentro de su competencia, establecida por la ley, los consejos deciden independientemente las cuestiones políticas, económicas y de otra índole del desenvolvimiento de su territorio. En el Estado socialista no existen funcionarios designados para controlar la actividad de los órganos representativos locales, como ocurre en varios países burgueses (los llamados gobernadores, prefectos, etc.).

El unitarismo socialista se basa en los principios del centralismo democrático. Por un lado, esto permite plasmar la política de los órganos estatales centrales y, por otro, garantiza la amplia iniciativa de las masas, su actividad creadora en la solución de las tareas estatales generales.

El Estado unitario socialista puede ser simple y complejo. El primero consta de unidades administrativo-territoriales que se dividen o en comunas directamente (Bulgaria y RPM, por ejemplo) o en unidades administrativo-territoriales distritales, y éstas, a su vez, en unidades administrativo-territoriales rurales (Hungría y la RDA, por ejemplo). El Estado unitario complejo incluye también formaciones autónomas además de las unidades administrativo-territoriales. En el socialismo, la autonomía tiene siempre carácter nacional-territorial y se crea sólo a condición de que las minorías nacionales estén establecidas de modo compacto en uno u otro territorio. Por eso, en los países socialistas la autonomía es una de las formas jurídico-estatales de ejercicio de la soberanía nacional.

La autonomía puede ser política (legislativa) o administrativa. La primera presupone el derecho del órgano representativo superior a promulgar leyes para las cuestiones que son competencia de la formación autónoma dada; a veces, esta formación autónoma tiene constitución y ciudadanía propias. La autonomía administrativa carece de potestades legislativas.

El Estado socialista federal es una unión compuesta de varios Estados o formaciones estatales, cada uno de los cuales goza de derechos soberanos, excepto de los que hayan transferido voluntariamente a la federación. En el socialismo, la federación es, ante todo, una de las formas jurídico-estatales de solución del problema nacional en las condiciones de un país multinacional con naciones establecidas de modo compacto. Lo mismo que la autonomía, la federación está indisolublemente ligada al derecho de las naciones a la autodeterminación, la elección por cada nación de la forma de autodeterminación estatal que desee.

Existen dos formas de federación socialista: en base a la unión de Estados o en base a la autonomía de las partes integrantes. Pertenecen a la primera, por ejemplo, la URSS, fundada en 1922 a tenor con la unión voluntaria de las repúblicas soviéticas soberanas. Pertenecen también a esta forma las federaciones checoslovaca y yugoslava. Un ejemplo de la segunda es la RSFSR.

Cualesquiera que sean las particularidades específicas de los diferentes países, a la federación socialista le son inherentes los rasgos básicos siguientes:

1. La federación socialista, a la par que aglutina a todas las naciones en una unión indestructible, garantiza la soberanía y el libre desarrollo estatal de las naciones grandes y pequeñas.

2. Se estructura en base al principio nacional-territorial. Son sujetos suyos los Estados nacionales y las formaciones nacional-estatales.

3. Los sujetos de la federación socialista son totalmente iguales en derechos. Cualesquiera que sean su potencial económico, territorio y población, tienen los mismos derechos, las mismas obligaciones y las mismas posibilidades de influir en la solución de los asuntos de todo el Estado.

4. La federación socialista es una unión libre de naciones libres. Se basa sobre el principio de la unión voluntaria de los sujetos que la integran, los cuales en el Estado federal conservan su derecho, refrendado por las constituciones, a separarse de la federación.

Los principios del federalismo socialista se refrendan con precisión en las normas de la Constitución de la URSS de 1977, primera Constitución del Estado socialista de todo el pueblo. En ella se señala que la URSS es un Estado multinacional federal único, configurado en base al federalismo socialista y en virtud de la libre autodeterminación de las naciones y de la asociación voluntaria de las repúblicas socialistas soviéticas iguales en derechos. Fuera de la competencia que incumbe a la Unión en su conjunto, cada república federada ejerce autónomamente el poder del Estado en su territorio. Cada república federada conserva el derecho a separarse libremente de la URSS.

El federalismo socialista garantiza la combinación genuinamente democrática de los intereses generales de todas las naciones socialistas que componen la federación con los intereses de cada una de ellas. Asegura la prosperidad y el acercamiento de todas las naciones y etnias.

Régimen estatal. En el Estado socialista existen dos tipos básicos de régimen estatal: el de democracia proletaria y el de democracia socialista de todo el pueblo. El primero se realiza cuando existen todavía clases y elementos explotadores y aún no se ha edificado la sociedad socialista desarrollada. Se caracteriza por el establecimiento de amplia democracia, ante todo, para los ciudadanos trabajadores. Respecto a las personas que explotan el trabajo ajeno, se pueden restringir algunos de los derechos sociales y, a veces, también los políticos. Pero esto último no es un rasgo obligatorio del régimen de democracia socialista proletaria. En muchos países socialistas, en las condiciones de la dictadura del proletariado no se privó de derechos políticos a las citadas personas.

En la actualidad, el régimen estatal de democracia socialista de todo el pueblo existe en la URSS. Sobre la base de la liquidación de la explotación del hombre por el hombre, la supresión de las diferencias en la situación de los distintos grupos sociales y ciudadanos y el cambio de los métodos de ejercicio del poder estatal, se configuró un sistema nuevo de relaciones jurídico-políticas entre los propios órganos del Estado, entre éstos y las organizaciones sociales, así como entre los órganos del Estado, las colectividades y los ciudadanos. Un rasgo característico de dicho sistema es la democracia socialista multilateralmente desarrollada.

En el régimen de democracia de todo el pueblo se eleva el papel que desempeñan las diversas colectividades (organizaciones sociales, organismos de iniciativa social, colectividades laborales, etc.), se produce el proceso de acercamiento de las organizaciones estatales y sociales y se intensifica su interacción.

Empero, es preciso remarcar que durante este proceso las organizaciones sociales no pierden su especificidad, no suplantan ni reemplazan a los órganos del Estado. El Estado de todo el pueblo no es todavía autogestión comunista social, por cuanto la correlación entre las formas jurídico-estatales de dirección de los asuntos del Estado y las sociales se caracteriza por el predominio de las primeras sobre las segundas.

El régimen estatal es un importante componente del sistema político del Estado socialista de todo el pueblo. Como estipula la Constitución de la URSS, el desarrollo del sistema político de la sociedad soviética se orienta fundamentalmente a seguir desplegando la democracia socialista: participación cada vez más amplia de los ciudadanos en la administración de los asuntos del Estado y de la sociedad, perfeccionamiento del aparato estatal, elevación de la actividad de las organizaciones sociales, intensificación del control popular, fortalecimiento de la base jurídica de la vida estatal y social y ampliación de la publicidad, tomándose siempre en cuenta la opinión pública (art. 9).

Principales peculiaridades del aparato estatal socialista. Como ya se ha señalado, el aparato del Estado es un medio importantísimo de ejercicio del poder estatal. Los rasgos básicos del aparato estatal socialista dimanan de las tareas y funciones del Estado socialista. El aparato estatal socialista constituye un sistema integral de órganos estatales que están estructurados y actúan en base a los principios democráticos únicos del poder estatal.

El lugar que dicho aparato ocupa en la sociedad, su papel y función se diferencian radicalmente de los del aparato estatal burgués. Su principal objetivo consiste en ejercer la dirección estatal en interés del pueblo y construir el socialismo y el comunismo. Por eso, le son peculiares principios nuevos de estructura y actividad y métodos nuevos de trabajo.

En primer término, el aparato estatal socialista está indisolublemente vinculado a las vastas masas de la población. Esto lo condicionan tanto las tareas que tiene planteadas como el hecho de que sus cuadros provienen de las filas de los trabajadores, son ciudadanos de la sociedad socialista que cumplen el trabajo en la esfera de la administración. El nexo con el pueblo se expresa, ante todo, en la extensa incorporación de los trabajadores a la gestión del Estado. La participación decisiva, infalible y constante del pueblo en la gobernación del Estado socialista fue calificada por V. I. Lenin de "recurso maravilloso" para "*decuplicar*" el aparato estatal socialista [5]. Esto lo hace flexible, económico, barato y eficaz.

Las formas de dicha participación son distintas: incorporación de representantes de algunas organizaciones sociales a unos u otros organismos de administración; participación de los trabajadores en la elaboración de las decisiones de los órganos estatales en reuniones y sesiones conjuntas; presentación de propuestas a los órganos del Estado; actividad de los órganos de control popular elegidos por los trabajadores; crítica a los funcionarios del aparato estatal en las reuniones, la prensa, la radio y la televisión, con el propósito de mejorar la labor del aparato, etc. La

[5] Véase V. I. Lenin. *¿Se sostendrán los bolcheviques en el poder? O. C.*, t. 34, pág. 313.

práctica de la discusión de los proyectos de ley más importantes por todo el pueblo es también una forma de participación de las masas en la administración del Estado. Vivo ejemplo de ello ha sido el debate del proyecto de nueva Ley Fundamental de la Unión Soviética —la Constitución de la URSS de 1977—, que duró varios meses. Tomaron parte en él más de 140 millones de personas, es decir, más del 80% de la población adulta del país. La comisión constitucional recibió unas 400 mil propuestas de enmienda a diversos artículos, dirigidas a puntualizar, mejorar y completar las definiciones del proyecto. Después de estudiarlas, la comisión recomendó introducir enmiendas a 110 artículos de los 173 del proyecto inicial e insertar adicionalmente otro artículo.

El centralismo democrático es un principio de importancia trascendental de la organización y actividad del aparato estatal socialista. Conjuga dos principios: la dirección centralizada de las cuestiones fundamentales por parte de los órganos estatales superiores y la amplia iniciativa de los organismos locales de poder y administración. Esto se expresa en lo siguiente: 1) la electividad de todos los órganos de poder del Estado de abajo arriba, la rendición de cuentas al pueblo, la remoción periódica de los diputados de las instituciones representativas y el derecho a su revocación por la población; 2) la obligatoriedad de las decisiones de los organismos superiores para los inferiores; 3) la rendición periódica de cuentas y la responsabilidad de los órganos estatales inferiores ante los superiores, y 4) la combinación de una estricta disciplina estatal con la amplia iniciativa y actividad de los funcionarios del Estado.

La nueva Constitución de la URSS establece que el centralismo democrático conjuga la dirección única con la iniciativa y la actividad creadora en las localidades, con la responsabilidad de cada organismo estatal y de cada funcionario por la misión encomendada.

Un principio de la actividad del aparato estatal es la legalidad socialista. Los órganos del Estado y los funcionarios actúan sobre la base de la legalidad socialista, aseguran el orden jurídico y la protección de los intereses de la sociedad y de los derechos de los ciudadanos. Las instituciones estatales, las organizaciones sociales y los funcionarios están obligados a observar la Constitución y las leyes soviéticas. El principio de la legalidad socialista en

la actividad del aparato estatal está refrendado en las constituciones de los países socialistas.

El aparato estatal socialista se organiza y actúa sobre el principio de la planificación socialista. Una de las tareas principales de los organismos del Estado consiste en cumplir el plan estatal, aprobado en forma de ley, que define las orientaciones fundamentales del desarrollo de la sociedad socialista para cinco años u otros períodos. Para organizar su labor interior, los órganos estatales aprueban también planes a largo y a corto plazo (anuales, trimestrales, mensuales).

Entre los principios de la organización y actividad del aparato del Estado figura también el internacionalismo socialista. En la esfera dada, este principio se expresa, primero, en la propia estructuración y los métodos de actividad del aparato estatal: los órganos estatales centrales se forman tomando en cuenta la estructura nacional de la población (en los Estados federales, esto es norma constitucional), en las localidades se crean organismos nacionales de poder del Estado, el procedimiento judicial se imparte en la lengua propia de la mayoría de la población de la localidad de que se trate. Segundo, en toda su actividad, el aparato del Estado socialista garantiza la igualdad de derechos de los ciudadanos cualquiera que sea su nacionalidad, la igualación real del nivel del desarrollo de los distritos nacionales, el florecimiento de la cultura nacional y el fortalecimiento de la confianza mutua y la amistad de todas las naciones y pueblos. Finalmente, en su política exterior el aparato del Estado socialista aplica el principio del internacionalismo proletario, socialista.

La plasmación de todos los principios mencionados se garantiza merced al papel dirigente de los partidos marxistas-leninistas. La dirección del aparato estatal por el Partido Comunista es una dirección política, y no administrativa. El partido no suplanta el poder estatal. Por mediación de sus organizaciones y de los comunistas que trabajan en los organismos estatales, el partido influye constantemente sobre ellos en el espíritu de las ideas y los principios del socialismo.

Estructura del aparato estatal socialista. Los órganos del Estado son eslabones del aparato estatal estructuralmente aislados, que cumplen las funciones estipuladas por la ley y están investidos de las correspondientes facultades

para ello. Cada tipo de órganos del Estado tiene a su cargo determinado sector de la labor estatal. La esfera de actividad, tareas, competencia y estructura de los órganos del Estado se refrendan en actos jurídicos: leyes (la Ley sobre los Soviets populares locales, por ejemplo) o disposiciones (la Disposición sobre los ministerios, por ejemplo).

En la literatura jurídica existen diversos métodos de clasificación de los órganos del Estado socialista. Los dividen en colegiados y unipersonales, de competencia general y sectorial, centrales y locales, etc. Estos tipos de organismos y sus poderes se estudian detalladamente en los cursos de Derecho estatal (constitucional) y Derecho administrativo. En el curso de teoría del Estado y el Derecho se ha aceptado la siguiente división de los órganos del Estado: 1) órganos representativos de poder del Estado, 2) órganos de administración estatal, 3) órganos de la justicia, 4) órganos de la fiscalía, 5) órganos de control y 6) órganos que cumplen funciones de política exterior. Además, existen los "apéndices materiales" del Estado —ejército, milicia, policía, cárceles—, que desempeñan un papel especial en el aparato estatal.

Al sistema de órganos representativos le corresponde el lugar rector en el mecanismo del Estado socialista. Se trata del conjunto de órganos representativos superiores y locales del tipo de consejos (los Soviets Supremos y locales en la URSS, la Asamblea Federal y los comités nacionales en la RSChS, la Cámara Popular y las asambleas de diputados en la RDA, etc.). Plasman la unidad del poder del pueblo trabajador y son el cimiento político del Estado socialista. Todos los demás órganos del Estado reciben directa o indirectamente sus poderes de los consejos. Estos constan de los diputados elegidos en base al sufragio universal, igual y directo (en Hungría, algunos eslabones de los consejos los eligen los consejos inmediatos inferiores), expresan la voluntad de los pueblos y están bajo su control.

El sistema de órganos de administración del Estado garantiza el cumplimiento de la actividad ejecutivo-administrativa del Estado. Representa una red ramificada de organismos encargados de las diversas esferas de la economía, la cultura, la organización de las fuerzas armadas, etc. Todos ellos actúan sobre la base y en cumplimiento de las leyes. A la par, tienen determinada competencia autónoma, en el marco de la cual promulgan actos normativos. Los

órganos ejecutivo-administrativos de competencia general (Gobiernos, comités ejecutivos de los Soviets) los forman directamente los Soviets; los órganos administrativos sectoriales los designan generalmente los órganos ejecutivo-administrativos de la instancia superior.

La misión de los órganos judiciales consiste en proteger el régimen social y estatal socialista, los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos y de las organizaciones estatales y sociales. Como regla, en los países socialistas los tribunales se eligen. El eslabón inferior de los tribunales —tribunales populares distritales (urbanos) o de pequeñas ciudades no divididas en distritos— lo eligen los ciudadanos del distrito (los jueces, mediante votación secreta, y los jurados populares, mediante votación abierta en las asambleas de ciudadanos celebradas en las empresas e instituciones); los tribunales de las instancias superiores los eligen los correspondientes órganos representativos, y en algunos países socialistas, los órganos permanentes superiores del poder estatal (el presídium de la representación superior, los Consejos de Estado) designan a los jueces.

La justicia socialista se basa sobre principios democráticos, es decir, los ciudadanos son iguales ante la Ley y los tribunales, la justicia se administra en estricta conformidad con la Ley, las causas se examinan colegiadamente en todos los tribunales, observando la igualdad de derechos de los jueces y los jurados populares, los tribunales son independientes y no deben obediencia más que a la Ley, las audiencias son públicas, la justicia se imparte en la lengua de la mayoría de la población de la localidad dada, al acusado se le garantiza el derecho a la defensa, etc. En los países socialistas funcionan los colegios de abogados para asesorar jurídicamente a los ciudadanos y las organizaciones. El procedimiento judicial para las causas civiles y penales se permite con la participación de representantes de las organizaciones sociales y de las colectividades laborales.

Un eslabón especial de los órganos de justicia en los países socialistas es el arbitraje. Los órganos de arbitraje del Estado examinan los contenciosos administrativos entre las organizaciones, instituciones y empresas. En algunos países socialistas, las funciones de arbitraje las cumplen tribunales administrativos especiales.

En el Estado socialista, la Fiscalía constituye un sistema especial de órganos. Se ocupa no sólo de la persecución penal de las personas que han cometido delitos, sino también realiza el control supremo del cumplimiento exacto y uniforme de las leyes. El control de la Fiscalía se extiende a los ministerios, comités y departamentos estatales, empresas, instituciones y organizaciones, órganos ejecutivos y administrativos de los Soviets locales, cooperativas y otras organizaciones sociales, funcionarios públicos y ciudadanos. Los órganos de la Fiscalía son independientes de todo órgano local en el ejercicio de sus funciones, subordinándose sólo al Fiscal General (Principal, Supremo).

La Fiscalía se estructura en base a una rigurosa centralización. El Fiscal General (Supremo, Principal) es designado por el órgano representativo superior de poder estatal (a veces, por el órgano permanente superior del poder estatal, y, en algunos países, por el presidente) para determinado período (de 5 a 7 años). Los demás fiscales (incluidos los de las repúblicas federadas en las federaciones) los designa o bien los confirma el Fiscal General (los fiscales distritales en algunos países).

En el Estado socialista, el control de la actividad de los órganos de administración de las empresas, instituciones y organizaciones lo realizan diversos organismos, ante todo los consejos, que dirigen las empresas subordinadas a ellos. Al mismo tiempo, existe un sistema de organismos especiales que se ocupan sólo del control, pero no de la dirección de las instituciones y empresas supeditadas a ellos. Este tipo de control no sólo se lleva a cabo desde el punto de vista de la legalidad (en los países socialistas esta tarea es específica de la Fiscalía), sino también incluye la verificación de la utilidad, eficiencia y escrupulosidad de la actividad de los organismos estatales y las organizaciones económicas. Tales órganos controlan el cumplimiento de los planes y tareas estatales, el empleo económico de los recursos laborales y financieros, intervienen resueltamente contra la mala administración y el burocratismo y contribuyen al perfeccionamiento del trabajo del aparato del Estado.

Existen distintos tipos de órganos de control: control estatal para las cuestiones generales de la administración (la actividad de la Cámara Suprema de Control en Polo-

nia, por ejemplo), para las diferentes ramas (realización de la inspección sanitaria por los organismos facultados para ello, por ejemplo), etc. En los países socialistas han cobrado amplia difusión los órganos que combinan el control estatal con el control social por parte de los trabajadores. Se trata del sistema de órganos de control popular que actúan en las empresas, instituciones y cooperativas sin percibir sueldo por esta labor (los puestos y grupos de control popular, elegidos generalmente para un período de dos años en las asambleas de las colectividades de trabajadores y en las asambleas de los ciudadanos en los poblados pequeños). Los comités de control popular de los distritos, regiones y ciudades tienen funcionarios de plantilla retribuidos del aparato estatal, que encabezan la labor de los activistas. En cada comité, junto a sus funcionarios de plantilla, figuran representantes de las organizaciones del partido, juveniles, sindicales, femeninas y otras, trabajadores de la prensa, personalidades de la ciencia y el arte, etcétera.

El sistema de órganos de relaciones exteriores del Estado ocupa una situación particular en el aparato estatal. Dichos órganos incluyen los ministerios de asuntos extranjeros y de comercio exterior, los comités estatales para relaciones económicas con los países extranjeros, las embajadas, representaciones comerciales y consulados en otros países. En el Estado socialista dicho aparato realiza la política de ayuda mutua de camaradas en relación con los otros países socialistas, la política de paz y amistad entre los pueblos y la cooperación práctica con Estados de diferentes sistemas sobre bases equitativas y recíprocamente ventajosas.

Las fuerzas armadas, es decir, el ejército, la Marina, las fuerzas aéreas y los órganos de seguridad del Estado, son importantísimos "apéndices materiales" del Estado. El ejército socialista es una organización político-militar de carácter democrático. Su organización y actividad se apoyan en la elevada conciencia de todo el personal: generales, oficiales y soldados. En los países socialistas el ejército se forma, a tenor con el principio de la igualdad de derechos y deberes de todos los ciudadanos, sobre la base del servicio militar obligatorio. Dentro del país, la función de protección del orden público la cumple la milicia popular (la policía popular). En el Estado socialista, las funciones

de la milicia (policía) popular se diferencian radicalmente de sus misiones en el capitalismo. Protege los derechos e intereses de los trabajadores y el orden público establecido por voluntad de la inmensa mayoría de la población.

Métodos de actividad del aparato estatal socialista. En el socialismo la actividad administrativa se basa en dos métodos fundamentales: la persuasión y la coerción. Por eso, las diversas formas aplicadas por el aparato estatal para influir sobre la conducta de los hombres tienen o carácter estimulante (persuasión) o directivo (coerción). En la vida real no existe, naturalmente, una frontera rígida entre ellas; se entrelazan y complementan mutuamente. En el socialismo corresponde un significado trascendental a la labor educativa efectuada por el aparato estatal y a la actividad organizativa de los órganos del Estado.

La clasificación más detallada de los métodos de actividad del aparato estatal socialista depende de la esfera de las relaciones reguladas, del carácter de los órganos, etc. En su conjunto, se dividen en grupo de métodos administrativos de influjo y grupo de métodos económicos. El rasgo típico de los primeros consiste en que los órganos administrativos facultados para ello toman decisiones obligatorias para el objeto de administración; su incumplimiento conlleva responsabilidad disciplinaria o administrativa. Los segundos estriban en crear para el objeto de administración condiciones tales, en las que él mismo elige el carácter de conducta adecuado que lleva al resultado previsto por el órgano administrativo. Habitualmente, en la actividad de los órganos del Estado se combinan ambos grupos de métodos, aunque en los diferentes órganos pueden promoverse a primer plano unos u otros de ellos en los distintos períodos.

§ 5. EL ESTADO SOCIALISTA Y LA DEMOCRACIA

Formas estatales y sociales de la democracia socialista. La revolución socialista crea un tipo esencialmente nuevo de democracia, la democracia socialista, es decir, la democracia para el pueblo trabajador. Alza a las vastas masas de trabajadores a la actividad consciente, las convierte en fuerza creadora en el proceso histórico de edificación del nuevo régimen social. Democracia socialista significa uni-

dad de derechos y deberes, libertad genuina y responsabilidad civil, combinación armónica de los intereses de la sociedad, el Estado, la colectividad y el individuo.

El socialismo y la democracia constituyen una unidad orgánica. En el XXV Congreso del PCUS se señalo lo siguiente: "Ahora sabemos ya no sólo por la teoría, sino también por la práctica de muchos años que, de la misma manera que la democracia auténtica es imposible sin el socialismo, el socialismo es imposible sin el desarrollo constante de la democracia . . .", "El perfeccionamiento de nuestra democracia socialista significa, ante todo, asegurar con firmeza una participación cada día más amplia de los trabajadores en la gestión de todos los asuntos de la sociedad, desarrollar más y más las bases democráticas de nuestro Estado y crear las condiciones necesarias para el florecimiento universal del individuo" [6].

La democracia socialista se caracteriza por el hecho de que el poder estatal pertenece a los trabajadores y se ejerce de conformidad con su voluntad e intereses; se garantiza la más amplia participación de los trabajadores y sus organizaciones en la gestión cotidiana de los asuntos del Estado y el control del trabajo del aparato estatal; se establece la libertad verdadera del individuo, dimanada de la emancipación de los trabajadores del yugo de la explotación, y la concesión de libertades y derechos políticos, sociales, civiles, laborales, etc., amplios y garantizados a los hombres del trabajo; existe la igualdad de los ciudadanos en la sociedad socialista desarrollada, la unidad e igualdad de sus derechos y deberes.

La democracia socialista se desarrolla sin cesar. Este proceso está vinculado, ante todo, a las transformaciones socioeconómicas, el cambio de la estructura clasista de la sociedad, la ampliación de las posibilidades del Estado para respaldar materialmente los derechos de los ciudadanos, y la elevación del nivel cultural y la conciencia de las masas trabajadoras. La democracia socialista surge inicialmente como democracia proletaria en las condiciones de la dictadura del proletariado. Al triunfar el socialismo y entrar luego en el período del socialismo desarrollado, maduro, la democracia proletaria se transforma en democracia de todo el pueblo.

[6] *Documentos del XXV Congreso del PCUS*, págs. 85-86.

En el Estado socialista, el poder del pueblo se ejerce no sólo por mediación del sistema de órganos estatales. El mecanismo del poder del pueblo lo forma todo el conjunto de instituciones estatales y sociales. Constituyen el sistema único de democracia socialista, como mecanismo de revelación y realización de la voluntad del pueblo. Las formas estatales de democracia hallan su expresión en la actividad de los órganos representativos, del aparato ejecutivo-administrativo, los órganos judiciales y los órganos estatales y sociales de control popular, así como en las formas de democracia directa (elecciones, referendos, asambleas rurales, etc.). Las formas sociales de democracia se exteriorizan en la labor de las organizaciones sociales de trabajadores —sindicatos, organizaciones de la juventud, sociedades voluntarias—, y en el trabajo de los organismos de iniciativa popular: comités de calle y de casa, tribunales de camaradas, "druzhinas" populares voluntarias para el mantenimiento del orden público, etcétera.

Las formas sociales de democracia encuentran clara expresión en el trabajo de las colectividades laborales. Estas ejercen una influencia permanente sobre la actividad de las instituciones estatales y las organizaciones sociales. Los movimientos sociales —movimientos del frente popular (nacional) en varios países socialistas, emulación socialista, movimiento en defensa de la paz, y otros— tienen gran importancia para el despliegue de la democracia socialista.

La democracia representativa. En el sistema de democracia socialista existen la democracia representativa y la directa. La primera se ejerce por mediación de los órganos representativos de poder del Estado del tipo de consejos, elegidos por los ciudadanos. Los órganos representativos los crea el pueblo mediante elecciones y responden ante los electores (éstos pueden revocar a los diputados que no hayan justificado su confianza). Así pues, sus poderes son primarios (provienen directamente del pueblo), y estos mismos órganos poseen supremacía (los órganos superiores, a escala del país, y los locales, en el territorio de determinada unidad administrativo-territorial). Como ya se ha señalado, los poderes de todos los demás órganos son derivados, dimanan de los consejos.

Las instituciones representativas socialistas son "corporaciones actuantes" que legislan y ejecutan simultáneamente las leyes propias. Los diputados del órgano repre-

sentativo socialista son funcionarios de instituciones u organizaciones económicas, culturales, estatales y sociales. Ejercen sus potestades sin abandonar el trabajo en la producción u otras esferas. Merced al orden de labores establecido, en sesiones, los diputados pasan la parte fundamental del tiempo junto con su colectividad, trabajan en su medio y viven sus intereses. El principio de la remoción de los diputados (la práctica de varios países testimonia que en cada consulta electoral se renueva de la tercera parte a la mitad de los diputados) asegura una afluencia constante de nuevas fuerzas a los consejos.

Los diputados trabajan no sólo en las sesiones. Además, son miembros de las comisiones permanentes formadas por los consejos para ramas diversas de la economía y la cultura, y laboran también en sus circunscripciones electorales. Esto permite a cada diputado mantener contacto permanente con sus electores, rendir sistemáticamente ante ellos cuenta del trabajo propio y del trabajo del órgano representativo a que pertenece.

Los órganos representativos controlan toda la actividad del aparato ejecutivo-administrativo. El Gobierno lo forma el órgano representativo superior y responde plenamente ante éste. Los órganos representativos locales también controlan la actividad de los órganos ejecutivos locales y del aparato subordinado a ellos. El consejo está facultado para elegir un nuevo comité ejecutivo en cualquier momento o reelegir a algunos de sus miembros.

La democracia directa. A diferencia de la democracia representativa, en la que los trabajadores ejercen su voluntad por mediación de los órganos elegidos por ellos, la democracia directa significa poder directo del pueblo. Se manifiesta en la presentación de candidatos a diputados de los consejos en las elecciones, la institución del referendo, la participación del pueblo en la adopción de las decisiones del Estado (discusión por todo el pueblo de importantes proyectos de ley) y en su plasmación y la realización del control.

La democracia directa puede expresarse en formas imperativas y consultivas. Un ejemplo de las primeras es la solución directa por los ciudadanos de alguna cuestión estatal (la aprobación mediante votación de los electores de la Constitución de la RDA en 1968, de la de Bulgaria en 1971 y la de Cuba en 1976; la revocación de los diputados

por sus electores; el establecimiento por la asamblea rural de las reglas de comercio en el mercado local, etc.). Las formas consultivas incluyen el debate por todo el pueblo de los proyectos de ley, que después se aprueban por los correspondientes órganos estatales, tomándose en consideración las sugerencias presentadas durante dicho debate; la presentación a los órganos estatales de las propuestas aprobadas en los congresos y las reuniones de trabajadores; la iniciativa legislativa de las organizaciones sociales, etcétera.

En el socialismo no existe una frontera rígida entre las formas representativa y directa de la democracia, como tampoco la hay entre la estatal y la social. La elección de diputados y su revocación, la entrega de mandatos a los futuros diputados en las asambleas de los electores son simultáneamente formas representativa y directa de la democracia.

La democracia en la gestión estatal. La revolución socialista desmantela el aparato estatal burocrático de los explotadores. El aparato nuevo del Estado socialista se estructura sobre otros principios totalmente distintos, sobre principios genuinamente democráticos.

La democracia del aparato de gestión se expresa, ante todo, en la participación de las masas en la labor de los órganos administrativos y en el proceso de gestión. Los dirigentes de los órganos de gestión del Estado consultan constantemente a los representantes de las organizaciones sociales. Los planes de las empresas e instituciones y el balance de su cumplimiento se examinan obligatoriamente en las reuniones de producción de las colectividades. Antes de tomar decisiones importantes, los dirigentes de las empresas e instituciones las discuten en sus organizaciones de partido y sindicales. En las instituciones y empresas funcionan organismos especiales para la participación de los trabajadores en la gestión (los consejos fabriles, las asambleas permanentes de producción, los consejos técnico-económicos, los consejos de los centros de enseñanza superior, los consejos científicos de los institutos de investigación científica y otros). En estos organismos figuran los dirigentes de las empresas (instituciones) y los jefes de sus unidades, los trabajadores de vanguardia y los representantes de las organizaciones sociales. No suprimen el principio unipersonal en la gestión, no dirigen la empresa o ins-

titución (sus disposiciones se realizan por órdenes de servicio del director de la empresa o institución), pero participan en su dirección. La citada democracia se manifiesta también en que la opinión pública y la colectividad controlan permanentemente la labor de los órganos administrativos. Junto al control por parte de las organizaciones sociales de la empresa (institución) y a la crítica y autocrítica por parte de cualquier miembro de la colectividad en las reuniones, existen los órganos especiales de control popular de los que hemos hablado en páginas anteriores.

Y, por último, la democracia en la gestión estatal se exterioriza en los métodos y el estilo de trabajo de los órganos administrativos, se caracteriza por la conjugación orgánica del enfoque político con la profunda competencia, y de la disciplina con la iniciativa. A la par, en cualquier sector, el dirigente está obligado a tomar en cuenta los aspectos educativos, a ser atento con las personas y sensible respecto a sus necesidades, y ser ejemplo en el trabajo y la vida cotidiana.

Las organizaciones sociales en el sistema de democracia socialista. En el socialismo existe una ramificada red de instituciones sociales que garantizan el ejercicio de la democracia multilateral. Como se señaló en el XXV Congreso del PCUS, en la URSS las organizaciones sociales abarcan a casi toda la población adulta. "Nuestras organizaciones sociales son un medio importante por el que los ciudadanos participan en la gestión de los asuntos de la sociedad" [7].

Entre ellas figura, en primer lugar, el Partido Comunista. En cada país socialista, el Partido Comunista ocupa un puesto especial en el sistema político de la sociedad. Es el destacamento de vanguardia y más organizado de la clase obrera y todos los trabajadores, la forma superior de su organización. El Partido Comunista consta de los miembros más activos de la sociedad socialista, agrupa en sus filas a los mejores representantes de todas las capas trabajadoras de la población. Está pertrechado con el conocimiento de las leyes del desarrollo social, y su ideología es el marxismo-leninismo. Por eso, es la fuerza dirigente de la sociedad y el Estado.

---

[7] Ibídem, pág. 83.

El papel dirigente del Partido Comunista no se ha decretado desde arriba; se ha configurado en el curso del desenvolvimiento histórico. Las primeras constituciones socialistas aún no lo refrendaban legislativamente. Hoy, la situación rectora de los partidos comunistas está refrendada constitucionalmente. En la Constitución de la RDA de 1968, en la de Cuba de 1976 y en otros muchos documentos constitucionales de países socialistas se habla del papel dirigente del Partido Comunista en la sociedad y el Estado. Se refrenda tanto por las constituciones de los países socialistas en los que rige el sistema monopartidista, como en las de los países socialistas con sistema pluripartidista.

En la nueva Constitución de la URSS se expone la tesis desplegada del papel dirigente del Partido Comunista. Se señala: "La fuerza dirigente y orientadora de la sociedad soviética y el núcleo de su sistema político, de las organizaciones estatales y sociales es el Partido Comunista de la Unión Soviética. El PCUS existe para el pueblo y sirve al pueblo.

"Pertrechado con la doctrina marxista-leninista, el Partido Comunista determina la perspectiva general del desarrollo de la sociedad, la línea de la política interior y exterior de la URSS, dirige la gran actividad creadora del pueblo soviético e imprime un carácter sistemático y científicamente fundamentado a su lucha por el triunfo del comunismo" (art. 6).

Las formas básicas de la dirección por el Partido Comunista, ejercida sobre la base y en el marco de la Constitución, se pueden definir del modo siguiente:

1. El Partido Comunista elabora la línea política e imparte las directivas políticas respecto al carácter y la orientación del trabajo de los órganos del Estado y las organizaciones sociales, y realiza su política a través de ellos. Todas las cuestiones esenciales a escala de todo el país o de las unidades administrativo-territoriales por separado y de las empresas o instituciones se examinan previamente en el correspondiente organismo del partido y se resuelven en base a las directivas del partido. Empero estas últimas no son órdenes para los órganos estatales y las organizaciones sociales. Como en virtud del alto prestigio del partido, para los cargos dirigentes en los órganos del Estado se elige generalmente a comunistas o a ciudadanos

sin partido identificados con las convicciones comunistas, el partido lleva a cabo su línea por mediación de ellos. La Constitución soviética establece: "Todas las organizaciones del partido actúan en el marco de la Constitución de la URSS".

2. El Partido Comunista efectúa el control partidario y la discusión colectiva por los organismos, grupos y organizaciones de base del partido de las cuestiones más importantes del trabajo de los órganos estatales y las organizaciones sociales, corrige los defectos y los errores cometidos por los miembros del partido funcionarios de dichos órganos u organizaciones. Como resultado de tal discusión, se adoptan resoluciones y recomendaciones para mejorar la labor de los órganos estatales y las organizaciones sociales. La ayuda calificada y práctica es una de las formas de la dirección partidista.

3. El Partido Comunista promueve y recomienda a funcionarios capaces y fieles a la causa del socialismo, incluidos a no comunistas, para el trabajo en los órganos estatales y las organizaciones sociales. Gracias a las recomendaciones de las organizaciones del partido, que gozan de gran autoridad en todas las colectividades de trabajadores, empresas, instituciones, cooperativas y organizaciones sociales, los cargos dirigentes los ocupan los cuadros más experimentados, calificados y políticamente maduros. Esto garantiza la dirección más eficaz de la edificación del socialismo y el comunismo.

4. El Partido Comunista se preocupa del crecimiento constante del nivel ideológico de los funcionarios de los organismos estatales y sociales, organiza su instrucción y educación para que puedan cumplir mejor sus misiones. Con este propósito, las organizaciones del partido crean en todas las colectividades diversos círculos de política actual, cursillos de estudios políticos, seminarios de economía concreta, Sociología, Derecho, etc. La elevación del nivel ideológico y de la calificación de los funcionarios de los órganos estatales y organizaciones sociales garantiza el perfeccionamiento de la dirección científica de la sociedad.

A la dirección por el Partido Comunista le es inherente un estilo especial, "... es un estilo creador, enemigo del subjetivismo y penetrado de enfoque científico de todos los procesos sociales. Presupone que uno debe ser muy exigente consigo mismo y con los demás, excluye la autosuficiencia y es un antídoto contra cualesquiera manifestaciones de burocracia y formalismo" [8].

En la actualidad, aproximadamente en la mitad de los países socialistas hay un solo partido, el comunista. Pero el socialismo no presupone en absoluto que exista sólo el sistema monopartidista. El número de partidos políticos en el socialismo depende de las condiciones históricas en que haya transcurrido la lucha de clases, de las peculiaridades y tradiciones nacionales, de la actitud de los distintos partidos respecto al socialismo y del apoyo que les preste la mayoría de la población, los trabajadores. En los países socialistas no hay partidos que ocupen posiciones antipopulares; los trabajadores volvieron la espalda a tales partidos y éstos se disolvieron. Los partidos fascistas y profascistas fueron prohibidos por la Ley (Hungría, Rumania).

En varios países, además de los partidos comunistas, hay no comunistas. En Bulgaria existe un partido no comunista (la Unión Agrícola Popular Búlgara); en la RDPC y la RSV, dos (el Partido Democrático y el Partido Chenudan en la RDPC; el Partido Democrático y el Partido Socialista en la RSV); en Polonia funcionan el Partido Campesino Unificado y el Partido Democrático; en la RSChS y la RDA actúan cuatro partidos no comunistas en cada una (en la RSChS, dos de ellos sólo en Eslovaquia). Como regla, entre los partidos no comunistas los más numerosos son los partidos campesinos. En algunos países hay partidos que agrupan a determinadas capas de la pequeña burguesía urbana, la intelectualidad y los pequeños comerciantes. Figuran aquí el Partido Democrático de Polonia, el Partido Socialista de la RSChS y el de la RSV y la Unión Democrática Cristiana en la RDA.

Los sindicatos ocupan un importante lugar en el sistema de democracia socialista. Son organizaciones que aglutinan sobre bases voluntarias a obreros y empleados. En los países socialistas, la mayor parte de los trabajadores son miembros de los sindicatos. Estos son una organización de educación, una escuela de dirección de la economía. Además, en los países socialistas la Ley les ha conferido algunas funciones de los órganos estatales. Administran el fondo del seguro social y controlan la aplicación de la legislación laboral; la administración de la empresa no tiene

[8] Ibídem, pág. 68.

derecho de despedir a ningún trabajador sin consentimiento del comité sindical.

Las uniones de juventudes comunistas son la organización de los jóvenes en los países socialistas. Educan a la juventud en el espíritu comunista, despliegan su iniciativa creadora y actividad sociopolítica. Existen también organizaciones femeninas, asociaciones deportivas de trabajadores, uniones de periodistas, escritores, arquitectos, sociedades de la intelectualidad tecnocientífica, etc. Todas hacen su aporte al desarrollo de la democracia socialista y aseguran la participación activa de sus miembros en la solución de los asuntos de la vida del Estado y la sociedad.

En la mayoría de los países socialistas (excepción hecha de la URSS, la RPM y Cuba) todos los partidos políticos y organizaciones sociales más importantes se unen en una organización (movimiento) política de masas, el frente popular.

La interacción entre los órganos del Estado y las organizaciones sociales. En el socialismo, las relaciones mutuas entre los órganos del Estado y las organizaciones sociales son distintas de las existentes en el capitalismo. Se caracterizan por una estrechísima interacción y cooperación. La base social de este fenómeno consiste en la ausencia de antagonismos de clase en el socialismo; su base política, en el carácter popular del poder, interesado en el crecimiento de todas las organizaciones sociales que expresan los intereses del pueblo; la base jurídica, en los postulados de las constituciones socialistas, los cuales establecen que el Estado, junto con las organizaciones sociales, crea los cimientos económicos del socialismo y el comunismo y orienta los esfuerzos a liquidar los vestigios del antiguo régimen en la conciencia de la gente (Constitución de la RSChS, de la RSR, de la RPM y otras). En la Constitución de la URSS de 1977 se señala que las organizaciones sociales participan, a tenor de sus tareas estatutarias, en la administración de los asuntos del Estado y de la sociedad, en la solución de los problemas políticos, económicos y socioculturales (art. 7).

El Estado socialista crea las condiciones necesarias para la labor de las organizaciones sociales. Las constituciones de los países socialistas establecen que las organizaciones sociales se forman en interés del desarrollo de la iniciativa y la actividad de las masas, de conformidad con los intereses de los trabajadores. Por eso, las organizaciones cuyo trabajo esté dirigido contra el poder del pueblo, el régimen socialista y los derechos de los ciudadanos o difundan la ideología fascista u otra ideología antidemocrática están prohibidas por la Ley (véase, por ejemplo, el art. 52 de la Constitución de Bulgaria de 1971).

En el Estado socialista, a tenor de la tendencia general de transformación de la dictadura del proletariado en Estado de todo el pueblo y, después, en autogestión comunista social, tiene lugar un proceso constante de elevación del papel de las organizaciones sociales y se amplía su participación en la actividad de los órganos del Estado. Las formas y el volumen de este proceso dependen de la etapa del desarrollo del Estado socialista, de las particularidades de tal o cual organización social y del carácter del sector de la gestión estatal. Pero, en su conjunto, el citado proceso se despliega en varias direcciones principales.

Ante todo, se realiza la participación directa de las organizaciones sociales en el trabajo de los órganos del Estado. Se expresa en forma de incorporación orgánica de representantes de las organizaciones sociales a unos u otros organismos administrativos. Por ejemplo, en algunos países, los representantes de los sindicatos forman parte de todos los organismos de gestión de la economía, y los dirigentes de las organizaciones sociales (sindicatos, uniones de mujeres y de la juventud, cooperativas), del Gobierno en calidad de ministros, etcétera.

Los representantes de las organizaciones sociales pueden participar en la actividad de los órganos del Estado incluso sin formar parte de ellos y, además, no sólo con poderes consultivos, sino también decisivos: determinados actos no pueden ser aprobados y las acciones de los órganos del Estado no pueden ser realizadas sin el consentimiento de la organización social (por ejemplo, la administración de una empresa o institución no puede disponer de determinada parte del fondo de la empresa sin consentimiento de los sindicatos).

En los países socialistas existen organizaciones sociales, cuyas misiones se consideraban habitualmente prerrogativa de los órganos de gestión del Estado. Entre estas organizaciones figuran, por ejemplo, las ya citadas "druzhinas" de protección del orden público, la milicia obrera, los comités de defensa de la revolución y otras. Los comités

de control popular son órganos estatales y sociales. En algunos países, los comités ejecutivos de los consejos locales tienen sectores sociales que ejercen la dirección de algunos aspectos de la actividad de las empresas comerciales e instituciones de la cultura y la instrucción. Sin embargo, estos sectores no excluyen la existencia del aparato estatal retribuido.

Algunas funciones de los distintos órganos ejecutivo-administrativos del Estado se transfieren a las organizaciones sociales. Pero esta transmisión no se fuerza artificialmente. Tiene lugar sólo cuando existe la firme seguridad de que no acarreará un descenso del nivel de la dirección de unos u otros aspectos de la vida de la sociedad. La transferencia de ciertas funciones de los órganos del Estado a las organizaciones sociales no conduce a la estatificación de éstas, no modifica su naturaleza social.

Capítulo VII

ESENCIA, CONTENIDO Y FUENTES DEL DERECHO

§ 1. SURGIMIENTO DEL DERECHO

Regulación social de la vida en el régimen gentilicio. En la ciencia socialista, la comprensión del Derecho y su lugar en la sociedad se distingue básicamente de las concepciones burguesas. Pese a la diversidad de escuelas jurídicas burguesas, todas tienen de común que separan el Derecho de las condiciones socioeconómicas e históricas reales y absolutizan su papel en el desarrollo de la sociedad. Al considerar el Derecho base primaria de la sociedad, los teóricos burgueses preconizan la idea de la eternidad del orden jurídico, inmanente a la comunicación humana. Esa interpretación genesíaca del Derecho contradice los hechos reales del proceso histórico.

El Derecho, lo mismo que el Estado, no existía en la sociedad de la comunidad primitiva, surgió sólo en determinada etapa (clasista) del desenvolvimiento de la sociedad. Esto no significa que la vida social en las condiciones del régimen gentilicio careciera de orden. Las formas colectivas de producción y consumo, y de toda la vida social reclamaban de los miembros de la gens una rígida observación de las normas de conducta establecidas en las relaciones entre unos y otros. Estas reglas, contenidas en las costumbres de la gens y la tribu, expresaban los intereses coincidentes de toda la colectividad gentilicia-tribal. Su objeto era que "el individuo se subordinaba a las condiciones generales de la producción y el intercambio" [1], reprimiendo en sí mismo las manifestaciones de "individualismo zoológico".

Las costumbres del régimen gentilicio-tribal, que regularon las relaciones humanas durante muchos milenios, tenían otra esencia en comparación con las normas jurídi-

---

[1] F. Engels. *Contribución al problema de la vivienda.* C. Marx y F. Engels. *Obras,* t. 18, pág. 272.

cas. Se creaban, no por la voluntad de individuos aislados, sino en virtud del proceso natural histórico de cohesión de los hombres en formas primitivas de colectividad. La fuerza de la costumbre no consistía en la amenaza de la coerción para obligar a seguir esas normas, aplicada por instituciones especiales, las cuales aún no existían en el régimen gentilicio-tribal, sino en su conexión indisoluble con las costumbres y tradiciones de las gentes, con las concepciones morales y religiosas de los miembros de la colectividad gentilicia. El respeto a la costumbre, que recogía la experiencia secular de la comunicación de las gentes, era vitalmente indispensable, tanto para la colectividad en su conjunto, como para cada uno de sus miembros.

La existencia de costumbres, rígidamente observadas de generación en generación, no excluía, sin embargo, la aplicación de medidas contra los infractores aislados de las prohibiciones sociales (tabú). En los casos de especial gravedad o de negativa a subordinarse a la disciplina social, el contraventor podía ser expulsado o privado de la vida. Toda ofensa hecha a un miembro de la gens por un extraño era vengada en común (venganza de sangre). Pero en el régimen de la comunidad primitiva la sanción no tenía carácter jurídico (esta circunstancia suelen desestimarla los juristas burgueses), se empleaba por la colectividad en interés social, y no en interés de cierto grupo de personas. Precisamente las relaciones de igualdad y autogestión determinaban el carácter del orden social, en el cual "todas las querellas y todos los conflictos los zanja la colectividad a quien conciernen, la gens o la tribu, o las diversas gens entre sí" [2].

Descomposición del régimen gentilicio y formación de las normas jurídicas. El surgimiento del Derecho, como la formación de los órganos estatales que suceden a la autogestión gentilicia, está indisolublemente vinculado al proceso de surgimiento de la propiedad privada y la división de la sociedad en clases antagónicas. El sistema de costumbres de la gens y la tribu, formado de manera natural, en las nuevas condiciones dejó irremisiblemente paso al nuevo orden social, basado en los privilegios de la aristocracia gentilicia. Las costumbres van dejando poco a poco

[2] F. Engels. *El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado.* C. Marx y F. Engels. *Obras,* t. 21, págs. 97-98.

de ser reglas exponentes de los intereses colectivos. Su observancia ya no puede asegurarse con principios de voluntariedad. Las nuevas reglas sociales, que consolidan la voluntad de la clase en formación de los explotadores (esclavistas o feudales), se hicieron obligatorias gracias a un aparato especial de coerción y dejaron de ser costumbre de la gens, convirtiéndose en Derecho de un determinado Estado.

En la época de configuración de la sociedad de clases, la enorme fuerza de las tradiciones se manifestaba en que la formación del Derecho transcurrió inicialmente mediante la transformación de las costumbres gentilicias-tribales. Se refrendaron como jurídicas las costumbres sin las cuales no podían mantenerse la producción y el orden sociales (por ejemplo, el trabajo colectivo, la organización comunal en los países de Asia y Africa) y que no contradecían los intereses de la clase económica y políticamente dominante. Por otro lado, fueron extinguiéndose o suprimiéndose gradualmente las normas sociales del régimen gentilicio-tribal que se inspiraban en la igualdad y las concepciones del parentesco consanguíneo.

Los órganos que cumplían las funciones judiciales desempeñaron un importante papel en el proceso de formación de las costumbres jurídicas. A la formación de una nueva regla de conducta la precedía prácticamente la acumulación de gran número de veredictos por asuntos análogos. La acumulación de tales autos, basados en las interpretaciones clasistas de cada juez, transformaron, en fin de cuentas, las opiniones individuales en regla general, en costumbre jurídica.

A medida que fueron profundizándose las contradicciones de clase, los órganos del Estado procuraron crear un nuevo orden jurídico más orientado y eficiente, que interesara a la élite privilegiada y pudiente de la sociedad. Comienzan a confeccionarse los actos de los órganos de poder; ya no tienen carácter individual, sino general y actúan como ley de todo el Estado. Verdad es que las leyes antiguas llegadas hasta nosotros representan, en gran medida, sólo la exposición escrita y el tratamiento de las costumbres jurídicas y de los veredictos dictaminados en casos concretos. En las leyes hetitas del zar Telepin, por ejemplo, todavía se encuentra la legalización de la venganza de sangre. En muchos Estados remotos, donde esa venganza ya había si-

do suprimida, las leyes admitían la posibilidad de que la víctima castigara al ofensor en el lugar del suceso (por ejemplo, las leyes del rey babilónico Hammurabi y las tablas de la ley de Moisés, caudillo de los antiguos hebreos, etc). En la legislación de los países del Antiguo Oriente se aplicó extensamente la "pena del talión" basada en el principio de "ojo por ojo y diente por diente", que tiene su origen en las costumbres jurídicas. La "ley sálica" y otras reliquias del Derecho de las tribus germánicas (las llamadas "leyes bárbaras") conservaban la responsabilidad colectiva y la ayuda mutua entre los miembros de la comuna, la defensa elevada de las mujeres y los niños, etc.

Aunque en las primeras fases del desarrollo de la sociedad de clases la técnica jurídica era primitiva y la legislación no alcanzaba amplias generalizaciones de ningún tipo, tenía ya un marcado sentido clasista. A diferencia de las costumbres del régimen de la comunidad primitiva, las leyes refrendaban la ausencia de derechos de los esclavos y la pobreza, ponían a disposición de la élite explotadora la masa fundamental de las riquezas sociales. Se empleaban los medios más crueles para reprimir a los esclavos e indigentes. En el Derecho, lo mismo que en las costumbres gentilicias, existían, por supuesto, normas relacionadas con la solución de "asuntos comunes" en el Estado, pero en su conjunto, tomado en general, reflejaba los intereses de las clases explotadoras y su sucesivo desarrollo comportaba la acentuación de su carácter antipopular represivo.

§ 2. NATURALEZA CLASISTA, CONTENIDO Y FORMAS DEL DERECHO

Esencia del Derecho. El derecho es un fenómeno social extraordinariamente complejo y multifacético.

Lo mismo que el Estado, el Derecho no puede examinarse al margen de las relaciones económicas, de producción, fuera de la formación histórica concreta. No es menos importante destacar el Derecho entre las otras categorías de la superestructura y precisar sus propiedades características, no inherentes a otros fenómenos sociales y, en particular, a otras normas sociales.

Para el Derecho como sistema singular regulador de las relaciones sociales, lo esencial es que tiene vinculación indisoluble con las clases política y económicamente dominantes, con el Estado. La naturaleza clasista del Derecho constituye la más importante expresión de su esencia, por cuanto precisamente aquí están contenidos los rasgos y propiedades fundamentales que lo distinguen del conjunto de los otros fenómenos sociales.

Por supuesto, el Derecho es inseparable de la sociedad; asegura las necesarias condiciones de existencia de la sociedad (del Estado) en su conjunto y de cada uno de sus miembros, independientemente de su condición clasista. Pero el Derecho cumple esta misión social suya interpretando las necesidades sociales de la dirección de la vida productiva, cultural, científica, etc., a través de la voluntad de la clase dominante (en las condiciones del socialismo desarrollado, la voluntad de todo el pueblo), presentada en forma de voluntad estatal. La esencia del Derecho consiste, así pues, en que actúa como regulador clasista-volitivo de la vida social, obligatorio para todos.

La revelación de la esencia de los numerosos y diversos fenómenos jurídicos, de sus hondos vínculos y las regularidades de su crecimiento permite abordar desde posiciones científicas el problema de la tipología del Derecho. En la ciencia socialista, dicha tipología se construye teniendo en cuenta que el Derecho, como el Estado, se condiciona objetivamente por la base económica y se correlaciona con determinada formación socioeconómica. Por ello, en el concepto de tipo histórico de Derecho, la concepción general de la naturaleza clasista de éste se concreta mediante la exteriorización de la comunidad de la esencia clasista del Derecho en los Estados de una misma formación socioeconómica. La historia conoce cuatro tipos de Derecho: esclavista, feudal, burgués y socialista; los tres primeros constituyen el Derecho de la sociedad explotadora.

Cuando analizamos los documentos jurídicos más diversos de la antigüedad, ya sean las leyes del rey babilónico Hammurabi sobre el robo de esclavos, o los edictos del emperador romano Caracalla sobre los derechos de ciudadanía, nos convencemos de que la esencia de estas leyes consistía en que expresaban la voluntad clasista de los esclavistas y se encuadraban en el tipo esclavista del Derecho. Exactamente lo mismo, pese a la disparidad externa eviden-

te del Derecho musulmán y el Derecho común inglés *(Common Law)* del Medievo, ambos respaldaban el orden feudal y tenían una misma esencia feudal. El análisis científico del Derecho de cualquier Estado moderno (independientemente de su redacción jurídica formal), en particular, su clasificación como tipo socialista o tipo burgués exige establecer sus rasgos esenciales (clasistas volitivos) y no los relativamente secundarios (de regulación general). Entretanto, los juristas burgueses basan la clasificación del Derecho precisamente en sus distintos rasgos y propiedades exteriores por separado, tomados fuera de su terreno histórico real. Así, por ejemplo, el jurista comparativista francés R. David, aun concediendo cierta importancia a los factores económicos y sociales al explicar los fenómenos particulares en la historia del Derecho, en su clasificación de los "sistemas jurídicos" concede el lugar central a factores subjetivos tales como la comunidad de cultura jurídica, el desarrollo de las ideas de "justicia", etc.

Contenido y forma del Derecho. Al estudiar el Derecho, lo mismo que al estudiar el Estado, junto a las categorías de esencia y fenómeno, tienen también gran importancia metodológica las de contenido y forma de Derecho. La teoría marxista-leninista del Derecho parte de que la cuestión del contenido y la forma del Derecho no pueden examinarse fuera de las condiciones históricas concretas. El concepto de contenido y forma no puede absolutizarse, por cuanto, en diferentes conexiones sociales, el contenido de un fenómeno puede ser forma de otro.

En páginas anteriores se subrayó que las condiciones materiales de vida de la sociedad determinan su fisonomía, su tipo y, por tanto, el carácter del poder político y el Derecho. El contenido de este último emana de las relaciones concretas de producción, económicas. Por ello, visto desde amplias posiciones sociológicas el Derecho aparece como forma con respecto a los fenómenos materiales, económicos; por consiguiente, puede hablarse de forma jurídica de las relaciones económicas. Comoquiera que el Derecho refrenda asimismo las relaciones políticas más importantes, en este sentido también es justo considerarlo determinada forma de las relaciones políticas.

Pero si examinamos el Derecho como un sistema particular, interiormente íntegro y coordinado de regulación de las relaciones sociales, entonces podremos ver su contenido

y forma propios, directos. El contenido es la expresión de la esencia, su exteriorización, concretación en relaciones sociales reales. Como la esencia del Derecho se manifiesta en su naturaleza clasista volitiva, su contenido se objetiviza concretamente en la voluntad estatal, expresada en el sistema de normas obligatorias para todos elevadas a la categoría de ley. Lo mismo que el contenido del Estado, el del Derecho es mucho más rico y variado que su esencia. Es la materialización de la esencia del Derecho en normas jurídicas reales del Estado.

Cuando se habla de la voluntad estatal como contenido del Derecho, debe tenerse en cuenta que dicha voluntad no constituye una suma mecánica de voluntades individuales, aunque está sólidamente vinculada a los actos volitivos de los individuos. Como señalara F. Engels: "Los agentes son todos hombres dotados de conciencia, que actúan movidos por la reflexión o la pasión, persiguiendo determinados fines"[3]. Guiados por sus intereses y objetivos individuales y teniendo posibilidad de opción conductual, los hombres, sin embargo, están ligados por determinadas relaciones sociales, por la existencia real. El Derecho como expresión de la clase dominante lo establecen los órganos estatales, que actúan igualmente con fines calculados y cuentan con variantes decisorias. Pero también los órganos del Estado, en su actividad, no hacen más que reflejar objetivamente el interés clasista existente que, en la sociedad antagónica, suele camuflarse, presentándose como "interés social", "público". Sólo en las condiciones del socialismo, al desaparecer las clases antagónicas, el Derecho se convierte realmente en expresión de la voluntad de todo el pueblo y del interés social.

La concretización de la esencia del Derecho a través de su contenido se explica por la circunstancia de que el Derecho de los Estados de un mismo tipo, aún teniendo esencia idéntica, no se reduce a cierto modelo uniforme y clasista universal, sino que en el marco de cada país se caracteriza por sus extraordinarios dinamismo y variedad. La formación del Derecho es un proceso volitivo consciente que experimenta el influjo del conjunto de factores históricos concretos. Por consiguiente, el derecho no es una voluntad

[3] F. Engels. *Lüdwig Feuerbach y el fin de la filosofía clásica alemana.* C. Marx y F. Engels. *Obras,* t. 21, pág. 305.

abstracta, sino una voluntad clasista objetivada que recibe la expresión establecida por el Estado, es decir, elevada a ley.

El contenido del Derecho tiene estrecha conexión con su forma, el Derecho existe únicamente porque está conformado. La voluntad estatal, que tiene su expresión en el contenido del Derecho, es un concepto concreto y, al mismo tiempo, de extraordinaria capacidad. Por eso, su manifestación en el Derecho de un país concreto, y en cada uno de sus elementos por separado, es diversa.

En la ciencia jurídica soviética, la forma del Derecho se examina generalmente en dos aspectos fundamentales. Se entiende por tal, primero, la organización interna del Derecho, a la que son propias cualidades tales como la unidad y la coordinación, que se manifiestan en el marco de todo Estado en forma de sistema de Derecho y, a un nivel inferior, consecutivamente en forma de ramas de Derecho, sus instituciones, normas concretas y, por último, elementos de la norma jurídica. La individualidad del contenido del Derecho de cada Estado y su definida posición histórico-concreta confiere singularidad a la forma interna (sistema de Derecho). Precisamente por eso es inadecuada la construcción, frecuentemente empleada en la ciencia comparativista burguesa, de "sistemas mundiales de Derecho" (sistema continental, anglosajón, musulmán, etc.).

Segundo, la forma del Derecho se manifiesta como organización externa suya, es decir, como modos de expresión (establecimiento) de la voluntad estatal en las normas jurídicas. Por consiguiente, se entiende por forma externa del Derecho (en literatura suele emplearse el término "fuentes del Derecho") el reconocimiento oficial, por el Estado, de la forma de expresión de las normas jurídicas. Esto es, ante todo, el conjunto de actos normativos jurídicos coordinados: leyes, actos del poder gubernamental, precedentes judiciales, etc. La forma externa del Derecho (fuentes del Derecho), lo mismo que su forma interna (sistema del Derecho) es el resultado de la concienciación subjetiva de la realidad objetiva y, en primer lugar, de las condiciones materiales de existencia de la sociedad. Pero a diferencia de la forma interna, reflejo estable del sistema de relaciones económicas y otras relaciones sociales, la externa experimenta en mayor medida la influencia de la actividad interesadamente encarrilada del Estado y de los factores subjetivos: la organización del poder estatal y las formas del régimen político, el desarrollo de la cultura jurídica y la técnica legislativa, etc.

La forma del Derecho, tomada en su conjunto (unidad de las formas interna y externa) o en sus aspectos y manifestaciones por separado, está en estrecha conexión con el contenido. En la unidad del contenido y la forma del Derecho, la primacía sigue perteneciendo al contenido, de cuyo cambio depende, en definitiva, el desarrollo de la forma. Las mutaciones en la estructura clasista de la sociedad, en la distribución de las fuerzas políticas en el Estado hallan su expresión en la forma del Derecho, refractándose a través de la voluntad estatal. Pero la forma jurídica no reacciona a todo cambio del contenido; tiene relativa independencia respecto a éste; es más estable y conservadora que el contenido. Esta relativa independencia de la forma permite llenarla de diverso contenido, viejo o nuevo, reaccionario o progresista. La experiencia histórica de los Estados socialistas ha mostrado que la clase obrera triunfante puede tomar parcialmente del pasado formas jurídicas que durante cierto tiempo pueden realizar tareas sociales nuevas, esencialmente distintas, y contribuir a la transformación revolucionaria de la sociedad.

La cuestión de la continuidad del Derecho (particularmente, el empleo de formas jurídicas viejas) tiene gran importancia para los jóvenes Estados de Asía y Africa, por cuanto la conquista de la independencia política no significaba la completa renuncia al viejo Derecho colonial. Sin embargo, la necesidad objetiva de transformar las antiguas estructuras sociales y formar nuevas relaciones sociales, necesidad que se deja sentir especialmente en los Estados de orientación socialista, hace extraordinariamente importante la tarea de superar la influencia negativa de los vestigios del Derecho colonial, la elaboración de formas jurídicas que faciliten el más rápido progreso social y consoliden la independencia económica y política de los jóvenes Estados. La experiencia del proceso de formación del Derecho socialista soviético demuestra que el agudo conflicto entre la forma y el contenido puede resolverse desprendiéndose de la vieja forma conservadora del Derecho y creando una forma nueva que influya activamente en el proceso de la reestructuración socialista de la sociedad.

Significados fundamentales del término "derecho". La palabra "derecho" posee contenido diverso. En varios casos se aplica también en sentido no jurídico (por ejemplo, "derecho moral", "derecho natural", etc.). Pero incluso en un contexto propiamente jurídico, esta palabra tiene, por lo menos, dos significados esenciales. Se habla de derecho cuando se definen las posibilidades jurídicas de una persona concreta (por ejemplo, a tenor de los artículos 41 y 42 de la Constitución de la URSS de 1977, todo ciudadano de la URSS tiene derecho a la asistencia médica gratuita, a las vacaciones anuales pagadas, etc.). En este caso, se trata del "derecho subjetivo", "derecho en el sentido subjetivo". Pero el término "derecho" significa asimismo el conjunto de normas de conducta obligatorias para todos, que existen en realidad y al margen de cada individuo concreto. Este es el "derecho en el sentido objetivo", "derecho objetivo". En algunos idiomas, estos conceptos reciben una expresión lexicológica independiente. Así, por ejemplo, en inglés, la palabra *law* significa norma del Derecho y, la palabra *right,* las posibilidades jurídicas subjetivas de cada individuo. En otros idiomas, ambos conceptos pueden expresarse con la misma palabra o término: en francés, *droit;* en alemán, *Recht,* etc.

Los dos significados del término "derecho" ya señalados reflejan aspectos suyos distintos, pero estrechamente ligados entre sí. Los derechos subjetivos se derivan de las normas jurídicas objetivamente existentes, y el Derecho, en su sentido objetivo como sistema normativo especial, funciona en la sociedad sólo a través de la regulación que presupone la atribución de derechos y obligaciones subjetivos concretos a los distintos participantes de las relaciones sociales.

En el presente capítulo se trata, ante todo, del derecho en el sentido objetivo, en tanto que los derechos subjetivos, derivados de aquél, serán objeto de análisis especial en los capítulos posteriores. Para revelar los rasgos y propiedades específicos del derecho, que en conjunto forman su concepto, es necesario mostrar primeramente la correlación entre el derecho y las demás categorías principales de la vida social. Esto tiene un significado básico, porque es aquí donde se revelan las diferencias metodológicas más

sustanciales entre la teoría marxista-leninista del Estado y el Derecho y todas las posibles concepciones burguesas.

Derecho y economía. Como ya se indicaba antes, los teóricos burgueses examinan el Derecho separándolo de las condiciones socioeconómicas, lo presentan como cierto fenómeno aislado e independiente. De aquí sus afirmaciones de que el Derecho es todopoderoso, primando sobre la economía.

En oposición a las concepciones idealistas, la teoría marxista-leninista del desarrollo social parte de que el Derecho, como el Estado, no constituye ningún área independiente... y tanto en su existencia como en su desarrollo depende, en definitiva, de las condiciones económicas de la vida social. Al ser parte de la superestructura que se erige sobre la base económica —conjunto de las relaciones de producción dominantes en la sociedad—, el Derecho es generado por estas relaciones y las expresa. La dependencia del Derecho respecto a la economía se manifiesta, entre otras cosas, en que "el derecho no puede ser nunca superior a la estructura económica ni al desarrollo cultural de la sociedad por ella condicionado" [4].

El condicionamiento objetivo del Derecho por las relaciones económicas no significa que el derecho sea una simple copia de la economía. Los ideólogos del anticomunismo interpretan precisamente de esta forma mecanicista la tesis marxista de la primacía de las relaciones sociales materiales. Según ellos, el marxismo considera el Derecho apéndice de la economía, privado de valor independiente.

En realidad, a la teoría marxista-leninista del Derecho le es ajena la interpretación vulgar del condicionamiento rectilíneo y unívoco del Derecho por la economía. Las relaciones económicas no se expresan en el Derecho automáticamente, sino a través de la actividad claramente orientada y volitiva de los hombres, que experimenta el influjo de los factores más diversos: políticos, nacionales, ideológicos, etc. Precisamente por ello, en los regímenes económicos del mismo tipo de diferentes Estados son tan distintos entre sí sus sistemas legislativos y jurídicos en su conjunto.

La relativa independencia del Derecho respecto a la base económica se manifiesta asimismo en que el Derecho

---

[4] C. Marx. *Crítica del Programa de Gotha.* C. Marx y F. Engels. *Obras,* t. 19. pág. 19.

ejerce determinada influencia inversa sobre los procesos de producción, sobre el desarrollo económico. Este influjo tiene resultados distintos. Puede contribuir al progreso económico y facilitar la maduración de formas de relaciones de producción nuevas, más elevadas. Sin embargo, en las condiciones del régimen explotador, las posibilidades de la influencia progresista del Derecho sobre los procesos económicos están limitadas por el marco temporal relativamente estrecho del desenvolvimiento ascendente de esa formación socioeconómica. Pese al reforzamiento de la regulación estatal-monopolista de la economía en los países burgueses, el Derecho estimula el progreso científico-técnico sólo en la medida en que esto le conviene al capital monopolista. El Derecho no está en condiciones de eliminar las profundas contradicciones que desgarran la economía capitalista, expresadas en las crisis, el desempleo, la inflación, etc.

Sólo el sistema socialista abre enormes posibilidades al eficaz influjo transformador del Derecho sobre la economía. Aquí, la regulación jurídica de la economía se asienta en el sólido fundamento del conocimiento científico de las leyes económicas y en la propiedad social de los medios de producción. Sirve a los intereses de la sociedad en general y se realiza con el apoyo y la amplia iniciativa de los propios trabajadores. En las condiciones actuales, en las que el socialismo influye más y más sobre el curso de los acontecimientos mundiales, también ante los jóvenes Estados de Asia y Africa, especialmente ante los que han tomado la vía del desarrollo no capitalista, se abren grandes posibilidades para emplear el Derecho en la realización de las transformaciones socioeconómicas progresistas.

Derecho, política y Estado. El problema de la correlación entre el Derecho y la política ha cobrado gran agudeza en la lucha ideológica contemporánea entre el socialismo y el capitalismo. Los teóricos burgueses, que interpretan el Derecho como expresión de cierta justicia abstracta y extraclasista, lo contraponen a la política, lo consideran un sistema social totalmente autónomo y apolítico. La teoría marxista-leninista, por el contrario, ve en el Derecho uno de los elementos de integral organización social, objetivamente necesario para el funcionamiento de la sociedad clasista. Para el Derecho es característico el hecho de que expresa y refrenda no sólo las relaciones económicas, sino

también las políticas. Como cualesquiera relaciones sociales se reflejan en el Derecho por mediación de la actividad estatal, que constituye un área de la política, el Derecho tiene igualmente, en uno u otro grado, carácter político. Por esa razón, V. I. Lenin subrayaba que "Una ley es una medida política, es política" [5].

No todos los aspectos de la política, por supuesto, se reflejan en el Derecho. Las relaciones políticas constituyen un círculo de relaciones sociales más amplio que las que regula el Derecho. Por otro lado, no todas las normas jurídicas adquieren un colorido político claramente manifiesto; muchas de ellas no tienen relación directa con la coyuntura política (como, por ejemplo, las matrimoniales-familiares, las procesuales, etc.). Esta circunstancia es precisamente la que absolutizan los científicos burgueses, atribuyendo al Derecho de sus países una propiedad inexistente —el "apoliticismo"—, especulando, al mismo tiempo, con el tema de que, según ellos, en los países del socialismo el Derecho se sacrifica a la política.

El Derecho es siempre y en todos los sitios uno de los instrumentos de la política estatal. Puede ser empleado en la política reaccionaria (por ejemplo, las leyes anticomunistas y antisindicales en varios países capitalistas). Puede también respaldar la línea progresista en el desarrollo político (por ejemplo, la legislación antiimperialista de diversos países de Asia, Africa y América Latina en cuanto al restablecimiento de la soberanía nacional sobre las riquezas naturales). Y por último, el Derecho refleja las tendencias políticas contradictorias y lleva en sí la impronta de la aguda lucha de clases (la legislación social, las leyes contra los trusts, etc.), como ocurre con frecuencia en países capitalistas y países en vías de desarrollo.

En la URSS, la política estatal que se expresa en el Derecho es verdaderamente popular, progresista, va dirigida a la realización de los ideales de las masas trabajadoras, la edificación del comunismo. En consonancia con la Constitución de la URSS, el papel dirigente en la elaboración de esta política lo desempeña el Partido Comunista de la Unión Soviética. Las decisiones de los congresos y otros documentos del partido tienen gran importancia para el desarrollo y el perfeccionamiento del Derecho soviético.

[5] V. I. Lenin. *Sobre la caricatura del marxismo y el "economismo" imperialista. O. C.*, t. 30, pág. 99.

Aun más estrecha es la unidad entre el Derecho y el Estado, cuyas interdependencia e interacción se exteriorizan en las formas más diversas. Como ya se ha indicado reiteradamente más arriba, el Derecho constituye uno de los rasgos esenciales del Estado. La propia organización del Estado y las importantísimas relaciones ligadas a su actividad, lo mismo que las relaciones económicas fundamentales, que se refractan a través de la política estatal, exigen formulación jurídica y se refrendan mediante las normas del Derecho.

La teoría marxista-leninista rechaza las ideas burguesas del "Estado de derecho" (*Rechtsstaat)* y del dominio del Derecho (*rule of law*), que parten de que el Derecho tiene prioridad sobre el Estado y lo "ata". Rechaza en esa misma medida las teorías "estatistas" burguesas, que preconizan y justifican la actitud nihilista hacia el Derecho. La política estatal, incluso si nos referimos a las groseras violaciones del Derecho y la franca vulneración de las leyes que tienen lugar en los Estados fascistas, no puede prescindir del uso de las formas jurídicas. Al hablar de la dependencia del Estado respecto al Derecho V. I. Lenin indicaba: "La voluntad, si es la voluntad del Estado, debe expresarse en forma de *ley* sancionada por el *Estado*" [6].

Por otro lado, el Derecho es también inconcebible sin Estado y fuera del Estado. La concepción burguesa del "orden jurídico" que, según ellos, existe al margen del poder estatal, es antihistórica. La dependencia del Derecho respecto al Estado se manifiesta, ante todo, en que las propias normas del Derecho se establecen como resultado de la actividad de ordenamiento jurídico efectuada por los órganos estatales. La actividad de aplicación de las leyes del Estado desempeña un importante papel en la realización del contenido de las normas jurídicas. Por último, por mediación de su actividad de protección de las leyes, particularmente a través de los tribunales, el Estado asegura la observancia de las prescripciones contenidas en las normas jurídicas.

Rasgos y propiedades fundamentales del Derecho. Analizar el concepto de un fenómeno social tan complejo como el Derecho sólo es posible poniendo de manifiesto sus principales rasgos y propiedades. Ya hemos señalado algunos

[6] V. I. Lenin. *Una posición contradictoria. O. C.*, t. 32, pág. 340.

de estos rasgos, propios del Derecho como parte de la superestructura político-jurídica (el Derecho es condicionado por la base económica y depende de la política del Estado), al examinar el lugar del Derecho entre otros fenómenos sociales.

Un importante rasgo del Derecho es su carácter volitivo-clasista, la expresión de la voluntad estatal en él. En toda sociedad con antagonismos de clase, el Derecho, incluso en la parte relacionada principalmente con los "asuntos comunes", no expresa la justicia en abstracto ni el "interés público", sino la voluntad de la clase dominante. Sólo como resultado de la completa y definitiva victoria del socialismo y la desaparición de los antagonismos clasistas, el Derecho se convierte en la expresión de la voluntad de todo el pueblo, es decir, en la voluntad de los trabajadores con la clase obrera a la cabeza. En aquellos países en vías de desarrollo de Asia y Africa donde el proceso de la formación de las clases no ha culminado, el Derecho expresa la voluntad de un bloque de determinadas fuerzas de clase y también de capas y grupos intermedios de la población relacionados con las clases sociales que se forman.

El Derecho es exponente precisamente de la voluntad clasista, y no de la de individuos aislados. Esto no excluye el hecho de que muchas leyes deban su existencia a la iniciativa o la arbitrariedad de ciertos políticos investidos del poder correspondiente (por ejemplo, las leyes de Solón en la Antigua Atenas o las constituciones bonapartistas en Francia). Pero en la sociedad de clases antagónicas todo Derecho, incluidos los actos autoritarios, constituyen un complejo entrelazamiento de factores sociales y psicológicos, en el que se objetiva de una u otra manera la voluntad de la clase dominante. Bien entendido que no toda expresión de la voluntad de la clase dominante es Derecho; puede objetivarse en otras formas, por ejemplo, en documentos y en la política del partido gobernante.

Es Derecho la voluntad clasista convalidada o expresada por el Estado en determinadas formas y transformada así en voluntad estatal. El Derecho es el regulador volitivo clasista estatal de las relaciones sociales.

Otro importante rasgo del Derecho es su obligatoriedad general. En el Derecho, la voluntad estatal no aparece simplemente en forma de recomendaciones o valoraciones políticas, sino en calidad de reglas de conducta de cumpli-

miento obligatorio en el Estado. A diferencia, por ejemplo, de las resoluciones del partido, que son obligatorias sólo para sus miembros, el Derecho, con su carácter volitivo estatal, se dirige a toda la población del Estado. El cumplimiento de las prescripciones jurídicas es obligatorio para todos. La obligatoriedad del Derecho se garantiza con la coerción estatal. Es evidente que en el mantenimiento del orden jurídico, la opinión de las gentes acerca de la conveniencia del Derecho desempeña un importante papel, y, en el socialismo, un papel decisivo. Pero una propiedad específica del Derecho consiste en que se asegura y garantiza con la fuerza coercitiva del Estado. "... Pues el Derecho —señaló V. I. Lenin— no es nada sin un aparato capaz de *obligar* a respetar las normas de Derecho" [7].

Otra propiedad del Derecho es su carácter normativo y funcional y estructural. Como se sabe, la coerción estatal, la obligatoriedad de una u otra conducta, pueden dimanar no sólo del Derecho. Basta recordar los regímenes fascistas y otros regímenes dictatoriales, en los cuales es particularmente típico el empleo amplio y sistemático de métodos extrajurídicos, terroristas de represión contra sus enemigos políticos, contra los comunistas y otras personas de mentalidad progresista. El Derecho, en cambio, es la voluntad de la clase dominante, que ha obtenido definición formal, expresada en forma de reglas de conducta (normas jurídicas) establecidas por el Estado. Precisamente la cualidad normativa del Derecho es lo que le permite cumplir el papel de regulador estable de las relaciones sociales en una sociedad dividida en clases. Además, el Derecho no es un encadenamiento caótico de casuales reglas de conducta, sino un orden determinado, un sistema de normas que reflejan la compleja estructura de las relaciones sociales. El carácter funcional y estructural del Derecho, que se manifiesta en la interacción e interdependencia de sus normas, le imprime la integridad y coordinación interna necesarias para la acción clasista definida y eficiente del Derecho en la sociedad.

Resumidos los mencionados rasgos y propiedades principales del Derecho, podemos formular una breve definición que revele el contenido de este concepto. El Derecho es un sistema de normas (reglas de conducta) de cumplimiento

[7] V. I. Lenin. *El Estado y la revolución. O. C.*, t. 33, pág. 99.

obligatorio general, establecidas y aseguradas por el Estado, que regulan las relaciones sociales en interés de la clase políticamente dominante (en el socialismo desarrollado, en interés de todo el pueblo) y expresan su voluntad estatal, determinada, en definitiva, por las condiciones económicas de la sociedad.

§ 4. EL DERECHO EN EL SISTEMA DE NORMAS SOCIALES

Clasificación de las reglas de conducta del hombre. Las reglas de conducta del hombre pueden dividirse convencionalmente en dos grupos básicos: técnicas y sociales. Entre ellos no hay ninguna frontera insuperable. Las normas técnicas son reglas de conducta condicionadas directamente por las leyes de la naturaleza y la técnica (exigencias de la tecnología industrial, la agronomía, la sanidad, etc.). Estas normas se elaboran en el proceso de asimilación de las riquezas naturales por el hombre con el fin de emplear racionalmente los recursos materiales y laborales. En la sociedad industrial desarrollada, especialmente en las condiciones actuales, en el siglo de la revolución tecnocientífica, cuando los procesos científico-técnicos se complican considerablemente, el sistema de normas técnicas cobra una importancia social cada vez mayor. Como estas normas influyen con frecuencia en la eficacia de la producción, pueden afectar intereses de ciertas clases y, en el socialismo desarrollado, de toda la sociedad. Por eso, muchas de las normas técnico-económicas obtienen reconocimiento oficial y, en determinados casos, expresión jurídica. Así es como se transforman en normas técnico-sociales o técnico-jurídicas.

Las normas sociales, que aseguran el funcionamiento de la sociedad como sistema, se orientan a regular las relaciones entre los hombres, y no la interacción de éstos con la naturaleza. Las normas sociales modelan, determinan la conducta social de las personas, pero, como tales normas, están condicionadas, al fin de cuentas, por el tipo de sociedad, por su régimen socioeconómico. En la sociedad de clases, las normas sociales, aunque vinculadas con "la realización de los asuntos comunes que se derivan del carácter de toda comunidad" [8], aseguran, ante todo, el ordena-

[8] C. Marx. *El Capital.* C. Marx y F. Engels. *Obras*, t. 25, p. 1, pág. 422.

miento y la estabilidad de las relaciones sociales necesarios para la propia clase dominante [9].

En el sistema de normas sociales de la sociedad de clases, las normas jurídicas tienen cualidades reguladoras especiales, por cuanto están indisolublemente ligadas al Estado y se aseguran con la fuerza coercitiva de éste. Pero el Derecho no es el único modo de organización de las relaciones sociales. Ciertos aspectos de la conducta humana no se supeditan a regulación jurídica. Por ello, en la sociedad surgen y funcionan también otros tipos de normas sociales que, a diferencia del Derecho, tienen su mecanismo específico de acción reguladora: costumbres, normas de la moral y reglas de organizaciones sociales. En las diferentes etapas históricas y condiciones concretas de los distintos Estados, la significación real de los tipos de normas sociales cambia, pero en la sociedad clasista, siempre mantienen su interacción con el Derecho.

El Derecho y los usos. Como se ha señalado, el tipo más antiguo de normas sociales son los usos, formados ya en la sociedad preclasista. La estabilidad de la conciencia social e individual, la gran fuerza de la costumbre, base de los usos, condicionan su conservación en la sociedad estatalmente organizada. El papel de los usos se nota de forma especial en las sociedades de transición y en las tradicionales. Así, la existencia de la formación comunal patriarcal en muchos países en vías de desarrollo de Asia y Africa facilita la conservación de reglas de convivencia, situadas fuera del área de la regulación jurídica (la forma tradicional de llevar la economía, las costumbres de vida familiar, etc.).

Para las costumbres, como forma de regulación social, son características la estabilidad y un conservadurismo sui generis. Pero los usos no expresan únicamente las relaciones arcaicas propias de las estructuras sociales cerradas en sí mismas. También en las condiciones actuales se forman nuevos usos en esferas no regulables por las normas jurídicas (en la actividad productiva, en la práctica de los órganos estatales, en la convivencia, etc.).

A diferencia del Derecho, los usos, en su mayor parte, tienen un área local de acción. En virtud de su relativamente prolongada formación, poseen una movilidad más limitada que las normas jurídicas; sin embargo, en varios casos tienen mayor vitalidad y mayor fuerza de acción sobre la conducta de los hombres. Pueden desempeñar un papel social distinto. Pueden ser portadores de relaciones sociales caducas y obstaculizar el progreso. Con ayuda del Derecho, el poder estatal puede conservar tales usos o limitarlos y suprimirlos. En varios países de Asia y Africa, por ejemplo (Arabia Saudita, los Emiratos Arabes Unidos, Malawi, y otros), contribuye a la conservación de muchas costumbres feudales o gentilicio-tribales. Por otro lado, en esta misma región, en países que han tomado la orientación socialista (Argelia, RPC, RDPY y otras), las reformas socioeconómicas radicales minan las estructuras obsoletas, crean condiciones para anular los usos reaccionarios y formar tradiciones nuevas que reflejan las aspiraciones anticapitalistas de las masas.

En la URSS y en otros países socialistas el Derecho contribuye a la erradicación activa de los usos creados antes de la revolución y que reflejan las relaciones de la sociedad explotadora. Para luchar contra algunos vestigios, los más perniciosos, de la vieja sociedad, se aplica incluso la Ley penal (por ejemplo, el art. 234 del Código Penal de la RSFSR, que prohíbe los casamientos con personas de edad menor a la matrimonial). Al mismo tiempo, en la sociedad soviética se difunden cada vez más ampliamente las nuevas reglas de convivencia socialista, así como las tradiciones y hábitos que expresan la elevada actividad laboral de los soviéticos (participación en la emulación socialista y el movimiento de avanzada del trabajo comunista), su profunda comprensión del deber social (participación en las "druzhinas" populares voluntarias de protección del orden público, etc.). Aquí el socialismo no sólo no rechaza las tradiciones nihilísticamente progresistas del pasado, sino que las asimila y enriquece con la práctica de la construcción comunista.

El Derecho y la moral. Entre las reglas de conducta humana, las normas de la moral (moralidad) ocupan un lugar importante; de acuerdo con ellas, los actos de los hombres se valoran en consonancia con las concepciones de la justicia y la injusticia, el bien y el mal, el honor y la deshonra, etc. La moral tiene profundas raíces históricas, aunque en el régimen de la comunidad primitiva todavía

[9] Véase C. Marx. *El Capital.* C. Marx y F. Engels. *Obras,* t. 25, p. II, pág. 356.

no estaba separada de los usos, no destacaba como forma independiente de conciencia social.

La moral no puede considerarse como justicia abstracta y eterna. Tales puntos de vista son antihistóricos y anticientíficos. Cuando cambia la base económica de la sociedad y se desarrollan las relaciones sociopolíticas y los vínculos individuales, cambian también las valoraciones morales y conceptuales de las gentes. En la sociedad de clases antagónicas la moral se manifiesta como sistema de concepciones clasistas en las cuestiones de la justicia, el bien y el mal, etc., y las normas de la conducta moral adquieren carácter clasista. En efecto, entre el esclavista y el esclavo, entre el señor feudal y el siervo, el empresario y el obrero no puede haber puntos de vista comunes sobre lo bueno y lo malo en las cuestiones vitalmente importantes. Las clases explotadoras intentan siempre imponer a los trabajadores sus valoraciones morales por cuanto, con frecuencia, las normas de la moral actúan con más eficiencia sobre la conducta de los hombres que, incluso, la amenaza de aplicar sanciones jurídicas.

La moral de las clases trabajadoras ha estado siempre contra la hipócrita afirmación de los explotadores acerca de la inevitabilidad de la explotación y la necesidad de la resignación.

En cuanto a la moral comunista, como se afirma en el Programa del PCUS, ésta personifica "las normas éticas fundamentales de toda la humanidad, que fueron elaboradas por las masas populares a lo largo de milenios en la lucha contra el yugo social y los vicios morales" [10]. En las condiciones del socialismo triunfante la moral comunista es verdaderamente de todo el pueblo e incluye los principios éticos de todas las clases y capas de la sociedad.

Al considerar la moral y el Derecho independientes sistemas de normas sociales, no se oculta su estrecha conexión y penetración mutua. La moral de la clase dominante en la sociedad ejerce influencia directa sobre el contenido de muchas normas jurídicas, atribuyéndoles valor moral. El proceso mismo de realización de las normas jurídicas depende en gran medida de hasta qué punto son racionales y socialmente justas. La crisis de los pilares morales de la sociedad se expresa inevitablemente en la crisis del orden

[10] *Documentos del XXII Congreso del PCUS*, pág. 410.

jurídico, de la legalidad. Esto puede observarse fácilmente en las postrimerías del Imperio Romano, en el absolutismo francés del siglo XVIII, etc. En las condiciones de la crisis general del capitalismo, que se manifiesta no sólo en la economía y la política, sino también en la esfera de la ideología, la caída de los valores espirituales, la enajenación moral y la degradación de la personalidad encuentran también clara expresión en el incremento en flecha de la delincuencia y en el empleo, cada vez más amplio, de medios de lucha amorales, extrajurídicos, por parte de los órganos estatales, contra los enemigos del sistema capitalista. Así lo evidencian, por ejemplo, los hechos, universalmente conocidos, de los monstruosos abusos de la CIA, que organizó un sistema de vigilancia política no sólo en los EE.UU., sino también en todo el mundo, incluidos muchos jóvenes países en vías de desarrollo y países de América Latina.

Por oposición a la sociedad burguesa, en la que se hace más y más fehaciente la influencia corruptora de la moral capitalista, la moral comunista, por el contrario, desempeña una función cada vez más importante en el desarrollo y el fortalecimiento del orden jurídico socialista, elevando el papel de los estímulos morales en la realización de las normas jurídicas.

Las fronteras que separan las normas jurídicas de las de la moral no son estáticas. El Derecho puede prohibir los actos más indeseables desde el punto de vista de la moral dominante. Por otro lado, para la sociedad socialista desarrollada es característico el proceso en que las relaciones y situaciones que anteriormente se regulaban por medio del Derecho, pasan a ser objeto de valoraciones morales de la colectividad (por ejemplo, el examen, en asambleas de empresa, juicios de camaradas, etc., de las contravenciones cometidas por obreros o empleados).

El Derecho y las reglas de las organizaciones sociales. En la sociedad moderna, las reglas, estatutos y otros actos de las organizaciones sociales ocupan también un importante lugar entre las normas sociales. A diferencia del Derecho, tales reglas no son de cumplimiento general obligatorio. Conciernen a los miembros de la organización social dada y regulan las relaciones formadas en el proceso de su funcionamiento y de la realización de sus objetivos específicos. El papel de dichas reglas es de suma importancia en la vida de los partidos políticos, asociaciones sindicales y

cooperativas, organizaciones femeninas, juveniles, culturales y otras.

Las reglas de estas organizaciones sociales, lo mismo que las normas del Derecho, se mantienen no sólo mediante la participación voluntaria de los hombres en la actividad de estas organizaciones, sino también con determinadas medidas de influjo (advertencia, amonestación, expulsión de las filas de la organización, etc.). Pero las sanciones de las organizaciones sociales, a diferencia de las jurídicas, no se apoyan, por lo general, con medidas de coerción estatal y sólo pueden extenderse a los afiliados.

Entre las reglas de las organizaciones sociales y el Derecho, que es una de las expresiones de la actividad estatal, no sólo existen diferencias, sino también estrecha vinculación. En varios países, los estatutos de algunas organizaciones sociales los sancionan los órganos estatales. Muchas normas internas de las organizaciones sociales pueden ser sancionadas por el Estado, adquiriendo así fuerza jurídica para los miembros de la organización dada (cooperativa, sindicato, etc.). Debido al incremento de la actividad de los trabajadores y la elevación del papel de las organizaciones sociales en la edificación del socialismo y el comunismo, en los países socialistas el Estado puede encomendar a estas organizaciones, por ejemplo, a los sindicatos, la edición de normas de fuerza jurídica sobre determinadas cuestiones que desbordan el marco de su vida interna. Así, en la URSS el Estado ha sancionado la promulgación por los sindicatos de normas jurídicas que reglamentan la protección del trabajo de los obreros y empleados, etc. En diversos casos, se practica también la promulgación de actos conjuntos de las organizaciones estatales y sociales sobre importantes cuestiones de la economía, la cultura, etc. (por ejemplo, disposiciones conjuntas del CC del PCUS y el Consejo de Ministros de la URSS y otras).

En los países socialistas, los partidos comunistas, cuya posición dirigente se respalda por vía constitucional, desempeñan un papel de especial importancia en todas las esferas de la vida social y estatal. El apoyo de los pueblos de estos países a la política de los partidos comunistas imprime a las decisiones de éstos fuerza de autoridad superior en la sociedad. En diversos países en vías de desarrollo, los documentos y directivas de los partidos gobernantes tienen gran significación (refrendada con frecuencia en las constituciones).

Valor social del Derecho. Una de las manifestaciones típicas de los infundios anticomunistas en el área de la teoría jurídica es el mito difundido por la propaganda burguesa de que el marxismo, según ella, subestima el papel del Derecho en la sociedad, lo relega a un lugar de tercer orden. Tales afirmaciones no tienen el menor fundamento.

La ciencia marxista-leninista considera que el Derecho constituye el reflejo subjetivo de las condiciones materiales de vida de los hombres y lo examina como realidad objetiva de la sociedad de clases. Sin Derecho, como regulador especial de las relaciones sociales en una etapa determinada del desarrollo de la humanidad, es imposible la existencia de la propia sociedad y del progreso histórico. En el curso del proceso histórico el Derecho acumula experiencia de regulación social y refleja las necesidades de la humanidad.

La diferencia esencial entre la teoría marxista-leninista del Derecho y las concepciones burguesas no consiste en que la primera, según la teoría burguesa, menosprecia el enfoque del Derecho como valor, sino en que considera imposible separar tal apreciación del análisis clasista de la sociedad y el Derecho. Es el caso que el Derecho se refiere no sólo a los valores culturales y espirituales de la sociedad humana; es también un elemento de su sistema clasista político. El carácter clasista del Derecho, como cualidad objetiva suya, influye inevitablemente sobre el ejercicio por él de las funciones reguladoras.

La conceptuación multilateral del Derecho como valor no puede limitarse a definir sus funciones reguladoras generales ni estructurarse sobre una base abstracta y antihistórica. Dicha característica debe tomar en consideración si el Derecho, como instrumento de regulación social, está en manos de una clase avanzada o de una clase históricamente condenada, de fuerzas sociales progresistas o reaccionarias, y si convalida relaciones sociales más elevadas o caducas. Este enfoque permite establecer que en la época contemporánea el Derecho socialista representa un valor social superior; este Derecho es capaz, entre otras cosas, como ha demostrado la experiencia de más de 60 años del Estado soviético, de asegurar ritmos de desarrollo socioeconómico sin igual en la historia, abrir amplios horizon-

tes al crecimiento de las fuerzas productivas y aprovechar los resultados de la revolución científico-técnica en interés de todo el pueblo.

Cuando se examina el valor social del Derecho como regulador de las relaciones sociales, es preciso observar que, comparado con otras normas sociales, posee, desde el punto de vista de la clase dominante en la sociedad (o de todo el pueblo, en la sociedad socialista desarrollada), varios méritos. El Derecho es el que tiene en mayor grado la propiedad de influir de forma funcional, estructural y orientada sobre las más diversas esferas de la vida social.

Gracias a tener cierto dinamismo y posibilidades de adaptarse a las cambiantes condiciones sociales, el Derecho se distingue por un carácter definido formal claramente expresado que asegura el funcionamiento preciso y estable de la organización social. Por último, el Derecho, respaldado por las medidas de coerción estatal, tiene la eficiencia máxima, influye activamente en la configuración, desarrollo y transformación de las relaciones sociales de acuerdo con las directivas de la clase dominante.

§ 5. FUNCIONES DEL DERECHO

Concepto de función del Derecho. Se decía más arriba que el Derecho, como regulador social particular de la sociedad de clases, asegura la propia existencia y el funcionamiento normal del sistema social como un todo único. La influencia activa del Derecho sobre las relaciones sociales se exterioriza en sus funciones.

Las teorías burguesas contemporáneas del Derecho, particularmente la línea sociológica, dedican no poca atención a la cuestión de las funciones del Derecho. Presentando el Derecho en forma de fenómeno extraclasista, los representantes de la línea sociológica lo interpretan como función de "sistema social", de "control social". El análisis funcional, ampliamente empleado por ellos, sólo sirve para revelar los vínculos estructurales del Derecho con otras partes del sistema social; además, el Derecho se toma como una cierta "ingeniería social" abstracta, fuera de su contenido de clase.

La teoría marxista-leninista del Derecho toma en cuenta el papel social general y organizador del Derecho en la sociedad y, al mismo tiempo, examina sus funciones en ajustada conexión con su esencia. Las funciones del Derecho están estrechamente relacionadas con su destino social, con su papel de servicio clasista.

Para desentrañar la esencia del Derecho es de gran importancia la interpretación de sus funciones como líneas básicas de su influencia sobre las relaciones sociales. En este sentido, las funciones del Derecho coinciden con las áreas fundamentales de las relaciones sociales que regula (económicas, sociales, políticas e ideológicas) y corresponden a las respectivas funciones del Estado, a cuya realización sirven.

La revelación de las principales direcciones de la acción del Derecho tiene gran significado al analizar, entre otras cosas, la esencia del Derecho en los países de Asia, Africa y América Latina. La función económica del Derecho desempeña aquí un papel de especial importancia. La necesidad de superar con la mayor rapidez el atraso técnico-económico, de conquistar la independencia económica se traduce en diversas medidas jurídicas, a las que recurre con creciente frecuencia el poder estatal en los países en vías de desarrollo (especialmente en los Estados de orientación socialista) para restablecer la soberanía nacional sobre los recursos nacionales, limitar la actividad de los monopolios extranjeros, desarrollar el sector estatal de la economía, etc.

Funciones de regulación y protección. Las funciones del Derecho también pueden examinarse en el plano jurídico especial como modos de influjo del Derecho sobre las relaciones sociales. En este plano pueden destacarse dos funciones principales del Derecho: la de regulación y la de protección. En ellas se reflejan los dos aspectos fundamentales del funcionamiento del mecanismo jurídico en la sociedad clasista: de un lado, el ordenamiento de las relaciones sociales y, de otro, su protección.

La función de regulación consiste en que el Derecho organiza las relaciones sociales en interés de la clase dominante (en la sociedad socialista desarrollada, en interés de todo el pueblo). La regulación jurídica asegura la estabilidad, la coordinación de las relaciones sociales necesarias para el desarrollo normal de la producción, la técnica, los

conocimientos científicos, la cultura, etc. La función de regulación no se limita a convalidar las relaciones sociales existentes, ya formadas. En el proceso de la regulación de la vida social el Derecho puede contribuir a que nazcan y crezcan aceleradamente relaciones sociales más elevadas. Esta capacidad del Derecho para formar nuevas relaciones sociales y perfeccionar las ya confirmadas se manifiesta distintamente durante el desarrollo de la sociedad de clases.

En los períodos históricos en que el Derecho expresa los intereses de las fuerzas clasistas que desaparecen de la arena social (por ejemplo, de la nobleza en la Francia feudal del siglo XVIII y de la burguesía monopolista en los Estados imperialistas modernos), frena el proceso del desarrollo social. En los casos en que el Derecho expresa la voluntad estatal de las clases y grupos sociales, capaces de realizar la transformación progresista de la sociedad, tiene una gran potencia dinámica y es instrumento activo del progreso social. Estas diferencias en el efecto social de la función de regulación del Derecho se manifiestan con particular relieve en los Estados en vías de desarrollo. El Derecho en los países de orientación capitalista coadyuva a la estabilización de las formas económicas y estructuras sociales tradicionales y está dirigido a su adaptación gradual a las formas capitalistas privadas de producción y cambio en desarrollo espontáneo. Por el contrario, el Derecho en los países de orientación socialista es un regulador dinámico de las relaciones sociales, fuerza en ellas las tendencias progresistas (fortalece las posiciones del sector estatal, del principio de la planificación, etc.), facilitando de esa manera un ritmo más elevado del fomento socioeconómico.

El Derecho no sólo regula las relaciones sociales, sino que también garantiza un régimen de dichas relaciones ventajoso para la clase dominante (en las condiciones del socialismo desarrollado, para todos los trabajadores), valiéndose para ello de medios especiales que sólo él tiene.

En esto consiste su función de protección. El Derecho prescribe determinada línea de conducta de los hombres en la sociedad (por ejemplo, obliga a los ciudadanos a pagar los impuestos establecidos, prohíbe contraer matrimonio antes de cumplir una cierta edad, etc.) e impide la inobservancia de esta línea de conducta mediante la aplicación de sanciones estatales especiales. Estas sanciones pueden ser de diverso carácter, desde las medidas disciplinarias y la compensación por el daño material causado hasta la reclusión y la pena capital. Por consiguiente, también en esta función se revela el papel de servidor clasista del Derecho, por cuanto la aplicación de las medidas coercitivas estatales está al servicio del fortalecimiento de determinado sistema de relaciones sociales.

Capítulo VIII

NORMAS DEL DERECHO Y RELACIONES JURIDICAS

§ 1. FUENTES (FORMAS) DEL DERECHO

Ordenamiento jurídico. Las normas jurídicas se producen como resultado de la actividad consciente y claramente orientada de los hombres. El condicionamiento y la determinación del Derecho por las condiciones materiales de vida de la sociedad no se manifiesta automáticamente, sino a través de la conciencia social. El proceso de formación del Derecho comienza con la revelación de las necesidades de refrendar jurídicamente determinadas relaciones sociales. En la sociedad de clases, estas necesidades se refractan siempre a través de la conciencia jurídica de la clase dominante y se reflejan, en particular, en las ideas y concepciones jurídicas de aquellos de sus representantes que tienen conexión directa con el ejercicio del poder estatal. Por consiguiente, en la primera etapa de la formación del Derecho se revela y configura la voluntad clasista y se prepara la transcripción de las correspondientes relaciones sociales (económicas, políticas, ideológicas, etc.) al "idioma jurídico".

Del grado de plenitud y adecuación con que las necesidades sociales se reflejan en la conciencia jurídica de la clase dominante depende en gran medida también la eficiencia de las prescripciones jurídicas que las fijan. Precisamente por ello, sólo en las condiciones del socialismo, en el que no existen contradicciones antagónicas y la conciencia jurídica socialista encarna las aspiraciones jurídicas de la clase obrera y de todas las masas trabajadoras y se apoya en el conocimiento de las leyes objetivas del desarrollo social, el proceso de formación del Derecho cobra un carácter científicamente fundamentado.

El nacimiento de una idea jurídica, aunque haya servido de base para modelar la forma jurídica deseada, no es

más que la etapa inicial en el proceso de formación del Derecho. La elevación de la voluntad clasista (en la sociedad socialista desarrollada, la voluntad de todo el pueblo) a la categoría de voluntad estatal y su expresión en norma jurídica concreta constituye una actividad especial del Estado, el ordenamiento jurídico. Este, es decir, la legalización jurídica de la voluntad clasista, es prerrogativa exclusiva del Estado, una de las manifestaciones de la soberanía estatal.

Incluso cuando unas u otras reglas de conducta se hayan formado prácticamente al margen de la actividad de los órganos estatales (por ejemplo, en virtud de la tradición, los tabús morales, etc.), sólo la voluntad del Estado puede conferirles carácter de normas jurídicas. Por ello, el ordenamiento jurídico es resultado de la actividad viva del Estado. No se limita al establecimiento de nuevas normas jurídicas. Se manifiesta también en la anulación o el cambio de las normas anteriormente adoptadas. Pero en todos los casos, el sentido social del ordenamiento jurídico consiste en ser una variedad de la dirección estatal de la sociedad por parte de una clase o clases determinadas.

Un rasgo característico del ordenamiento jurídico, que lo diferencia de los demás estadios del proceso configurativo del Derecho, consiste en que lo realizan los correspondientes órganos competentes en las formas de organización jurídica establecidas. No todos los órganos estatales están facultados para crear normas jurídicas, sino solamente aquellos que tienen funciones de ordenamiento jurídico. Esta competencia de los órganos estatales suele fijarse en actos jurídicos (constituciones, leyes, etc.). La Constitución de la URSS, por ejemplo, establece que el Soviet Supremo de la URSS promulga las leyes de la URSS, o éstas se adoptan mediante votación popular (referendo) convocada por decisión del Soviet Supremo de la URSS (art. 108). El Presídium del Soviet Supremo de la URSS promulga decretos y adopta disposiciones (art. 123). Sobre la base y en cumplimiento de las leyes vigentes de la URSS y otras decisiones del Soviet Supremo de la URSS y de su Presídium, el Consejo de Ministros de la URSS dicta disposiciones y órdenes (art. 133.). La promulgación de actos jurídicos sin el debido poder para ello o rebasando su competencia genera contradicciones en el Derecho, conduce a la ilegalidad y la arbitrariedad.

En dependencia de las condiciones históricas concretas, incluido el grado de desarrollo de la técnica jurídica, en su actividad de ordenamiento jurídico el Estado aplica diferentes métodos. Puede realizarla, por ejemplo, mediante el establecimiento directo de las normas jurídicas por el poder estatal, es decir, en forma de actos, preparados y promulgados por los órganos estatales. Puede tener también carácter de sanción y apoyo, por la autoridad estatal, de reglas de conducta (por ejemplo, de costumbres, de actos de organizaciones sociales) formadas fuera del área de actividad directa del Estado.

La actividad de los órganos estatales relacionada con el ordenamiento jurídico consta de varias etapas. Comienza resolviendo la cuestión acerca de la necesidad de elaborar el acto jurídico, preparar las tesis normativas concretas y coordinarlas con los correspondientes órganos estatales o funcionarios. La siguiente etapa es el traslado del proyecto de acto normativo al órgano estatal competente, donde se discute, puntualiza, completa y, después, se aprueba oficialmente. La actividad de ordenamiento jurídico, por lo común, se reglamenta con especial cuidado en lo referente a la presentación, orden a seguir y aprobación de los proyectos de ley en los órganos representativos superiores. En los países socialistas y en los de orientación socialista se suele, además, poner a discusión de todo el pueblo los proyectos de actos más importantes, con su posterior aprobación por los órganos representativos superiores o mediante un referendo.

La etapa culminadora del ordenamiento jurídico es la publicación oficial, promulgación de los actos jurídicos. En algunos países, donde la promulgación de leyes es prerrogativa del poder real o del presidente, el jefe del Estado tiene derecho de veto. Puede denegar la publicación de un proyecto de ley aprobado por el Parlamento (veto absoluto) o devolverlo para su revisión y aprobación (veto suspensivo).

La promulgación de los actos jurídicos se realiza de varias maneras: en forma de publicación interna o pública, mediante transmisiones por la radio y la televisión, etc. En la URSS, por ejemplo, los actos normativos se publican en el *Boletín Oficial del Soviet Supremo de la URSS* y otras publicaciones oficiales o periódicas de los correspondientes órganos de ordenamiento jurídico. En la RFA, la legislación federal se publica en las ediciones gubernamentales *Bundesgesetzblatt* y *Bundes Anzeiger;* en Francia y otros países de habla francesa, en *Journal Officiel;* en Ghana, en *Ghana Gazette;* en México, en el *Diario Oficial,* etc.

Principales tipos de fuentes del Derecho. Las formas oficiales de ordenamiento y expresión de las normas jurídicas suelen llamarse fuentes del Derecho (forma exterior del Derecho). Como ya se ha subrayado reiteradamente más arriba, el Derecho está ligado indisolublemente al Estado. Las fuentes del Derecho son resultado directo de la obra de creación jurídica realizada por el poder estatal.

Se conocen varios tipos fundamentales de fuentes del Derecho. De acuerdo con lo anteriormente dicho, la más antigua es la costumbre, sancionada por el poder estatal.

Al crecer la complejidad de la sociedad clasista y acelerarse el ritmo del desarrollo social, el papel del Derecho consuetudinario, incapaz de reaccionar rápidamente a las cambiantes condiciones sociales, disminuye, ocupando un lugar cada vez menos importante en el sistema general del Derecho.

En la actualidad, la costumbre, como fuente del Derecho, sólo ocupa un lugar relativamente notable en algunos Estados de Africa. Pero incluso aquí hay varias condiciones que limitan su acción. Así, por ejemplo, el Acto sobre el Derecho común de Botswana de 1969, permite el uso de tal Derecho en algunas tribus y comunidades tribales, siempre que no contradiga las prescripciones de alguna ley escrita, la moral y los principios de humanismo o la justicia natural. El desarrollo del Derecho nacional conduce a la elaboración de las costumbres y su inclusión en otras fuentes del Derecho (códigos, leyes, etc.).

Durante los últimos decenios, en los países capitalistas se observa cierta ampliación de la esfera de acción de la costumbre en la regulación jurídica de la actividad económica, particularmente en forma de "hábitos comerciales", gustosamente empleados por las grandes corporaciones.

Otra fuente, que también proviene de un pasado remoto, son las prescripciones religiosas sancionadas por el poder estatal y que, por tanto, se convierten en obligatorias para todos. Tales son la mayoría de los artículos del Código de Manú (Manaya-Dharma-Castra) de la antigua In-

dia, varias tesis del Corán y la Sunna, considerados fuente básica del Derecho musulmán (*xara*).

A veces se han tomado como fuentes del Derecho tesis doctrinales científicas formuladas por determinados juristas. Esto fue característico, en particular, para la Antigua Roma, donde los hombres más destacados del Derecho estaban facultados para brindar consultas (*jus respondendi*), que tenían carácter obligatorio. Según la ley del año 426, a las obras de los cinco juristas más importantes (Gaius, Papiniano, Paulo, Ulpiano y Modestino) y también a los juicios citados en ellas de juristas anteriores se les confirió fuerza de ley. En el Derecho musulmán se confirmó como una de sus fuentes al *ijma*, opinión coordinada de la comunidad musulmana, es decir, de los principales jurisconsultos. En los Estados contemporáneos, la doctrina jurídica no se reconoce, por lo común, como fuente independiente del Derecho.

En diversos países, el precedente judicial sirve de fuente del Derecho. Ya en la Antigua Roma, los actos individuales de altos funcionarios (edictos pretorianos) tenían fuerza estable, de vigencia constante. Pero como fuente del Derecho, el precedente judicial adquirió especial significado en la Inglaterra medieval y, más tarde, en los países que adoptaron el derecho común inglés (*Common Law*) y el "derecho de equidad" (*equity*). La fundamentación de las decisiones del tribunal en una causa concreta (*ratio decidendi*) es obligatoria para el tribunal dado y todos los tribunales inferiores cuando deciden en lo sucesivo causas análogas (el principio *stare decisis*). En varios Estados burgueses contemporáneos, las decisiones de algunos tribunales también adquieren fuerza normativa (*judge-made law*), abriendo así posibilidades para la arbitrariedad judicial. En los países capitalistas, el precedente administrativo adquiere cada vez más la calidad de fuente del Derecho. La misma actividad práctica de los órganos administrativos tiene carácter tipificador, es decir, de ordenación normativa.

El tratado también puede ser fuente del Derecho. Así, ya en la Edad Media, los tratados entre feudales no sólo contenían la relación de derechos y deberes de las partes concretas, sino que también estipulaban determinadas prescripciones normativas de carácter general y permanente. El tratado es la fuente básica del Derecho Internacional.

En algunos casos puede servir también de fuente del Derecho constitucional (estatal).

En determinadas circunstancias el Estado puede reconocer fuerza jurídica a los actos de organizaciones no estatales (sociales). En la época del feudalismo los actos de la Iglesia católica eran fuente del Derecho (Derecho canónico), como asimismo las cartas, estatutos y documentos similares de las asociaciones de comerciantes y artesanos. En la práctica comercial-industrial de los países capitalistas contemporáneos, las condiciones generales del convenio —los llamados "derecho formulario", "reglas de noble concurrencia", etc.—, establecidas por las grandes corporaciones y uniones monopolistas, han adquirido extensa difusión. En los países socialistas se concede fuerza jurídica a algunos actos normativos de las organizaciones sociales, en virtud del crecimiento de la actividad social y la iniciativa de los trabajadores. Por ejemplo, las reglas e instrucciones del Consejo Central de los Sindicatos de la URSS respecto a la aplicación de la legislación laboral vigente, los seguros sociales, etc., contienen normas de significado jurídico.

Actualmente, los actos jurídicos normativos de los Estados constituyen la fuente más importante, fundamental, del Derecho en casi todos los países. A diferencia de las otras fuentes del Derecho, tienen mayor grado de precisión, están más definidos y coordinados. Poseen, además, mayor capacidad para reaccionar rápidamente a las cambiantes condiciones de la vida social.

El acto normativo es un documento oficial que contiene prescripciones jurídicas destinadas a un empleo reiterado y a un círculo de personas no prefijado. Es preciso diferenciar los actos normativos de los actos de los órganos estatales que tienen significado individual (por ejemplo, el nombramiento de personas determinadas para ocupar ciertos cargos en el aparato del Estado) y de los dirigidos sólo a la realización de actos normativos anteriormente adoptados (de aplicación del Derecho). Tampoco son actos jurídicos normativos los que contienen explicaciones, interpretaciones de normas jurídicas ya en vigor.

Un rasgo peculiar de los actos jurídicos normativos de cualquier Estado son su carácter funcional y estructural y la cosubordinación. Se distinguen por su fuerza jurídica, la cual depende del órgano que aprueba el acto, de su competencia.

En la jerarquía de los actos jurídicos normativos la ley ocupa el lugar más importante. En los países socialistas, las leyes las adoptan los órganos representativos superiores y son expresión directa de la voluntad del pueblo encabezado por la clase obrera. En los países capitalistas, la ley aprobada por el Parlamento, aunque se considera "expresión de la voluntad general", respalda los intereses económicos y políticos de la burguesía. La práctica de los países burgueses y de los países en vías de desarrollo conoce casos en que las leyes no las adoptan los órganos representativos, sino el jefe unipersonal del Estado (monarca o presidente), las juntas militares, etc.

Comparadas con la legislación común, las constituciones y las leyes constitucionales tienen una importancia particular. En la mayoría de los casos se elaboran y adoptan siguiendo un orden especial (Asamblea constituyente, mayoría calificada de votos de los parlamentarios, etc.). La Constitución es la Ley fundamental del Estado aprobada en orden especial y con fuerza jurídica superior.

En el sistema de fuentes del Derecho de los Estados contemporáneos, los actos derivados de las leyes (disposiciones, decretos, ordenanzas, órdenes, edictos, etc.) desempeñan un importante papel. En los diferentes países tienen sus peculiaridades específicas, debidas a la esencia clasista del Estado, la estructura de sus órganos, tradiciones históricas, etc. Pueden recibir diversas denominaciones.

Sistematización de la legislación. El Derecho de cualquier Estado, como ya se ha subrayado más arriba, constituye un sistema determinado, condicionado por el sistema de relaciones sociales existente en la sociedad. En el sistema jurídico se refleja el régimen económico y la estructura clasista de la sociedad, las peculiaridades de su organización política y las nacionales, las tradiciones históricas, etc. Además de estos factores, base objetiva del carácter funcional y estructural del Derecho, desempeña igualmente un papel no pequeño el enfoque subjetivo del legislador respecto a la coordinación de los actos jurídicos. La actividad de la clase dominante para codificar las normas jurídicas y adaptarlas a los objetivos de la regulación jurídica ejerce gran influencia en el sistema legislativo.

La compilación del material jurídico puede realizarse por diferentes procedimientos. La sistematización de la legislación puede ser oficial o privada. Así, por ejemplo, en

la Antigua Roma, en el siglo III de nuestra era se intentó la sistematización del Derecho por personas particulares (*Codex Gregorianus* y *Codex Hermogemanus*), y del año 528 al 533 de nuestra era, en el Imperio Romano Oriental, por iniciativa del emperador bizantino Justiniano, se realizó una recopilación oficial del Derecho romano (*corpus juris civilis)*. La sistematización puede plantearse como fin abarcar todas las ramas del Derecho o fuentes y ramas por separado. Puede servir de ejemplo de sistematización parcial la efectuada en Tangañika (Tanzania) en 1963, la Declaración del Derecho consuetudinario local que representa un código de normas para cuestiones de las relaciones familiares y, en cierta medida, de las jurídico-civiles.

Los tipos principales de la sistematización de la legislación y las normas jurídicas son la incorporación y la codificación. En la incorporación, la legislación se sistematiza sin introducir cambios en la regulación de las relaciones sociales. Consiste en unir las disposiciones normativas en compilaciones formadas de acuerdo con diferentes bases codificadoras (por ramas del Derecho y sus instituciones; por organismos que expiden disposiciones; por orden alfabético; en orden cronólogico, etc.). En este caso, se eliminan las contradicciones habidas en la legislación, las normas jurídicas se someten a una elaboración externa, técnico-jurídica, haciéndolas más cómodas para el uso práctico.

La codificación es una forma de sistematización del Derecho más elevada. En la codificación, el legislador no se limita a la elaboración externa del Derecho vigente, sino que se propone la reelaboración de los documentos legislativos anteriormente acumulados o la redacción de las nuevas normas jurídicas de acuerdo con un determinado sistema interiormente coherente. La codificación consiste en reducir el conjunto de normas jurídicas existentes, contenidas en diferentes actos, a un acto normativo único, nuevo no sólo por su forma, sino también por su contenido. Por ello, a diferencia de la incorporación, la codificación es, en esencia, una modalidad del ordenamiento jurídico.

Ya en la Edad Media, varios países que adoptaron la sistematización romana del Derecho iniciaron la codificación de su legislación. En la historia del Derecho, tiene especial importancia la codificación del Derecho burgués francés, realizada por el Gobierno de Napoleón I, en

1804-1810. Para la burguesía francesa, la elaboración de los códigos constituía un balance sui generis de su lucha contra el feudalismo, la consolidación de los puntales del capitalismo en la esfera del Derecho. Los códigos de Napoleón, especialmente el civil, ejercieron enorme influencia en el proceso de afirmación del Derecho burgués en muchos Estados. Según palabras de F. Engels, "... El Código de Napoleón..." es "... el que sirve de base a todas las nuevas codificaciones emprendidas en todos los continentes" [1]. La codificación, como se sabe, no afectó al Derecho inglés, pero en los países que adoptaron el Derecho común se realizó, como regla, no una codificación general, sino parcial, por ramas (India y otros).

En el Derecho socialista la codificación se emplea extensamente como método de sistematización y perfeccionamiento de la legislación. En la URSS halló su expresión en la edición de los fundamentos de la legislación de toda la URSS para las principales ramas del Derecho, en códigos y estatutos de la URSS y también en la edición de códigos de las repúblicas federadas para las cuestiones que son de su competencia.

§ 2. ESTRUCTURA Y TIPOS DE NORMAS JURIDICAS

El concepto "norma jurídica". Ya se decía en el capítulo anterior que la propiedad característica del Derecho es su carácter normativo. El Derecho refrenda y programa las relaciones sociales mediante su reglamentación normativa. Precisamente esta propiedad del Derecho es la que se absolutiza e hipertrofia por parte de diversas escuelas jurídicas burguesas ("teoría pura del Derecho" de H. Kelsen y otras concepciones positivistas normativistas del Derecho), que lo consideran fenómeno al margen de la realidad social.

La norma jurídica es el elemento más simple del Derecho. Al ser parte del todo, se caracteriza por los mismos rasgos comunes propios del Derecho como fenómeno particular de la sociedad clasista. La norma jurídica tiene también algunos rasgos específicos.

[1] *Engels a Conrado Schmidt.* Londres, 27 de octubre de 1890. C. Marx y F. Engels. *Obras,* t. 37, pág. 418.

No toda disposición jurídica es norma jurídica, sino sólo la que se expresa en forma de regla general de conducta destinada a la repetición de las relaciones sociales que regula y aplicación a un círculo de personas no determinado previamente.

Norma del Derecho es la escala tipo que asegura que los hombres se conduzcan en la sociedad de acuerdo con el modelo en cuya observación está interesada, ante todo, la clase dominante. Como señalaba V. I. Lenin, "todo derecho significa aplicar un rasero *igual* a hombres *distintos*" [2]. La norma jurídica, al tener carácter volitivo, expresa en sí la unidad de los factores objetivo y subjetivo. Su formación la determinan, en fin de cuentas, las condiciones materiales de vida de la sociedad; pero la expresión concreta en ella de la voluntad de las fuerzas que actúan en la sociedad (clases y grupos sociales e individuos aislados) depende no sólo de los factores económicos, sino también de los políticos, ideológicos y otros.

Por último, la norma jurídica es regla obligatoria de conducta, cuya observación se asegura con la posibilidad de aplicar la coerción estatal.

La especificidad de la norma jurídica consiste en que no contiene simplemente la indicación de la debida conducta de los hombres en la sociedad, sino que es portadora de un doble carácter otorgativo-imperativo. La norma jurídica regula la conducta de las gentes por un procedimiento particular, propio sólo de ella (esto la distingue de las demás normas sociales), mediante el establecimiento de obligaciones concretas y la concesión de derechos concretos. Cierto que en cada uno de los artículos de la ley o de cualquier otra fuente del Derecho sólo puede expresarse un elemento de la norma jurídica. Sin embargo, cuando en el propio texto de la ley falta la indicación de la correspondiente obligación o derecho, éstos se presuponen en virtud de la propia especificidad de la norma jurídica como precepto otorgativo-imperativo. La acción regulativa de las normas "unilaterales" la determina su vinculación con las otras normas del Derecho.

Como disposición estatal expresada fuera, independiente, la norma jurídica adquiere vida propia. Esta relativa independencia suya se aprovecha con frecuencia en litera-

[2] V. I. Lenin. *El Estado y la revolución. O. C.,* pág. 83.

tura jurídica burguesa para argumentar la tesis de la "independencia" del Derecho respecto a las relaciones sociales. La existencia formalmente determinada de la norma jurídica, el reflejo de las relaciones sociales en ella a través del prisma de la conciencia clasista contiene la posibilidad de contradicción entre la norma jurídica y la realidad. La propia eficacia de la norma jurídica depende en gran medida de la exactitud con que se reflejan en ella las necesidades y las leyes objetivas del desarrollo social.

Estructura de la norma jurídica. El carácter otorgativo-imperativo de la norma jurídica predetermina las peculiaridades de su estructura. Esta se compone de tres elementos: hipótesis, disposición y sanción. Como regla, estos tres elementos no están presentes simultáneamente en un mismo artículo del acto normativo, algunos de ellos se presuponen, o los contienen otros artículos del acto jurídico dado o de otro.

Hipótesis es la indicación de las circunstancias fácticas en que la regla de conducta prescrita por la norma jurídica entra en vigor. En otras palabras, se trata de la condición en que puede o debe aplicarse la norma jurídica.

La clara exposición, en dicha norma, de las condiciones de su empleo es uno de los elementos jurídicos necesarios del régimen de legalidad. Precisamente por eso, en el Derecho socialista, el legislador procura formular las hipótesis precisas y definidas que concretan las condiciones de aplicación de las normas jurídicas. En el Derecho burgués contemporáneo se emplean cada vez más normas con hipótesis imprecisas, dejando libertad de interpretación a los jueces y otros órganos estatales que aplican el Derecho.

La disposición es el principal elemento de la norma jurídica. En ella se da respuesta a la pregunta de en qué consiste la regla de conducta prescrita por la norma. La disposición contiene el modelo de conducta permitida o prohibida, establecido por el legislador, modelo que entra en acción si se dan las circunstancias previstas en la hipótesis. En la disposición se expone el carácter otorgativo-imperativo de la norma jurídica, por cuanto precisamente aquí es donde se establecen derechos y obligaciones determinados.

Las prescripciones contenidas en la disposición pueden tener carácter imperativo. En estos casos, la disposición tiene la forma de regla absolutamente determinada, que no

puede ser modificada a juicio de las partes. Pero en la disposición es factible estipular la posibilidad, para las propias partes, de establecer, como resultado de un acuerdo, derechos y obligaciones recíprocos. En varios casos, en la disposición se prevé el derecho del órgano estatal a establecer en el futuro determinada regla de conducta (disposición general).

Por último, el tercer elemento de la norma jurídica es la sanción, que constituye la medida de influencia estatal respecto a los individuos que incumplen las prescripciones contenidas en la norma jurídica. Las sanciones tienen el carácter más variado. Pueden ser medidas de castigo penal o medidas administrativas o disciplinarias, compensación del daño en forma de demanda civil. Las sanciones pueden expresarse también en la exacción de impuestos no pagados, suspensión de créditos, etc. Pueden tener carácter de castigo (multa) o consistir en el restablecimiento del derecho infringido. La sanción también puede consistir en la negativa de los órganos estatales a considerar jurídica una determinada relación.

Tipos de normas jurídicas. La norma jurídica como reguladora de las relaciones sociales puede refrendar, modelar por diferentes métodos las relaciones sociales. Existen diversos modos de clasificar las normas jurídicas. Pueden agruparse según el carácter de las relaciones sociales que respaldan (objeto de regulación): normas del Derecho laboral, del Derecho cooperativo, Derecho bancario, Derecho familiar, etc. Para la clasificación se puede partir del carácter de la exposición de los elementos estructurales que componen la norma del Derecho. Por ejemplo, según las prescripciones (disposiciones) en ellas contenidas, las normas jurídicas pueden subdividirse en impositivas, dispositivas, etc. La clasificación de dichas normas puede hacerse a tenor con los órganos que las establecen, etc.

También tiene gran importancia teórica y práctica la clasificación de las normas jurídicas de acuerdo con su modo de influir sobre las relaciones sociales, es decir, por sus rasgos funcionales específicos. De esta forma, en dependencia de las funciones del Derecho más arriba indicadas, las normas jurídicas se dividen, ante todo, en normas de protección del Derecho y de regulación. Las primeras contienen, en primer lugar, la reglamentación de la responsabilidad jurídica y de las sanciones jurídicas. En ellas se ma-

nifiesta con la máxima claridad el carácter coercitivo-estatal del Derecho. En las normas de regulación se hace hincapié en la reglamentación de la conducta de los participantes de las relaciones sociales, en el establecimiento de determinados derechos y deberes. En estas normas se revela con la mayor plenitud la posibilidad de influjo activo del Derecho sobre las relaciones sociales.

En dependencia de los derechos y deberes que establecen, las normas regulativas suelen dividirse, a su vez, en varios tipos. Las normas facultativas conceden derechos para la realización de determinadas acciones. Las normas imperativas estipulan la obligación que tienen los individuos de cumplir las acciones indicadas en la disposición. Las normas prohibitivas contienen la obligatoriedad de abstenerse de cometer unas u otras acciones.

Forman un grupo particular las reglas jurídicas que no poseen significado autónomo de ordenamiento jurídico, sino que actúan en conexión con otras normas jurídicas de protección o regulación. Entre ellas deben destacarse, ante todo, las normas principios (normas declaraciones) insertadas, a menudo, en las constituciones y las leyes, e incluidas, menos frecuentemente, en otros actos normativos. Dichas normas no establecen derechos y deberes independientes, sino que sirven de base a otras normas jurídicas, las concretadoras. A este mismo grupo pertenecen las normas definiciones; dan la interpretación oficial de los conceptos, términos, etc., jurídicos fundamentales. Se aplican de forma especialmente extensa en la legislación de Inglaterra y de otros países de habla inglesa, por ejemplo.

En el Derecho socialista cobran creciente difusión las normas incentivas, recomendatorias y otras similares; no fijan la adecuada conducta, sino indican los resultados deseables o debidos. Los actos de planificación, que en las condiciones de la economía socialista poseen, generalmente, carácter imperativo, contienen con frecuencia normas de ese género. En las condiciones de la economía capitalista privada, en las que rigen leyes espontáneas, las normas recomendatorias son sólo indicativas. Entre las normas que carecen de significado autónomo de ordenamiento jurídico, deben incluirse también las de colisión; regulan la elección de la norma jurídica adecuada en los casos de colisión de las leyes (de distintos Estados, federaciones, estados, etc.).

Vigencia de las normas jurídicas en cuanto a tiempo, espacio y círculo de personas. Aunque los actos que contienen normas jurídicas poseen carácter general, los límites de su acción están circunscritos en tiempo, espacio y círculo de personas. La determinación de dichos límites es de suma importancia para la aplicación exacta y uniforme de las leyes, es decir, para mantener el orden jurídico. La ausencia de claridad en esta cuestión conduce a infracciones de la jerarquía de los actos jurídicos, arbitrariedad judicial y administrativa y menoscabo de los derechos y libertades de los ciudadanos.

La acción de la norma jurídica comienza a partir del momento en que entra en vigor y finaliza en el momento en que lo pierde. Según regla general, el acto normativo entra en vigor desde el momento de su adopción o publicación, o transcurrido determinado plazo después de su adopción o publicación. Por ejemplo, en la URSS el Decreto del Presídium del Soviet Supremo de la URSS del 19 de junio de 1958 estipulaba que las leyes y otros actos del Soviet Supremo de la URSS, así como los decretos y otros actos del Presídium del Soviet Supremo de la URSS entran en vigor simultáneamente en todo el territorio de la URSS pasados 10 días después de su publicación en el *Boletín Oficial del Soviet Supremo de la URSS*. La Disposición del Consejo de Ministros de la URSS del 20 de marzo de 1959 establecía que las disposiciones y otras órdenes del Gobierno de la URSS entran en vigor a partir del momento de su aprobación.

Sin embargo, en los propios actos legislativos puede indicarse otra fecha de entrada en vigor. En Inglaterra, por ejemplo, el Parlamento, al aprobar una ley, con frecuencia no fija la fecha del comienzo de su vigencia, encargando esto al correspondiente ministro. Así, el artículo 54 (4) de la Ley Sobre la Justicia de 1970 versa: "La presente Ley entrará en vigor en la fecha en que ello sea establecido por la orden del lord canciller como acto delegado, y para las distintas normas de la presente Ley pueden fijarse fechas distintas, a tenor de unos u otros propósitos". Tal procedimiento de entrada de las leyes en vigor por partes y a juicio de los funcionarios dirigentes no contribuye a su precisión y claridad jurídicas.

Si se trata de una ley cuyo contenido sea voluminoso y complicado, puede pasar un período relativamente largo

entre el momento de su adopción y su entrada oficial en vigor. Esto es particularmente característico para los códigos. Por ejemplo, el Código Civil de Alemania (BGB) lo adoptó el Reichstag el 18 de agosto de 1896, pero entró en vigor únicamente desde el 1 de enero de 1900. En la URSS, los Fundamentos de la legislación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y de las repúblicas federadas acerca de la instrucción pública se refrendaron en la Ley del Soviet Supremo de la URSS del 19 de julio de 1973, en la que se indicaba la fecha de su entrada en vigor, el 1 de enero de 1974. En la disposición especial del Soviet Supremo de la URSS, aprobada el 1 de diciembre de 1978, simultáneamente con la nueva Ley de ciudadanía de la URSS, se prevé que esta última cobra vigencia desde el 1° de julio de 1979 y que desde esta fecha pierde vigencia la Ley de ciudadanía de la URSS de 1938.

En algunos casos, la entrada en vigor del acto jurídico puede aplazarse hasta la fecha de algún acontecimiento. Por ejemplo, la Constitución jacobina de 1793 en Francia, cuya entrada en vigor se aplazó hasta "la concertación de la paz", no llegó a aplicarse nunca.

Habitualmente, la norma jurídica se aplica a relaciones, situaciones, etc., surgidas después de su entrada en vigor. Ya en la Antigua Roma se estableció la regla general de que la Ley no se extiende al pasado (*lex ad praeteriam non valet*), excepto cuando el legislador estipule directamente otra cosa. En las monarquías absolutas de la Edad Media, esta regla se echó conscientemente en olvido. La burguesía llegada al poder transformó el principio "la Ley no tiene fuerza retroactiva" en uno de los elementos de su doctrina constitucional. Esta regla puede encontrarse también hoy en las constituciones de varios países en vías de desarrollo (art. 4 de la Constitución de Marruecos de 1972, y otras). En el Derecho socialista, el principio "la Ley no tiene fuerza retroactiva" se aplica consecuentemente en interés del fortalecimiento de la legalidad socialista y las garantías de los derechos y libertades de los ciudadanos.

La norma jurídica deja de tener vigor en virtud de diversos fundamentos. Por ejemplo, en algunas leyes se indica directamente la fecha en que expira la vigencia de la ley dada (por ejemplo, la Ley del presupuesto se adopta generalmente para un año). El órgano del Estado que establece la norma jurídica puede anularla más tarde mediante

un acto especial para el caso. Una ley antigua puede abolirse también en virtud de una indicación especial para ello en el nuevo acto. A menudo, en el texto del nuevo acto se expone la relación de actos jurídicos que pierden su vigencia. Pero, a veces, la nueva ley anula la antigua sin haber indicación especial para ello. En varios casos, la propia legislación estipula la posibilidad de abolición "silenciosa" de las viejas leyes.

Como regla general, la acción del acto normativo se circunscribe al territorio al que se extiende la competencia del correspondiente órgano del Estado. Esta regla tiene particular importancia para los Estados federales. En principio, las leyes del Estado se aplican a todas las personas que estén en su territorio, incluidos los extranjeros. De esta manera, conforme al artículo 37 de la Constitución de la URSS de 1977, a los ciudadanos extranjeros y a las personas sin ciudadanía en la URSS, se les garantizan los derechos y libertades previstos por la Ley, incluyendo el derecho de apelar a los tribunales y a otros organismos del Estado para defender sus derechos personales, patrimoniales, familiares, etc. Por otra parte, los ciudadanos extranjeros y las personas sin ciudadanía que se encuentran en el territorio de la URSS están obligados a respetar la Constitución de la URSS y observar las leyes soviéticas.

En casos estrictamente definidos es también factible la acción extraterritorial de los actos jurídicos y distintas normas. Por ejemplo, según el artículo 5 de los Fundamentos de la legislación penal de la URSS y de las repúblicas federadas, los ciudadanos de la URSS que cometan delitos en el extranjero están también sujetos a responsabilidad penal. Los jefes de Estado extranjeros llegados en misión oficial a la URSS, el personal diplomático y sus familiares gozan del derecho de extraterritorialidad.

La historia conoce asimismo casos en los que, a tenor de un tratado no equitativo impuesto por una u otra potencia imperialista a un país dependiente o colonial (régimen de capitulaciones), en determinados sectores del territorio de este país dejaban de regir sus leyes, extendiéndose a ellos la acción de las leyes de la potencia imperialista (los llamados *settlement*).

La acción de la Ley o de otro acto respecto al círculo de personas puede estipularse especialmente en el propio acto normativo. Por ejemplo, la legislación acerca de los delitos

militares se extiende sólo a los militares; la legislación sobre los delitos de prevaricación, a las correspondientes categorías de empleados del Estado, etc. Unas normas jurídicas pueden estar orientadas directamente a los ciudadanos, otras, a las organizaciones sociales, a las llamadas personas jurídicas, etcétera.

§ 3. RELACIONES JURIDICAS

Concepto de relación jurídica. El mecanismo de influjo de las normas jurídicas sobre la conducta de los hombres en la sociedad es complicado y variado. Al ser una de las formas de la conciencia social, el Derecho ejerce siempre una considerable influencia ideológica sobre los miembros de la sociedad; constituye un importante factor de educación sociopolítica y moral de las personas. En la sociedad basada en la propiedad privada, la clase dominante utiliza siempre el Derecho para mantener en los trabajadores la indiferencia política, el acatamiento y la resignación ante el sistema de explotación. En el socialismo, el Derecho, al expresar la ideología de las masas trabajadoras, ideología que obtiene una elaboración científica en los documentos de los partidos comunistas, es uno de los medios de la educación comunista y el despliegue de la iniciativa creadora de todos los miembros de la sociedad.

Pero el influjo de las normas jurídicas sobre las relaciones sociales no es sólo ideológico; poseen procedimientos jurídicos específicos de influencia, a los que se ha denominado regulación legal. La realización de la norma jurídica en las relaciones jurídicas concretas es uno de los medios habituales y característicos de influencia del Derecho sobre las relaciones sociales, sobre la conducta de las personas en la sociedad.

Las relaciones jurídicas representan una modalidad de las llamadas relaciones ideológicas, es decir, de las relaciones sociales dependientes de la conciencia y la voluntad de los hombres. Pero se forman bajo la influencia de las demandas materiales y espirituales objetivas de la sociedad; se determinan, en fin de cuentas, por su base económica. Como señalara C. Marx, "... las relaciones jurídicas... no pueden comprenderse por sí mismas ni por la llamada evolución general del espíritu humano, sino que radican, por

el contrario, en las condiciones materiales de vida" [3]. Las relaciones jurídicas son las relaciones reales de vida —económicas, administrativas, familiares, etc.—, mediatizadas por la forma jurídica.

La posibilidad de influencia activa del Derecho sobre la base económica y todo el curso del desenvolvimiento social la determina el hecho de que las regularidades objetivas de la vida social se revelan siempre por mediación de la actividad volitiva de las personas, que se plantean ante sí determinados propósitos y que pueden elegir distintas variantes de conducta. La determinación de la voluntad de las personas por las condiciones de vida concretas no excluye en absoluto las decisiones volitivas individuales, la selectividad y el carácter orientado de los actos de la conducta humana.

La relación jurídica se distingue de las demás relaciones ideológicas, volitivas de las personas, porque se programa de antemano en forma jurídica y, con ello, se refracta a través de la conciencia y la voluntad de la clase dominante. Surge sólo sobre la base de las normas jurídicas establecidas o sancionadas oficialmente. Dicho de otro modo: la relación jurídica es una relación social regulada por la norma jurídica. Gracias precisamente a la norma del Derecho, las relaciones sociales cobran la forma de jurídicas en determinadas circunstancias de la vida. Algunas relaciones sociales (las procesales, por ejemplo) existen sólo en forma de relaciones jurídicas. Si en la relación jurídica real sus participantes violan el modelo de conducta estipulado por la norma jurídica, entran en acción efectos desagradables para ellos. Así pues, la relación jurídica es resultado de la interacción de las normas del Derecho y las relaciones sociales reales, que actúan en calidad de objeto de la regulación jurídica.

La relación jurídica como una de las formas de ser del Derecho concreta la norma abstracta, plasmando las prescripciones generales contenidas en ella en relaciones reales de la vida, que cobran carácter de nexo jurídico. En la relación jurídica, la escala de conducta prescrita por la norma jurídica se exterioriza a través de la interacción de individuos concretos investidos de competencias y obligaciones jurídicas.

[3] C. Marx. *Prólogo de la Contribución a la Crítica de la Economía política.* C. Marx y F. Engels. *Obras,* t. 13, pág. 6.

Para realizar la norma legal por mediación de las relaciones jurídicas concretas, es decir, para ponerla en movimiento, son necesarias circunstancias de la vida particulares que reciben el nombre de hechos jurídicos. Estos se distinguen de la masa general de hechos de la vida precisamente porque las normas del Derecho vinculan a ellos el surgimiento, cambio y suspensión de las relaciones jurídicas. Por eso, circunstancias de un mismo tipo pueden cobrar significado de hechos jurídicos o no cobrarlo; todo depende de cómo lo determine la legislación de uno u otro país. Por ejemplo, en la URSS la propaganda o la agitación dirigidas a provocar la hostilidad nacional o racial se consideran hecho jurídico que conlleva responsabilidad penal del culpable (artículo 74 del Código Penal de la RSFSR). En los países capitalistas, la propaganda del racismo no se considera, como regla general, hecho de significado jurídico. Al contrario, en la RSA, por ejemplo, el racismo se ha elevado al rango de política oficial de los órganos estatales.

En dependencia de cómo se correlaciona la voluntad de los sujetos de las relaciones jurídicas con los hechos jurídicos, éstos pueden dividirse en acciones y sucesos. A su vez, las acciones de las personas que la legislación u otras fuentes del Derecho califican de hechos jurídicos pueden tener carácter lícito o, por el contrario, constituir infracciones de la ley. Las primeras se clasifican en actos jurídicos, es decir, están dirigidas a lograr determinados efectos jurídicos, y en acciones jurídicas, es decir, acciones que provocan efectos jurídicos cualquiera que sea la intención de una u otra persona. En lo referente a los hechos jurídicos, sucesos, son los fenómenos que, no dependiendo de la voluntad de las personas (por ejemplo, las calamidades naturales, la llegada a determinada edad, la muerte, etc.), sirven de base para el surgimiento de relaciones jurídicas.

Sujetos de la relación jurídica. Las relaciones jurídicas como modalidad de las sociales presuponen siempre una u otra participación de los hombres en ellas. Los participantes de las relaciones jurídicas se denominan sujetos de las relaciones jurídicas o sujetos del Derecho.

El concepto "sujeto del Derecho" no coincide con el concepto "individuo". El círculo de personas que son sujetos del Derecho y, en consecuencia, pueden actuar también en calidad de participantes de relaciones jurídicas concretas, se determina de modo distinto en los diferentes Estados e

incluso con arreglo a las diversas ramas del Derecho. Para ser participante de una relación jurídica real, la persona debe poseer estatuto de sujeto del Derecho, es decir, la posibilidad potencial, reconocida por el Estado, de participar en la relación jurídica.

El estatuto de sujeto del Derecho, que es uno de los rasgos más importantes de la situación jurídica de la persona, no sólo representa una categoría de significación jurídica, sino también sociopolítica. Contrariamente a las concepciones idealistas de los partidarios de la escuela del Derecho natural, las personas no poseen derechos "innatos" o "inalienables". En las diferentes formaciones socioeconómicas, el poder del Estado fija de modo distinto el estatuto de sujeto del Derecho y el estatuto jurídico de las personas, según los diversos factores sociales y políticos. Por ejemplo, en la Roma esclavista, los esclavos estaban privados de una trascendental cualidad del estatuto de sujeto del Derecho, el estatuto de libertad (*status libertatis*). En la sociedad burguesa, el estatuto de sujeto del Derecho de las personas, pese a su igualdad formal ante la ley, experimenta la influencia directa del sistema político basado en los antagonismos de clase, la explotación y el individualismo. En el socialismo refleja los profundos cambios sociales determinados por la emancipación económica y política de los trabajadores y la posibilidad real de gozar de los derechos y libertades garantizados por la sociedad y el Estado.

El contenido jurídico del estatuto de sujeto del Derecho se revela, ante todo, por categorías tales como capacidad jurídica y capacidad de obrar. Se llama capacidad jurídica la facultad del participante de las relaciones sociales de ser portador de derechos subjetivos y obligaciones jurídicas. Por capacidad de obrar se entiende la capacidad de la persona para adquirir para sí derechos y contraer obligaciones como consecuencia de sus actos. En la mayor parte de los casos, ambas capacidades aparecen unidas, caracterizando diferentes aspectos del estatuto de sujeto del Derecho de la persona. Pero en algunas ramas del Derecho (ante todo, en el Derecho civil) pueden separarse. Por ejemplo, los niños y los enfermos mentales pueden ser portadores de derechos patrimoniales (capacidad jurídica), pero no son capaces para actos volitivos independientes, motivo por el que sus derechos los ejercen otras personas, los padres o los tutores.

El estatuto jurídico de la persona en la sociedad lo de-

termina no sólo el estatuto de sujeto del Derecho, es decir, la capacidad de ser participante de unas relaciones jurídicas concretas, sino también el círculo de derechos y obligaciones fundamentales establecido por el Estado, que originan las llamadas relaciones jurídicas regulativas generales. Se trata, en primer término, de los derechos constitucionales, concedidos no a un individuo abstracto y no sólo a la totalidad de los ciudadanos, sino también a cada uno de ellos por separado. Estos derechos, a diferencia del derecho en el sentido objetivo (conjunto de normas), tienen carácter subjetivo, definen la situación de los sujetos del Derecho y el contenido de su estatuto de sujeto del Derecho.

En el estatuto jurídico se manifiestan con particular claridad las diferencias esenciales existentes entre la igualdad jurídica formal proclamada por el Estado burgués y la igualdad genuina de los trabajadores garantizada en la democracia socialista. En la sociedad socialista, el estatuto jurídico del ciudadano lo determina no sólo la capacidad abstracta de ser portador de derechos y obligaciones, sino también la posibilidad real de ejercer un extenso círculo de derechos subjetivos, refrendados en la Constitución y garantizados por la creciente riqueza material de la sociedad. En la URSS y otros Estados socialistas, los derechos subjetivos constitucionales, como elementos del estatuto jurídico de la persona y de las relaciones jurídicas regulativas generales, actúan en calidad de fundamento y premisa para el surgimiento de los derechos subjetivos concretos en el marco de las variadas relaciones jurídicas individuales. La nueva Constitución de la URSS contribuye a seguir elevando la significación del estatuto jurídico del ciudadano soviético y a perfeccionar el mecanismo del ejercicio de sus derechos y libertades.

Pese a las sustanciales diferencias inherentes al Derecho de las distintas épocas y los diversos Estados, los sujetos de las relaciones jurídicas pueden dividirse convencionalmente en dos grupos: personas físicas y personas jurídicas (organizaciones). Pertenecen a las primeras, ante todo, los ciudadanos (en las repúblicas) o súbditos (si se trata de monarquías).

La ciudadanía es la pertenencia política de la persona física a un Estado concreto, al que está vinculada la posibilidad de ser sujeto de las relaciones jurídico-estatales y

políticas (participación en las elecciones, derecho a ocupar cargos en el aparato del Estado, etc.). Entre las personas físicas figuran también las personas sin ciudadanía (apátridas) y los extranjeros (en la historia del Derecho éstos tuvieron con frecuencia distintos nombres y estatutos de sujeto del Derecho; por ejemplo, los metecas en Atenas, los peregrinos en Roma, etc.). Generalmente, esta categoría de personas físicas no poseía derechos políticos, pudiendo ser, sin embargo, sujetos de las relaciones jurídicas patrimoniales, laborales y otras.

En calidad de sujetos del Derecho pueden actuar también diversas organizaciones. Ya en el Derecho romano se estableció el término "persona jurídica" para designarlas. Pueden ser personas jurídicas el Estado en su conjunto (en las relaciones jurídicas internacionales, civiles y otras), distintos órganos del Estado (en las relaciones jurídico-estatales, jurídico-administrativas, etc.), organizaciones de la iglesia (en las relaciones jurídico-estatales, jurídico-civiles, etc.) y otras organizaciones sociales. El estatuto de sujeto del Derecho de las organizaciones como participantes de las relaciones jurídicas tiene sus peculiaridades propias, por cuanto las organizaciones no pueden poseer los derechos generales concedidos a los distintos ciudadanos. Los órganos del Estado que ejercen funciones de poder están investidos de determinada competencia, es decir, del conjunto de derechos de que son depositarios para cumplir las funciones de gestión estatal.

En la esfera de las relaciones jurídicas patrimoniales civiles las organizaciones intervienen como personas jurídicas. El orden de constitución de las personas jurídicas y su capacidad jurídica, que tiene un carácter concreto, lo establece la legislación de los correspondientes Estados. Las personas jurídicas poseen cierta unidad orgánica, patrimonio propio aparte y actúan en la circulación económica en su propio nombre, y no en nombre de los individuos que la componen. En los Estados socialistas, en calidad de personas jurídicas actúan, ante todo, las organizaciones estatales (las empresas, las instituciones financieras y otras) y las asociaciones cooperativas de trabajadores (en la URSS, los koljoses, etc.). El crecimiento del papel que las empresas estatales y las diversas asociaciones cooperativas desempeñan en la esfera de las relaciones patrimoniales es un fenómeno característico también de los países en vías de de-

sarrollo que han optado por la orientación socialista. En los Estados burgueses, el tipo fundamental de personas jurídicas lo constituyen las asociaciones capitalistas privadas (sociedades anónimas, corporaciones, trusts, etc.). Es precisamente la institución de la persona jurídica la que se utiliza aquí como medio jurídico para concentrar el capital en manos del capital financiero y consolidar las posiciones de los monopolios, incluidos los internacionales, que explotan las riquezas de los países emergentes. Debido a que el capital monopolista penetra todos los poros de la sociedad burguesa, las personas jurídicas, como sujetos del Derecho, adquieren significado y peso crecientes no sólo en la circulación patrimonial, sino también en las más variadas relaciones jurídico-públicas.

Contenido de la relación jurídica. Cualquier relación jurídica presupone no sólo la existencia de sujetos concretos, sino también una determinada interconexión entre ellos. Esta interconexión, que se expresa en los derechos subjetivos (competencias) y las obligaciones jurídicas de sus participantes, es precisamente la que constituye el contenido jurídico de las citadas relaciones, y la conducta concreta (acción u omisión) derivada de estos derechos subjetivos y obligaciones de los participantes de las relaciones jurídicas, su contenido material. De esta manera, en el contenido de la relación jurídica se concreta la debida o posible conducta estipulada en forma de modelo general en la norma jurídica.

Para analizar más profundamente el contenido de la relación jurídica es preciso examinar con mayor detalle el concepto de derecho subjetivo y obligación jurídica.

El derecho subjetivo como elemento de una relación jurídica concreta se diferencia del derecho subjetivo como elemento del estatuto jurídico (por ejemplo, el derecho constitucional al trabajo, a la instrucción, etc.). En una relación jurídica concreta, el derecho subjetivo actúa en calidad de posibilidades de determinada conducta de la persona facultada, establecidas por la norma jurídica y a las que corresponden las obligaciones jurídicas de otra persona o personas. Estas posibilidades (competencias) consisten o en la conducta activa lícita de la propia persona facultada (lo que requiere que la persona obligada se abstenga de determinados actos) o en la reclamación, que a ella le pertenece, de la correspondiente conducta de la persona obligada (exigir acciones activas o, al contrario, la abstención de actuar).

La obligación jurídica como otro de los elementos del contenido de una relación jurídica concreta tampoco debe confundirse con las obligaciones jurídicas que las constituciones o las leyes establecen frecuentemente en forma regulativa general (la obligación de pagar los impuestos, de prestar el servicio militar, etc.). La obligación jurídica en la relación jurídica se diferencia de las citadas obligaciones en que individualiza la medida de la conducta a seguir por la persona obligada. Consiste en la necesidad, para la persona obligada, o de realizar cierto acto que constituye el objeto de pretensión de la persona facultada, o, al contrario, abstenerse de realizarlo. Así pues, la obligación jurídica en la relación jurídica son el tipo y la medida de la conveniente conducta de la persona obligada, basados en una norma legal y que corresponden a un derecho subjetivo concreto de la persona facultada. El carácter jurídico de la obligación surgida en dicha relación consiste en que la conducta conveniente la asegura la posibilidad de exigir esa conducta, posibilidad que, en los casos necesarios, puede ser realizada con la ayuda de medidas estatales de coerción.

Un rasgo característico del derecho subjetivo y la obligación jurídica en la relación jurídica es que no pueden existir independientemente uno de la otra. La presencia de derecho subjetivo en una de las partes de la relación jurídica significa que la otra parte se hace depositaria de la correspondiente obligación jurídica. La coordinación de la conducta de los hombres propia de las relaciones sociales se manifiesta en la compenetración del derecho subjetivo y la obligación jurídica. Las categorías "derecho subjetivo" y "obligación jurídica" reflejan aspectos distintos, aunque intervinculados, de una misma relación social. De la estrecha conexión que el derecho subjetivo y la obligación jurídica tienen en la relación jurídica se deduce que en caso de incumplimiento de la mencionada obligación, la persona facultada adquiere el derecho a solicitar ayuda del Estado; además, en esta circunstancia, el derecho subjetivo cobra ya forma de pretensión. La posibilidad de que el derecho subjetivo se transforme en pretensión y la aplicación, por el organismo estatal competente, de medidas de coerción con respecto a la persona obligada que no cumpliere su obligación jurídica es uno de los rasgos específicos de la relación jurídica que la distinguen de los demás tipos de relaciones sociales.

Capítulo IX

REALIZACION DEL DERECHO Y DEL ORDEN JURIDICO

§ 1. MECANISMO DE LA REGULACION JURIDICA

Elementos básicos de la regulación jurídica. Los representantes de la escuela normativista reducen el Derecho exclusivamente a las normas jurídicas. Pero éstas, los derechos subjetivos, las pretensiones y demás fenómenos de la superestructura jurídica, tomados de por sí, aisladamente, no bastan para explicar el papel del Derecho en la sociedad, para desentrañar el mecanismo de la regulación jurídica de las relaciones sociales.

Dicho mecanismo, al mismo tiempo que posee varias propiedades generales inherentes a la gestión social en su conjunto (la función de información, la educativa y otras), se caracteriza también por cualidades específicas y se manifiesta en forma de sistema íntegro e intercondicionado de medios jurídicos particulares. En este sistema pueden fijarse tres etapas básicas de influjo del Derecho sobre las relaciones sociales, a las que corresponden tres elementos (eslabones) básicos del citado mecanismo.

La primera etapa de la regulación jurídica de las relaciones sociales incluye en sí el establecimiento del estatuto jurídico de los ciudadanos y la adjudicación del carácter de hechos jurídicos a determinadas relaciones de vida y situaciones. En esta etapa del influjo normativo regulativo general del Derecho sobre las relaciones sociales, el elemento (instrumento) fundamental del mecanismo de la regulación jurídica son las normas jurídicas, las cuales, como ya hemos visto, se crean por el poder estatal en un orden particular y en formas específicas.

En la segunda etapa entra en acción el mecanismo de las relaciones jurídicas. Los numerosos nexos jurídicos que surgen en la vida real en forma de derechos subjetivos y obligaciones de personas concretas sirven para realizar el modelo condicionado-clasista general de conducta social

contenido en la norma del Derecho. Por eso, el fundamento normativo del mecanismo de la regulación jurídica, aunque no se le debe absolutizar ni hipertrofiar, actúa no sólo como eslabón de partida en el influjo del Derecho sobre las relaciones sociales, sino también como base para sus etapas siguientes. La fase de aparición de las relaciones jurídicas constituye el primer paso en la materialización de las prescripciones de la norma del Derecho.

La etapa final de dicho mecanismo consiste en el ejercicio de los derechos subjetivos y las obligaciones jurídicas estipulados en las normas del Derecho y plasmados en las relaciones jurídicas concretas. La ejecución plena, la utilización de las citadas normas presupone que las relaciones jurídicas surgidas sobre su base se agotan, es decir, se cumplen las obligaciones jurídicas concretas y se satisfacen los derechos hasta el final. En este caso, las prescripciones de esas normas cobran como una vida nueva en la conducta real de los participantes de las relaciones sociales. La realización de las relaciones jurídicas puede llevarse a cabo en forma de actos fácticos que de por sí carecen de significado jurídico (operaciones de la producción, medidas técnicas y de organización, etc.). Pero, en varios casos, los participantes de las relaciones jurídicas pueden ejercer sus derechos y obligaciones legales únicamente a través de actos específicamente jurídicos que adquieren el significado de hechos jurídicos (en el curso de las relaciones jurídicas procesales, por ejemplo).

Los citados tres elementos básicos de influjo del Derecho sobre las relaciones sociales no consumen toda la variedad del mecanismo de la regulación jurídica. Es indispensable remarcar, ante todo, que las normas del Derecho pueden cumplirse también fuera de las relaciones sociales. Por ejemplo, una importante forma de ejercicio de los derechos es abstenerse de la acción, lo que de por sí no engendra relación jurídica siempre y cuando no se infrinja una prohibición jurídica. Prácticamente, en la vida cotidiana, los actos lícitos de las personas que tienen presente en su conducta las prohibiciones contenidas en las normas jurídicas constituyen parte considerable de las relaciones sociales, es decir, la observancia de las prohibiciones es también una de las modalidades de ejercicio de los derechos.

Fuera de la relación jurídica se cumplen asimismo normas del Derecho que determinan el estatuto jurídico de los

sujetos del Derecho. El ejercicio de tales derechos, a diferencia de las relaciones jurídicas, se realiza también sin surgimiento del hecho jurídico; dimana directamente de las normas del Derecho. Por ejemplo, una persona puede participar en una reunión o manifestación, celebrar ritos religiosos, etc., es decir, utilizar unas u otras posibilidades jurídicas. Puede también cumplir las prescripciones jurídicas (por ejemplo, sus obligaciones civiles fundamentales) sin tener que establecer relaciones jurídicas concretas. Las relaciones u otros efectos jurídicos aparecen únicamente cuando alguien (un funcionario o un particular) impide al ciudadano ejercer el derecho subjetivo estipulado de modo directo por las normas jurídicas.

La aplicación del Derecho por los órganos estatales. Existen dos formas fundamentales de ejercicio de los derechos y las obligaciones. Las relaciones jurídicas pueden nacer y llevarse a efecto en la llamada base dispositiva, cuando los sujetos son autónomos y tienen posibilidad de opción en su conducta. Aquí, desde el punto de vista jurídico, es imposible la orden imperativa de una de las partes a la otra. Estas relaciones son características particularmente del Derecho civil, de la circulación mercantil-económica.

Por supuesto, la base dispositiva jurídica y su derivada libertad formal de las partes para tomar decisiones autónomas no significa de por sí igualdad social verdadera. Al contrario, la desigualdad y la opresión clasistas conducen inevitablemente a que la libertad e igualdad de los participantes de las relaciones jurídicas no sean más que una ficción. Por ejemplo, en la sociedad capitalista, que se autodenomina "mundo libre" y declara la igualdad de las personas ante la Ley, el obrero, que vende su fuerza de trabajo, desde el punto de vista jurídico es libre en sus actos e igual al empresario. Pero, de hecho, la distinta posición económica del empresario y el obrero, la riqueza, en una parte, y la necesidad y la indigencia, en la otra, originan una situación en la que el contratista, sobre todo si se trata de una corporación poderosa, dicta sus condiciones al obrero y explota su trabajo. Sólo en la sociedad socialista, con la supresión de la explotación y de la desigualdad de clases, se abren para los trabajadores amplias posibilidades socioeconómicas que trasladan la libertad y la igualdad, de la esfera de las ficciones jurídicas, al terreno de la realidad.

Hay otra forma más de surgimiento y ejecución de la relación jurídica. Se trata de la relación jurídica en la que una de las partes está dotada de poderes imperativos. Esta forma de ejercicio del Derecho a través de la relación jurídica se denomina imperativa. Es típica principalmente de las relaciones en las que uno de los sujetos es un órgano o un funcionario del Estado. Cierto que tales relaciones (en particular, en el dominio del Derecho administrativo y del financiero) pueden aparecer también por voluntad de una persona (ciudadano); pero en este caso, la realización de la relación jurídica se lleva a efecto por mediación de actos-órdenes que parten del órgano estatal. Aquí, el sujeto de la relación jurídica no investido de poderes imperativos carece de opción y está obligado, bajo la amenaza de sanciones, a cumplir el correspondiente mandato del órgano estatal competente.

Esta última forma tiene mucha importancia en la práctica de la realización del Derecho. Representa una de las modalidades de la actividad estatal, la ejecución, por el Estado, de sus poderes imperativos. En la teoría del Derecho, esta forma se llama uso del Derecho.

La aplicación del Derecho es un acto imperativo del órgano competente que prescribe determinada conducta para los órganos estatales de las instancias inferiores, funcionarios del Estado o ciudadanos; se lleva a la práctica por los órganos estatales en la esfera de la actividad administrativa (con la mayor frecuencia, en la ejecutivo-operativa) y de protección jurídica. En los variados actos de uso del Derecho cristalizan, por un lado, el contenido de las normas jurídicas y, por otro, las funciones de los órganos del Estado y de éste en su conjunto (en las esferas de la economía, la política, la cultura, etc.). No todas las normas jurídicas y no siempre pueden llevarse a efecto directamente por los participantes de las relaciones sociales. En varios casos, para materializar el Derecho se requieren poderes imperativos estatales y la promulgación de actos especiales de aplicación del Derecho.

Estos, a diferencia de los actos normativos, no tienen significado general, sino individual. Los mandatos implícitos en ellos están destinados a situaciones concretas, y no a repetición reiterada. No pueden rebasar el marco de las prescripciones contenidas en la norma jurídica; lo contrario significaría que la actividad de ejecución y protección jurí-

dicas realizada por los órganos estatales irrumpe en la esfera del ordenamiento jurídico.

Las instrucciones y explicaciones como actos que parten de los órganos estatales, pero que no son de aplicación del Derecho, están también dirigidas a la práctica del mismo. Las explicaciones oficiales no entrañan órdenes destinadas a organismos o personas concretos ni nuevas normas jurídicas. Su propósito consiste únicamente en exponer la interpretación oficial de tal o cual norma jurídica, interpretación que será utilizada en el proceso de ejecución de esa norma.

Fases de la aplicación del Derecho por los órganos estatales. El uso del Derecho como una de las manifestaciones del mecanismo de la regulación jurídica y de la actividad imperativa de los órganos del Estado recorre varias fases. La adopción del acto de aplicación del Derecho va precedida del estudio de las circunstancias fácticas en relación con las cuales deben aplicarse los poderes imperativos del órgano estatal. Sigue la opción de la norma jurídica correspondiente a las circunstancias (situaciones) dadas y la consideración de su vigencia respecto al tiempo, espacio y círculo de personas.

Un lugar sustancial en el proceso del estudio de la norma jurídica a usar lo ocupa el análisis de su contenido, es decir, su interpretación. La importancia de esta fase la determina el hecho de que para aplicar correctamente las normas jurídicas es imprescindible tener una idea clara de su sentido exacto, objetivos y orientación social. La interpretación de dichas normas y el esclarecimiento de su contenido tienen también trascendental significado en el proceso de ejercicio del Derecho por las personas, ya que nadie puede justificar sus actos ilícitos remitiéndose a que no ha comprendido el sentido de una u otra ley. Pero la interpretación correcta de las normas jurídicas tiene una importancia relevante en la actividad de uso del Derecho por los órganos del Estado, por cuanto aquí adquiere carácter oficial.

El esclarecimiento del sentido de las normas del Derecho presupone, en primer lugar, la interpretación de su texto, es decir, la revelación del sentido y significado del propio texto (del significado de las palabras, las formas gramaticales, etc.). Además, se efectúa la interpretación sistemática, es decir, el esclarecimiento de los nexos de la norma jurídica dada con otras normas del Derecho contiguas o afines. La interpretación político-histórica, o sea, el esclarecimiento de la situación sociopolítica y de las premisas históricas que determinaron la aparición de una norma jurídica concreta, cobra, a veces, no poca importancia.

En la aplicación del Derecho por los órganos estatales, la interpretación de las normas jurídicas se manifiesta no sólo en la revelación de su sentido, sino también en su explicación oficial. Desde este ángulo visual, la interpretación de las normas jurídicas por los órganos estatales se diferencia esencialmente de la verificada en orden doctrinal, es decir, hecha por instituciones científicas y distintos jurisconsultos científicos o juristas prácticos, en forma de estudios científicos, comentarios, etc. Unicamente en casos relativamente raros en la historia del Derecho se confirió obligatoriedad a la interpretación doctrinal.

El carácter oficial de la explicación de las normas del Derecho por el órgano estatal se manifiesta, precisamente, en su fuerza obligatoria, lo que predetermina la aplicación uniforme de las normas jurídicas concretas. En algunos casos, el esclarecimiento de una norma o un acto jurídicos lo hace el propio órgano que los promulga (interpretación auténtica). Pero, generalmente, dicha interpretación corre a cargo del órgano estatal facultado especialmente para ello o de uno de la instancia inferior (por ejemplo, conforme al artículo 121 de la Constitución de la URSS, el Presídium del Soviet Supremo de la URSS interpreta las leyes de la URSS).

La interpretación estatal de las normas del Derecho toma con frecuencia forma de interpretación casual, ligada al empleo de cierta norma en relación con un asunto concreto (durante algún proceso judicial o administrativo, por ejemplo). En los países en los que el precedente judicial sirve de fuente del Derecho, la interpretación casual puede adquirir carácter normativo si sienta la base para la subsiguiente práctica judicial.

La interpretación de las normas jurídicas como fase particular del proceso de aplicación del Derecho, no debe transformarse en ordenamiento jurídico ni siquiera cuando tiene carácter restrictivo o extensivo, y no literal. El órgano del Estado que aplica las normas del Derecho, revela la voluntad del legislador, pero no crea el Derecho. Allí donde esto no es regla indeclinable, se mina el principio de la legalidad; se abren las puertas a la arbitrariedad judicial y

administrativa. La práctica de la interpretación de los actos jurídicos en los Estados burgueses conoce multitud de casos en los que, bajo la forma de interpretación de la Ley, los órganos judiciales o administrativos crean, de hecho, nuevas normas jurídicas que, en esencia, anulan las intenciones iniciales del órgano legislativo.

El esclarecimiento de las circunstancias fácticas y del aspecto jurídico-normativo de la cuestión es sólo un escalón hacia la promulgación del acto de aplicación del Derecho por el órgano competente. Es la fase más responsable en el proceso de la aplicación del Derecho, por cuanto incluye en sí la adopción de la decisión como resultado de la cual tiene lugar la extensión imperativa de las normas del Derecho a situaciones fácticas concretas y, con ello, también a personas concretas. Es, precisamente, el acto de aplicación del Derecho el que representa la legalización, es decir, la expresión oficial, de la decisión adoptada por el órgano estatal.

Puede tener forma verbal o escrita (esta última es la predominante en la actualidad). Los actos de aplicación del Derecho se pueden dividir en actos de ejecución y de protección del Derecho, generales e individuales, de acción única o reiterada, etc. Pero, en todos los casos, confirman la obligatoriedad de las normas jurídicas en determinadas circunstancias y contienen la exigencia incondicional, dirigida a personas concretas, de seguir la conducta estipulada.

La última fase del proceso de aplicación del Derecho, que tiene no poca importancia para la realización completa de las normas jurídicas, consiste en dar a conocer el contenido de los actos de uso del Derecho a los correspondientes órganos o personas participantes del proceso de aplicación de las leyes.

§ 2. INFRACCIONES DE LA LEY Y RESPONSABILIDAD JURIDICA

Causas y tipos de las infracciones de la Ley. El Derecho regula, modela en interés de determinada clase (de todo el pueblo, en el socialismo desarrollado) la conducta de las personas en la sociedad. Estas se ven obligadas a adecuar su conducta a las normas del Derecho, incluso cuando las estimen injustas o irracionales. Excepto en los casos en que

la sociedad atraviesa una profunda crisis socioeconómica y política, los actos de los hombres son lícitos generalmente. Se consideran lícitos los actos que corresponden a la escala de conducta establecida en las normas del Derecho.

En las condiciones de la sociedad de clases explotadora, en la que el Derecho refrenda el sistema de opresión y esclavitud clasistas de los trabajadores y existe un hondo abismo entre la conciencia de justicia de las masas populares y las normas del Derecho establecidas oficialmente, la conducta lícita significa subordinación de la mayoría trabajadora a la voluntad de la minoría explotadora. Las contradicciones antagónicas de clase ejercen gran influencia sobre el proceso del ejercicio y la aplicación del Derecho.

De esta manera, en los Estados burgueses, muchas normas jurídicas, sobre todo las que reflejan las conquistas democráticas y sociales de la clase obrera (reconocimiento del derecho al trabajo, firma de convenios colectivos, etc.), a menudo no puede llevarse a efecto por los trabajadores, actúan en un marco restringido. Sólo la tenaz lucha de clase de éstos por mejores condiciones de vida pone en movimiento el mecanismo estipulado por esas normas. A la par, muchas normas del Derecho que respaldan la desigualdad social y están estructuradas sobre la egoísta moral burguesa tropiezan en su acción con la resistencia clasista opuesta por las vastas masas del pueblo trabajador. V. I. Lenin señalaba que en la sociedad de clases antagónicas, la causa de los excesos, de las infracciones de las reglas de convivencia establecidas es la explotación de las masas trabajadoras, la pobreza y la necesidad [1].

En la época del imperialismo, los actos ilícitos cobran creciente difusión también en los medios de la clase dominante. Hasta la propia élite gobernante del Estado burgués hace con frecuencia tabla rasa de los límites del "modo de vida" lícito establecidos por ella misma. De aquí que la corrupción, la arbitrariedad de los funcionarios y la policía, la violencia y la ilegalidad se conviertan en fenómenos habituales de la sociedad burguesa.

En la sociedad socialista, en la que el Derecho expresa la voluntad de la clase obrera y de todos los trabajadores, la observancia de las normas jurídicas y de la conducta lí-

[1] Véase V. I. Lenin. *El Estado y la revolución. O. C.*, t. 33, pág. 91.

cita es orgánicamente inherente a la inmensa mayoría de los ciudadanos y funcionarios. Los actos lícitos de los miembros de la sociedad socialista no emanan de la violencia ni de la "subyugación del individuo", como afirma la propaganda anticomunista, sino de un alto sentimiento de responsabilidad político-moral, del sentimiento, por cada trabajador, de su deber cívico.

Con la victoria del socialismo se suprimen las causas sociales básicas de las infracciones de la Ley; ya no tienen raíces en las relaciones de producción de la sociedad, que no conoce contradicciones antagónicas. Durante la edificación comunista irán desapareciendo poco a poco los delitos y las infracciones. Pero, en la actualidad, en la sociedad socialista se cometen todavía actos ilícitos. Los motivan los vestigios del capitalismo en la conciencia de algunas personas (el egoísmo, la codicia, la aspiración a una vida fácil, etc.), así como ciertas causas y dificultades objetivas (las desavenencias en la familia, las condiciones de vivienda, el alcoholismo, etc.).

Infracción de la Ley es la conducta ilícita expresada en una acción (u omisión) contraria a las normas jurídicas. Puede manifestarse en la inobservancia de una prohibición establecida por el Derecho, el incumplimiento de una obligación jurídica concreta que hubiere de ejecutarse, el abuso del Derecho, etc. A diferencia de los actos amorales, ese género de conducta es ilícito desde el punto de vista del poder del Estado y, por ello, comporta la correspondiente reacción, por parte de los órganos estatales, en forma de sanciones jurídicas. Al mismo tiempo, las acciones no contrarias a las normas del Derecho no pueden considerarse infracción.

Se reputa de infracción la acción que atente contra los órdenes sociales y estatales refrendados en el Derecho y correspondientes a determinados intereses clasistas. En las categorías de infracción y antijuridicidad se expresa, en lenguaje jurídico, la calificación estatal de determinados actos de las personas como dañosos para las relaciones sociales dominantes que el Estado protege.

En la mayor parte de los casos, se considera infracción no simplemente la acción antijurídica que cause daño a las relaciones sociales establecidas (la llamada parte objetiva de la infracción). Generalmente, es infracción la acción antijurídica cometida por culpa de alguna persona, es decir,

cometida intencionada o imprudentemente (parte subjetiva de la infracción). No se puede calificar como infracción, por ejemplo, la violación casual, sin culpa, del Derecho. Tampoco es infracción la acción (u omisión) que no estuviere en nexo casual con las consecuencias dañosas sobrevenidas por la violación del Derecho. No obstante, en la historia del Derecho (esto es particularmente característico para los Estados esclavista y feudal) se conocen numerosos casos en que se reputaron delitos las acciones cometidas por personas sin presencia de culpa.

De acuerdo con su carácter, las infracciones se dividen (esto lo suele hacer, con frecuencia, el propio legislador) en diferentes tipos. La más importante es la división en delitos y contravenciones. Los delitos son las acciones antijurídicas más peligrosas, que causen daños sustanciales al régimen de relaciones sociales establecido por la clase dominante. Se definen, generalmente, en un orden especial, y la figura de delito se fija en leyes penales especiales; las causas de comisión de delitos se examinan por vía judicial.

Las contravenciones se caracterizan por menor grado, desde el punto de vista de la clase dominante, de peligrosidad y nocividad social. Pueden tener carácter de acción (atentado) que afecte las relaciones patrimoniales y las personales, relacionadas con ellas, reguladas por las normas del Derecho civil (infracciones civiles). Pueden expresarse en violaciones relativamente insignificantes del orden social (infracciones administrativas). Forman un grupo particular las violaciones del orden de servicio, de la disciplina laboral (contravenciones disciplinarias).

Responsabilidad jurídica. La responsabilidad jurídica es la reacción especial del Estado a la infracción cometida: al culpable se le imponen las consecuencias desfavorables para él, es decir, las sanciones establecidas por el Estado y estipuladas en las normas jurídicas. Las infracciones de tipos distintos originan tipos también distintos de responsabilidad jurídica. De esta manera, existe responsabilidad penal, jurídico-civil, jurídico-administrativa y disciplinaria.

La responsabilidad jurídica es una modalidad de la social general. Precisamente como tal, está estrechamente vinculada, por lo común, a los demás tipos de responsabilidad social (moral, política, etc.). Pero como categoría jurídica particular, como variedad de la coacción estatal, posee rasgos específicos.

La base fáctica de la responsabilidad jurídica la constituye la infracción, es decir, la acción antijurídica. Debe ser, precisamente, una acción, una conducta concreta, y no una opinión o convicción interna de cierta persona. Como subrayara C. Marx, "Las leyes que convierten en criterio principal *no las acciones como tales, sino el modo de pensar* de la persona actuante, no son otra cosa que *sanciones positivas de la ilegalidad*" [2]. Las cualidades personales de uno u otro individuo tampoco pueden servir de base de la responsabilidad jurídica. Esta presupone, como regla, la existencia de culpa y de otros elementos de la figura de delito.

La precisión e inequivocidad de la determinación de los principios de la responsabilidad jurídica tienen particular importancia en la esfera del Derecho penal, en la que la gravedad del castigo y del daño moral que lo acompaña son especialmente grandes.

Para que surja la responsabilidad jurídica, no sólo se requiere la figura de delito, sino también el correspondiente acto de aplicación del Derecho, en base al cual la responsabilidad jurídica recae sobre el culpable concreto (por ejemplo, la sentencia). Precisa y directamente en virtud de este acto, se aplica la coerción estatal, se imponen sanciones jurídicas especiales a la persona que hubiere cometido el delito.

§ 3. LA LEGALIDAD Y EL ORDEN JURIDICO

El concepto de legalidad. La existencia de normas jurídicas y hasta la abundancia de leyes no bastan para asegurar el influjo eficaz del Derecho sobre las relaciones sociales y la estabilidad de los órdenes sociales. Las normas jurídicas no pueden cumplir su función de regulador de las relaciones sociales si no se respetan. La eficacia del Derecho depende, en gran medida, del régimen de legalidad.

La legalidad está estrechamente vinculada al sistema político de la sociedad, el Estado y la democracia. Lo mismo que los otros elementos de la superestructura jurídico-política, es una categoría clasista, histórico-concreta.

[2] C. Marx. *Notas sobre la actual instrucción prusiana de censura.* C. Marx y F. Engels. *Obras,* t. 1, pág. 14.

El propio término "legalidad" se usa habitualmente con dos significados. En el sentido amplio la palabra "legalidad" quiere decir cumplimiento estricto e indeclinable de las leyes y demás actos jurídicos por todos los ciudadanos, organizaciones sociales, organismos estatales y funcionarios. Interpretada así, la legalidad es afín a los conceptos "conducta debida" y "conducta lícita".

Pero puede tener también otro sentido más especializado, jurídico-político. En este caso, actúa como método de dirección de la sociedad por el Estado, como principio de la actividad del aparato estatal. Presupone la existencia de un régimen jurídico-estatal tal, que excluya el abuso de poder y en el que los órganos estatales, al ejercer sus poderes, observan rigurosamente las leyes y los actos derivados de ellas y no permiten violaciones de los derechos de los ciudadanos ni de las organizaciones sociales.

Si se lleva a la práctica consecuentemente, el régimen de legalidad reclama el cumplimiento de varias exigencias. Entre ellas, debe señalarse, en primer lugar, la supremacía de la Ley, determinada subordinación de las normas y los actos jurídicos. La igualdad de los sujetos del Derecho ante la Ley y la concesión a los mismos de la posibilidad real de ejercer sus derechos subjetivos tienen gran importancia. Como régimen y como método de actividad del Estado, la legalidad presupone la observancia de las normas jurídicas, su aplicación argumentada y exacta, la lucha eficaz contra la delincuencia y otras infracciones. Como ya se ha remarcado, la legalidad no se reduce sólo a excluir las violaciones de las normas del Derecho, sino que implica también su cumplimiento más completo, es un valioso instrumento de dominio político y ordenamiento de las relaciones sociales y tiene enorme significado para el ejercicio de las funciones del Estado, particularmente en la esfera de la vida económico-administrativa.

En la sociedad socialista, la observancia exacta e indeclinable de las leyes por todos los organismos estatales, funcionarios, ciudadanos y sus organizaciones sociales constituye un elemento orgánico de la democracia socialista, sirve a la causa de la edificación del socialismo y el comunismo. La esencia de la legalidad socialista consiste en la protección de las libertades socioeconómicas y políticas de los trabajadores, la garantía de los intereses legítimos de los órganos estatales y organizaciones sociales y la exigen-

cia de que cumplan las obligaciones encomendadas a ellos.

En el Estado burgués, la legalidad sirve, ante todo, a los intereses clasistas de los propietarios de los medios de producción; hace hincapié en el cumplimiento formal de la Ley, asegurando así el funcionamiento de un sistema jurídico que defiende los intereses egoístas de los capitalistas. La burguesía hace tabla rasa de la legalidad y recurre a la ilegalidad descarada siempre que lo estima necesario para mantener su dominación económica y política. Esta tendencia cobra especial relieve en la época del imperialismo, en la que, como señaló V. I. Lenin, la burguesía quiere "librarse de esa legalidad que ella misma ha creado, ¡y que se le ha hecho intolerable!" [3]

Correlación de la legalidad y el orden jurídico. El cumplimiento consecuente del principio de la legalidad halla su expresión en determinado régimen de relaciones sociales que corresponde a las normas del Derecho. De esta manera, se garantiza el ordenamiento y la estabilidad de las relaciones sociales. La cristalización de la legalidad en el sistema de relaciones reguladas por el Derecho se denomina orden jurídico.

La interpretación del Derecho en el sentido objetivo, como sistema concreto de normas jurídicas, es la que más se expresa en el concepto de legalidad; mientras que en el orden jurídico se refleja en mayor grado el Derecho en el sentido subjetivo, por cuanto se encuentra ligado estrechamente al estado real de las relaciones jurídicas. Dicho orden no se reduce sólo al simple conjunto de las relaciones jurídicas. El ejercicio de los derechos subjetivos y el cumplimiento exacto de sus obligaciones por los participantes de las relaciones jurídicas es, sin duda alguna, un importante elemento del orden jurídico. Pero éste presupone también la garantía del ejercicio y la observancia de los derechos subjetivos como elemento del estatuto jurídico de los ciudadanos, así como el respeto de las interdicciones jurídicas establecidas en las normas del Derecho.

El orden jurídico supone conducta lícita de las personas y actos lícitos de los órganos del Estado. El aseguramiento y la consolidación del orden jurídico en el socialismo dimana de que la conciencia de justicia de las masas del pueblo y las normas jurídicas son del mismo tipo, de que no existen contradicciones entre los intereses individuales y los sociales. Este precisamente es el motivo de que lo característico para el socialismo sea la conducta lícita de la mayoría de los participantes de las relaciones sociales y la supresión de la arbitrariedad en la labor de los órganos estatales y funcionarios. En los Estados explotadores, en los que existe un profundo abismo entre la conciencia de justicia de los trabajadores y las normas del Derecho establecidas oficialmente, el orden jurídico se basa sobre todo en el miedo, la coerción y la fuerza bruta.

[3] V. I. Lenin. *Dos mundos. O. C.*, t. 20, pág. 16.

Capítulo X

DERECHO DE TIPOS EXPLOTADORES

§ 1. DERECHO DEL TIPO ESCLAVISTA

Esencia y rasgos fundamentales del Derecho esclavista. El Derecho esclavista, surgido, lo mismo que el Estado esclavista, como resultado de la escisión de la sociedad en clases, fue el primer tipo histórico de Derecho. Confirmaba la explotación y la falta de derechos de los esclavos; su esencia consistía en que expresaba la voluntad de los esclavistas erigida en ley.

El Derecho esclavista se caracterizaba por su manifiesta orientación clasista. Aunque en algunos de sus monumentos epigráficos se hablaba de "justicia" y "defensa del débil frente al fuerte", nada de eso se refería a los esclavos. El Derecho los transformaba directa e inequívocamente en una masa oprimida y carente de derechos, en simple propiedad de los esclavistas. Este principio básico del Derecho esclavista obtuvo su expresión más definida en la fórmula de los jurisconsultos romanos "los esclavos cosas son" *(servi res sunt)*.

El daño ocasionado por el dueño a un esclavo propio no se consideraba infracción, mientras que el causado y un esclavo ajeno traía como consecuencia la compensación patrimonial a su amo. Como el esclavo no era una simple cosa, sino un "instrumento hablante", un trabajador, representaba, generalmente, un gran valor para su dueño. Por eso, el robo de esclavos ajenos o incluso su sola ocultación se calificaban de grave delito y se castigaban rigurosamente (por ejemplo, con la pena de muerte en el Código de Hammurabi en Babilonia).

La esencia del Derecho arcaico se manifestaba claramente también en que, a tenor de sus normas (la Ley de las Doce Tablas en Roma, el Código de Hammurabi, etc.), todo deudor insolvente se convertía en esclavo. En el Estado de los mayas (América Latina), la persona libre que

hubiere cometido un robo se reducía a la esclavitud y pasaba a ser propiedad del dueño de lo robado.

El contenido de clase del Derecho esclavista se revelaba de modo distinto en los diferentes Estados, dependiendo de las condiciones socioeconómicas e históricas concretas. Por ejemplo, en el Derecho antiguo de la India, junto con la división de los hombres en libres y esclavos tenía gran importancia el sistema de castas (el sistema de los llamados *baras* con privilegios de *brahmanes* y *kchatriyas*), en la Antigua Babilonia, la posición social más alta entre los hombres libres correspondía al grupo *avilum* y los *tamcara* (mercaderes), y así sucesivamente.

Al Derecho esclavista, que conservó largo tiempo las huellas de la vida gentilicio-tribal, le eran inherentes muchas formas arcaicas de regulación de las relaciones sociales (la venganza de sangre, la ley del talión, la violencia directa contra el culpable en el lugar del delito, etc.). En la mayoría de los casos (particularmente en el período arcaico) constituía un sistema bastante simple de normas jurídicas que se caracterizaban, de un lado, por la sencillez de las prohibiciones y los mandatos y, de otro, por su extrema rigurosidad en caso de violación. Por ejemplo, el Código de Hammurabi estipulaba la pena capital en más de 30 casos; en el Derecho antiguo chino, los castigos corporales y de mutilación resaltaban por su crueldad refinada, etcétera.

Como en la sociedad esclavista el Derecho estaba ligado estrechamente a la religión, las prescripciones jurídicas se entrelazaban a menudo con las normas morales y religiosas. Esto se exteriorizaba con particular evidencia en la Antigua India, en la que las normas del Derecho no eran, por lo común, autónomas, sino parte de un único sistema de postulados ético-religiosos (*dharma*). El Derecho esclavista protegía celosamente la religión imperante en la sociedad. Por ejemplo, en las leyes judaicas antiguas, el monoteísmo iba acompañado de la persecución de los cultos religiosos locales: "Sea exterminado quien hiciere sacrificios a los dioses, excepto a uno" (Versículo 22, 20).

La esencia de clase del Derecho esclavista se reveló con la mayor plenitud en el Derecho romano, en el que las normas jurídicas, al desprenderse de la envoltura religiosa, se convirtieron en instrumento de la explotación esclavista y de enriquecimiento. Según observación de F. Engels, el

Derecho romano era "expresión jurídica clásica de las condiciones de vida y los conflictos de la sociedad en que domina la propiedad privada pura..." [1] La sutilísima elaboración jurídica de todas las formas necesarias para regular las relaciones sociales derivadas de la propiedad privada y de la producción mercantil simple, convirtió el Derecho romano en Derecho clásico de la sociedad basada en la propiedad privada y le permitió ejercer gran influencia sobre el desarrollo del Derecho feudal y del burgués.

Fuentes y sistema del Derecho esclavista. Al Derecho esclavista, como primera fase del desenvolvimiento del Derecho explotador, le son inherentes fuentes específicas y procedimientos propios de legalización de las normas jurídicas.

Como ya se ha señalado, la costumbre jurídica es la fuente más antigua del Derecho. Fue precisamente en esta forma en la que se refrendaron por primera vez los principios del Derecho esclavista. En algunos Estados del esclavismo inferior, cuyo desarrollo quedó interrumpido por las invasiones foráneas (el Estado de los incas y el de los aztecas, por ejemplo), las fuentes escritas del Derecho no tuvieron tiempo de arraigar, y la costumbre sirvió, en esencia, de principal medio de expresión de las normas jurídicas.

Al crecer la complejidad de las relaciones sociales y la cultura jurídica, en los Estados esclavistas cobran difusión las fuentes escritas del Derecho. A diferencia de las costumbres jurídicas, partían directamente del poder del Estado y se les daba forma de leyes. La técnica de la legislación y su contenido concreto dependían de las particularidades del desarrollo de uno u otro Estado esclavista, de sus formas de gobierno, etc. Por ejemplo, en Atenas y en la República Romana se consideraban leyes las decisiones normativas generales de las asambleas populares; en el Imperio Romano y en los regímenes despóticos del Antiguo Oriente, los actos del poder monárquico. El desenvolvimiento de la legislación se expresó en la creación de compilaciones de leyes (el Código de Hammurabi en Babilonia, la Ley de las Doce Tablas en Roma, etc.).

[1] F. Engels. *Sobre la descomposición del feudalismo y la aparición de los Estados nacionales.* C. Marx y F. Engels. *Obras,* t. 21, pág. 412.

En el Estado esclavista eran también fuente del Derecho las decisiones judiciales. Dictaminadas en relación con situaciones concretas (casos), adquirían a menudo carácter de regla de conducta generalmente reconocida. Estas decisiones judiciales particulares servían de modelo al elaborar las leyes, confiriéndoles calidad casuística. La práctica judicial como fuente del Derecho tuvo un carácter peculiar en la Antigua Roma, donde los edictos del pretor contenían los postulados jurídicos más importantes.

En el período de la sociedad esclavista desarrollada, en la Antigua Roma eran también fuente del Derecho las obras y opiniones de prestigiosos juristas sobre diversas cuestiones de la jurisprudencia. El alto nivel alcanzado por el Derecho esclavista romano lo determinó en gran medida la activa labor de ordenamiento jurídico realizada por destacados jurisconsultos (Gaius, Papiniano, Ulpiano y otros).

En sus fases tempranas, el Derecho esclavista carecía aún de un sistema interno preciso. Sólo en Roma, con la prosperidad de las relaciones esclavistas y el progreso de los conocimientos jurídicos especializados, se afianzó la concepción del Derecho como sistema, lo que, a su vez, influyó sobre la actividad práctica de ordenamiento jurídico. Aquí se elaboró la división del Derecho en público y privado. Se introdujo el concepto de institutos jurídicos (personas, cosas, compromisos, etc.). La sistemática del Derecho romano obtuvo su expresión más completa en el Código de Leyes de Justiniano (*corpus juris civilis*), cuyos libros se basaban todos en principios lógicos precisos de clasificación de los documentos jurídico-normativos.

§ 2. DERECHO DEL TIPO FEUDAL

Esencia y principales rasgos del Derecho feudal. El Derecho feudal expresaba la voluntad de la clase de los feudales y regulaba las relaciones sociales de conformidad con sus intereses. Su carácter clasista se evidenciaba claramente en que actuaba como Derecho-privilegio. La desigualdad de las personas ante la Ley constituía uno de sus principios básicos. La desigualdad estamental de los campesinos y los vecinos de las ciudades se completaba en varios casos con formas más declaradas de dependencia personal. Por ejem-

plo, el Código conciliar de 1649 en Rusia ató definitivamente a los campesinos a la gleba, entregándolos así al poder de los feudales terratenientes.

Como el modo feudal de producción se fundamentaba en la propiedad feudal de la tierra, la función social del Derecho consistía, ante todo, en legalizar y garantizar el derecho de propiedad agraria feudal y su rasgo específico era el carácter corporativo-estamental. Como regla, en el Estado feudal sólo podían ser sujetos del derecho de propiedad agraria los representantes de la clase dominante, del estamento feudal privilegiado. En Francia, Rusia, Japón y otros Estados feudales, los estamentos urbanos en desarrollo no tenían derecho a adquirir propiedad agraria. En lo que se refiere a los campesinos, éstos tenían, en lo fundamental, sólo derecho de usufructo y posesión, pero no de disposición de las tierras. Al derecho feudal le era inherente, asimismo, la división del derecho de propiedad entre el propietario supremo (en los países de Oriente podía serlo el propio Estado feudal) y el propietario directo (un feudal de menor rango). Así pues, el Derecho respaldaba también la estructura jerárquica de la propiedad agraria, regulaba las relaciones agrarias y demás relaciones, de ellas derivadas, entre los feudales.

La protección de la propiedad feudal y de las relaciones ligadas a ella constituía la misión más importante del Derecho feudal. La propiedad privada de los señores feudales se consideraba sagrada. Al desempeñar un activo papel en el ejercicio de la función protectora y política del Estado feudal, el Derecho ponía a disposición de la clase dominante todo un arsenal de cruentos medios punitivos. El Código penal de la China feudal, que contenía cerca de 3 mil artículos, estipulaba la pena de muerte en casi mil casos. En el Código penal de Germania (Ley Carolina) y en la legislación penal de otros Estados feudales se imponía la pena capital (descuartizamiento, etc.) y otros castigos de tortura por numerosos tipos de atentados al régimen jurídico feudal. El señor feudal podía aplicar a su juicio muchos de estos castigos contra los campesinos. En general, en el Derecho feudal se legalizaba ampliamente la responsabilidad sin culpa, la llamada incriminación objetiva. En China había multitud de delitos de lesa patria por los que se condenaba a muerte no sólo al culpable, sino también a sus familiares varones.

El Derecho feudal estaba penetrado del culto a la fuerza; se reputaba acto legítimo la violencia en las relaciones entre los propios feudales y respecto a los campesinos y la población urbana. Uno de los elementos del sistema jurídico feudal eran las cruentas represiones extrajudiciales contra los campesinos durante sus insurrecciones y rebeliones. La ley del más fuerte, aunque no significaba ausencia de todo orden jurídico, agravaba la situación, ya de por sí dura, de las vastas masas del pueblo.

La envoltura religiosa fortalecía la autoridad del Derecho feudal creando la ilusión de que el orden jurídico feudal tenía un origen extraterrenal. El nexo especial entre la iglesia y el Derecho en la sociedad feudal se manifestaba también en que, paralelamente al Derecho creado por los órganos estatales, se configuraba el Derecho canónico, cuya aplicación en el marco de todo el país la sancionaba el poder del Estado.

El contenido confesional del Derecho feudal se exteriorizó con máximo relieve en la *xara* (ley musulmana), fundida orgánicamente con la teología del islam. Junto con la idea de un solo dios, Alá, el islam introdujo la de un solo y único Derecho posible, el musulmán, cuyos preceptos son como partículas de la Ley y el orden divinos. La estrecha ligazón existente entre la *xara* y la dogmática religiosa halla su expresión en el propio mecanismo regulativo-normativo del Derecho. La *xara* estipula 5 tipos de actos a los que se confiere sentido jurídico: obligados, recomendables, permisibles, censurables, pero no punibles, prohibidos y punibles. En esencia, todos los actos del musulmán han de estar de conformidad con los preceptos religiosos del islam, y cada uno de ellos adquiere significado de acto jurídico.

Para consolidar el orden jurídico feudal se utiliza extensamente la moral religiosa, moral que predica pasividad y paciencia: "Sed pacientes, pues Alá lo fue" (Corán, 8, 48).

Fuentes y sistema del Derecho feudal. La fuente más antigua del Derecho feudal es la costumbre jurídica, que también desempeñó un papel de extraordinaria importancia en la sociedad feudal desarrollada. En Francia, por ejemplo, en la parte septentrional del país las costumbres fueron la principal fuente del Derecho hasta la revolución burguesa. Conforme al Derecho musulmán, la costumbre se ad-

mitía en calidad de fuente adicional del Derecho siempre y cuando no fuere contraria a las normas y los principios de la *xara*. Además, se reconocían las costumbres formadas en la propia sociedad árabe (*urf*), así como en los numerosos pueblos incluidos en el Califato Arabe o que en períodos más tardíos habían experimentado la influencia del Derecho musulmán (Hadith). La conservación de la costumbre jurídica en calidad de importante fuente del Derecho feudal la determinaba la circunstancia de que, en virtud de su estabilidad y relativa precisión, se la podía contraponer a la "ley del más fuerte", garantizando el equilibrio de las relaciones sociales necesario para la misma producción feudal. No es casual que los campesinos y la población urbana apelaran con frecuencia a las costumbres jurídicas para protestar contra la arbitrariedad de los señores feudales, mientras los grandes terratenientes feudales las hollaban manifiestamente. Debido al desenvolvimiento de las relaciones mercantiles-monetarias y la descomposición del feudalismo, la costumbre ya no podía satisfacer las nuevas demandas sociales y se convertía en freno del desarrollo.

Una fuente específica del Derecho feudal, reguladora de las relaciones entre los representantes de la clase dominante (las relaciones vasallo-señor), era el convenio. Contenía postulados que cobraban carácter normativo no sólo para las partes contratantes, sino también para las personas dependientes de ellas.

Durante el proceso de centralización y unión de los Estados feudales, la legislación empezó a ocupar un lugar cada vez más importante entre las demás fuentes del Derecho. Tomaba los aspectos más variados, según la forma del Estado feudal y las condiciones históricas del desarrollo de uno u otro país. En las monarquías representativas estamentales, se expresaban en los actos conjuntos del rey y la institución representativa; en las monarquías absolutas y los regímenes despóticos, en los actos unipersonales (con frecuencia de contenido y destino jurídico distintos) del poder monárquico. En varios Estados, el crecimiento de la centralización política iba acompañado de la elaboración de compilaciones especiales de leyes (los fueros de 1497 y 1550 y el Código conciliar de 1649 en el Estado Ruso, el Código del Estado de 1794 en Prusia, etc.).

En algunos Estados feudales, particularmente en Inglaterra, eran también fuente del Derecho las decisiones judiciales, las cuales tomaban carácter normativo e influían en la posterior práctica judicial. En base al precedente judicial como fuente del Derecho, en Inglaterra se configuraron dos sistemas de normas del Derecho de precedente: el Derecho general y el de justicia. En el Derecho musulmán, las decisiones y opiniones de algunos *muftí* (jurisconsultos) sobre las cuestiones jurídicas (las denominadas *ijma*) se utilizaban en calidad de fuente auxiliar de la *xara*.

El Derecho romano receptado ocupó un importante lugar entre las fuentes del Derecho feudal en los países de Europa Occidental. En las monarquías del feudalismo inferior que se habían fundado sobre las ruinas del Imperio Romano se conservaron algunos elementos de la cultura jurídica y la legislación romanas y se elaboraron glosas especiales de Derecho romano que, incluso hasta el siglo XII, ejercieron notable influencia sobre el desenvolvimiento del Derecho feudal en Francia y otros países de Europa Occidental. Pero la recepción extensa del Derecho romano comenzó en el siglo XII y llegó a su culminación en los siglos XV y XVI. El impetuoso proceso de renacimiento del Derecho romano se debió al desarrollo de las relaciones burguesas en las entrañas de la sociedad feudal. Se recurría a las fuentes del Derecho romano porque contenían fórmulas ya preparadas de regulación de la circulación patrimonial, cosa para la que el Derecho feudal estaba poco adaptado. Los círculos feudales apoyaron la recepción del Derecho romano, confiando en fortalecer su dominio sobre los campesinos. El poder real encontró en él tesis que justificaban la política de centralización y el poder ilimitado. Por último, la iglesia católica contribuyó también a su difusión (*ecclesia vivit lege Romana*).

En varios países feudales, las opiniones y obras de jurisconsultos destacados se empleaban en calidad de fuente del Derecho. Por ejemplo, en los tribunales ingleses adquirieron significado normativo las referencias a tratados de autoridades jurídicas tales como Glanville, Bracton y otras. En Europa continental gozaban de enorme prestigio las obras y comentarios de los representantes de las escuelas jurídicas italianas: los glosadores y postglosadores (Accursio, Bartolo y otros). Fueron precisamente estos jurisconsultos quienes desempeñaron el papel decisivo en la divulgación de las fuentes del Derecho romano y la ela-

boración de sus tesis adaptándolas a las condiciones específicas de la sociedad feudal. La actividad de los jurisconsultos musulmanes, los más eminentes de los cuales fueron Abu-Hanifah, Malik ibn-Anas, Muhammad ibn-Idris al Shafii y Ahmed ibn-Haubal, coadyuvó a la formación y el desarrollo de muchas disposiciones de la *xara.*

En los Estados feudales de Europa Occidental, el particularismo del Derecho y la pluralidad de sus fuentes influyeron notablemente sobre el sistema del Derecho feudal, sobre su forma interna. La concentración, en manos de algunos feudales, no sólo del poder económico, sino también del político sirvió de base, asimismo, al fraccionamiento jurídico. Aunque paralelamente a la liquidación del fraccionamiento feudal, iba teniendo lugar, poco a poco, la unificación jurídica, en la mayoría de los Estados feudales al comenzar las revoluciones burguesas no se había configurado aún un sistema nacional general unificado de Derecho. En estas condiciones tampoco podía nacer un sistema armonioso de ramas e institutos del Derecho, ni siquiera en los países en los que se utilizó la técnica jurídica del Derecho romano.

En los Estados feudales de Oriente, aunque no hubo particularismo jurídico, tampoco se formó un sistema armonioso, basado en principios racionalistas, de Derecho nacional. Con frecuencia, la creación de ese sistema (por ejemplo, en la *xara,* el Derecho hindú y otros) la dificultaba su propia envoltura teológica que le imponía la sistemática místico-religiosa, en lugar de darle estructura lógica. No es casual que las obras de los propios jurisconsultos musulmanes careciesen de unidad en el orden de exposición de las prescripciones y prohibiciones contenidas en la *xara.*

§ 3. DERECHO DEL TIPO BURGUES

Esencia y principios básicos del Derecho burgués. En el plano cronológico, el afianzamiento del Derecho del tipo burgués data de los siglos XVII y XVIII. Como resultado de las revoluciones burguesas, particularmente de la francesa, el viejo Derecho feudal dejó paso al Derecho burgués que, en comparación con el primero, representa una fase más alta en la historia de la sociedad humana. Suprimía las restricciones medievales en la esfera de la producción y el comercio y abría horizontes para el rápido crecimiento de las fuerzas productivas.

Al ser una forma más sutil y enmascarada de refrendación de los intereses de los explotadores, el Derecho burgués pretendió, desde su nacimiento, a personificar la expresión de la "voluntad común", del "interés común". Pero en su esencia, este Derecho, que se había formado merced a las revoluciones burguesas, era clasista y reflejaba los intereses de los capitalistas. Al dirigirse en sus tiempos a la clase de la burguesía, C. Marx y F. Engels señalaron lo siguiente en el *Manifiesto del Partido Comunista*: "...Vuestro derecho no es más que la voluntad de vuestra clase erigida en ley; voluntad cuyo contenido está determinado por las condiciones de existencia de vuestra clase" [2]. El Derecho de tipo burgués refrendó la situación dominante de la clase de los capitalistas en la estructura económica, social y política de la sociedad. Con su ayuda se sancionó y consagró la forma capitalista de explotación del trabajo.

Pese a toda su naturaleza progresista histórica, el Derecho burgués se desplegaba como continuación inmediata y directa de los anteriores sistemas de Derecho, el esclavista y el feudal. No podía ser nada esencialmente distinto, ya que se basaba también en la propiedad privada de los medios de producción, en la desigualdad clasista y la opresión de las masas del pueblo. En el curso de las revoluciones burguesas, la burguesía negó del Derecho feudal únicamente la parte del mismo que estaba en contradicción con sus principios económicos y políticos y concepciones ideológicas. Al crear el nuevo orden jurídico, conservó numerosos principios e institutos del Derecho, formas y métodos de regulación jurídica utilizados desde hacía ya mucho por los explotadores y probados por el tiempo.

El grado de injerencia de la burguesía en el Derecho feudal prerrevolucionario, la renovación y reestructuración del sistema jurídico feudal dependieron en gran medida de las condiciones históricas concretas del desenvolvimiento de los distintos países y del carácter de las revoluciones burguesas. Allí donde la burguesía marchaba hacia el poder aceptando compromisos políticos con la aristocracia

---

[2] C. Marx y F. Engels. *El Manifiesto del Partido Comunista.* C. Marx y F. Engels. *Obras,* t. 4, pág. 443.

feudal, el Derecho burgués estaba penetrado en mayor grado del espíritu de lo caduco y mantuvo largo tiempo los elementos del sistema jurídico feudal (por ejemplo, en Inglaterra del siglo XVII al XIX; en las repúblicas latinoamericanas, Alemania y Japón del siglo XIX a comienzos del XX, etc.). En cambio, allí donde el conflicto entre la clase de los capitalistas y los feudales era más agudo y donde las masas del pueblo dijeron su palabra decisiva durante la revolución, la sustitución del Derecho feudal por el burgués se produjo de un modo muy claro y preciso. En este sentido, la más característica fue la revolución burguesa de Francia en el siglo XVIII.

En la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789) se formularon los principios básicos del nuevo Derecho burgués. Proclamaba que "los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos" (art. 1), que el hombre posee "derechos naturales e imprescriptibles", que son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión (art. 2). Entre los derechos del hombre se asignaba el lugar central al derecho de propiedad. El artículo final de la Declaración (art. 17) versaba: "La propiedad es un derecho inviolable y sagrado".

Uno de los principios fundamentales del Derecho burgués era el reconocimiento formal de la legalidad, lo que en aquella época tenía un significado progresista. La burguesía dedicaba enorme atención a las garantías de la defensa del ciudadano en la esfera de la justicia penal, por cuanto sin ellas no podía gozar de los derechos económicos y políticos. En la Declaración de 1789 se formularon ya las bases fundamentales de la política penal burguesa; a saber: "todo lo que no esté prohibido por la Ley, está permitido" (art. 5), "nadie puede ser castigado más que en virtud de una ley establecida y promulgada anteriormente a la comisión del delito y aplicada legalmente" (art. 8). Estos principios se plasmaron más tarde en el Derecho de otros Estados burgueses en las fórmulas clásicas "La Ley no tiene fuerza retroactiva" y "no hay crimen sin Ley, no hay pena sin Ley" (*nullum crimen sine lege, nulla paena sine lege*). La Declaración de 1789 proclamaba solemnemente que "nadie puede ser acusado, arrestado ni detenido más que en los casos determinados por la Ley y según las formas que ella ha prescrito". Aquí se establecía otro importante principio, conforme al cual

toda persona "se presume inocente hasta que no se establezciere lo contrario" (la llamada presunción de la inculpabilidad).

El Derecho burgués, que pretende a universalidad y humanidad general, refrendó en realidad la situación dominante de la clase de los capitalistas en todas las esferas de la sociedad, sancionó la libertad ilimitada de explotación del trabajo asalariado. En el Derecho burgués, la idea de libertad era únicamente, en definitiva, la expresión jurídica de las condiciones de la producción capitalista, que necesitaba de la presencia de partes formalmente iguales: el empresario y el obrero. Para el burgués, la libertad interpretada en el art. 4 de la Declaración de 1789 como posibilidad abstracta de "hacer todo lo que no cause daño a otro", significaba, ante todo, libertad de empresa, libertad de acumulación de capital. Erigido sobre la base de un individualismo manifiesto, el orden jurídico burgués contribuyó a que el obrero —la parte económicamente débil del convenio— cayera bajo el poder del propietario de los medios de producción —el capitalista—, que le dictaba sus propias condiciones. Por eso, la inmutabilidad del convenio, siendo como éste es en el capitalismo la forma jurídica de la explotación de los trabajadores, era también uno de los postulados fundamentales del Derecho burgués. "Los convenios legalmente formalizados —versaba el art. 1134 del Código Civil de Napoleón de 1804— tienen efecto de Ley para quienes los han concertado". Al remarcar el hondo abismo existente entre los ideales jurídicos de los ilustradores del siglo XVII y la realidad de la sociedad capitalista, F. Engels escribió: "Hoy sabemos ya que ese reino de la razón no era más que el reino idealizado de la burguesía; que la justicia eterna vino a tomar cuerpo en la justicia burguesa; que la igualdad se redujo a la igualdad civil ante la ley; que como uno de los derechos más esenciales del hombre se proclamó... la propiedad burguesa"[3].

Fuentes y sistema del Derecho burgués. Al triunfar las revoluciones burguesas, crece la autoridad de la Ley y ésta se convierte en fuente principal del Derecho. Para la burguesía victoriosa, precisamente la Ley era el instrumento más cómodo para crear un orden jurídico nacional úni-

[3] F. Engels. *Anti-Dühring*. C. Marx y F. Engels. *Obras*, t. 20, pág. 17.

co, de contenido burgués, y garantizar la legalidad burguesa frente al despotismo y la arbitrariedad feudales. Los ideólogos de la burguesía interpretan la Ley como expresión de la "voluntad común" y crean ilusiones acerca del carácter general, de todo el pueblo, de la Ley y el Derecho.

En el período del capitalismo premonopolista, la Ley fue un medio eficaz de anulación de los institutos jurídicos feudales y consolidación del régimen social burgués. Expresaba la voluntal común de la clase de los capitalistas, los principales intereses de todos sus grupos y capas. En relación con esto F. Engels señalaba que "para el burgués la Ley es sagrada, pues es una obra suya propia, promulgada con su consentimiento para defender a su personalidad y sus intereses. El burgués sabe que, aunque cierta ley le cause molestias, toda la legislación, en conjunto, está destinada a proteger sus intereses y, lo principal, que la santidad de la Ley... es el apoyo más seguro de su posición social" [4].

En varios países se formaron construcciones jurídico-políticas especiales que reconocían la supremacía de la Ley entre las demás fuentes del Derecho. La Ley se consideraba acto del poder supremo facultado del derecho a establecer normas que tienen fuerza jurídica superior. En las repúblicas burguesas el derecho a promulgar leyes se reservaba al Parlamento; en las monarquías constitucionales y dualísticas, la Ley era un acto que partía del rey y el Parlamento.

Desde el punto de vista jurídico formal, en la mayor parte de los Estados burgueses (Francia, Alemania, repúblicas latinoamericanas y otros) cualquier decisión de los organismos que aplican el Derecho debía estar basada en la Ley. Los jueces podían únicamente interpretar y aplicar el Derecho, pero no crearlo. Por ejemplo, el artículo 5 del Código Civil de Francia indicaba que "se prohíbe a los jueces pronunciarse en forma de disposición general y reglamentaria sobre las causas sometidas a su examen".

En el Derecho burgués de Inglaterra y de los países que adoptaron el sistema jurídico inglés se configuró una situación algo distinta de la que acabamos de exponer. En virtud del carácter específico de la revolución, aquí no se

[4] C. Marx. *La situación de la clase obrera en Inglaterra.* C. Marx y F. Engel.s *Obras,* t. 2, pág. 45.

suprimió el viejo Derecho feudal, sino que se llenó con un contenido nuevo, burgués. El precedente judicial y, junto con él, el tradicional sistema de precedentes judiciales agrupados por el Derecho general y el Derecho de justicia, conservaron su significado en calidad de fuente del Derecho. Desde un ángulo visual formal, en Inglaterra, el precedente judicial como fuente del Derecho se colocaba al mismo nivel que la Ley. Por eso, en lugar de la doctrina de la "supremacía de la Ley", aquí se formó la doctrina del "dominio de la Ley". Sin embargo, la afirmación de las relaciones capitalistas y, simultáneamente, el agravamiento de las contradicciones sociales, que reclamaba de la burguesía la adopción de medidas urgentes, condujeron a que el lento derecho general comenzara a dar más y más paso a la Ley (estatuto). Este proceso se intensifica bruscamente a partir de finales del siglo XIX.

Bajo la influencia del Derecho burgués de Francia y de Inglaterra, en los siglos XVIII y XIX se constituyeron los dos grupos principales de sistemas nacionales del Derecho burgués —el continental y el anglosajón—, que adoptaron, respectivamente, dos enfoques distintos de las fuentes del Derecho. El primero reconoce sólo las fuentes legislativas ("escritas"); en el segundo, son la Ley, y paralelamente a ella, el Derecho de precedente los que actúan en calidad de fuente (los llamados países del derecho general). La aparición de estos dos grupos del Derecho burgués está ligada no tanto a sus raíces "culturales", "lingüísticas", "cristianas", etc., comunes, como al hecho de que en el siglo XIX Inglaterra y Francia eran los Estados capitalistas más adelantados, ricos e influyentes y, además, a finales de siglo se convirtieron en las mayores potencias colonialistas. La burguesía monopolista exportaba su Derecho junto con sus ideas, mercancías y capitales. Lo implantaba en las colonias y los protectorados y en los países que dependieran del capital extranjero.

En los Estados pertenecientes a cada uno de los citados grupos se configuraron también de modo distinto los sistemas nacionales del Derecho. En Francia y los demás países del grupo continental se verificó la codificación del Derecho. La codificación del Derecho francés efectuada por el Gobierno de Napoleón (1804-1810) tuvo una importancia trascendental. Los códigos civil, mercantil, penal, civil procesal y penal procesal sirvieron de modelo a las respecti-

vas codificaciones en muchos Estados burgueses. En los trabajos de codificación de este grupo de países se vio con particular claridad que la joven burguesía deseaba crear un sistema jurídico preciso y lógicamente argumentado que no dependiese del experimento y la interpretación judiciales. Las codificaciones se basaban en el sistema del Derecho romano, a cuyo núcleo racional se le quitó la envoltura feudal. Un rasgo característico del Derecho burgués de los países del grupo continental es, lo mismo que en el Derecho romano, la división en público, vinculado al parecer sólo con el interés estatal (Derecho constitucional, administrativo, penal y procesal), y privado, asociado declaradamente al interés individual (Derecho civil, mercantil).

El sistema del Derecho de los países del grupo anglosajón se distingue por su gran complejidad, heredada, en notable medida, del Derecho inglés medieval. No experimentó una fuerte influencia del Derecho romano y se configuró, en grado considerable, empíricamente, bajo la acción de las necesidades prácticas de la sociedad feudal, primero, y de la burguesa, después. Debido a ello, el sistema de instituciones y normas diversas de los países del Derecho anglosajón resultó extraordinariamente confuso y contradictorio. Aquí, la clasificación interna de las normas jurídicas a tenor de las fuentes del Derecho (Derecho general, legislación etc.) y de las formas del proceso previstas por ellas tiene mayor importancia que la clasificación que toma en cuenta su contenido material. Por eso, el Derecho anglosajón no se divide en público y privado, civil y mercantil, civil y administrativo, etc.

Modificaciones del Derecho burgués en la época del dominio del capital monopolista. Entre finales del siglo XIX y comienzos de XX, el Derecho burgués adquiere varios rasgos que desconocía en la etapa anterior de desarrollo. Al mismo tiempo, se produce la desustanciación de algunos principios jurídicos característicos antes para el tipo burgués de Derecho, pero que eran ya indeseables para el gran capital monopolista.

En la época contemporánea, la evolución del Derecho burgués la determinan los cambios progresivos de la propia sociedad burguesa, originados por el ahonde de la crisis general del capitalismo, el despliegue de la revolución científico-técnica, el crecimiento del sistema de la regulación monopolista-estatal, la aparición de nuevas formas de

la lucha de clases de los trabajadores, el debilitamiento de las posiciones del imperialismo en la arena internacional, etc. Los jurisconsultos burgueses tratan de hacer ver que las nuevas tendencias en el desarrollo del Derecho significan una modificación de su esencia, la subordinación en él de los egoístas intereses capitalistas al interés público. En el Derecho burgués contemporáneo pueden percibirse, por supuesto, fenómenos nuevos, condicionados por el progreso científico-técnico, y formas más elevadas de organización de la producción y la administración. Pero no son ellos los que definen la esencia de las mutaciones. El carácter clasista del Derecho burgués no ha cambiado y en su contenido se manifiestan con más y más relieve los intereses y la voluntad de los grupos monopolistas de la burguesía. En la época del capitalismo monopolista, el Derecho burgués entra en evidente contradicción con el progreso social, lo que hace que experimente una profunda crisis interna y le dota de nuevos rasgos antipopulares y reaccionarios.

Durante los últimos decenios, en los Estados burgueses se ha producido (particularmente merced al desarrollo del capitalismo monopolista de Estado) un notable crecimiento de la complejidad de todo el mecanismo de la regulación jurídica. Las fuentes del Derecho han sufrido también cambios esenciales, aunque, en su conjunto en la base jurídico-normativa de la sociedad burguesa se registra mayor grado de continuidad y tradicionalidad que en su estructura política. Los antiguos códigos se han ampliado con numerosas enmiendas y adiciones. La necesidad de sistematizar la enorme cantidad de documentos legislativos y normativos determinó la aparición de nuevos códigos y compilaciones de Derecho. Por ejemplo, en Francia, sólo de 1951 a 1956 entraron en vigor 19 códigos nuevos: agrario, de pensiones, etc. Hasta en los países del grupo anglosajón, en los que antes no se efectuaban trabajos de codificación o éstos afectaban sólo a algunas ramas del Derecho, se lleva a cabo la ordenación de los documentos jurídico-normativos (edición del Código federal de leyes, en EE.UU.; de las "leyes consolidadas", en Inglaterra, etc.).

Hubo también mutaciones en la propia estructura interna de las fuentes del Derecho burgués. En particular, durante el período de la crisis general del capitalismo creció en flecha el significado de los actos del poder ejecu-

tivo en comparación con otras fuentes del Derecho. La crisis de la legalidad burguesa se exteriorizó, asimismo, en la vasta difusión de la llamada legislación delegada, consistente en que el Parlamento concede a los órganos del Gobierno facultades para la promulgación de actos normativos importantes y en la usurpación manifiesta de los poderes legislativos por el poder ejecutivo, el cual, en los regímenes autoritarios, anula o suplanta con sus actos no sólo las normas legislativas, sino también las constitucionales.

El desarrollo del capitalismo monopolista de Estado trajo consigo un íntimo entrelazamiento de los métodos de regulación administrativos y jurídico-civiles en la esfera de la circulación industrial-mercantil. Esto conduce, a su vez, a que se borren las fronteras exactas entre el Derecho civil, el mercantil y el administrativo, a que aparezcan las denominadas ramas conjuntas del Derecho: el "Derecho económico" (*Wirtschaftsrecht*), en la RFA; el "Derecho de la circulación mercantil", (*Business Law*), en EE.UU., etc. Este proceso refleja la transfiguración del sistema tradicional del Derecho burgués, sistema estructurado en base a la contraposición del Derecho público y el privado. Se observan también fraccionamiento de las ramas tradicionales del Derecho burgués y surgimiento de ramas nuevas: Derecho bancario, del transporte, de seguros, de patentes, etcétera.

En el Derecho civil y en el industrial-mercantil los procesos de concentración del capital se expresaron, ante todo, en las normas que determinan la situación de los sujetos del Derecho. En los códigos civiles burgueses de la etapa temprana eran sujetos del Derecho los distintos individuos; en cambio, en la época contemporánea, cuando las asociaciones monopolistas han ocupado la posición dominante en la economía burguesa, la atención fundamental de los legisladores está concentrada en la reglamentación del estatuto jurídico de las personas jurídicas. En la mayoría de los Estados burgueses se ha adoptado una legislación nueva sobre compañías y sociedades anónimas que permite al capital monopolista intensificar su dominio sobre los propietarios pequeños y medianos y adquirir un poder de colosales dimensiones en la sociedad. El fortalecimiento de las posiciones de los monopolios lo favorece también la legislación que regula la actividad de las compañías estatales y de las llamadas compañías mixtas; establece para la gran burguesía precios ventajosos de los productos de las empresas estatales, asegura el suministro de materias primas deficitarias al gran business, le garantiza un sistema estable de pedidos militares, etc.

En la época del imperialismo, en el Derecho burgués experimenta también cambios característicos el instituto del convenio. Aquí, se registra su alejamiento de los principios clásicos de la legislación burguesa de los siglos XVIII y XIX: libertad formal de expresión de la voluntad e igualdad de las partes del convenio e inmutabilidad de los convenios.

Bajo la presión directa del movimiento obrero, que en la época del imperialismo cobra una envergadura sin igual, en los Estados burgueses se desarrolla la legislación social y laboral, convirtiéndose en elemento imprescriptible del sistema jurídico burgués. En las nuevas condiciones, la burguesía no puede ya prescindir de la maniobra social ni de las concesiones parciales a la clase obrera. La legislación sobre la semana laboral, el salario mínimo, el seguro social, la edificación de viviendas, etc.; todo eso es manifestación del reformismo burgués, una reacción forzosa de la clase gobernante a la lucha de los trabajadores por mejores condiciones de vida y trabajo. Esa legislación refleja, asimismo, que, para la clase gobernante, es objetivamente necesario cubrir la demanda de la producción moderna en cuanto a mano de obra preparada física y profesionalmente. Pero el objetivo principal de la burguesía monopolista es la explotación de la clase obrera; por eso, las reformas en la esfera de la legislación social y laboral se sustituyen a menudo con contrarreformas, promulgación de leyes antiobreras y antisindicales que estipulan la intensificación de la injerencia administrativa y judicial en los conflictos laborales, en los conflictos entre los obreros y los empresarios.

En la época del imperialismo, el Derecho penal de los Estados burgueses sufre también mutaciones sustanciales. El agravamiento de las contradicciones del capitalismo ha ocasionado un crecimiento sin igual de la delincuencia. A pesar de que los organismos policíacos están pertrechados con los equipos técnicos más modernos, los Estados burgueses no están en condiciones de frenar ese proceso. En el Código penal burgués se debilitan varios principios democrá-

ticos proclamados en los siglos XVIII y XIX. En particular, los nuevos códigos y leyes penales adoptados en la época de la crisis general del capitalismo se alejan cada vez más del postulado clásico *nullum crimen sine lege,* es decir, del principio de la legalidad. En ellos aparecen numerosos artículos "de goma" y figuras de delito imprecisas que permiten a los organismos policíacos y judiciales ensanchar la escala de la represión penal. Por ejemplo, en la legislación se introduce el concepto de estado peligroso o predelictivo, de delincuente "habitual"; además, a las personas que se encuentren en tal "estado" pueden aplicarles "medidas de seguridad" o "medidas de defensa social" (internamiento forzado, internamiento en casas de trabajo y otras medidas represivas).

En la esfera de la legislación sobre los delitos políticos se cometen desviaciones del principio de la legalidad burguesa especialmente peligrosas y groseras. Influida por los círculos reaccionarios de la burguesía monopolista, la legislación penal de los últimos decenios persigue con creciente frecuencia no sólo los actos antijurídicos indeseables desde el punto de vista de la clase dominante, sino también "las ideas peligrosas", es decir, las convicciones políticas que no sean de su gusto. La reacción imperialista que, para dificultar la política de distensión internacional, está dispuesta a desplegar ruidosas campañas sobre "la violación de los derechos del hombre en los países socialistas", no desprecia ningún medio cuando se trata de aplastar a sus adversarios políticos y de salvar regímenes políticos putrefactos. En los regímenes fascistas y autoritarios (por ejemplo, en Chile, Uruguay, etc.), la legislación penal actúa de instrumento de terror político masivo y de cruentas represiones contra los comunistas y todas las personas de ideas democráticas.

Las tendencias antidemocráticas y reaccionarias se manifestaron también en la organización de los tribunales y el procedimiento judicial de los Estados burgueses. En la esfera de la solución de las causas por delitos contra la economía y por violaciones administrativas han obtenido gran difusión los tribunales administrativos especiales (justicia administrativa), y en las causas penales, sobre todo en las concernientes a delitos políticos, cobra creciente significado la justicia extraordinaria (de excepción). Aumenta el número de causas penales examinadas por vía del llamado procedimiento sumario, en el que la sentencia la pronuncia el tribunal unipersonal sin participación de los jurados y en un proceso simplificado especial. Durante los últimos años, la legislación penal procesal y la propia práctica judicial marchan por el camino de ampliar los derechos de los órganos de instrucción (de primera instancia), la policía y el servicio secreto, y minan los derechos procesales elementales del acusado.

El debilitamiento de los principios democráticos en el Derecho burgués, la crisis de la legalidad y de todo el sistema jurídico de la sociedad capitalista obtuvieron también expresión en la ideología jurídica burguesa. Pese a la gran diversidad, al pluralismo de escuelas y corrientes en la teoría burguesa del Derecho, las une no sólo el hecho de que todas ellas reflejan los intereses de clase de la burguesía, sino también que en ellas se intensifica más y más la actitud nihilística respecto al Derecho positivo y el orden jurídico. Esta tendencia es inherente tanto a las concepciones jurídicas cuyo nacimiento y prosperidad coinciden con la época del imperialismo (la jurisprudencia psicológica y sociológica, la escuela fenomenológica, la jurimetría, etc.), sino también a las teorías jurídicas tradicionales renacidas en una interpretación nueva (las teorías del Derecho natural, del positivismo jurídico, del normativismo, etc.). Aunque detectan los fenómenos de crisis en el Derecho burgués contemporáneo, estas teorías y escuelas son incapaces de hallar la salida de la situación creada, y al tomar orientación anticomunista beligerante, entran en contradicción cada vez más evidente con el progreso histórico, con los cambios reales que se producen en la sociedad contemporánea.

Capítulo XI

EL DERECHO EN LOS PAISES EMERGENTES

§ 1. FORMACION Y DESARROLLO DEL DERECHO NACIONAL

Principales rasgos del Derecho en las condiciones de la dependencia colonial. Antes de la conquista de la independencia política, el sistema del Derecho vigente en los países coloniales y dependientes era extraordinariamente complicado y embrollado. Su complejidad la agravaba aún más la circunstancia de que en varios de estos países el Derecho tenía carácter personificado, es decir, la aplicación de tales o cuales normas estaba ligada al estatuto del individuo, a su pertenencia religiosa y étnica. Toda la población se dividía en colonos europeos residentes en las colonias —ciudadanos de la metrópoli con todos los derechos— que gozaban de algunos derechos de ciudadanos asimilados (los terratenientes, grandes comerciantes y parte de los empleados nacionales), los cuales, en Argelia, por ejemplo, constituían cerca del 1% de la población aborigen, y en Guinea Bissau, el 0,4%, y la enorme masa de los denominados indígenas. Los fundamentos de la situación jurídica de la inmensa mayoría de la población aborigen se determinaban por actos especiales de las autoridades coloniales. Respecto a dicha población regía también el Derecho consuetudinario de las tribus (en el Congo se contaban cerca de 80 tribus; en Zaire, 150, y en Papuasia-Nueva Guinea, 700) y, con frecuencia, también el Derecho canónico (la *xara* en los países árabes, por ejemplo).

Bien entendido que en las colonias no existía diarquía del Derecho de la metrópoli y el Derecho nacional, como los jurisconsultos burgueses suelen afirmar. El denominado Derecho colonial ocupaba una situación dominante incompartida. Definía las bases del estatuto jurídico del territorio, su sistema de administración, la aplicación de los actos de la metrópoli a las colonias y su detracción, y la esfera de acción del "Derecho indígena".

Prácticamente, el Derecho colonial incluía sólo en pequeña medida las leyes de la metrópoli (cuya acción, en su conjunto, no se extendía a las colonias, excepto en los casos en que se dispusiera especialmente otra cosa). La fuente básica del Derecho colonial la constituían los actos de los órganos ejecutivos: los Gobiernos de las metrópolis, los departamentos para asuntos de las colonias y las autoridades coloniales.

El Derecho colonial tenía un carácter manifiestamente discriminatorio. Contenía a menudo normas que estipulaban el empleo de castigos corporales con relación a la población aborigen, introducía trabajos públicos forzados, la retribución desigual por trabajo igual y tipos especiales de impuestos. A la población indígena le estaba vedado organizar partidos políticos o ingresar en los partidos fundados por los blancos; estaban prohibidos los sindicatos, las reuniones, las huelgas, etcétera.

Liquidación de la dependencia colonial y vías de desarrollo del Derecho. Inmediatamente después de conquistada la independencia política, ante los jóvenes Estados soberanos se planteó el problema siguiente: con qué debía ser sustituido el Derecho colonial y cómo tenía que hacerse eso. La mayoría de los jurisconsultos de las ex metrópolis, a los que se adhirieron algunos de los juristas, los de mentalidad más conservadora, de los jóvenes Estados, manifestaban, remitiéndose a la doctrina de la continuidad jurídica, que en los países independizados debía regir el mismo Derecho que se había empleado en las colonias. En cuanto a la regulación de las nuevas relaciones vinculadas al estatuto de la independencia política, en estos casos, decían, ha de seguirse el camino abierto por Occidente y tomar, precisamente de éste, los "modelos" de la legislación, los métodos y formas de la técnica jurídica, etcétera. Este enfoque se expresó sintetizadamente en la idea de la occidentalización.

Sin embargo, ya en los primeros años que siguieron a la liberación, en los jóvenes Estados comenzó a desarrollarse activamente la legislación propia, y la doctrina de la continuidad jurídica fue recusada por la misma vida. En estas condiciones, los ideólogos del neocolonialismo, queriendo orientar por el cauce que a ellos les convenía el ordenamiento jurídico de los países liberados, promovieron la tesis de la recepción del Derecho occidental. Aquí, se trata-

ba de la evolución del Derecho de esos Estados a tenor de los modelos de los sistemas jurídicos burgueses: francés, inglés, norteamericano y germanooccidental. Como resultado de esta recepción debía tener lugar, según afirmaban, la "culturización del Derecho" de las ex colonias.

Pero la práctica de los países liberados rechazó también esta concepción. En la actualidad se produce un debilitamiento cada vez mayor de la influencia de las teorías neocolonialistas en la ciencia jurídica de los países emergentes.

Junto a las concepciones declaradamente neocolonialistas, se promovieron las concepciones de la adaptación y la innovación. Los partidarios de la primera declaran la necesidad de recibir la "organización jurídica" del capitalismo, adaptándola a las relaciones sociales específicas existentes en los países en vías de desarrollo.

A diferencia de la adaptación, la exigencia de la innovación parte de que los países liberados necesitan crear un Derecho nuevo, el "Derecho de desarrollo". Mas, según manifiestan los partidarios de esta concepción, el nuevo Derecho, incluso si fuere creado, será difícil de llevar a la práctica inmediatamente. Por este motivo consideran que para ello es preciso utilizar las antiguas formas del Derecho vigente antes de la esclavización colonial en los países de Africa y Oriente. Estiman que la tarea consiste en "echar vino nuevo en pellejos viejos", lo que ayudará a garantizar la asimilación y observancia del nuevo Derecho por la población. Su fruto será una especie de simbiosis de las tradiciones jurídicas antiguas y el contenido nuevo del Derecho, entendiéndose por tal el contenido burgués.

Esta concepción procura reanimar formas arcaicas pertenecientes a una etapa ya recorrida de la evolución histórica. Empero, el contenido nuevo del Derecho reclama, asimismo, formas jurídicas adecuadas para él. En la época contemporánea es sencillamente imposible insertar los institutos nuevos que surgen, por ejemplo, en las condiciones de la revolución tecnocientífica, en las formas antiguas del Derecho tribal africano o del islam. Naturalmente, las formas antiguas del Derecho pueden utilizarse en cierta medida y, como muestra la práctica, se emplean realmente en los países en vías de desarrollo. Pero esa misma experiencia (la experiencia de países como, por ejemplo, Argelia, Afganistán, Birmania y otros) testimonia también que dicha utilización tiene carácter parcial y provisional. El nuevo contenido que llena las formas viejas da origen a la falta de correspondencia entre el contenido y la forma y, en definitiva, fractura estas formas desde dentro.

En los países emergentes, el ala democrática revolucionaria, la izquierda, y el pensamiento socialista defienden la idea de crear un Derecho democrático revolucionario nacional que responda a los intereses de las vastas capas de la población. Lo principal consiste en que concuerde con las tareas del progreso social de dichos países, con los intereses de todas sus etnias.

La creación de tal Derecho supone que el papel rector debe pertenecer a los actos jurídicos nuevos y que los actos viejos han de llenarse con un contenido nuevo, progresista; presupone anular la legislación discriminatoria y caduca, cosubordinar de forma estricta las fuentes del Derecho, ordenarlas, sistematizarlas y codificarlas, y tener en cuenta los adelantos de la ciencia jurídica, particularmente, la experiencia de los países socialistas.

Rasgos comunes y particularidades de la evolución del Derecho en los jóvenes Estados. La liquidación de la dependencia colonial no trajo consigo la anulación automática de todos los actos normativos del período anterior. Como el Derecho nacional empezaba sólo a crearse (y este proceso está aún lejos de haber terminado), los jóvenes Estados conservaron la vigencia (a veces, mediante decretos especiales, como se hizo, por ejemplo, en Argelia el 31 de diciembre de 1962) de algunos viejos actos del período colonial, siempre y cuando no estuvieran en contradicción con la Constitución y el nuevo orden público. Pero tal solución del problema tenía carácter provisional: los actos antiguos actuaban sólo hasta que eran sustituidos o anulados por la ley nacional. Además, se subrayaba la prioridad indiscutible del acto nacional nuevo, es decir, en caso de contradicción entre el acto nuevo y el antiguo, regía el primero incluso cuando se trataba de un acto nuevo del poder ejecutivo y una ley vieja.

Tanto en los países de orientación capitalista como en los de orientación socialista actúan todavía antiguos actos de las ex metrópolis (en Irak, incluso algunas leyes de los tiempos del Imperio Otomano). Simultáneamente, se lleva a cabo un colosal trabajo para revisarlos y anular los que no correspondan a la nueva situación. Como regla, los ac-

tos antiguos se reemplazan por nuevos; además, en algunos casos, se incorporan a éstos ciertos postulados de los anteriores actos normativos. Así pues, la sustitución de los actos coloniales por otros nuevos es un rasgo general de todos los países liberados, aunque en cada uno de ellos este proceso transcurre en formas distintas.

Otro rasgo común del Derecho de los nuevos Estados independientes sigue siendo su pluralidad, la complejidad y heterogeneidad de sus fuentes. En la mayoría de dichos países, paralelamente a los actos antiguos conservados y a los actos nuevos adoptados, actúa el Derecho canónico (la *xara,* por ejemplo) y el consuetudinario. A menudo, una misma relación social se regula de modo distinto por las fuentes pertenecientes a sistemas jurídicos diferentes (esto concierne con la mayor frecuencia a la herencia y la tutela). Por eso, la elección de la necesaria fuente del Derecho y la superación de la colisión entre los diversos actos presenta considerables dificultades.

El tercer rasgo común de la evolución del Derecho nacional, aunque se manifiesta de manera distinta en los países de orientación capitalista y los de orientación socialista, es el reforzamiento de los elementos jurídico-públicos de la regulación jurídica. Esto lo explica el hecho de que, en casi todos los países liberados, el Estado, el poder estatal es un importantísimo instrumento para vencer el atraso económico y cultural heredado del pasado colonial. Incluso allí donde domina la empresa privada (en Costa del Marfil y Kenia, por ejemplo), la acción reguladora del Estado se extiende de facto a todas las esferas de la vida social.

Muchos institutos nuevos están ligados al desarrollo preferente del sector estatal, la creación de empresas mixtas y el establecimiento del control de su actividad por parte del Estado, y a la programación del fomento de la economía. La aparición de dichos institutos se basa en los profundos cambios progresistas que tienen lugar en los países de orientación socialista y en algunos de los que marchan por la vía capitalista, a saber: el traslado del centro de gravedad del desarrollo de la industria al sector estatal, la supresión de la propiedad agraria feudal y la nacionalización de las empresas extranjeras, cuyo objetivo consiste en establecer la soberanía de los jóvenes Estados sobre los recursos naturales propios.

Junto a estos rasgos comunes de la evolución del Derecho nacional de los jóvenes Estados, existen también particularidades específicas. Las determina, ante todo, la orientación social de uno u otro país. En los países de orientación capitalista, la reestructuración del Derecho está dirigida a asegurar el desarrollo del país por la vía capitalista, teniendo en cuenta, a la par, sus peculiaridades nacionales. Así pues, aquí se trata, en realidad, no de transformaciones radicales, no del cambio radical de la esencia del Derecho —pues también antes las potencias colonialistas implantaban el Derecho burgués en sus colonias—, sino de su revisión con el propósito de suprimir las normas que obstaculizan el desenvolvimiento capitalista del país, de la adaptación de las normas jurídicas a las necesidades de este desarrollo. Aquí, las nuevas instituciones surgen principalmente en la esfera del Derecho público y están relacionadas preferentemente con el nuevo estatuto del país como Estado independiente.

En los países de orientación socialista se enfoca de otro modo la solución del problema concerniente a la formación del Derecho nacional. Aquí, se realiza el tránsito revolucionario al nuevo camino de desenvolvimiento. Por eso, el proceso de la creación del Derecho nacional se combina con su profunda transformación social. El nuevo contenido del Derecho nacional, como expresión de los intereses y la voluntad de la abrumadora mayoría de la población (incluidas algunas capas no trabajadoras que forman parte del bloque de las fuerzas democráticas) y la tarea de garantizar el desenvolvimiento no capitalista del país engendran institutos completamente nuevos, que el Derecho de estos países desconocía.

§ 2. EL DERECHO EN LOS PAISES QUE SE DESARROLLAN POR LA VIA CAPITALISTA

Esencia y principios del Derecho. El Derecho que regía en las colonias reflejaba y defendía, en primer lugar, los intereses de la burguesía monopolista de la metrópoli, su poder sobre la población oprimida de las colonias. Después de conquistada la independencia, en los países que marchan por la vía capitalista el Derecho expresa y defiende los intereses de las clases explotadoras y las capas socia-

les aborígenes, aunque, a veces, están también vinculadas al imperialismo.

Pero como en estos países el timón del poder estatal lo tienen clases explotadoras y capas de la población distintas, la esencia y el contenido social del Derecho son también diferentes. Allí donde imperan las relaciones de producción feudales y los terratenientes están en el poder (Arabia Saudita, por ejemplo), el Derecho pertenece al tipo feudal, y en la esfera de las relaciones agrarias del Derecho de familia y del Derecho penal funcionan hasta ahora muchos institutos jurídicos típicos del feudalismo, existe la dependencia personal de los campesinos respecto de los terratenientes y, a veces, incluso la esclavitud por endeudamiento. Los campesinos están subordinados al poder personal del terrateniente; la esposa y los hijos, al del marido; una mujer heredera recibe la mitad de lo que le correspondería, en su lugar, a un hombre heredero del mismo rango; en el Derecho penal tienen vigor los castigos de mutilación y el terrateniente está facultado para tomarse la justicia sobre quienes vivan en sus tierras. Sin embargo, debido al desarrollo de las relaciones capitalistas, en este grupo de países van surgiendo también normas e institutos del Derecho burgués.

En los países en los que las relaciones de producción capitalistas se han convertido en las dominantes y el poder está en manos de unas u otras capas de la burguesía, el Derecho pertenece al tipo burgués (India, Túnez, la mayoría de los países de América Latina, etc.). Verdad es que aquí se conservan vestigios del feudalismo en casi todas partes (por ejemplo, las prestaciones personales campesinas por arrendamiento de tierras a los terratenientes). No obstante, el Derecho de estos países contiene varios institutos democrático-burgueses. Se han proclamado la libertad de propiedad privada, la igualdad de derechos de todos los ciudadanos (aunque en algunos países se hacen restricciones en la parte referente a los derechos patrimoniales de la mujer), la libertad de convenio y de actividad económica privada, etcétera.

Por último, en varios países de Africa Tropical y Oceanía, en los que aún no se ha dado cima a los procesos de formación de las clases y la capa social que se encuentra en el poder se orienta a la vía capitalista de desarrollo, el Derecho tiene carácter de transitorio al tipo burgués.

Su rasgo peculiar es la combinación de instituciones jurídicas inherentes a diferentes tipos del Derecho y, en cierta medida, su equilibrio. El grupo gobernante implanta en estos países las instituciones del Derecho burgués a ritmo acelerado y con métodos autoritarios y, a menudo, sin tener presente hasta qué grado está preparado el país para la recepción de esos institutos.

Contenido del Derecho. Como ya se ha indicado, en los países emergentes el Derecho puede tener contenido distinto. Esto depende, ante todo, de qué parte de la clase explotadora dominante ejerce el poder de Estado y en bloque con qué fuerzas sociales. Por este motivo, por ejemplo, el Derecho de tipo burgués puede reflejar el dominio de la burguesía nacional y contener normas que debilitan considerablemente las posiciones del capital extranjero, de la burguesía monopolista aborigen y de los feudales (la nacionalización de los grandes bancos en la India, la anulación de las anteriores pensiones a los ex rajá, pagadas en calidad de compensación por haberles privado del poder, y la realización enérgica de la reforma agraria). El Derecho de tipo burgués puede reflejar, asimismo, el mayor o menor influjo de los terratenientes en la política del Estado.

La lucha de clase de los trabajadores por sus intereses ejerce influencia trascendental sobre el contenido del Derecho de los países que se desarrollan por la vía capitalista. En el curso de esta lucha, los trabajadores de varios países lograron el reconocimiento legislativo de los partidos obreros, los sindicatos, el derecho de huelga, el seguro de jubilación, la fijación del salario mínimo en las empresas estatales y, a veces, también en las privadas, etc. Por su parte, las clases dominantes tratan de aplastar la resistencia, que la clase obrera y los campesinos oponen a la política de explotación y opresión, y reducir los resultados de esta lucha. En varios países emergentes, los partidos comunistas están prohibidos y la militancia en ellos se castiga con encarcelamiento; en los casos en que las huelgas están reconocidas por la ley, se requiere anunciárselas con antelación a las autoridades pertinentes; en algunos países, los conflictos entre los empleados y los patronos están sujetos a obligado arbitraje del ministro de Trabajo o de los organismos que él designare; el fondo de pensiones no se forma sólo a expensas de los medios de los em-

presarios, sino también de las cuotas de los propios empleados, etcétera.

El contenido del Derecho lo condiciona, asimismo, el empeño de las clases dominantes en consolidar la independencia política de sus países, liquidar la influencia de las corporaciones monopolistas extranjeras en interés de las clases explotadoras aborígenes y estimular el avance del país por la vía capitalista. Con estos propósitos, en casi todos esos países se llevó a cabo la nacionalización (compensada) del patrimonio de algunos monopolios extranjeros; en varios países, se estableció un orden que prohíbe a las compañías extranjeras invertir capital en determinadas ramas de la economía; a los representantes de la nacionalidad aborigen se les conceden privilegios para realizar la actividad económica privada, etcétera.

El contenido concreto del Derecho de tal o cual país depende del grado en que en él influyan las tradiciones jurídicas antiguas, el Derecho canónico y el consuetudinario.

Sistema del Derecho. No sólo el contenido, sino también el sistema del Derecho de los países de orientación capitalista experimentó una notable influencia de los Estados burgueses, principalmente de las ex metrópolis. En las ex colonias inglesas se mantiene la división en Derecho estatutario, Derecho general y Derecho de justicia.

En los países influidos por el Derecho continental (francés, portugués, belga, holandés, etc.), se divide en público y privado, aunque esta división va borrándose poco a poco. El Derecho público se subdivide en constitucional, penal, financiero y otras ramas; el privado, en civil, de familia, mercantil, etcétera.

Al mismo tiempo, en varios países, el Derecho canónico y consuetudinario son sistemas autónomos peculiares. Cada uno de ellos puede regular a su manera las distintas cuestiones del Derecho civil, el penal y el administrativo, y, a veces, también el constitucional.

En los países de orientación capitalista surgen asimismo ramas nuevas del Derecho. Algunas tienen carácter combinado; por ejemplo, el llamado Derecho de desarrollo. En esencia, es una rama separada convencionalmente y carente de fronteras precisas, representando un conglomerado de diversas normas jurídicas que regulan la esfera de la economía, la cultura, las finanzas, etc. A veces, se destaca también otra rama, el Derecho de modernización política (expresa determinada influencia de la concepción de la modernización política formulada por la politicología norteamericana). Otra rama más especializada la constituye el llamado Derecho económico. Finalmente, la aparición de algunas ramas se debe a la actual revolución tecnocientífica. Por ejemplo, en algunos países donde sólo empieza a desarollarse la industria atómica, se crea hasta una rama especial, el Derecho atómico.

Formas (fuentes) del Derecho. Como ya se ha señalado, las fuentes del Derecho en los países emergentes se caracterizan por su pluralidad y heterogeneidad, condicionadas por la vigencia de sistemas jurídicos distintos (la legislación antigua y la nueva, el Derecho canónico y el consuetudinario, etc.).

Entre las fuentes del Derecho de los países de orientación capitalista, los actos del poder ejecutivo, particularmente los del presidente, tienen excepcional significado. Gran parte de las cuestiones se regula mediante ordenanzas; además, en la mayoría de los casos, al editar la ordenanza se subraya que debe cumplirse como ley del Estado. A veces, en la jerarquía de las fuentes del Derecho los actos de los presidentes ocupan una posición más elevada que la ley y regulan esferas más importantes de las relaciones sociales. En muchos países, las disposiciones de las autoridades militares actúan en calidad de fuentes principales del Derecho. Tales actos pueden anular la Constitución, introducir una nueva estructura de la gestión estatal y reorganizar la ordenación federativa del Estado (por ejemplo, en Nigeria en 1966 y 1976).

En varios países ha obtenido amplia difusión el sistema de ratificación de los actos de los órganos de las instancias inferiores por los de las superiores, y de los actos de los organismos municipales, por el poder ejecutivo. Por ejemplo, en Kenia las decisiones de los consejos municipales (urbanos) las ratifica el correspondiente ministro.

Por último, cierto rasgo peculiar del Derecho de los países de orientación capitalista es la abundancia de artículos generales en los actos normativos, particularmente en las leyes. En base a las leyes que contienen ese tipo de artículos, los comités de los Parlamentos, el juez principal y otras personas y órganos competentes adoptan actos normativos que, a menudo, son tan importantes, o más, que la ley inicial.

§ 3. EL DERECHO EN LOS PAISES DE ORIENTACION SOCIALISTA

Esencia del Derecho. La especificidad de la esencia social del Derecho en los países de orientación socialista la determina, ante todo, la original estructura de la voluntad del Estado.

En estos países, el poder estatal se ejerce en interés de clases y capas socialmente heterogéneas. La voluntad del Estado (y su expresión, el Derecho) surge aquí como fruto de la coordinación de las voluntades de capas y clases sociales distintas (incluso contrarias). Como los intereses cardinales de algunos participantes del bloque democrático son diferentes (la clase obrera ve en las medidas nacionales generales un escalón para pasar al socialismo en el futuro, y la burguesía nacional persigue el objetivo de despejar el terreno para el desarrollo capitalista del país), la coordinación de sus voluntades clasistas se logra únicamente sobre la base de las tareas antifeudales, antiimperialistas y nacionales generales (consolidación de la independencia nacional, restricción y, luego, liquidación del dominio de los monopolios extranjeros y las relaciones feudales, fomento económico y cultural del país, etc.). Así pues, en la actualidad, el Derecho en los países de orientación socialista expresa, ante todo (pero no únicamente), las exigencias nacionales y democráticas generales. Al mismo tiempo, la formación de la voluntad estatal del bloque democrático tiene lugar en condiciones de continua lucha no sólo contra las fuerzas que se oponen al bloque democrático, sino también dentro del mismo bloque. En estas circunstancias, la propia colaboración de las fuerzas de clase contrarias representa una forma singular de la lucha de clases, durante la cual (si la orientación socialista se conserva) crece sin cesar el papel de los trabajadores y de la clase obrera.

De esta manera, en los países de orientación socialista el Derecho no es de tipo explotador, de tipo burgués. Es un Derecho democrático nacional. Habida cuenta de la orientación socialista del país, se le puede definir como Derecho de tipo transitorio al socialista.

Al reflejar la complicada estructura de la voluntad estatal, el Derecho tiene en estos países un carácter interiormente contradictorio. No se trata sólo de la contradictoriedad estructural debida a la diferente composición de las

normas jurídicas, de lo que ya hemos hablado en páginas anteriores (el Derecho nuevo y el viejo, el Derecho musulmán y el consuetudinario, etc.). Se trata también de la contradictoriedad social implícita dentro del Derecho.

Aunque la base del Derecho de estos países es democrática general, la orientación socialista determina que contenga algunos elementos socialistas (por ejemplo, determinadas ventajas para los trabajadores, limitación parcial de los derechos políticos y sociales de algunas categorías de explotadores). Pero tiene también ciertos principios del Derecho burgués (por ejemplo, la doctrina de la división de los poderes en legislativo, ejecutivo y judicial, el sistema administrativo de tutela sobre los órganos representativos electivos, la propiedad privada de los medios de producción). Además, le son inherentes algunas nociones heredadas del Derecho feudal y del consuetudinario.

Principios del Derecho. La expresión más concentrada de la esencia social del Derecho son sus principios. Entre los principios básicos del Derecho en los países de orientación socialista figuran:

1. La confirmación del poder democrático nacional, es decir, de la dictadura democrática del pueblo revolucionario. Halla su expresión más sintetizada en las formulaciones de las constituciones: unas hablan de poder del pueblo; otras, de poder de la alianza de las fuerzas del trabajo o de poder de los trabajadores. Este principio obtiene su plasmación concreta en la legislación que regula el procedimiento de formación, la estructura y la actividad de los órganos del Estado (por ejemplo, la representación estipulada para los trabajadores).

2. El desarrollo, fortalecimiento y protección de la propiedad social (democrática popular) de los medios de producción y la refrendación del sistema económico que garantiza el desenvolvimiento no capitalista del país. Este principio se concreta en las normas constitucionles relativas al desarrollo preferente del sector estatal, la planificación de la economía, la cooperación de los campesinos, la limitación del sector privado, etc.

3. La restricción, pero no la liquidación, de la explotación del hombre por el hombre. Cristaliza en las normas del Derecho que limitan las dimensiones de la propiedad agraria privada y en la fijación de un límite a las empresas privadas (determinado según el valor de la empresa y

el número de obreros asalariados), a la duración máxima de la jornada laboral y al salario mínimo no sólo en las empresas estatales, sino también en las privadas, etcétera.

4. La instauración del régimen de democracia nacional. No es ya democracia burguesa (democracia para la minoría de la población, para la burguesía, los terratenientes, etc.), pero tampoco es aún democracia socialista (democracia para la abrumadora mayoría de la población, para los trabajadores). Los derechos y libertades estipulados por la ley se conceden no sólo a los trabajadores, sino también a las capas no trabajadoras que apoyen las transformaciones antiimperialistas y antifeudales.

5. La igualdad nacional y étnica. Este principio democrático general se refrenda directamente por vía constitucional. Las constituciones de los países de orientación socialista respaldan la igualdad de derechos de las nacionalidades y los grupos étnicos, así como de los ciudadanos, cualesquiera que sean su nacionalidad y su tribu. Rigen leyes especiales que prohíben el tribalismo y fijan severos castigos en los casos de discriminación por motivos de nacionalidad o etnia.

Contenido del Derecho, nuevos institutos. El contenido social del Derecho en los países de orientación socialista depende, en primer término, de qué clases y capas sociales forman parte del bloque democrático y de la correlación real de sus fuerzas; de la medida en que sea consecuente la política de la democracia revolucionaria y del grado de actividad de las masas trabajadoras. Sin embargo, en el plano general, la evolución del Derecho en estos países lleva la impronta de la superación de las instituciones caducas que están en contradicción con las nuevas relaciones sociales, de su transformación y la aparición de varias instituciones progresistas nuevas. En la esfera del Derecho constitucional, se trata de los institutos relacionados con la fundación de los consejos populares, la introducción paulatina del centralismo democrático y el derecho de revocar a los diputados que no justificaren la confianza de los electores, y con la formación de un órgano tal como la jefatura colegiada del Estado.

En la esfera del Derecho administrativo y civil, su surgimiento lo determinan la materialización práctica del principio de la planificación y la necesidad de administrar el sector estatal de la economía. Los nuevos institutos del

Derecho civil reflejan las mutaciones concernientes a las formas de la propiedad y ligadas a la nacionalización de la mayoría de las empresas extranjeras y de gran parte de las empresas de la burguesía nacional, a la realización de la reforma agraria y la situación preferencial de la propiedad estatal (por ejemplo, el Código civil de Argelia de 1975). En el terreno del Derecho laboral, la aparición de los nuevos institutos se debe a la incorporación de los obreros a la gestión de las empresas y la protección del trabajo (Código laboral del Congo de 1975), el incremento del papel que los sindicatos desempeñan en la concertación de los contratos colectivos, la fijación de las pensiones y del mínimo de los salarios, etc. También nacen instituciones nuevas en la esfera del Derecho penal y penal procesal. Su objetivo consiste en la defensa jurídica de las relaciones sociales en formación.

Fuentes del Derecho. La ley es la principal fuente del Derecho en los países de orientación socialista. En ellos, se inició una enorme labor para unificar la legislación ya en los primeros años que siguieron a la liberación. Empero los procesos de unificación empezaron a llevarse a cabo en plena medida únicamente después de consolidada la orientación socialista.

En la actualidad, en todos estos países se realiza un trabajo colosal de codificación, simplificación del sistema de fuentes del Derecho y creación de un sistema armonioso de actos cosubordinados en vertical. La edición de códigos de leyes tiene un significado trascendental. Por ejemplo, en 1966, en Argelia se adoptaron el Código penal, el Código penal procesal y el Código civil procesal, y en 1975, el Código civil, el Código laboral y el Código de comercio. En El Congo se adoptó el Código laboral (1975); en la RDPY, en 1976, se adoptó el Código penal; en 1977, el Código civil; en 1978, el Código laboral.

A la par con las nuevas leyes, las fuentes tradicionales del Derecho siguen regulando una extensa esfera de las relaciones sociales. De este modo, ninguno de los códigos civiles de los países árabes regula las cuestiones del Derecho de familia y de herencia ni el status personal. Todas ellas continúan siendo competencia del Derecho musulmán.

Este último prosigue desempeñando un importante papel como fuente de la legislación (postulado que refrendan

algunas constituciones). Sus doctrinas se utilizan para interpretar varios actos jurídicos.

En algunos países, los actos de los órganos superiores del partido gobernante sirven de peculiar fuente del Derecho. Por ejemplo, en Guinea, varios actos normativos fueron adoptados por el órgano partidario superior, el Consejo Nacional de la Revolución; la Constitución de Angola y la de Mozambique (1975), por los comités ejecutivos de los respectivos partidos gobernantes, etcétera.

Papel especial entre las fuentes de Derecho en algunos países tienen las Cartas nacionales (la Carta de la Revolución Socialista Malgache de 1975, la Carta nacional de Argelia de 1976 y otras). Son, al mismo tiempo, documento político e ideológico muy importante y con frecuencia poseen fuerza jurídica superior.

En ciertos países de orientación socialista, el proceso de adopción de los actos jurídicos tiene rasgos específicos. Por ejemplo, en la República Democrática de Madagascar se promulgan simultáneamente dos documentos distintos, a saber: la argumentación de la necesidad del acto dado y la propia ley. En Argelia, la adopción de los actos que regulan cuestiones importantes de la vida social consta habitualmente de dos fases. Primero, se adopta el documento que contiene los postulados esenciales de carácter general —la Carta (Carta comunal, Carta de la reforma agraria, Carta de la gestión socialista de las empresas, etc.)— y, después, la ley o la ordenanza (Código comunal, Ley de la reforma agraria, Ley de la gestión socialista).

Dada la heterogeneidad de las fuentes del Derecho, en los países de orientación socialista tiene suma importancia la interpretación oficial del mismo. Para interpretar a aplicar correctamente ciertos actos, particularmente los que conciernen a los intereses del Estado, se crean organismos especiales (tribunales revolucionarios, tribunales para los pleitos de delitos contra la economía, comisiones de control de la propiedad, etc.). En Angola, el ministro de Asuntos Interiores está facultado para interpretar la Ley constitucional sobre el poder popular promulgada en 1976 (art. 59).

Pese a la contradictoriedad interna del Derecho de tipo transitorio al socialista, condicionada por la combinación de normas jurídicas antiguas y nuevas, lo caracteriza una tendencia común, la de superar las normas viejas y crear un Derecho nuevo, socialista, en el futuro.

Capítulo XII

EL DERECHO SOCIALISTA

§ 1. ESENCIA Y PRINCIPIOS BASICOS DEL DERECHO SOCIALISTA

Surgimiento y principales etapas de desarrollo del Derecho socialista. El Derecho socialista es un tipo nuevo, superior, de Derecho, esencialmente distinto de todos los tipos históricos precedentes. Está ligado a la misión transformadora especial de la clase obrera y dirigido no sólo a liquidar el sistema de desigualdad y opresión clasistas, sino también a crear las condiciones para la transición a una sociedad sin clases, la sociedad comunista. Por ello, el Derecho socialista, contrariamente a lo que afirman los reformistas burgueses, no puede surgir en el marco de la sociedad capitalista y del Estado democrático-burgués. Lo mismo que el Estado socialista, es producto de la victoria de la revolución socialista y la instauración de la dictadura del proletariado.

La formación del Derecho socialista constituye un proceso revolucionario que, sin embargo, no significa actitud anárquica o nihilista de la clase obrera hacia los fundamentos jurídicos de la sociedad. Como ya se ha demostrado en páginas anteriores, la propia existencia del Estado socialista es inconcebible sin un orden jurídico organizado y orientado. El Derecho socialista es un instrumento indispensable para restringir y desalojar las formas capitalistas privadas de la economía, para crear la economía socialista y el sistema de relaciones sociales socialistas vinculado a la misma. Ni siquiera después de suprimidas las clases explotadoras y de la victoria total del socialismo deja de ser el Derecho el regulador fundamental de las relaciones sociales clasistas; es importante instrumento de los trabajadores en la construcción del comunismo.

El proletariado triunfante, al repudiar resueltamente la parte de la superestructura jurídica de la sociedad burguesa que sirvió para consolidar el sistema de opresión y

explotación clasistas, no rechaza, sino que desarrolla, sobre una base substancialmente nueva, la cultura y los valores jurídicos (principios, institutos, normas del Derecho) surgidos con motivo de la realización de los "asuntos comunes" por el Estado y de las concesiones arrancadas al Estado explotador en el curso de la lucha de los trabajadores por la democracia y los derechos sociales. El proceso de confirmación del Derecho socialista depende de las particularidades históricas concretas de la revolución socialista en uno u otro país.

La formación del Derecho socialista soviético transcurrió en las condiciones de despliegue no pacífico de la revolución y de cruentísima resistencia de las clases explotadoras a la transformación revolucionaria de la sociedad. Además, la legislación prerrevolucionaria, carente de tradiciones democráticas, había despertado en los trabajadores desconfianza y odio profundísimos. Por eso, en Rusia, el sistema jurídico viejo fue destruido del modo más resuelto. En los primeros meses de Poder soviético rigieron, paralelamente a los decretos revolucionarios, algunas normas del antiguo Derecho no anuladas por el Estado soviético y que no estaban en contradicción con el reconocimiento legal socialista de derechos; pero ya el Derecho sobre los tribunales del 20 de julio de 1918 prohibió toda referencia a las leyes de los Gobiernos derrocados.

En otros países socialistas, particularmente allí donde el proceso revolucionario se llevó a cabo por la vía pacífica, y la instauración de la dictadura del proletariado tuvo lugar tras un período de transformaciones democráticas generales reflejadas también en el Derecho, surgió la posibilidad de utilizar con mayor amplitud y durante más tiempo las formas jurídicas viejas (en las relaciones de familia y matrimonio, en las patrimoniales y hasta en las jurídico-estatales). El aprovechamiento, por el Estado socialista, de las formas jurídicas viejas presupone que se llenen de un contenido clasista nuevo y se adapten a los principios básicos del Derecho socialista.

Pese a toda la singularidad del proceso de configuración y formación del sistema jurídico en los distintos países socialistas, el Derecho socialista recorre en su desenvolvimiento dos etapas fundamentales que corresponden a las etapas básicas del desarrollo de la sociedad y el Estado socialistas. En el período de transición del capitalismo al socialismo, es decir, en el período del Estado de la dictadura del proletariado, el Derecho socialista desempeña un importante papel en el aplastamiento de la resistencia de las clases derrocadas y en la realización de otras funciones y tareas del Estado socialista (desalojamiento de las relaciones económicas capitalistas y organización de la economía socialista, fortalecimiento de la alianza de la clase obrera y los campesinos trabajadores sobre la base de incorporar a estos últimos a la edificación del socialismo, etc.). En el proceso de la construcción de la sociedad socialista, el Estado de la dictadura del proletariado aplica las formas jurídicas más variadas, garantizando el cumplimiento imperativo de las normas del Derecho por las clases explotadoras y organizando a las vastas masas de trabajadores para que utilicen de forma consciente y creadora las potencialidades transformadoras inherentes al Derecho socialista.

En la sociedad socialista desarrollada, con la conversión del Estado de la dictadura del proletariado en Estado de todo el pueblo, se revela aún más plena y profundamente el papel creacional del Derecho socialista. Debido a la liquidación definitiva de las clases explotadoras, el Derecho de todo el pueblo deja de ser instrumento de dominio y coerción clasistas. Los principios democráticos obtienen en él más extenso despliegue. Esto encuentra su expresión tanto en el contenido de las normas del Derecho como en el propio proceso de su realización. Se amplían los derechos de los ciudadanos, se eleva el papel que las organizaciones sociales de los trabajadores desempeñan en el ejercicio de las funciones del Estado socialista y en el cumplimiento de las tareas de la construcción del comunismo. Esta fase nueva del desenvolvimiento de la iniciativa creadora de los trabajadores, característica para la etapa del Derecho socialista de todo el pueblo, se resaltó especialmente en el Informe del Comité Central del PCUS al XXV Congreso del partido: "Ha seguido desarrollándose nuestra democracia socialista y se ha hecho más pletórica y enjundiosa toda la vida social. Ha crecido la actividad de los soviéticos en el trabajo, la dirección de la producción y la gestión de los asuntos sociales y estatales. ¿Qué puede causar mayor alegría que ver cómo brota la energía del pueblo y se multiplican sus fuerzas creadoras?" [1].

[1] *Documentos del XXV Congreso del PCUS*, pág. 4.

El Derecho de todo el pueblo y el del período de la dictadura del proletariado no son dos tipos distintos de Derecho, sino dos escalones fundamentales del desarrollo de un mismo tipo de Derecho, el socialista, que corresponden a las dos etapas básicas del desenvolvimiento de la propia sociedad socialista. Estas dos fases son lógicas e inevitables para cualquier país que emprenda el camino de las transformaciones socialistas.

Esencia y contenido del Derecho socialista. La diferencia esencial entre el Derecho socialista y el de los tipos explotadores radica en que, desde su mismo nacimiento, no expresa la voluntad de la minoría explotadora, sino la de la abrumadora mayoría de las masas trabajadoras. El Derecho socialista, lo mismo que cualquier otro, tiene un contenido volitivo-clasista. Su formación es resultado de la incorporación, al proceso de ordenamiento jurídico, de las clases y las capas de la población a las que el Estado explotador separa de la participación en la vida política.

La esencia del Derecho socialista consiste en que refleja la voluntad de la clase obrera y de las masas trabajadoras dirigidas por la misma. En el Derecho socialista esta voluntad se objetiva, se erige en Ley y cobra carácter de voluntad estatal. La esencia clasista del Derecho socialista es del mismo tipo que la del Estado socialista y las demás instituciones sociopolíticas de la sociedad socialista, y no cambia en las dos fases básicas de su evolución ya citadas; sigue siendo la misma, y en todos los países de la comunidad socialista es igual. Pero, en virtud de las mutaciones que se producen en la propia estructura clasista, social de la sociedad durante la edificación del socialismo, cambia y se desarrolla el contenido concreto del Derecho socialista, es decir, la voluntad estatal expresada en él.

Durante el período de transición del capitalismo al socialismo, en las condiciones del Estado de la dictadura del proletariado, en las que el Derecho socialista está llamado a formar y refrendar las nuevas relaciones sociales, las relaciones socialistas, por su contenido de clase ese Derecho es expresión de la voluntad de la clase obrera, la cual ejerce la dirección política de la sociedad. En este período, el Derecho socialista es uno de los instrumentos más importantes para crear una sociedad sin explotación ni desigualdad sociales y, por ello, coincide con los intereses cardinales de todos los trabajadores. Expresa, asimismo, su voluntad, por cuanto a la transformación de la sociedad sobre los principios socialistas se incorporan capas cada vez más amplias de las masas trabajadoras no proletarias.

En el curso de la exitosa edificación del socialismo y la transformación paulatina del Estado de la dictadura del proletariado en Estado de todo el pueblo, se despliega y enriquece el contenido del Derecho socialista. Los intereses y la voluntad de todos los trabajadores, de todo el pueblo, reciben en él una expresión cada vez más plena. Como en la sociedad socialista desarrollada no hay clases antagónicas y existe unidad político-moral de todas las clases y capas de la sociedad, el propio contenido del Derecho se forma ya bajo la influencia de la voluntad de todo el pueblo. Esta se convierte en realidad únicamente en las condiciones del socialismo desarrollado, en las que, como se señaló en el Informe del Comité Central del PCUS al XXV Congreso del partido, se afirma "el ambiente de colectivismo y camaradería auténticos, la cohesión y la amistad de todas las naciones y pueblos del país" [2]. En estas circunstancias, la inmensa mayoría de los miembros de la sociedad comprenden con creciente profundidad los objetivos y tareas del Derecho socialista y, sobre esta base, se produce el acercamiento entre la voluntad de todo el pueblo trabajador y la voluntad estatal expresada en el Derecho.

Pero los citados cambios de contenido del Derecho socialista en la sociedad socialista desarrollada no significan que éste pierde su carácter clasista. Mientras existan clases y diferencias clasistas, el Derecho socialista no se convierte en expresión de cierta justicia abstracta al transformarse en Derecho de todo el pueblo. Plasma las ideas de justicia y la voluntad de la clase obrera y sus aliados de clase. Además, en el Estado de todo el pueblo, la clase obrera, como la clase más avanzada de la época contemporánea y vanguardia de todas las masas trabajadoras, sigue manteniendo sus posiciones dirigentes en el proceso de la creación y desenvolvimiento del Derecho.

La formación de la voluntad de todo el pueblo y su refrendación, en calidad de voluntad estatal, en las normas jurídicas no se realiza de modo espontáneo o automático. En la sociedad socialista desarrollada este proceso transcu-

[2] Ibídem, pág. 87.

rre con la participación cada vez más activa de los trabajadores y la labor orientada de las organizaciones sociales, colectividades laborales y sociedades voluntarias. En este proceso, el papel dirigente y organizador lo desempeña el Partido Comunista, pertrechado de la doctrina marxista-leninista.

En la sociedad socialista desarrollada, las normas jurídicas y las otras formas de expresión de la voluntad de todo el pueblo, en primer término, la moral, se van acercando al unísono con la construcción exitosa del comunismo. Los factores éticos cobran un significado cada vez mayor en la vida de la sociedad socialista, incluido el Derecho, cuyo papel social crece, no sólo debido a la obligatoriedad de sus normas para todos, garantizada por el poder del Estado, sino también con motivo del creciente relieve de su valor ético-moral. El avance victorioso hacia la creación de la sociedad comunista, sin clases, conducirá a que el contenido volitivo-clasista en el Derecho socialista vaya pasando a último plano cada vez más, cediendo poco a poco el sitio a sus cualidades reguladoras generales y contenido ético.

Principios básicos del Derecho socialista. La diferencia cardinal entre el Derecho socialista, como Derecho de tipo histórico superior, y los tipos precedentes, explotadores, no se revela sólo en su contenido volitivo-clasista peculiar, sino también en sus principios básicos orgánicos. Pese a la variedad de sus formas, institutos y demás expresiones concretas, el Derecho en los diversos Estados socialistas se caracteriza por la unidad de sus principios básicos. Esto lo explica la circunstancia de que en dichos principios se reflejan las regularidades y cualidades de fondo de la propia sociedad socialista.

Los principios del Derecho son las bases fundamentales suyas que encuentran expresión objetivada en las normas jurídicas y, ante todo, en los documentos constitucionales. Pero dichos principios, que caracterizan el Derecho de determinado tipo histórico, en este caso el socialista, no pueden revelarse en plena medida en cada norma por separado, sino que se plasman en la totalidad de éstas, en el sistema de normas jurídicas en su conjunto. Entre los principios básicos del Derecho socialista figuran los siguientes:

1. El principio de la soberanía del pueblo. En el Derecho socialista se revela en las normas que refrendan el poder absoluto de los trabajadores con la clase obrera a la cabeza. Se manifiesta de modo distinto en los diferentes países socialistas, según las particularidades del avance de éstos hacia el socialismo y la etapa del desarrollo de la sociedad socialista. Obtiene su materialización más plena en la sociedad socialista madura. La nueva Constitución de la URSS subraya: "En la URSS, todo el poder pertenece al pueblo. El pueblo ejerce el poder estatal a través de los Soviets de Diputados Populares, fundamento político de la URSS" (art. 2). El Derecho socialista soviético de todo el pueblo expresa la voluntad y los intereses de los obreros, los campesinos y la intelectualidad, de los trabajadores de todas las naciones y etnias del país.

2. El principio del democratismo. Se diferencia sustancialmente de los principios de la democracia burguesa, por cuanto se plasma en el Derecho, no en forma de democracia para la minoría explotadora, sino en forma de democracia para los trabajadores. El democratismo del Derecho socialista tiene su expresión en el terreno de las relaciones políticas y en todas las demás esferas de la vida: económica, social, etc. No por casualidad, en los *Documentos del XXV Congreso del PCUS* [3] y en el art. 9 de la Constitución de la URSS de 1977 se colocan en una misma fila el despliegue de la democracia socialista, el fortalecimiento de la base jurídica de la vida estatal y social y la elevación de la actividad de las organizaciones sociales.

3. El principio de la igualdad de derechos de los ciudadanos. Está ligado estrechamente a los dos anteriores. Ha obtenido la expresión más precisa en el art. 34 de la nueva Constitución de la URSS en el que se estipula que todos los ciudadanos son iguales ante la Ley independientemente del origen, posición social y económica, raza y nacionalidad, sexo, grado de instrucción, idioma, actitud hacia la religión, género y carácter de sus ocupaciones, lugar de residencia y otras circunstancias. En la sociedad socialista desarrollada, la igualdad de derechos de los ciudadanos se asegura en todos los dominios de la vida económica, política, social y cultural. Esta peculiaridad del Derecho socialista la determina la circunstancia de que el objetivo supremo de la producción social en el socialismo consiste en satisfacer las demandas materiales y culturales de los trabajadores.

[3] Ibídem, pág. 81.

4. El principio de la unión indisoluble de los derechos y deberes de los ciudadanos. Demuestra también claramente la diferencia entre el Derecho socialista y el burgués; en este último la riqueza y los derechos se concentran en un polo de la sociedad, y las necesidades y obligaciones, en el otro. En el socialismo, la igualdad de los ciudadanos no se manifiesta sólo en que tienen los mismos derechos a gozar de unos u otros bienes sociales (derecho a la asistencia médica gratuita, a la vivienda, etc.), sino también los mismos deberes ante el Estado y la sociedad. Este principio, en el que se revela la combinación, característica del socialismo, de los intereses personales con los sociales, lo refrendan el art. 59 de la Constitución de la URSS, estableciendo que "el ejercicio de los derechos y libertades del ciudadano es inseparable del cumplimiento de sus deberes", el art. 39, estipulando que "el uso de los derechos y libertades por los ciudadanos no puede lesionar los intereses de la sociedad y del Estado, ni los derechos de otros ciudadanos", y varios artículos más.

5. El principio de la legalidad. Adquiere plasmación cualitativamente nueva en el Derecho socialista, por cuanto éste, a diferencia de las normas del Derecho burgués, expresa la voluntad y los intereses de los trabajadores. El Estado socialista en su conjunto y todos sus órganos actúan sobre la base de la legalidad socialista y aseguran la protección del órden jurídico, de los intereses de la sociedad y los ciudadanos.

6. El principio del internacionalismo socialista. Dimana de la propia naturaleza internacional del socialismo. Al derecho socialista le son ajenos el aislamiento y la hostilidad de los pueblos; contribuye activamente a la cohesión de éstos en torno a la obra común de la edificación del socialismo y el comunismo. En los países socialistas, este principio está expresado en las constituciones y demás normas que respaldan la igualdad de todas las razas y nacionalidades y reconocen el derecho de los pueblos a la autodeterminación, incluidas la separación y formación de un Estado autónomo. El principio del internacionalismo siguió desplegándose en la Constitución de la URSS de 1977, en la que se subraya el deber internacionalista de la URSS, como parte integrante del sistema socialista mundial, y se hace hincapié en que "es un deber internacionalista del ciudadano de la URSS propiciar el fomento de la amistad y la colaboración con los pueblos de otros países, el mantenimiento y la consolidación de la paz universal" (art. 69).

7. El principio del humanismo. Constituye una cualidad imprescriptible del Derecho socialista y se configuró en base a los valores humanos universales que, en el socialismo, se desprenden de la envoltura clasista egoísta que les era inherente y aseguran el auténtico florecimiento de la personalidad.

Los principios del Derecho socialista no son inertes ni inmutables. Se desenvuelven junto con la sociedad socialista, se revelan con nuevas facetas en su dinámico sistema jurídico en desarrollo. Pero los principios básicos del Derecho socialista, lo mismo que su esencia, son inquebrantables mientras exista el propio Derecho socialista, último tipo de Derecho conocido en la historia.

§ 2. FUENTES Y SISTEMA DEL DERECHO SOCIALISTA

Principios del ordenamiento jurídico en la sociedad socialista. El Derecho socialista se distingue de los tipos explotadores de Derecho, no sólo por su contenido, sino también por las formas de su expresión, por sus fuentes. El sistema de fuentes del Derecho socialista está condicionado por los principios democráticos del ordenamiento jurídico, los cuales aseguran la expresión más completa de la voluntad y los intereses de los trabajadores en las normas del Derecho.

En el proceso del ordenamiento jurídico socialista los trabajadores toman parte activa, directa y decisiva. En los países socialistas han surgido y se han desarrollado numerosas formas de tal participación. La más importante es la de los representantes de los trabajadores en las labores de los órganos del poder estatal (los Soviets, las asambleas populares, etc.), en calidad de diputados. Al mismo tiempo, adquieren cada vez mayor importancia diferentes formas de participación directa de los trabajadores y sus organizaciones en el ordenamiento jurídico. Se han extendido ampliamente las discusiones, por todo el pueblo, de los proyectos de ley más importantes (por ejemplo, los Fundamentos de la legislación penal, del procedimiento penal en la URSS, los códigos de familia y el laboral en la RDA, la Constitución de la URSS, Mongolia, Bulgaria y la RDA). Una de

las formas de dicha participación es la adopción de disposiciones normativas mediante referendo, lo cual se estipula en las constituciones de muchos países socialistas (Bulgaria, RDA, Hungría y otros). Se aprobaron mediante referendo, por ejemplo, la nueva Constitución de la RDA (1968) y la de Bulgaria (1971). La Constitución de la URSS prevé (art. 114) que los proyectos de Ley de la URSS pueden ser sometidos a discusión popular por decisión del Soviet Supremo de la URSS o de su Presídium; por decisión del Soviet Supremo de la URSS una u otra ley puede someterse a votación popular (referendo) y aprobada de esa manera.

Es cada vez mayor el despliegue de la obra de creación jurídica de las organizaciones sociales. El Estado socialista concede a varias de estas organizaciones (principalmente sindicales y cooperativas) el derecho a promulgar actos normativos jurídicos. Unos se expiden con la sanción del Estado, y otros no necesitan dicha sanción (es decir, su aprobación o registro por los órganos estatales). Por ejemplo, en la URSS, los actos normativos de los organismos de la cooperación de consumo, relacionados con la actividad de las sociedades de este tipo y uniones de cooperación (reglamentos y disposiciones) no requieren aprobación o registro por parte de los órganos del Estado. En varios países (Bulgaria, RDA, Checoslovaquia y Hungría) los Estatutos modelo y corrientes de las cooperativas agrícolas de producción aprobados por los congresos de cooperativas se sancionan por los órganos legislativos o el Gobierno. En la URSS, el Consejo Central de los Sindicatos de la URSS ejerce sus plenos poderes de ordenamiento jurídico tanto independiemente (los actos para la administración del seguro social, casas de descanso y sanatorios), como junto con los órganos del Estado (actos en el área de la legislación laboral). La Constitución de la URSS vigente amplía la participación de las organizaciones sociales en el ordenamiento jurídico, concediendo a sus organismos sociales derecho de iniciativa legislativa (art. 113).

En la esfera del ordenamiento jurídico, el principio de la plenitud de poderes de los órganos representativos de poder estatal se expresa en que éstos adoptan las disposiciones jurídico-normativas más importantes, con fuerza jurídica superior a la de los actos jurídicos de los demás organismos del Estado.

El principio del internacionalismo socialista en el ordenamiento legislativo se manifiesta en que todos los ciudadanos, cualquiera que sea su nacionalidad, tienen asegurada su participación, en igualdad de condiciones, en la actividad de ordenamiento jurídico realizada por los órganos estatales y las organizaciones sociales. En los Estados socialistas federativos (URSS, RSFY y RSChS), este principio se manifiesta también en que a los miembros de la federación y las formaciones autónomas (repúblicas autónomas en la URSS, territorios autónomos en la RSFY) se les conceden amplios derechos en la esfera legislativa, la participación de sus representantes en la actividad de ordenamiento jurídico de los órganos federales (por ejemplo, conforme al art. 113 de la Constitución de la URSS, las repúblicas federadas, representadas por sus órganos superiores de poder del Estado, poseen derecho de iniciativa legislativa en el Soviet Supremo de la URSS), la publicación de leyes en los idiomas de las principales naciones (por ejemplo, en la URSS, la legislación federal se publica en los idiomas de todas las repúblicas federadas, y la republicana, en los idiomas de las naciones que habitan las repúblicas federadas y autónomas).

El principio del centralismo democrático en el ordenamiento jurídico socialista se expresa en la estricta delimitación de los poderes de ordenamiento jurídico de los órganos del Estado y la promulgación, por ellos, de disposiciones jurídico-normativas sobre la base de la ley y los actos de los órganos superiores del Estado. Con ello se asegura la observancia de la legalidad socialista en la actividad de ordenamiento legislativo.

La dirección del proceso de dicho ordenamiento por los partidos comunistas (obreros) asegura que las disposiciones jurídico-normativas expresen los intereses, científicamente establecidos, de los trabajadores y que la citada actividad se realice en consonancia con las exigencias objetivas del desarrollo de la sociedad por la vía de la edificación del socialismo y el comunismo. A veces, los órganos dirigentes del partido participan en la adopción de los actos normativos más importantes (por ejemplo, las disposiciones conjuntas del CC del PCUS y el Consejo de Ministros de la URSS). Bien entendido que, al dirigir el proceso de ordenamiento jurídico, el partido no suplanta a los órganos estatales ni las organizaciones sociales. Las decisiones del partido

sobre unas u otras cuestiones que requieren regulación legislativa se materializan en norma jurídica sólo cuando ha sido aprobada por el correspondiente órgano del Estado u otro organismo con facultades para realizar la actividad de ordenamiento jurídico. En cuanto a las disposiciones conjuntas de los órganos del partido y del Estado, combinan la fuerza jurídica de actos de los órganos estatales (por ejemplo, en la URSS, del Gobierno o el Presídium del Soviet Supremo) y el significado de directivas del partido.

Los principios democráticos del ordenamiento jurídico socialista determinan los rasgos característicos del sistema de fuentes del Derecho socialista, las peculiaridades de la correlación de los distintos tipos de fuentes, su papel en la regulación de las relaciones sociales.

Tipos de fuentes del Derecho socialista. La teoría socialista del Derecho clasifica las fuentes del Derecho socialista ante todo por los modos de ordenación jurídica, es decir, según como se creen las normas del Derecho, quién es el sujeto de los poderes de ordenamiento jurídico. En los países socialistas existen tres modos fundamentales de ordenamiento jurídico: las normas del Derecho las crean los órganos estatales, las organizaciones sociales y directamente el pueblo a través del referendo. Además, pueden haber también modos de ordenamiento legislativo combinados y derivados (por ejemplo, cuando las normas jurídicas se crean por decisiones conjuntas de órganos estatales y organizaciones sociales y cuando el Estado sanciona costumbres).

De acuerdo con este criterio —modo de ordenamiento jurídico— las fuentes del Derecho socialista se subdividen en: 1) actos normativos de los órganos del Estado; 2) actos normativos de las organizaciones sociales; 3) actos normativos adoptados por referendo; 4) disposiciones normativas expedidas por organizaciones del Estado y sociales, y 5) costumbre jurídica.

El rasgo característico del Derecho socialista consiste en que el tipo principal de fuente (en la sociedad socialista desarrollada, casi el único) es la disposición normativa jurídica. Esta es la premisa básica para llevar a efecto la legalidad socialista. En el Derecho socialista no se conocen, por ejemplo, fuentes tales como el precedente judicial o el administrativo, que en varios Estados burgueses desempeñan un relevante papel. El precedente judicial, como evidencia la práctica de su aplicación en dichos Estados, puede abrir extensos espacios para la arbitrariedad judicial, minando de esa manera el principio de la legalidad. En los Estados socialistas, los órganos judiciales, al administrar la justicia, se apoyan en las leyes y los actos normativo-jurídicos derivados de ellas. Cuando se juzgan causas concretas, el tribunal aplica normas jurídicas, no las crea.

En los países socialistas, la costumbre jurídica desempeña un papel insignificante. El carácter conservador de esta fuente del Derecho no corresponde a la naturaleza creacional del Estado y el Derecho socialistas. Sólo en algunos países, durante los primeros años que siguieron a la victoria de la revolución socialista, se permitió el empleo de varias costumbres antiguas. Así es como en una determinada etapa del desarrollo del Estado soviético, se permitió que los tribunales de algunas localidades del Cáucaso se guiaran por las normas del *Hadith* y la *Xara*. También se autorizó el empleo de normas consuetudinarias en Turkestán. Sin embargo, a medida que se desplegaban las relaciones sociales socialistas, la esfera de aplicación posible de las costumbres jurídicas, reflejo de las antiguas relaciones sociales, fue reduciéndose poco a poco. Actualmente, en el Estado soviético apenas se aplican las costumbres jurídicas. La legislación vigente permite su uso tan sólo en casos excepcionales (por ejemplo, la costumbre de puerto comercial). Esa misma regularidad rige en otros países socialistas.

Junto con la clasificación general por el modo de ordenamiento legislativo, las fuentes del Derecho socialista se clasifican con mayor detalle por su fuerza jurídica y por el círculo de cuestiones en relación con las cuales pueden promulgarse. De acuerdo con esto, se dividen en leyes, disposiciones normativas de los órganos permanentes de representación suprema (decretos del Presídium del Soviet Supremo de la URSS, decretos del Consejo de Estado en Polonia, etc.); actos normativos del Gobierno (decisiones y disposiciones); actos normativos de los ministros y dirigentes de organismos ramales de la dirección estatal (órdenes e instrucciones); disposiciones normativas de los órganos locales de poder del Estado y sus órganos ejecutivos (decisiones y disposiciones); y algunos contratos normativos.

El sistema de actos jurídico-normativos del Estado socialista se caracteriza por su estricta jerarquía; el lugar y el papel de cada uno de ellos los determinan el lugar y el papel de los correspondientes órganos del Estado en el sistema general de los organismos estatales. Las leyes ocupan la posición de supremacía; todos los demás actos son derivados, es decir, deben corresponder estrictamente a las leyes.

En el Estado socialista, la Ley es el acto que regula las relaciones sociales más importantes y establece las normas jurídicas que sirven de base a todas las demás normas legislativas. Estas propiedades de la Ley se deben a que la adopta el órgano representativo superior del poder del Estado o directamente el pueblo en referendo.

Las leyes se subdividen en constitucionales y comunes. Son constitucionales la constitución y las leyes que introducen enmiendas y adiciones en la primera. La Constitución es la Ley fundamental del Estado socialista; posee fuerza jurídica superior, refrenda los fundamentos de todo el sistema sociopolítico y sirve de base jurídica a la legislación en vigor. Todas las demás leyes se incluyen en las comunes, adoptadas sobre la base de la Constitución y en consonancia con ella (por ejemplo, las leyes electorales, las leyes sobre los Soviets locales, sobre los planes de fomento de la economía nacional, etc.).

En los Estados federales socialistas existen leyes federales y republicanas (por ejemplo, la Constitución de la URSS y las constituciones de las repúblicas federadas y de las repúblicas autónomas, las Bases de la legislación penal de la URSS y de las repúblicas federadas, los códigos penales de las repúblicas federadas, etc.).

Un lugar especial en el sistema de las disposiciones normativas lo ocupan los actos adoptados por los órganos permanentes de representación suprema (decretos y disposiciones). Estos actos se subdividen en dos grupos: los normativo-jurídicos de competencia exclusiva del órgano colegiado (como, por ejemplo, los decretos de amnistía, de institución de órdenes, etc.), y los normativo-jurídicos promulgados sobre ciertas cuestiones que competen al órgano representativo superior (sobre anulación, enmienda o ampliación de las leyes vigentes). Los actos del primer grupo son derivados y no están sujetos a sanción por el órgano representativo superior del poder estatal. De acuerdo con

las constituciones de varios países socialistas (Polonia, Bulgaria, Rumania, Hungría, etc.), los del segundo grupo, promulgados en el período entre las sesiones del órgano representativo superior, tienen fuerza de ley. Tales actos deben ser sancionados por el órgano representativo superior del poder estatal.

Los actos jurídico-normativos promulgados por el Gobierno en cada país socialista se denominan de forma diversa: disposiciones, decisiones, instrucciones, etc. Sin embargo, todos ellos son actos derivados. A diferencia de los Estados burgueses, el Gobierno de los países socialistas no posee derecho de legislación delegada. En relación con los demás actos derivados (excepto los de los órganos permanentes de representación suprema), los actos jurídico-normativos del Gobierno tienen mayor fuerza legislativa, por cuanto se refieren a todo el Estado.

Las disposiciones normativas de ministerios y departamentos tienen carácter ramal y, a diferencia de los actos del Gobierno, no se extienden a todo el Estado. Las disposiciones jurídico-normativas de los órganos representativos locales del poder estatal, aunque son derivados, poseen fuerza legislativa especial. No pueden ser anuladas por los órganos ejecutivos administrativos de las instancias superiores (únicamente puede suspenderse su acción). Sólo el Soviet local superior puede anular una decisión del Soviet local. Esta tesis es una de las manifestaciones de la plenitud de poderes de los órganos representativos del poder estatal en los Estados socialistas.

En algunos casos, el convenio normativo puede ser fuente del Derecho socialista. La federación de las repúblicas soviéticas en la URSS se produjo mediante la conclusión del Tratado de fundación de la URSS, del 30 de diciembre de 1922, que refrendó de esa manera el federalismo del Estado soviético. El convenio normativo desempeña un considerable papel en la regulación de las relaciones laborales. En los países socialistas, la administración de las empresas y los comités sindicales, que representan a la colectividad de obreros y empleados de la empresa, conciertan contratos colectivos que establecen las normas concretas en la esfera del salario y la protección del trabajo, etc.

Sistema del Derecho socialista. En cada país socialista actúa su sistema jurídico nacional con diversos rasgos específicos propios, inherentes sólo a ese país. Esta especifici-

dad se debe a varios factores objetivos y subjetivos, bajo cuya influencia se forma y desarrolla el sistema jurídico dado (estadio de desarrollo de la sociedad socialista, tradiciones nacionales, peculiaridades del régimen político, etc.). Al mismo tiempo, a todos estos sistemas les son comunes los rasgos y propiedades principales determinados por la esencia del Derecho socialista.

El sistema del Derecho socialista se distingue cardinalmente del sistema jurídico burgués, tanto por el contenido de las ramas que lo integran como por sus principios estructurales.

Como ya se ha señalado, el sistema del Derecho burgués se divide en dos partes: Derecho privado y Derecho público. La base de tal división es el dominio de la propiedad capitalista privada sobre los medios de producción, lo que genera contradicciones irreconciliables entre los intereses personales y los de la sociedad. Con la liquidación de la propiedad privada y el paso del poder estatal a manos de los trabajadores desaparece la propia base de la división del Derecho en privado y público. La propiedad socialista excluye el antagonismo entre los intereses de la sociedad y los de cada individuo. Esa es la causa de que el sistema del Derecho socialista no conozca la división en Derecho privado y público. Las normas de cualquier rama del Derecho socialista parten del principio de la conjugación de los intereses de la sociedad, del Estado, la colectividad y el individuo.

El Derecho socialista, íntegro por su esencia de clase, se divide, no obstante, en varias ramas. Las bases de esa división las forman el objeto y el método de la regulación jurídica. El objeto de la regulación jurídica son las relaciones sociales, distintas por su contenido (patrimoniales, familiares, agrarias, etc.). Así, por ejemplo, el Derecho de familia regula las relaciones no patrimoniales y las patrimoniales relacionadas con las primeras, derivadas del matrimonio, el parentesco y ahijamiento; el Derecho agrario, las relaciones de administración de la tierra; el Derecho laboral, las relaciones laborales de los obreros y los empleados; el Derecho administrativo, las relaciones patrimoniales entre las empresas y organizaciones socialistas, etc.

El método de la regulación jurídica son los modos de influencia del Derecho sobre las relaciones sociales. Unas relaciones sociales se regulan por el método de disposiciones imperativas (por ejemplo, las relaciones entre los órganos del Estado en el Derecho constitucional y administrativo); otras, por el método de la libre voluntad de los participantes en estas relaciones (por ejemplo, las relaciones de propiedad entre los ciudadanos en el Derecho civil).

El método de la regulación jurídica se determina por el carácter de las relaciones sociales. Por ejemplo, las relaciones entre los organismos del Estado no pueden regularse mediante la voluntad libremente expresada, se regulan siempre mediante disposiciones imperativas. Bien entendido que unas mismas relaciones sociales pueden regularse por diferentes métodos. Las relaciones de propiedad, por ejemplo, pueden regularse por el método de disposiciones imperativas, si se trata de relaciones entre empresas socialistas, y por el de libre voluntad, si son relaciones entre ciudadanos.

La rama del Derecho socialista se caracteriza tanto por ser objeto independiente de regulación jurídica como por el método que le sea inherente. Sin embargo, el método de la regulación jurídica es base adicional, no fundamental, de la división de las normas del Derecho por ramas.

Las principales ramas del Derecho socialista son: el Derecho estatal (constitucional), el Derecho administrativo, el Derecho civil, el Derecho penal, el Derecho laboral, el Derecho cooperativo (koljosiano), el Derecho penal procesal y civil procesal.

El Derecho estatal ocupa un lugar especial en el sistema único del Derecho socialista. Es la rama rectora de este Derecho. A diferencia de las otras ramas, que regulan determinados aspectos de las relaciones sociales, las normas del Derecho constitucional refrendan las bases del sistema socioeconómico y político de la sociedad en su conjunto, las bases de la organización y actividad del mecanismo estatal y las del *status* jurídico del ciudadano. La posición rectora del Derecho estatal en el sistema del Derecho socialista se expresa en que establece los principios fundamentales y los de partida para las otras ramas del Derecho. Así, por ejemplo, las normas del Derecho constitucional de la propiedad socialista de los medios de producción y sus dos formas, estatal y cooperativa, son básicas para ramas tales como el Derecho civil, el económico y el cooperativo; las normas del Derecho estatal que regulan la si-

tuación jurídica del individuo determinan varios institutos del Derecho penal procesal y del civil procesal.

En contacto directo con el Derecho constitucional está el administrativo; regula las relaciones sociales que se forman en el área de la actividad ejecutiva y administrativa del Estado socialista. Si el Derecho estatal establece los principios generales de la organización y actividad de los organismos del Estado socialista, el Derecho administrativo especifica el orden y la actividad de los órganos de gestión estatal (el Gobierno, los ministerios y departamentos, etc.). Una peculiaridad trascendental del Derecho administrativo consiste en que uno de los sujetos de las relaciones que regula es siempre el órgano de dirección estatal o el funcionario público. Los principios básicos del Derecho administrativo socialista son: la participación de los trabajadores en la actividad de los órganos de gestión estatal, el centralismo democrático y la legalidad socialista.

El Derecho constitucional y el administrativo son las ramas del Derecho socialista que regulan las relaciones surgidas en el proceso de ejercicio del poder estatal y la administración del Estado. Las otras ramas del Derecho socialista están dirigidas a regular las relaciones económicas y las vinculadas a éstas. Entre ellas figuran el Derecho civil, el cooperativo (koljosiano) y el laboral. El Derecho civil regula las relaciones de propiedad y algunas relaciones no patrimoniales (de autor, de invención, etc.) de los ciudadanos entre sí y de éstos con las organizaciones socialistas. En varios países socialistas, este Derecho incluye también normas que regulan las relaciones de propiedad entre las empresas y organizaciones socialistas (en otros países, forman una rama independiente, el Derecho económico). La base de las relaciones de propiedad entre las organizaciones socialistas es la dirección planificada por parte del Estado socialista. Las relaciones patrimoniales entre estas organizaciones también tienen carácter planificado. Esto condiciona el procedimiento especial de resolver los litigios patrimoniales que surgen entre ellas, y que se dilucidan, no en los tribunales, sino en los órganos de arbitraje estatal o administrativo.

El Derecho cooperativo (en la URSS, koljosiano) regula las relaciones en cuanto a organización y actividad de las cooperativas agrícolas de producción, así como sus relaciones con sus miembros. Las relaciones de propiedad, laborales y de dirección que surgen en las cooperativas son parte orgánica de un todo único, de la relación cooperativa, que se basa en la propiedad de grupo (cooperativa). Y aunque son semejantes a las relaciones análogas reguladas por otras ramas del Derecho (por ejemplo, el civil), se diferencian de ellas en que están condicionadas por la propiedad cooperativa y la pertenencia, como miembros, a estas entidades. Ello predetermina también la especificidad del método de su regulación jurídica. Se regulan por un método particular en base a la democracia cooperativa interna y las disposiciones normativas especiales, entre las cuales, la principal es el estatuto modelo (común) (por ejemplo, el Estatuto modelo del koljós, aprobado por el Tercer Congreso de Koljosianos de la URSS y confirmado en la disposición del CC del PCUS y el Consejo de Ministros de la URSS en 1969).

El Derecho laboral regula las relaciones laborales de los obreros y los empleados. Sus normas se determinan por las condiciones del surgimiento de las relaciones laborales, el tiempo de trabajo y el de descanso, la magnitud del salario, la solución de los litigios laborales, etc. La condición más importante de las relaciones laborales en el Estado socialista consiste en que se basan en el dominio incompartido del sistema socialista de economía, que excluye la explotación del hombre por el hombre. El Derecho laboral es un importantísimo medio de realizar en la práctica el principio socialista "De cada uno, según su capacidad; a cada uno, según su trabajo".

Por último, en el sistema del Derecho socialista existe un grupo de ramas que regulan la actividad de los órganos de justicia en la lucha contra la delincuencia y otras infracciones de la ley: el Derecho penal, el Derecho penal procesal y el Derecho civil procesal.

Las normas del Derecho penal tipifican las acciones que se reputan delito y las sanciones que pueden aplicarse por su comisión. Al regular las relaciones entre el Estado y los individuos que hayan delinquido y por lo cual deben ser castigados, el Derecho penal protege así las relaciones sociales que se regulan por las demás ramas del Derecho socialista (por ejemplo, la defensa del régimen estatal socialista, la propiedad socialista y el sistema socialista de economía, las libertades personales de los ciudadanos, etc.).

El Derecho penal procesal y el civil procesal son ramas que regulan las relaciones derivadas del empleo, respectivamente, de normas del Derecho penal y del civil (en varios casos, del administrativo, el laboral y el cooperativo). Determinan las formas de procedimiento en que se lleva a efecto la administración de la justicia y que aseguran la fundamentación y legalidad de las decisiones judiciales. Las normas de procedimiento establecen los derechos y los deberes de cuantos participan en la causa penal o civil (el acusado, el demandante, el juez, el procurador, el abogado, el experto, etc.).

Las ramas enumeradas caracterizan, en lo fundamental, la estructura del Derecho de todos los países socialistas. Sin embargo, como ya se ha señalado, los sistemas nacionales del Derecho socialista tienen sus peculiaridades. Esto halla su expresión, en particular, en la desigual estructura del Derecho, la presencia o ausencia de ciertas ramas. En la URSS, por ejemplo, las relaciones jurídico-agrarias forman una rama independiente, el Derecho agrario, mientras en Polonia, Rumania y Checoslovaquia están incluidas en el Derecho civil. En la URSS, Hungría, Rumania, Corea y Mongolia, las normas del Derecho que regulan las relaciones familiares constituyen una rama independiente, el Derecho de familia, en los demás países socialistas figuran en el Derecho civil. En varios países (RDA, Checoslovaquia, URSS) existe una rama especial, el Derecho económico; en todos los demás, las relaciones de propiedad entre las organizaciones socialistas, como ya se ha señalado, se regulan mediante las normas del Derecho civil.

Debe tenerse en cuenta que el sistema del Derecho socialista no es algo anquilosado, dado de una vez y para siempre. Se desarrollla y perfecciona sin cesar. Los cambios que se operan en la estructura socioeconómica de la sociedad conducen a cambios en la estructura del Derecho socialista; nacen y se despliegan nuevas ramas e instituciones, y algunas de las antiguas se agrupan. Sin embargo, el desarrollo del sistema del Derecho tiene lugar no sólo bajo la influencia de factores objetivos, sino también de subjetivos. En el curso de la edificación del socialismo y el comunismo, el Estado socialista forma las ramas del Derecho necesarias para resolver las tareas que surgen ante él.

§ 3. EL DERECHO SOCIALISTA, LA LEGALIDAD Y LA DEMOCRACIA

La legalidad socialista y la democracia. La legalidad socialista no es sólo uno de los principios básicos del Derecho socialista, sino parte integrante del régimen de democracia socialista. La legalidad socialista que, como ya se ha subrayado, se distingue radicalmente de la legalidad en las condiciones de la sociedad explotadora, es también fruto del establecimiento del régimen socialista y una de las condiciones indispensables de su feliz desarrollo y fortalecimiento. El propio principio de la legalidad se deriva objetivamente del verdadero democratismo del régimen social y estatal socialista. Por otro lado, el desarrollo de la democracia en la sociedad socialista es inconcebible sin tomar en consideración y cumplir estrictamente las principales exigencias de la legalidad socialista. Estas exigencias son variadas y se manifiestan en todas las esferas de la vida de la sociedad socialista.

Una importantísima exigencia de la legalidad socialista es la de asegurar la supremacía de la ley con respecto a todas las disposiciones jurídicas del Estado socialista: los actos de los organismos de administración estatal y las acciones de los órganos de justicia y de instrucción deben apoyarse en la sólida base de las leyes socialistas.

Esta exigencia va ligada a otra, el carácter general de la prescripción de cumplir las leyes y la uniformidad de su interpretación y aplicación. La legalidad socialista no se contrapone al principio del humanismo, sino que constituye uno de los medios para su verificación más completa en la sociedad socialista. Por ello, entre las exigencias de la legalidad socialista figura como elemento indispensable la satisfacción y protección de los derechos de los ciudadanos y de las organizaciones sociales y colectividades que crean, y el examen oportuno y correcto de las quejas de los trabajadores con respecto a unas u otras acciones de los organismos de dirección, los tribunales y la instrucción.

Condición y exigencia indispensables de la legalidad socialista es la existencia de un estricto control estatal y social sobre la observancia exacta e incondicional de las leyes por todas las instituciones y organizaciones, por todos los funcionarios y ciudadanos. La forma superior de dicho control es el que realiza la institución representativa superior

y su órgano permanente (en la URSS, RPH, RPP y otros países) o las comisiones constitucionales especiales (RSR, RDA). En la realización de ese control, los órganos especializados de la fiscalía y del control popular desempeñan un importante papel. En la URSS, por ejemplo, según el art. 164 de la Constitución de la URSS, incumbe a la fiscalía el control supremo del cumplimiento exacto y uniforme de las leyes por todos los ministerios, comités estatales y departamentos, empresas, instituciones y organizaciones, órganos ejecutivos y administrativos de los Soviets locales de Diputados Populares, koljoses, cooperativas y otras organizaciones sociales, así como por los funcionarios públicos y los ciudadanos.

También es una exigencia de la legalidad socialista la prevención y el atajamiento resuelto de las contravenciones, la inminencia de la responsibilidad por los actos ilícitos, independientemente de quién los cometa.

Estas exigencias básicas de la legalidad socialista, que revelan su contenido y esencia, evidencian su nexo e interacción con el régimen de democracia socialista.

La legalidad socialista asegura el procedimiento democrático de adopción de las leyes en la sociedad socialista. Al garantizar la observancia y el cumplimiento de las leyes aprobadas, crea las condiciones para la más plena realización del democratismo de su contenido. La legalidad socialista es uno de los medios de cumplimiento del principio del control por los trabajadores y el rendimiento de cuentas del aparato estatal, previstos en la democracia socialista, y asegura la observancia del principio del centralismo democrático en todos sus eslabones. La legalidad socialista garantiza la verdadera igualdad de todos los ciudadanos ante la Ley y la posibilidad del ejercicio más amplio de los derechos y libertades democráticos por los trabajadores y sus organizaciones. Al contribuir al pleno ejercicio de los derechos políticos y socioeconómicos de los ciudadanos, la legalidad socialista influye en el proceso de la incorporación cada vez más activa de los trabajadores a la vida social, de su participación imprescriptible en la solución de las cuestiones políticas, de producción, de la vida cultural y material y otras. Por otro lado, protege la democracia socialista contra las manifestaciones de individualismo anarquista y el menosprecio de las obligaciones cívicas y el deber social.

El orden jurídico socialista está también íntimamente ligado a la legalidad y la democracia. No es casual que en el Informe del Comité Central del PCUS al XXV Congreso del partido, la cuestión del sucesivo fortalecimiento y elevación de la estabilidad del orden jurídico soviético se relacione con el perfeccionamiento de la legislación y el despliegue de sus bases democráticas. El orden jurídico socialista, es decir, el orden de las relaciones sociales socialistas basado en el Derecho y la legalidad, es parte inseparable de la democracia socialista, asegura el desarrollo multifacético de todo el sistema político de la sociedad socialista. Por ello, en cualquier Estado socialista, la protección del orden jurídico significa protección de las propias bases del socialismo: la propiedad socialista y el sistema socialista de economía, el régimen estatal democrático y los derechos e intereses legítimos de cada ciudadano.

Los fundamentos teóricos de la correlación entre la democracia, la legalidad y el orden jurídico en el Estado socialista fueron ya elaborados por V. I. Lenin. El Partido Comunista de la Unión Soviética se guía invariablemente por las ideas leninistas sobre la legalidad, exigiendo su plasmación incondicional en la práctica de la actividad del aparato estatal soviético. El partido puso al descubierto y condenó resueltamente las infracciones de la legalidad habidas durante el culto a la personalidad de Stalin pese a los ordenamientos constitucionales, y adoptó todas las medidas necesarias para liquidar sus consecuencias y eliminar la posibilidad de que se repitieran en el futuro. Contrariamente a lo que afirman los artilugios de la propaganda anticomunista, estas violaciones no estaban ligadas a la naturaleza del régimen socialista, sino que se encontraban en franca contraposición a los principios y al desarrollo real del orden jurídico socialista. La nueva Constitución de la URSS estipula varias garantías que aseguran el sucesivo fortalecimiento de la legalidad socialista (art. 4, 57, 58 y otros). Las ideas leninianas de la legalidad socialista se plasman también con éxito en la práctica de la actividad de los órganos estatales y las organizaciones sociales de los demás países de la comunidad socialista mundial.

El Derecho y la legalidad socialistas desempeñan un papel trascendental en la fijación del status del individuo en la sociedad socialista. Por supuesto que las posibilidades sociales del individuo no se predeterminan por el De-

recho, sino por el propio régimen socioeconómico y político socialista, aunque el Derecho, con las cualidades que le caracterizan, facilita el desarrollo y la protección de dicho régimen. La libertad del individuo, respaldada en el Derecho, la condiciona su contenido socioeconómico. El Derecho traduce las posibilidades y libertades sociales del individuo al idioma jurídico, y, en el socialismo, la más importante de ellas es la inexistencia del yugo y la explotación, libertad desconocida por los anteriores tipos históricos de sociedad y Derecho. Dicha libertad es el rasgo específico del nuevo status jurídico del individuo, del status socialista.

El status jurídico socialista del individuo se caracteriza por otros importantes derechos socioeconómicos, inaccesibles en la sociedad burguesa: el derecho al trabajo, a la protección de la salud, al aseguramiento material en la vejez y en caso de enfermedad, etc. El Estado socialista concede también a sus ciudadanos diversos derechos socioculturales (derecho a los diversos tipos de instrucción, etc.), así como derechos y libertades políticos que permiten a los trabajadores hacer amplio uso de la democracia y participar activamente en la solución de los asuntos del Estado.

Para el socialismo, lo característico no es la "reducción" de la libertad del individuo, como afirman los anticomunistas rematados o gentes mal informadas acerca de la práctica real de la edificación del socialismo en la URSS y en otros países socialistas, sino el incesante desarrollo de los derechos de los ciudadanos (incluidos los constitucionales) en la medida en que la sociedad socialista se perfecciona y avanza. En la nueva Constitución de la URSS, por ejemplo, junto al amplio conjunto de libertades políticas y derechos socioeconómicos y políticos del ciudadano, previstos ya en la Constitución de 1936, se proclaman también otros importantes derechos del ciudadano soviético: a la vivienda, a la participación en la administración de los asuntos del Estado y de la sociedad, a recurrir las acciones de los funcionarios y de los órganos estatales y las organizaciones sociales, etc.

Otra cualidad sustancial de las normas jurídicas que determinan el status del individuo en las condiciones de la sociedad socialista es la realidad de los derechos y libertades de los ciudadanos, previstos en ellas. El Derecho socialista, al refrendar los derechos socioeconómicos y políticos de los ciudadanos, señala en sus normas las garantías materiales reales que permiten a los trabajadores hacer uso de tales derechos en el momento dado y las vías para seguir desarrollándolos y enriqueciendo su contenido en el futuro. En el art. 59 de la Constitución de la República Popular Polaca, por ejemplo, se enumeran las garantías que aseguran a los obreros y empleados el uso del derecho al descanso y se citan, además, las medidas cuya realización brindará en el futuro la "posibilidad de un descanso sano y culto para masas cada vez más amplias de trabajadores de la ciudad y el campo". Por último, en la sociedad socialista tiene lugar no sólo la ampliación ininterrumpida del círculo de derechos y libertades de los ciudadanos y el fortalecimiento de su base material, sino también el desarrollo de medidas especiales de aseguramiento jurídico (perfeccionamiento de la actividad de los órganos de las milicias, los tribunales, la fiscalía, etc.) que permiten al ciudadano usar cada vez más íntegramente las posibilidades sociales y jurídicas que la sociedad le concede.

La conciencia jurídica socialista. Una de las manifestaciones de la vinculación entre el individuo y el Derecho en el socialismo es la conciencia jurídica socialista. Esta, no sólo refleja la actitud del miembro de la sociedad socialista hacia la realidad jurídica, sino que desempeña el papel de estímulo al uso activo de las posibilidades que la democracia socialista le ofrece para participar en el proceso de ordenación jurídica. Si en la sociedad dividida en clases antagónicas cada clase se forja sus nociones propias de la legalidad o la ilegalidad, la justicia o la injusticia, la conveniencia o la inconveniencia de unas u otras normas o actos jurídicos, en la sociedad socialista, caracterizada por la unidad ideopolítica de los trabajadores, la democracia socialista le ofrece para participar en el clase obrera como la fuerza más avanzada de la actualidad, se convierte en único sistema de nociones jurídicas de todas las clases y capas de la sociedad.

La conciencia jurídica socialista tiene una amplia base social estrechamente ligada a las ideas de la democracia socialista y demás principios políticos de la sociedad socialista, se distingue por el carácter científico y la fundamentación moral de sus exigencias, su internacionalismo y su humanismo.

En el socialismo, la conciencia jurídica socialista ejerce gran influencia sobre el proceso de desarrollo social y sobre la educación comunista de los trabajadores. Esta influencia puede ser directa a través de ciudadanos concretos del Estado socialista, o indirecta, por mediación del sistema de institutos y normas jurídicas, es decir, del propio Derecho. En algunas de sus formas (ideología jurídica socialista y psicología sociojurídica), la conciencia jurídica influye constante y multilateralmente sobre la práctica del ordenamiento jurídico socialista (esta influencia resalta del modo más notable durante la discusión de los actos jurídicos más importantes por todo el pueblo) y sobre la realización de la normas jurídicas. En el propio Derecho socialista a menudo se estipula sin rodeos la necesidad de tomar en consideración la conciencia jurídica durante el proceso de aplicación de las leyes. Por ejemplo, en el art. 32 de las Bases de la legislación penal de la Unión de RSS y de las repúblicas federadas, se hace constar que "al dictaminar el castigo, el tribunal, guiándose por la conciencia jurídica socialista, tiene en cuenta el carácter y el grado de peligrosidad social del delito cometido, la personalidad del culpable y las circunstancias del caso que atenúan o agravan su responsabilidad". La conciencia jurídica también desempeña un gran papel en el proceso de realización de las normas del Derecho por parte de los distintos ciudadanos, por cuanto su convicción interna de lo racional y justo de las correspondientes prescripciones jurídicas facilita el fortalecimiento de la legalidad socialista y la elevación de la actividad social de los trabajadores. Por ello, en la sociedad socialista desarrollada, a medida que se van resolviendo felizmente las tareas de la edificación del comunismo, crece también sin cesar el papel creador tanto del Derecho como de la conciencia jurídica socialista.

Papel creador del Derecho socialista. La naturaleza particular del Derecho socialista se revela brillantemente en su papel creador. El Derecho socialista, como el Derecho en general, influye en las relaciones sociales a través de la voluntad y la conciencia de los hombres. Pero las peculiaridades de esta influencia en las condiciones del socialismo consisten en que el Derecho socialista estimula el desarrollo de las relaciones de fraternidad y cooperación entre todos los trabajadores, cierra el paso a las relaciones ligadas a la explotación del hombre por el hombre. Los actos del Derecho socialista establecen, por ejemplo, la responsabilidad por la especulación, la cual se contempla en el capitalismo como negocio legal; estiman de forma negativa las infracciones de las reglas de convivencia socialista; contienen normas de recomendación dirigidas, por ejemplo, a las cooperativas; fijan premios para los vanguardistas del trabajo, etc. Guiando la conducta de los hombres, estableciendo la medida de la conducta permisible e impermisible, plausible y condenable, el Derecho socialista obra como organizador del desarrollo de las fuerzas productivas, de las nuevas relaciones sociales y como educador activo de los ciudadanos.

En el proceso de desarrollo de la sociedad socialista, el papel creador del Derecho socialista aumenta. Cuando la sociedad es socialmente homogénea, se han liquidado los antagonismos de clase y el Derecho expresa la voluntad de todas las clases y grupos sociales, se abren posibilidades especialmente favorables para la influencia del Derecho socialista sobre las relaciones sociales.

La revelación multilateral del papel creador del Derecho depende, ante todo, de la etapa del desarrollo socialista, del grado de madurez de las relaciones sociales socialistas. En este sentido, pueden destacarse dos etapas que caracterizan las peculiaridades del influjo del Derecho sobre las relaciones sociales.

En la primera etapa, durante el Estado de la dictadura del proletariado, cuando tiene lugar la ruptura de las viejas estructuras sociales y nace la nueva sociedad, el papel creador del Derecho socialista va encaminado a crear el sistema socialista de economía, relaciones nuevas, desconocidas hasta entonces, entre los hombres libres de la explotación capitalista, y a la educación del hombre nuevo, constructor activo del socialismo.

En la segunda etapa, en las condiciones del Estado de todo el pueblo, el Derecho socialista se desarrolla sobre bases propias. Su papel creador está indisolublemente ligado a la formación de la base técnico-material del comunismo, al sucesivo perfeccionamiento de las relaciones sociales socialistas y la creación de las premisas para su transformación en comunistas, y a la educación de constructores activos de la sociedad comunista.

En la esfera de la economía, la regulación jurídica de

las relaciones sociales se orienta, ante todo, a crear y desarrollar las relaciones de producción socialistas, las nuevas formas de economía. Con el empleo de medios jurídicos, tiene lugar al principio la restricción de las relaciones de producción explotadoras y, después, su liquidación, se realizan las medidas de industrialización del país y cooperación voluntaria de los campesinos. En consecuencia, se configura un sistema económico socialista único. El Derecho socialista respalda el sistema socialista de economía, las formas de propiedad socialista de los medios de producción y crea las condiciones necesarias para el despliegue multilateral de las formas socialistas de economía. El Derecho socialista, asegurando por medios jurídicos la creación de la base material y técnica del socialismo y el comunismo, estimula el progreso científico y la introducción de métodos avanzados en la dirección de la economía. Generalmente, esto se hace mediante la promulgación y aplicación de normas del Derecho administrativo, el financiero y otros. Junto a esto, también se emplean extensamente los incentivos materiales. En la sociedad socialista existe el sistema de contratos económicos, actúan las relaciones de autogestión entre las empresas y organizaciones socialistas y se utilizan categorías como el beneficio y el coste de producción.

El Derecho socialista convalida los principios socialistas de administración de la economía nacional y estimula su desarrollo. Entre tales principios figura, en primer lugar, el centralismo democrático. La dirección de la economía se realiza en base a los planes estatales de fomento de la economía nacional y la edificación sociocultural, adoptados en forma de ley. En este caso se logra conjugar la dirección centralizada con la independencia de las empresas, la amplia participación de las masas en la preparación y discusión de las tareas del plan.

El Derecho socialista, influyendo sobre las relaciones sociales a través de la conciencia de los hombres, tiene importante significación para el desenvolvimiento de toda la superestructura política de la sociedad, incluido el perfeccionamiento de la democracia socialista. Valiéndose de la fuerza de los actos jurídicos, el Estado socialista destruye la vieja máquina estatal, disuelve las organizaciones antipopulares y crea las necesarias condiciones jurídicas para la actividad de las organizaciones sociales de los trabajadores. La legislación de los países socialistas asegura las premisas indispensables para el sucesivo desarrollo de la democracia socialista, la participación siempre creciente de los trabajadores en la administración de los asuntos de la sociedad y el Estado, la ampliación de la publicidad y toma constante en consideración de la opinión pública. El Derecho en este período se caracteriza por su perfeccionamiento sucesivo y mayor comlejidad de la regulación de la actividad económica, el incentivo del progreso científico y técnico, la introducción de los adelantos avanzados de la ciencia en la producción y en la vida social. Siguen desplegándose las bases jurídicas de la vida social y de la democracia socialista; se eleva el papel de la opinión pública en la creación y aplicación del Derecho y asciende su significado educacional.

§ 4. EL ESTADO SOCIALISTA, EL DERECHO Y EL INDIVIDUO

Estado, sociedad e individuo. El hombre vive en un medio social concreto (es miembro de una familia, representante de una determinada clase, nación, etc.) y sólo en la sociedad puede desarrollarse como individuo. Toda su vida transcurre en constante comunicación con otras personas. Por ello, la posición del individuo se determina por el carácter de las interrelaciones establecidas entre él y el medio social circundante. Cada época genera un determinado tipo de individuo. El esclavo y el esclavista, el siervo y el feudal, el proletario y el capitalista: tales son los tipos contrapuestos del individuo en las condiciones de las formaciones socioeconómicas antagónicas.

Las transformaciones socialistas crean un nuevo medio social, en el que se configura un nuevo tipo de individuo: el trabajador libre y ciudadano con plenos derechos, ajeno al individualismo, al pesimismo social y a la inseguridad en el mañana. En el socialismo surge una correlación nueva entre los intereses sociales y los personales, cambia la actitud de los hombres entre sí y hacia la sociedad, que desde ahora se compone sólo de trabajadores, y hacia el Estado, que protege sus intereses.

A diferencia de la sociedad burguesa, en la que los derechos del hombre como participante de la vida privada se contraponen a los derechos del ciudadano como participante de la vida sociopolítica (en esta contraposición se manifiesta el carácter antagónico de las relaciones mutuas entre la sociedad y el individuo en el capitalismo), en el socialismo existen otras interrelaciones, de otro carácter. La supresión de la propiedad privada, la liquidación de la explotación del hombre por el hombre y de la opresión nacional, la consolidación de las nuevas relaciones sociales basadas en la cooperación fraternal y la ayuda mutua camaraderil, crean condiciones para el aseguramiento real de todos los derechos del hombre y el ciudadano. Por ello, en el socialismo, el principio de las interrelaciones de la sociedad, el Estado y el individuo no es la contraposición de sus intereses, sino su conjugación armoniosa.

Para comprender los problemas del status del individuo en la sociedad y en el Estado tienen importantísimo significado los objetivos básicos que persigue el poder estatal, el carácter y el papel del Estado en la sociedad. El socialismo y el comunismo se edifican para los hombres y en bien de ellos, siendo el Estado socialista el instrumento principal de la edificación de la nueva sociedad. El poder estatal se emplea como palanca de las principales transformaciones socioeconómicas y participa activamente en la creación de las nuevas relaciones sociales.

En la esfera de la economía, las nuevas relaciones entre el Estado y el individuo se determinan, en gran medida, por el hecho de que el Estado socialista interviene como principal propietario de los medios de producción y, en lo fundamental, es también como patrón. Emplea de forma racional y planificada la energía laboral de los ciudadanos de acuerdo con el plan estatal de fomento del país. La posición del ciudadano en la producción social la determinan las leyes del Estado de los trabajadores, y no la libre voluntad del empresario privado o asociado. Los ingresos de los ciudadanos en el socialismo se establecen por su trabajo en bien de la sociedad. Además, el Estado distribuye los fondos sociales (seguro social, instrucción y asistencia médica gratuitas, etc.), a expensas de los cuales se cubre parte considerable de las necesidades de los ciudadanos. El Estado controla y regula los ingresos de los ciudadanos, esforzándose por ir reduciendo constantemente

la diferencia de dichos ingresos, pero teniendo en cuenta la cantidad y la calidad del trabajo de cada uno.

El Estado transforma también la esfera social de actividad del individuo. El trabajo socialmente útil y sus resultados determinan la posición del hombre en la sociedad socialista (art. 14 de la Constitución de la URSS). Como resultado del reconocimiento del trabajo en calidad de criterio principal de valoración del individuo cambian completamente los vínculos sociales de las gentes. En lugar de las relaciones de explotación capitalista, en las que el hombre es lobo para el hombre, se establecen relaciones de amistad y colaboración. Para el Estado socialista, el hombre es sujeto social independiente, con respecto al cual tiene importantes obligaciones morales y jurídicas (por ejemplo, la obligación de facilitar la satisfacción de las necesidades materiales y culturales de los ciudadanos, proteger su inmunidad personal, su honor y su dignidad).

Las relaciones entre el Estado y el individuo en el área espiritual las determinan las nuevas cualidades del hombre como constructor consciente de la sociedad socialista y comunista. La edificación del nuevo régimen social reclama el desarrollo de la iniciativa y la actividad de las masas populares. Por ello, el Estado socialista está interesado en el despliegue constante de la energía creadora de los trabajadores y forma las necesarias condiciones para ello.

El Estado y la libertad del individuo. El problema de la libertad del individuo no puede comprenderse sobre la base de razonamientos abstractos. Como ya hemos dicho, el *status* del individuo está directamente ligado al medio social en que la persona se desenvuelve. En cada sociedad, el concepto de libertad tiene determinado contenido social.

Ante todo, debe señalarse que, al examinar la cuestión de la libertad del individuo, no puede partirse de la tesis de la absoluta independencia de éste respecto a la sociedad. No se puede vivir en la sociedad y estar libre de ella. Si cada uno tuviera absoluta libertad de acción, la sociedad se vería condenada al caos y la anarquía. Una sociedad estatalmente organizada, que funcione normalmente, es imposible sin que sus miembros observen determinadas obligaciones con respecto a dicha sociedad en su conjunto, al Estado en cuyo territorio se encuentran, a las colectividades sociales a las que se han integrado voluntariamente y,

por último, a las relaciones entre sí. Tales limitaciones, como se subraya, por ejemplo, en el Pacto Internacional acerca de los derechos civiles y políticos, en vigor desde 1976, son necesarias en cualquier sociedad democrática para proteger la seguridad estatal, el orden público, la salud y moralidad de la población y también el respeto de los derechos y libertades de las demás personas (art. 12 y 19).

La esencia de la verdadera libertad de los hombres no está en su independencia de la sociedad, sino en las posibilidades materiales y espirituales creadas por la sociedad para las gentes. El hombre es libre sólo en la medida en que las condiciones sociales le permitan desplegar y aplicar sus aptitudes y satisfacer sus necesidades. Y esto depende de varios factores económicos (incluido el nivel de desarrollo de las fuerzas productivas) y, en el aspecto social, ante todo del carácter del régimen social. Por ello, las principales libertades del individuo están ligadas a los principios (de explotación o de no explotación) que sirvan de base a dicho régimen.

La burguesía se alzó contra el orden feudal bajo las consignas de libertad, igualdad y fraternidad; pero, de hecho, estableció la libertad de la propiedad privada y la libertad de explotación del trabajo asalariado. Por ello, la libertad del individuo en la sociedad capitalista se determina, en notable medida, por el grado en que una persona es rica. Aquí, la libertad depende de la posesión de propiedad privada de los medios de producción: sólo el capitalista tiene libertad de opción, mientras que las personas privadas de los medios de producción están condenadas a la explotación.

En la sociedad socialista, la base de esa libertad la constituye la liberación económica de los trabajadores de la explotación capitalista. El poder estatal socialista, el Estado socialista cumple a este respecto trascendentales misiones. En el curso de la transformación revolucionaria de la sociedad liquida las relaciones de producción explotadoras, crea las condiciones para confirmar las relaciones de producción socialistas que, en adelante, se convierten en dominantes y, por último, básicamente, en únicas en toda la economía nacional.

Las libertades sociales del individuo se aseguran sobre la base del desarrollo de la economía socialista. El Estado socialista crea las premisas en que a cada miembro de la

sociedad se le concede amplia libertad para elegir las formas de su actividad, para desplegar y aplicar sus aptitudes. La creación, por el Estado, de los fondos sociales de consumo, la enseñanza y la sanidad gratuitas, la enorme construcción cultural y de viviendas, la ayuda material por parte del Estado a las organizaciones sociales de los trabajadores, todo esto abre ante el hombre amplias posibilidades de actuación dirigida al bienestar propio y al de toda la sociedad.

La sociedad socialista asegura las libertades políticas de los trabajadores. La base de las mismas es el poder estatal socialista, el poder de los trabajadores. Toda la actividad del Estado socialista se subordina a los intereses de los trabajadores. La actividad política del individuo, orientada al bien de la sociedad, goza de ayuda plena por parte del Estado. Como ya se ha señalado, en cada escalón de la administración estatal los trabajadores participan extensamente, solucionando las cuestiones más importantes de la vida del Estado.

En la esfera de la vida ideoteórica, el Estado socialista crea condiciones en las que se mantiene constantemente la libertad de intercambio de opiniones, se producen discusiones constructivas y se estimulan las investigaciones científicas.

Por todo ello, a diferencia de la concepción individualista, en el socialismo existe otra concepción, la concepción social, activa, de la libertad del individuo. El marxismo-leninismo entiende la libertad individual como libertad del hombre en la sociedad, en el Estado, en la colectividad, y no la libertad respecto a ellos. El individuo es libre, no cuando está separado, aislado del Estado y el poder, sino cuando participa en los asuntos sociales, en la dirección de la sociedad, en el ejercicio del poder. Por ello, la libertad del individuo en el Estado socialista va ligada a la actividad sociopolítica dinámica. En el socialismo, el hombre participa activamente en la elaboración de las decisiones políticas más importantes de significado estatal general y local (discusión de los proyectos de constitución y las disposiciones legislativas más trascendentales, participación en las elecciones y revocación de diputados, en los tribunales y jurados populares, en los referendos sobre las cuestiones más importantes de la vida del país, etc.). "Nada engrandece tanto al individuo —se dice en el Informe del

CC del PCUS al XXV Congreso del partido— como la posición activa en la vida y la actitud consciente ante el deber social, que hacen que la coincidencia de las palabras y los hechos se convierta en norma de conducta cotidiana" [4].

La legislación de los países socialistas impone al Estado deberes especiales: asegurar el respeto del individuo, proteger los derechos y libertades del ciudadano. En la Constitución de la URSS de 1977 se dedica a esto un artículo especial. Señala que el respeto del individuo y la protección de los derechos y libertades del ciudadano soviético es obligación de todos los órganos estatales, organizaciones sociales y funcionarios (art. 57).

Pero la libertad del individuo en la sociedad socialista no excluye, sino que presupone, su responsabilidad ante la sociedad, ante el Estado, una profunda comprensión de sus intereses sociales.

Como se ha expuesto, la libertad del individuo, no es, ni con mucho, ilimitada. El Estado y el Derecho socialistas no permiten la explotación del hombre por el hombre, castigan severamente los atentados contra la propiedad socialista —base económica del régimen socialista—, prohíben la propaganda de la guerra y el racismo y no consienten que se menoscaben los derechos de otras personas. El Derecho socialista salvaguarda la vida, el honor y la dignidad de las gentes, castiga el abuso de autoridad, etc.

Las leyes de los países socialistas parten de que los derechos y libertades de los ciudadanos no pueden ni deben ser empleados contra el régimen social socialista, en detrimento de los intereses del pueblo. En las constituciones socialistas se dice claramente que el uso de los derechos y libertades por los ciudadanos no debe perjudicar los intereses de la sociedad y el Estado ni los derechos de otros ciudadanos. "La democracia socialista —se señala en la Disposición del CC del PCUS del 31 de enero de 1977— es la unidad de los derechos y las obligaciones, de la verdadera libertad y la responsabilidad ciudadana; la compaginación armónica de los intereses de la sociedad, la colectividad y el individuo" [5].

Derechos y deberes fundamentales (constitucionales) del ciudadano. En la sociedad socialista el hombre dispone de un extenso volumen de derechos (políticos, civiles, laborales, de vivienda, de herencia, de autor, etc.) y al establecer relaciones con otras gentes y con los órganos estatales cumple varios deberes establecidos por la Ley, por una disposición administrativa o contrato. Estos derechos y obligaciones se regulan con detalle mediante las normas de las diversas ramas del Derecho: el civil, el administrativo, el laboral, etc. Al mismo tiempo, hay varios derechos y obligaciones que tienen significado básico. Los regulan las constituciones y, en su conjunto, constituyen el instituto de los derechos y deberes fundamentales de los ciudadanos. Junto con el instituto de ciudadanía, estos derechos y deberes determinan las bases del *status* jurídico del ciudadano del Estado socialista.

La concepción socialista del *status* jurídico del individuo no se limita a la refrendación legislativa de los derechos y deberes. El hincapié fundamental se hace en el respaldo de los derechos con garantías materiales, políticas y jurídicas. Entre las garantías materiales figura, en primer lugar, el sistema socialista de economía; la garantía política más importante es el poder de los trabajadores; las garantías jurídicas son condicionadas por el aseguramiento de la legalidad socialista.

En el Estado socialista, los principales derechos de los ciudadanos suelen dividirse en tres grupos: derechos socioeconómicos, libertades políticas y libertades personales. Además, en las constituciones socialistas se convalida el principio de la igualdad de derechos de los ciudadanos.

Entre los derechos sociales, las constituciones incluyen el derecho al trabajo, al descanso, a la instrucción, al aseguramiento material en la vejez o caso de enfermedad, el derecho a la protección de la salud, etc. Las nuevas constituciones socialistas, ampliando la relación de derechos de los ciudadanos, incluyen también los de la vivienda, disfrute de las conquistas de la cultura, la libertad de creación científica, técnica y artística, etc.

En las fases primeras del desarrollo, algunas constituciones permiten también el derecho a una limitada propiedad privada de los medios de producción, que va desapareciendo a medida que se construye el socialismo. Además, algunas constituciones socialistas registran la propiedad privada del campesino y el artesano basada en el trabajo

[4] *Documentos del XXV Congreso del PCUS*, pág. 77.
[5] *Kommunist*, 1977, N 2, pág. 8, ed. en ruso.

personal. Esta forma de propiedad no se excluye en el socialismo, aunque con relación a ella el Estado realiza la política de su transformación en propiedad socialista de grupo (cooperativa) mediante la cooperación voluntaria de los pequeños productores. La primera constitución del Estado socialista de todo el pueblo, la Constitución de la URSS de 1977, reflejando la situación creada de hecho, ya no menciona la propiedad laboral privada. Se señala que, en consonancia con la Ley, se permite "la actividad laboral individual en la esfera de la pequeña producción artesana, de la agricultura y de los servicios a la población y, también, otros tipos de actividad basados exclusivamente en el trabajo personal de los ciudadanos y los miembros de sus familias. El Estado regula la actividad laboral individual, asegurando su utilización en bien de la sociedad" (art. 17).

Las garantías más importantes de los derechos de los ciudadanos del Estado socialista se refrendan constitucionalmente. De esta forma, entre las garantías del derecho al trabajo, las constituciones mencionan el sistema socialista de economía, el desarrollo incesante de las fuerzas productivas, la liquidación del desempleo, la ausencia de crisis económicas, la instrucción profesional gratuita y la enseñanza de nuevas especialidades; entre las garantías del derecho al descanso se incluyen el límite de duración de la semana laboral, las vacaciones anuales pagadas, los días de descanso semanal, la constante ampliación de la red de instituciones culturales-educativas y sanatoriales, el fomento masivo del deporte, de la educación física y el turismo; entre las garantías del derecho a la protección de la salud figuran la asistencia médica calificada y gratuita que prestan las instituciones estatales de sanidad, la ejecución de amplias medidas profilácticas y de medidas para sanear el entorno y el desvelo especial por la salud de la nueva generación. Una de las garantías más importantes del derecho a la instrucción es la gratuidad de todos los tipos de enseñanza; del derecho a la vivienda, la justa distribución de la superficie habitable bajo control popular y el reducido coste de los alquileres (por ejemplo, en la URSS el pago de alquiler y de los servicios comunales se mantiene invariable desde 1928 y actualmente constituye del 3 al 5% del presupuesto de un obrero o empleado y, teniendo en cuenta los fondos de consumo social, un 2,5%).

La ejecución práctica de los derechos sociales de los ciudadanos en la sociedad socialista está relacionada principalmente con el impetuoso desarrollo de la economía, la cultura y la ciencia socialistas; con la completa liquidación del desempleo, etc. Por ejemplo, en la URSS, en cada dos días y medio de 1977 se fabricaban tantos productos industriales como durante todo el año 1913, es decir, su volumen aumentó en 146 veces. En la URSS, el desempleo se liquidó hace ya más de 40 años y la actual generación no conoce prácticamente lo que eso significa. En el período comprendido entre 1960 y 1975 los ingresos reales per capita aumentaron aproximadamente al doble. En la Rusia prerrevolucionaria casi el 75% de la población era analfabeta; ahora, en cambio, el 75% de las personas que trabajan en la economía nacional tienen instrucción superior o media, y el número de trabajadores científicos ha crecido en 108 veces en comparación con 1913. Tal es la realización práctica de los derechos de los ciudadanos, resultado de la victoria de la revolución socialista y la edificación del socialismo.

Entre las libertades y los derechos políticos, las constituciones socialistas mencionan la libertad de asociación, de palabra, de prensa, de reunión y manifestaciones, el derecho a recurrir las acciones de los funcionarios y de los órganos estatales y las organizaciones sociales, el derecho a participar en la administración de los asuntos del Estado y de la sociedad, etc. La plasmación práctica de estos derechos y libertades la evidencian la amplia red de organizaciones sociales (de ellas se ha hablado ya) existentes en todos los países socialistas, la enorme tirada de publicaciones periódicas, que no pertenecen a propietarios privados (en los países socialistas no hay propietarios privados de editoriales de periódicos o revistas), sino a las organizaciones sociales, a las asociaciones de trabajadores. Por ejemplo, la URSS ocupa el primer lugar del mundo por número de publicaciones anuales.

Los ciudadanos ejercen sus derechos políticos con toda libertad. Sin embargo, las constituciones socialistas establecen que estos derechos no puedén ser empleados contra el régimen social socialista, en detrimento de los intereses del pueblo. Esta es la única condición, aunque decisiva, para el ejercicio de los derechos y libertades políticos por los ciudadanos del Estado socialista, condición que refleja

el desvelo por la inviolabilidad del poder del pueblo, por su soberanía.

Las constituciones socialistas refrendan una extensa relación de derechos y libertades personales de los ciudadanos. En ellas se habla de la libertad del individuo, el derecho ilimitado de la propiedad personal (no privada), la libertad de herencia, el secreto de la correspondencia, las comunicaciones telegráficas y las conversaciones telefónicas; la inviolabilidad del individuo, la libertad de elegir el lugar de residencia y la profesión, etc. Los ciudadanos tienen derecho a defensa judicial contra los atentados a su vida y a su salud, sus bienes y su libertad personal, su honor y su dignidad. Se convalida el derecho a la indemnización del daño causado a los ciudadanos por acciones ilícitas de órganos estatales, organizaciones sociales y funcionarios. A los ciudadanos se les garantizó la libertad de conciencia, es decir, el derecho a profesar cualquier religión o no profesar ninguna, a practicar el culto religioso o hacer propaganda ateísta.

El ejercicio práctico de los derechos y libertades personales de los ciudadanos se apoya, ante todo, en los logros de la economía socialista y los éxitos de la edificación cultural. Una importante garantía de estos derechos, como de otros, es el poder político de los trabajadores. Al mismo tiempo, la legalidad socialista tiene significado especial para asegurar estos derechos y libertades. Por ello, al establecer los derechos y libertades personales de los ciudadanos, las constituciones socialistas fijan en estos mismos artículos importantísimas garantías jurídicas: la prohibición de entrar en las viviendas contra la voluntad de sus moradores (sin justificación legal), la prohibición de efectuar detenciones sin sanción del juzgado o disposición fiscal, la obligación de los órganos estatales y los funcionarios de examinar las quejas de los ciudadanos en el plazo establecido, etc.

Junto a la concesión de amplios derechos a los ciudadanos, las constituciones socialistas fijan los deberes de éstos ante la sociedad y el Estado. Entre ellos figura, en primer lugar, el deber de trabajar. Este deber está en consonancia con la nueva moral del Estado de los trabajadores. Las leyes fundamentales de los países socialistas refrendan también el deber de cumplir la Constitución y las leyes, velar por los intereses del Estado socialista, contribuir a la protección del orden público, luchar contra las sustracciones y la dilapidación de los bienes sociales, cuidar de la naturaleza y proteger sus riquezas y conservar los valores culturales. Las constituciones obligan a los ciudadanos a ocuparse de la educación de sus hijos y formarlos como miembros dignos de la sociedad socialista.

Se fija constitucionalmente el deber del ciudadano de respetar los derechos y los intereses legítimos de otras personas, respetar la dignidad nacional de otros ciudadanos y ser intransigente con los actos antisociales.

Un deber sagrado de los ciudadanos del Estado socialista es la defensa de la patria.

El cumplimiento voluntario, por los ciudadanos, de sus deberes se logra, ante todo, por el hecho de que el régimen social socialista, el orden jurídico socialista responde a los intereses cardinales de los trabajadores. También tiene gran importancia el trabajo educativo realizado en esta dirección por el Estado socialista y las diversas organizaciones sociales. Por ello, es natural que los ciudadanos de los Estados socialistas cumplan de forma consciente y voluntaria la inmensa mayoría de sus obligaciones ante la sociedad y el Estado.

Esto, sin embargo, no excluye la aplicación de determinadas medidas coercitivas con respecto a los ciudadanos que incumplen sus deberes constitucionales. Estas medidas pueden tener carácter social (por ejemplo, la condena del comportamiento indigno de un ciudadano en asamblea de trabajadores) y, cuando se trata de infracciones intencionadas y repetidas, pueden aplicarse medidas de coerción estatal (por ejemplo, la responsabilidad judicial por violación de leyes).

Por consiguiente, el desvelo por el desarrollo universal del individuo, de los derechos de los ciudadanos no excluye las tareas del fortalecimiento de la disciplina social y la necesidad de que todos los ciudadanos cumplan con sus deberes ante la sociedad. "Porque la democracia es irrealizable sin disciplina y sin un orden público firme. ...Podemos decir que para nosotros es democrático todo lo que sirve a los intereses del pueblo, a los intereses de la edificación del comunismo" — se subrayó en el XXV Congreso del PCUS [6].

[6] *Documentos del XXV Congreso del PCUS*, pág. 85.

Capítulo XIII

VICISITUDES HISTORICAS DEL ESTADO Y EL DERECHO

§ 1. TRANSFORMACION DEL ORDENAMIENTO ESTATAL SOCIALISTA EN AUTOGESTION SOCIAL COMUNISTA

El pronóstico verdaderamente científico de las vicisitudes históricas del Estado y el Derecho se basa en el conocimiento de las leyes objetivas del desarrollo de la sociedad humana. Esto es lo que distingue a la doctrina del comunismo científico, por un lado, de las concepciones del socialismo utópico del pasado (T. More, T. Campanella, Saint-Simon, Owen y otros). Por otro lado, el pronóstico marxista-leninista del desenvolvimiento del Estado y el Derecho se diferencia radicalmente de las concepciones de la futurología burguesa moderna, que intenta vaticinar el desarrollo social del mundo sobre la base de premisas idealistas o de factores técnicos y al margen de los resultados sociales del influjo de estos últimos.

La teoría marxista-leninista relaciona la transformación del Estado y el Derecho y, después, su extinción, su desaparición como fenómenos sociales determinados, con la transición revolucionaria del capitalismo al socialismo y la posterior transformación del socialismo, pasando por la etapa del Estado de todo el pueblo, en comunismo, el cual asegura la materialización más completa de los ideales de libertad, igualdad y fraternidad de todos los hombres.

Actualmente, no puede predecirse, por supuesto, en todos sus detalles cómo habrán de desarrollarse el Estado y el Derecho en cada país, cómo será la sociedad comunista sin Estado; sólo es posible señalar las principales tendencias de dicho desenvolvimiento.

El paso a la autogestión comunista presupone la sustitución del poder político, estatal, por el poder de la propia sociedad, el cual ya no tendrá carácter político y se ejercerá sin aparato especial de coerción. Pero la tesis de la extinción del Estado se refiere sólo al Estado socialista del escalón superior de desarrollo, cuando se despliegan totalmente y se agotan todas las cualidades implícitas en el Estado socialista. Por eso, la extinción del Estado no es la destrucción anárquica del ordenamiento estatal, sino un proceso dialéctico de transformación gradual de dicho ordenamiento socialista en autogestión social comunista. Las condiciones indispensables para la maduración de tal autogestión aparecen como resultado de la actividad creadora del Estado socialista. La dialéctica del desarrollo del Estado de todo el pueblo consiste en que millones de ciudadanos participan cada vez más activamente en las labores de los órganos del poder estatal, del control popular, en la administración de la producción y la distribución, en la realización de la política social y cultural y de la justicia.

Para la extinción del Estado socialista se necesitan premisas interiores y exteriores. Entre las premisas socioeconómicas interiores figuran: 1) creación de la forma comunista de propiedad de los medios de producción; 2) un desarrollo de la producción social tal que permita pasar, de la distribución según el trabajo, a la distribución según las necesidades; 3) transformación del trabajo en necesidad orgánica de cada persona; 4) superación de las diferencias clasistas y creación de una sociedad homogénea desde el punto de vista social; 5) liquidación de las diferencias esenciales entre la ciudad y el campo, entre el trabajo físico y el intelectual; 6) dominio, por todos los trabajadores, de los hábitos de administración social, y otros.

"Para que el Estado se extinga por completo hace falta el comunismo completo" [1] — señaló V. I. Lenin.

Para la completa extinción del Estado se precisan también condiciones exteriores: la victoria y la consolidación del socialismo en la arena internacional.

El paso a la autogestión comunista es un proceso complejo y multifacético. Incluye la transformación gradual de todo el sistema de organización política de la sociedad, de todas las organizaciones estatales y sociales. Unos órganos del Estado se extinguirán; otros, se desarrollarán fundiéndose con las organizaciones sociales en únicos órganos de autogestión comunista. En definitiva, tanto en el centro como en las localidades surgirá un nuevo tipo de organizaciones. Acumularán todo lo mejor que aportan las experiencias del desarrollo de las organizaciones estatales y sociales y, en fin de cuentas, las sustituirán.

[1] V. I. Lenin. *El Estado y la revolución. O. C.*, t. 33, pág. 95.

Sin embargo, es incorrecto pensar que la extinción del Estado implicará también la desaparición de todo poder y de toda administración. En el comunismo existirán poder no político social y gestión social. Esto lo condiciona la necesidad de planificar la producción en una sociedad altamente desarrollada, de la división organizada del trabajo, la dirección de la ciencia, la salud pública, etc. Pero se extinguirán los órganos especiales de coerción, destinados a cumplir estas tareas. La dirección tendrá carácter no político. Se basará en el cumplimiento consciente y voluntario, por todos los miembros de la sociedad, de las decisiones y las normas de vida social por ellos adoptadas.

La extinción del Estado socialista no es un simple acto de negación. La negación dialéctica presupone no sólo la liquidación del viejo fenómeno, sino también la conservación del contenido positivo del desarrollo precedente. Por eso, una parte de las funciones que antes cumplía el Estado socialista de todo el pueblo, las asimila, ya transformadas, la autogestión social comunista.

En la actual etapa del desarrollo sólo pueden indicarse los principios generales de la organización de dicha autogestión: 1) La autogestión social comunista se distinguirá por tener una ramificada red de colectividades de producción y socioculturales vinculadas por sus objetivos comunes. Estas colectividades constituirán las células primarias de la sociedad comunista, las cuales, en su conjunto, cuando el comunismo se confirme en todo el planeta, formarán, en definitiva, una asociación mundial de trabajadores de la sociedad comunista. 2) El sistema de la autogestión social comunista se estructurará teniendo en cuenta los factores económicos, geográficos y otros; pero, con la extinción del Estado, el territorio dejará de ser objeto de política. Desaparecerán las fronteras, y la división de los hombres por unidades territoriales perderá su significado político. 3) El sistema de autogestión social combinará armónicamente la actividad de las instituciones representativas con un extenso desarrollo de formas diversas de democracia directa (discusión por todo el pueblo de los planes sociales de desarrollo, referendos en escala de todo el pueblo y local, asambleas generales, etc.). 4) Junto con las organizaciones de carácter general, se conservarán también órganos especiales de planificación y contabilidad, órganos de dirección de la enseñanza y la sanidad, órganos de distribución de la energía, etc. Su actividad se realizará con la más amplia publicidad. 5) La autogestión comunista se caracterizará por la conjugación del trabajo en las esferas material e intelectual de vida de la sociedad con la costumbre de cada miembro de la sociedad de participar en la gestión de sus asuntos, lo cual asegurará un funcionamiento altamente eficiente de los sistemas de autogestión social. 6) La base de la actividad de la autogestión social será la discusión y solución colegiadas de todas las cuestiones, conservándose el principio de la subordinación voluntaria de la minoría a la mayoría. 7) La actividad de la autogestión social se estructurará, no en base a la coerción, sino en la observancia voluntaria, convertida en costumbre, de los principios y normas de la moral comunista.

El sistema de autogestión comunista se irá formando gradualmente, en cada país a su manera, hasta que se configure el sistema mundial único de autogestión comunista. Pero este sistema tampoco será inmutable; se desarrollará y adaptará a las necesidades de la humanidad.

§ 2. TRANSFORMACION DEL DERECHO SOCIALISTA EN SISTEMA DE REGLAS DE CONVIVENCIA COMUNISTA

La necesidad objetiva de la regulación normativa proviene del carácter social de la producción. Por consiguiente, puede suponerse que en el comunismo existirán ciertas normas, cuya necesidad se deriva del hecho de la vida en común, del trabajo conjunto de las colectividades humanas. Sin embargo, a diferencia de las formaciones precedentes, serán normas de un género especial.

En cuanto al Derecho, en la sociedad comunista desarrollada correrá la misma suerte que el Estado, es decir, se extinguirá. Mas este proceso no debe entenderse de forma simple, como una anulación mecánica del Derecho. Consistirá en el paso del sistema socialista de regulación de las relaciones sociales al comunista, y, particularmente, en el paso de los métodos jurídicos a los no jurídicos.

El sistema de las nuevas normas —reglas de convivencia comunista— se formará inicialmente en base a las normas que rigen en el socialismo. Aquí se incluirá también cierto número de reglas jurídicas vigentes en el socialismo. Pero cambiarán de carácter, no serán normas del Derecho.

Muchas normas jurídicas se extinguirán. Puede suponerse que en la sociedad comunista se extinguirán por completo ramas del Derecho tales como el penal, por cuanto desaparecerán las relaciones sociales que eran su objeto de regulación (no habrá delitos penales). Se conservarán las reglas (ahora tienen carácter jurídico, y en el comunismo lo perderán) que sigan siendo necesarias para regular las relaciones sociales en el comunismo (normas sobre la dirección de la economía, la educación, la sanidad, etc.). Las normas jurídicas cuyo contenido también en el socialismo son primordialmente exigencias morales (por ejemplo, las normas, fijadas en las constituciones socialistas, de observancia de las reglas de convivencia socialista) se fundirán con las reglas de la moral comunista, formando un mismo tipo de normas. En definitiva, todo esto conducirá a que se constituyan unas solas reglas de convivencia comunista reconocidas por todos y observadas voluntariamente.

Los rasgos principales de las reglas de convivencia comunista consistirán, probablemente, en lo siguiente:

1. Estas normas expresarán en idéntico grado la voluntad y los intereses de todos los miembros de la sociedad comunista, por cuanto en el comunismo no habrá clases sociales y se establecerá la propiedad comunista única de los medios de producción.

2. En estas normas se unirán orgánicamente los derechos y deberes. Esto significa que su estructura interna será distinta de la estructura de las normas del Derecho, el derecho subjetivo y el deber jurídico dejarán de diferenciarse de la forma que se distinguen en el Derecho contemporáneo.

3. El cumplimiento de tales normas será necesidad interna y costumbre de las personas. Ante el hombre de la sociedad comunista no habrá duda en cuanto a si una acción es deber o derecho suyo; aquí aparecerán otros estímulos para la conducta del individuo.

4. Los medios de asegurar las reglas de convivencia comunista serán la opinión pública y la actividad organizadora de los órganos de autogestión.

Claro que también en la sociedad comunista puede haber ciertos individuos que no cumplan las normas establecidas, podrán producirse excesos. Pero para cortarlos no se precisará ningún aparato coercitivo especial. Estos excesos se eliminarán "con la misma sencillez y facilidad con que un grupo cualquiera de personas civilizadas, incluso en la sociedad actual, separa a quienes se están peleando o impide que se maltrate a una mujer" [2].

En estas condiciones, la actividad de los órganos de autogestión social comunista, se expresará, por lo visto, no en la elaboración de normas sociales detalladas, sino en el establecimiento de los principios básicos, en la publicación de normas de recomendación, declarativas. Serán muy parecidas a las normas de la moral, pero se distinguirán de ellas por la mayor precisión de sus exigencias y la regulación de las esferas de las relaciones sociales que las normas morales no abarquen.

Sin embargo, junto a las normas-principios sociales comunes probablemente existirán también normas organizativo-técnicas relacionadas principalmente con la regulación de los procesos de administración de la técnica y la naturaleza. El crecimiento de la complejidad de esta esfera de la actividad humana, la necesidad de un elevado nivel de organización y disciplina pueden implicar también el crecimiento de la complejidad de este grupo de normas, su diferenciación, el incremento de su proporción en el volumen total de normas de la sociedad comunista. Cuando en todo el planeta se establezca una sociedad comunista única, las normas del Derecho Internacional que hoy regulan las relaciones entre Estados serán sustituidas por normas no jurídicas de la comunidad comunista. Las reglas de la moralidad y justicia se afianzarán no sólo entre los individuos, sino también entre todos los pueblos.

---

[2] Ibídem, pág. 91.

INDICE

Prólogo 3
Capítulo I. Objeto de la teoría general del Estado y el Derecho 5
Capítulo II. Esencia, contenido y funciones del Estado 33
Capítulo III. Formas y mecanismo del Estado . . 69
Capítulo IV. El Estado explotador 85
Capítulo V. El Estado en los países en vías de desarrollo 115
Capítulo VI. El Estado socialista 167
Capítulo VII. Esencia, contenido y fuentes del Derecho 223
Capítulo VIII. Normas del Derecho y relaciones jurídicas 250
Capítulo IX. Realización del Derecho y del orden jurídico 274
Capítulo X. Derecho de tipos explotadores 288
Capítulo XI. El Derecho en los países emergentes 308
Capítulo XII. El Derecho socialista 324
Capítulo XIII. Vicisitudes históricas del Estado y el Derecho 363

En el manual que ofrecemos al lector se exponen los principales conceptos y categorías de la teoría marxista-leninista general del Estado y el Derecho, el proceso de surgimiento, la esencia, el contenido y las funciones del Estado y el Derecho de diferentes tipos históricos. Se presta atención particular al análisis del Estado y el Derecho en los países en vías de desarrollo, así como al Estado y el Derecho de tipo socialista. El manual está destinado al lector interesado en los problemas político-jurídicos de la actualidad.